

NACIONES



UNIDAS

**INFORME
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
A LA ASAMBLEA GENERAL**

**Período comprendido entre el
16 de julio de 1950 y el 15 de julio de 1951**

ASAMBLEA GENERAL

**DOCUMENTOS OFICIALES : SEXTO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 2 (A/1873)**

PARIS, 1951

NACIONES UNIDAS

INFORME
DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD
A LA
ASAMBLEA GENERAL

Periodo comprendido entre el
16 de julio de 1950 y el 15 de julio de 1951



ASAMBLEA GENERAL
DOCUMENTOS OFICIALES : SEXTO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 2 (A/1873)

París, 1951

NOTA

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de estas signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

[Texto original en inglés]

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	vii
-------------------	-----

PARTE I

Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en virtud de sus responsabilidades en el manteni- miento de la paz y la seguridad internacionales

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
1. CARGO DE AGRESIÓN CONTRA LA REPÚBLICA DE COREA	
Nota preliminar.....	1
A. Comunicaciones relativas al establecimiento del Mando de las Naciones Unidas y primer informe sobre las medidas adoptadas bajo su autoridad.....	1
B. Resolución del 31 de julio de 1950, relativa al socorro a Corea.....	1
C. Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América el 31 de julio de 1950.....	2
D. Examen del orden del día provisional de las sesiones 480a., 481a. y 482a.....	2
E. Continuación del examen del cargo de agresión contra la República de Corea.....	8
2. CARGO DE INVASIÓN ARMADA DE TAIWÁN (FORMOSA).....	30
A. Aprobación del orden del día.....	30
B. Debate sobre la cuestión relativa a la invitación a un representante del Gobierno Popular Central de la República Popular de China... ..	31
C. Examen de las consecuencias jurídicas de la votación sobre el proyecto de resolución del Ecuador.....	37
3. CARGO DE BOMBARDEO AÉREO CONTRA EL TERRITORIO DE CHINA.....	41
A. Inclusión del tema en el orden del día.....	41
B. Orden de consideración de los cargos formulados por la República Popular de China y la cuestión de extender una invitación a un representante de la República Popular de China.....	43
C. Orden de consideración de los proyectos de resolución presentados por los Estados Unidos y por la URSS.....	45
D. Examen de los proyectos de resolución de la URSS y de los Estados Unidos.....	46
E. Otras comunicaciones de la República Popular de China y de los Estados Unidos.....	47
4. CONTINUACIÓN DEL EXAMEN DE LAS CUESTIONES SIGUIENTES : « DENUN- CIA REFERENTE A LA INVASIÓN ARMADA DE TAIWÁN (FORMOSA) » Y « CARGO DE AGRESIÓN CONTRA LA REPÚBLICA DE COREA ».....	48
A. Examen del orden del día provisional del Consejo de Seguridad....	48
B. Declaración del representante de los Estados Unidos de América... ..	48
C. Declaración del representante del Gobierno Popular Central de la República Popular de China.....	49
D. Debate general y decisiones del 30 de noviembre de 1950.....	52
E. Decisión del 31 de enero de 1951 de eliminar de la lista de asuntos presentados al Consejo el tema titulado « Cargo de agresión contra la República de Corea ».....	56

F. Comunicaciones relativas a la cuestión titulada « Cargo de agresión contra la República de Corea », recibidas con posterioridad a su eliminación del orden del día del Consejo.....	56
5. LA CUESTIÓN DE PALESTINA.....	58
Nota preliminar.....	58
A. Incidente del 24 de julio 1950 relativo a un aeroplano libanés.....	58
B. Cargos relativos a la supuesta violación del territorio de Egipto por las fuerzas de Israel.....	58
C. Informe del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua.....	59
D. Cargos por supuesta violación del territorio de Jordania por las fuerzas de Israel.....	59
E. Respuesta del Gobierno de Israel.....	60
F. Resolución aprobada el 17 de noviembre de 1950.....	60
G. Informes del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua sobre las actividades, decisiones y progresos de las gestiones de las Comisiones Mixtas de Armisticio.....	66
H. Cargos por supuestas violaciones del Acuerdo General de Armisticio entre Israel y Siria.....	67
I. Resolución adoptada el 8 de mayo de 1951.....	68
J. Resolución adoptada el 18 de mayo de 1951.....	71
K. Comunicaciones recibidas después de la resolución aprobada el 18 de mayo.....	74
6. LA CUESTIÓN INDIA-PAKISTÁN.....	76
A. Informe del Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán.....	76
B. Examen del informe por el Consejo de Seguridad.....	78
C. Resolución del 30 de marzo de 1951.....	86
D. Examen de nuevas comunicaciones dirigidas por el Pakistán.....	90
E. Comunicaciones ulteriores de las partes.....	91

PARTE II

Otros asuntos examinados por el Consejo de Seguridad y sus órganos subsidiarios

7. ADMISIÓN DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA COMO MIEMBRO DE LAS NACIONES UNIDAS.....	92
8. NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.....	93
9. COMISIÓN DE ARMAMENTOS DE TIPO CORRIENTE.....	93
A. Actividades de la Comisión y de su Comité de Trabajo.....	93
B. Debate en el Consejo de Seguridad.....	95
10. FECHA DE LA ELECCIÓN PARA CUBRIR UNA VACANTE EN LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.....	95

PARTE III

El Comité de Estado Mayor

11. LABOR DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR.....	96
---	----

PARTE IV

Cuestión presentada al Consejo de Seguridad, pero no admitida en su orden del día

12. LA CUESTIÓN DE GRECIA.....	97
--------------------------------	----

PARTE V

Asuntos presentados al Consejo de Seguridad, pero no discutidos en el Consejo

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
13. INFORME SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA ANGLONORTEAMERICANA DEL TERRITORIO LIBRE DE TRIESTE.....	99
14. INFORME SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO	99
15. INFORMES PRESENTADOS POR LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA INDONESIA	
A. Informes presentados el 28 de julio y el 28 de octubre de 1950.....	99
B. Informe sobre las actividades subsiguientes al traspaso de soberanía.	100
16. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS (RESOLUCIÓN 495 (V) DE LA ASAMBLEA GENERAL)	101
17. DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE 20 AÑOS DESTINADO A ALCANZAR LA PAZ POR INTERMEDIO DE LAS NACIONES UNIDAS (RESOLUCIÓN 494 (V) DE LA ASAMBLEA GENERAL).....	101
18. UNIÓN PRO PAZ (RESOLUCIÓN 377 (V) DE LA ASAMBLEA GENERAL)...	101
19. COMUNICACIONES RECIBIDAS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS	102
20. LISTA DE PERSONAS PARA CONSTITUIR COMISIONES DE INVESTIGACIÓN O DE CONCILIACIÓN.....	102
21. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA RECEPCIÓN DE UNA DELEGACIÓN DEL CONSEJO MUNDIAL DE LA PAZ POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD	102
22. AUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA EN EL QUE SE INDICAN MEDIDAS PROVISIONALES DE PROTECCIÓN EN EL CASO DE LA « ANGLO-IRANIAN OIL COMPANY ».....	103

APENDICES

I. Representantes, representantes suplentes e interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad.....	104
II. Presidentes del Consejo de Seguridad.....	104
III. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de julio de 1950 y el 15 de julio de 1951.....	104
IV. Acta de la 140a. sesión del Comité de Estado Mayor, celebrada en la sala 701 del Edificio de Manhattan, Ciudad de Nueva York, el jueves 26 de octubre de 1950, a las 10.30 horas.....	107
V. Representantes, Presidentes y Secretarios Principales del Comité de Estado Mayor.....	108

INTRODUCCION

El Consejo de Seguridad somete el presente informe ¹ a la Asamblea General, en cumplimiento del párrafo 3 del Artículo 24 y del párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta.

Como es esencialmente un resumen y una guía que refleja las líneas generales de los debates, este informe no está destinado a sustituir a las actas oficiales del Consejo de Seguridad, que constituyen la única relación completa y autorizada de sus deliberaciones y decisiones.

Con respecto a los miembros del Consejo de Seguridad, durante el periodo de que se trata, deberá recordarse que la Asamblea General, en sus 290a. y 294a. sesiones plenarias, del 19 de septiembre y el 7 de octubre de 1950, respectivamente, eligió al Brasil, a los Países Bajos y a Turquía como miembros no permanentes del Consejo por un plazo de dos años, a partir del 1º de enero de 1951, en reemplazo de Cuba, Egipto y Noruega, miembros salientes. Dichos miembros elegidos del Consejo de Seguridad reemplazaron también a los miembros salientes en la Comisión de Energía Atómica y en la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente.

El período a que se refiere el presente informe se extiende desde el 16 de julio de 1950 hasta el 15 de julio de 1951. Durante el mismo, el Consejo celebró 72 sesiones.

La Parte I del informe contiene un resumen de los debates habidos en el Consejo de Seguridad en relación con su función de mantener la paz y la seguridad internacionales.

La Parte II trata de otros asuntos examinados por el Consejo de Seguridad y sus órganos subsidiarios.

La Parte III está dedicada a la labor del Comité de Estado Mayor.

La Parte IV da cuenta de una cuestión que fué sometida al Consejo de Seguridad, pero no admitida en su orden del día.

La Parte V trata de asuntos sometidos a la consideración del Consejo de Seguridad, pero no discutidos en el Consejo.

¹ Este es el sexto informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General. Los informes anteriores fueron publicados con las siglas A/93, A/366, A/620, A/945 y A/1361.

Parte I

CUESTIONES EXAMINADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN VIRTUD DE SUS RESPONSABILIDADES EN EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

Capítulo I

CARGO DE AGRESION CONTRA LA REPUBLICA DE COREA

NOTA PRELIMINAR : Como se indicó en el informe precedente, (A/1361), el Consejo de Seguridad en sus sesiones de 25 y 27 de junio de 1950, aprobó dos resoluciones sobre la cuestión de Corea. En su 476a. sesión, celebrada el 7 de julio, el Consejo aprobó otra resolución, por la cual estableció el Mando Unificado bajo la autoridad de los Estados Unidos de América.

A. Comunicaciones relativas al establecimiento del Mando de las Naciones Unidas y primer informe sobre las medidas adoptadas bajo su autoridad

1. En la 477a. sesión (25 de julio de 1950), el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA comunicó los textos de cartas (S/1627) cambiadas entre el Presidente de la República de Corea y el Comandante Supremo de las Fuerzas de las Naciones Unidas, referentes a la colocación de todas las fuerzas militares de la República de Corea bajo el mando del Comandante Supremo, mientras continuara el estado de hostilidades.

2. El representante de los Estados Unidos transmitió también el texto del comunicado del Mando de los Estados Unidos en el Lejano Oriente, en el cual se anunció el establecimiento del Mando de las Naciones Unidas (S/1629), así como el texto del primer informe sobre las medidas adoptadas bajo la autoridad del Mando Unificado (S/1626) presentado al Consejo por el Gobierno de los Estados Unidos.

3. El PRESIDENTE consideró que el informe daba claramente cuenta de las fases iniciales de la agresión emprendida por el ejército de Corea del Norte, así como una impresión alentadora de la rapidez y determinación con que las fuerzas disponibles de los Estados Unidos y de otros Estados Miembros habían sido lanzadas a la lucha para contener al agresor y defender los principios de las Naciones Unidas.

4. En la 478a. sesión (28 de julio), los representantes de FRANCIA, el REINO UNIDO, CUBA, la CHINA, la INDIA y el ECUADOR se asociaron a los elogios formulados por el Presidente respecto del informe.

5. El representante de la INDIA señaló también a la atención del Consejo el problema que constituiría la reconstrucción y rehabilitación de Corea una vez concluidas las hostilidades.

B. Resolución del 31 de julio de 1950, relativa al socorro a Corea

6. En la 479a. sesión (31 de julio), el representante de la REPÚBLICA DE COREA señaló a la atención del Consejo las necesidades de los refugiados que habían huido, dijo, ante los ejércitos invasores, y cuyo número se calculaba en más de un millón de personas.

7. En este sentido el Presidente, en su calidad de representante de NORUEGA, presentó, en nombre de su delegación y de las de Francia y el Reino Unido, el siguiente proyecto conjunto de resolución (S/1652) :

« *El Consejo de Seguridad,*

« *Consciente* de las privaciones y miserias impuestas al pueblo de Corea como consecuencia de la prosecución del ataque ilegal de las fuerzas de Corea del Norte, y

« *Expresando* su reconocimiento por los ofrecimientos de asistencia al pueblo coreano hechos espontáneamente por los Gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales,

« *Pide* al Mando Unificado se sirva determinar, en ejercicio de sus funciones, el socorro y la ayuda que necesita la población civil de Corea y organizar sobre el terreno la distribución de tales socorros y ayuda;

« *Pide* al Secretario General se sirva transmitir a Mando Unificado todos los ofrecimientos de ayuda y socorro;

« *Pide* al Mando Unificado se sirva presentar al Consejo de Seguridad, todas las veces que lo estime útil, informes sobre sus actividades relativas al socorro;

« *Pide* al Secretario General, al Consejo Económico y Social en virtud del Artículo 65 de la Carta, a los demás órganos principales y subsidiarios competentes de las Naciones Unidas, a los organismos especializados conforme a lo estipulado en sus respectivos acuerdos con las Naciones Unidas y a los organismos no gubernamentales competentes, que proporcionen la asistencia que el Mando Unificado les pida en ejercicio de las funciones desempeñadas en nombre del Consejo de Seguridad, para dar ayuda y socorro a la población civil de Corea. »

8. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en apoyo del proyecto conjunto de resolución, consideró que no se trataba simplemente de aliviar el sufrimiento humano. El pueblo coreano tendría que comenzar a reconstruir su país y su Gobierno, cuando hubiera terminado la guerra; y debería obtener el apoyo necesario para mantener una fe inquebrantable en el poder de la libertad.

9. Refiriéndose luego a los términos del proyecto de resolución, consideró que éste constituía un paso histórico en la movilización de los recursos del mundo en tiempos de paz, por invocar, por primera vez en el caso de una agresión la asistencia de los organismos especializados de las Naciones Unidas.

Decisión : *En la 479a. sesión celebrada el 31 de julio de 1950, el proyecto conjunto de resolución propuesto por los representantes de Francia, Noruega y el Reino Unido fué aprobado (S/1657) por 9 votos a favor y 1 abstención (Yugoeslavia), hallándose ausente un miembro (URSS).*

C. Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América el 31 de julio de 1950

10. En la misma sesión el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA hizo presente que no todos los Miembros de las Naciones Unidas daban su apoyo al esfuerzo de la Organización en favor de la paz. Dijo que las autoridades de Corea del Norte recibían apoyo moral, si no material, que justamente podía ser considerado como ayuda y estímulo al enemigo de las Naciones Unidas; y que esta era una cuestión muy grave. En tales circunstancias, parecía prudente intensificar los esfuerzos del Consejo encaminados a localizar el conflicto.

11. El representante de los Estados Unidos presentó el siguiente proyecto de resolución (S/1653) :

« *El Consejo de Seguridad,*

« *Censura* a las autoridades de Corea del Norte por su continua rebeldía frente a las Naciones Unidas;

« *Insta* a todos los Estados a que ejerzan su influencia con las autoridades de Corea del Norte para que éstas pongan término a esa actitud de rebeldía;

« *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de ayudar y estimular a las autoridades de Corea del Norte y a que se abstengan de toda acción que pudiera redundar en una propagación del conflicto coreano a otras regiones, comprometiendo así más gravemente la paz y la seguridad internacionales. »

D. Examen del orden del día provisional de las sesiones 480a., 481a. y 482a.

12. En nota del 31 de julio de 1950 (S/1655), el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el PRESIDENTE del Consejo de Seguridad durante el mes de agosto, representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, informó al Secretario General de que la próxima sesión del Consejo tendría el siguiente orden del día provisional :

« 1. Aprobación del orden del día.

« 2. Reconocimiento del representante del Gobierno Popular Central de la República Popular de China como representante de la China.

« 3. Arreglo pacífico de la cuestión de Corea. »

13. Este orden del día provisional fué debatido en el curso de las sesiones 480a., 481a. y 482a. (1, 2 y 3 de agosto de 1950).

14. Al comenzar la 480a. sesión, el PRESIDENTE decidió que el representante del grupo del Kuomintang que ocupaba un puesto en la mesa del Consejo de Seguridad no representaba a China y, por consiguiente, no podía participar en las sesiones del Consejo.

15. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA consideró que ningún Presidente tenía autoridad para decidir con un *fiat* arbitrario la posición jurídica del representante de un Estado Miembro de las Naciones Unidas. Consecuentemente, impugnó la decisión presidencial.

16. El representante del REINO UNIDO hizo referencia al artículo 17 del reglamento provisional del Consejo y también impugnó la decisión.

17. El representante de FRANCIA coincidió con la actitud adoptada por los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos de América.

18. El Presidente, en su calidad de representante de la UNIÓN DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, dijo que la cuestión de la representación de China en las Naciones Unidas era, en el fondo, una cuestión de observancia y respeto de la Carta. La URSS, que mantenía una política de paz, consideraba a las Naciones Unidas como un instrumento de paz y no como arma de guerra, en lo cual se esforzaban por transformarla los círculos dirigentes de los Estados Unidos. Por ello los Estados Unidos habían bloqueado el arreglo normal y oportuno de la cuestión de la representación de China en las Naciones Unidas. Consecuentemente, se había impedido, violando la Carta de las Naciones Unidas, que el representante legítimo de la República Popular de China participara en la labor del Consejo de Seguridad. Sostuvo que nadie ignoraba que, como resultado de esas circunstancias, el representante del grupo del Kuomintang se encontraba en el Consejo

de Seguridad en el momento en que se establecía en China el Gobierno Popular Central de la República Popular de China, y que había usurpado ilegalmente el puesto de China, merced a la protección de los círculos dirigentes de los Estados Unidos. Así, el grupo del Kuomintang no representaba ni podía representar a China ni al pueblo chino en el Consejo de Seguridad, en ningún otro órgano de las Naciones Unidas ni en las Naciones Unidas en general, ni podía tener título jurídico alguno a representarlos en esos órganos internacionales.

19. El artículo 17, al cual se había referido el representante del Reino Unido, se aplicaba a los representantes plenipotenciarios de los Estados miembros del Consejo de Seguridad que hubiesen sido debidamente acreditados conforme al artículo 13. En el caso que se examinaba no se trataba de un representante acreditado, sino de un impostor, del vocero de un grupo que a nadie más que a sí mismo representaba.

20. El representante de la INDIA dijo que la cuestión de la representación de China, a menos que se resolviera pronto y de manera satisfactoria, podría provocar el derrumbamiento de la Organización. En una situación tan grave, el Consejo no debía dejarse desviar por simples cuestiones de procedimiento. Puesto que el Consejo había hecho su reglamento, podía apartarse de él en un caso particular, si hubiera alguna razón imperiosa para ello. La India desde que reconoció el nuevo Gobierno de China, se había atendido a las consecuencias lógicas de esa medida; por consiguiente, votaría en favor de la decisión del Presidente.

21. El representante de NORUEGA dijo que la impugnación se refería a la cuestión preliminar de si el Presidente tenía o no el derecho a decidir sobre una cuestión de esta índole.

22. El representante de EGIPTO dijo que una cuestión de la naturaleza y de la importancia de la suscitada por el Presidente no podía ser resuelta por mera decisión del mismo. Consideraba que la decisión que había tomado el Presidente constituía una extralimitación de su autoridad.

23. El representante de CUBA dijo que votaría en contra de la decisión, ya que de conformidad con el artículo 30 del reglamento, el Presidente sólo podía tomar decisiones sobre cuestiones de procedimiento.

24. El representante del ECUADOR se opuso a la decisión, por considerar que el Presidente no podía, por su sola voluntad, excluir del Consejo a un representante que tenía credenciales sobre las cuales ya se había pronunciado el Consejo y que emanaban de un Gobierno reconocido todavía por mayor número de Miembros que el otro Gobierno del mismo país. Hacer lo contrario, sería admitir que un solo Miembro puede decidir una cuestión que interesa a todos.

25. El representante de YUGOESLAVIA recordó que su delegación se había pronunciado frecuentemente en favor de la admisión en las Naciones Unidas de los representantes del Gobierno de la República Popular de China. Conforme a esa actitud, votaría en favor de la decisión del Presidente.

26. El PRESIDENTE declaró no poder convenir con los representantes de Egipto y del Ecuador, por la sencilla razón de que, en el caso presente, la decisión no se refería a un representante acreditado de un Estado Miembro de las Naciones Unidas, sino al representante de un grupo que no representaba a un Estado ni a una nación. En este caso, el Consejo estaba tratando de un particular que había usurpado el puesto que correspondía legítimamente a un Estado Miembro de las Naciones Unidas, o sea a la República Popular de China.

Decisión: *La proposición de revocar la decisión del Presidente fué aprobada por 8 votos contra 3 (India, URSS, Yugoslavia).*

27. El Presidente, hablando en su calidad de representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, declaró que la decisión del Consejo era ilegal, porque en este caso no se trataba del representante de un Estado sino del vocero de un grupo que a nadie representaba.

28. Al explicar su voto, el representante de CHINA dijo que él representaba al único Gobierno de China fundado en una Constitución redactada y aprobada por los representantes del pueblo chino. Representaba al único Gobierno de China a cuya cabeza se encontraba un Presidente elegido por los representantes del pueblo chino. No existía en China ningún otro Gobierno constituido con el consentimiento y la aprobación del pueblo chino.

29. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que como consecuencia de la gran victoria lograda por el pueblo chino en la lucha por su liberación y su independencia nacional, el grupo del Kuomintang no representa a la China ni al pueblo chino. Al plantear la cuestión del reconocimiento del representante legítimo de la República Popular de China en el Consejo de Seguridad, la delegación de la URSS declaró que no reconocía al representante del Grupo del Kuomintang en el Consejo de Seguridad ni en los demás órganos de las Naciones Unidas y que no consideraba a ese Grupo como representante de la China ni del pueblo chino.

30. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA observó que, contrariando las disposiciones del artículo 10 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el orden del día provisional no contenía el tema « Cargo de agresión contra la República de Corea », que el Consejo examinara en su sesión anterior. Además, había quedado entendido que en la 480a. sesión se continuaría el examen del proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos sobre el particular (S/1653). Dijo que durante las cinco semanas precedentes las Naciones Unidas habían hecho grandes esfuerzos por detener a los agresores de Corea del Norte y por restablecer la paz en Corea. El Consejo de Seguridad tenía que hacer frente a muchos problemas en el cumplimiento de sus magnas tareas, y era importantísimo que los esfuerzos del Consejo se prosiguieran sin retraso o desviación. Mientras continuara la agresión, los demás problemas tenían una importancia secun-

daria. Por consiguiente, el representante de los Estados Unidos propuso que el punto siguiente a la « Aprobación del orden del día » fuese el « Cargo de agresión contra la República de Corea ».

31. En cuanto al punto 2 del orden del día provisional, estimó que las Naciones Unidas debían dejar bien sentado el principio evidente de que la cuestión de la representación de China no estaba ligada en modo alguno a la de la agresión contra Corea. La firme oposición de las Naciones Unidas contra el bárbaro uso de la fuerza había inyectado energías y confianza a todos los pueblos libres, y no se podía correr el riesgo de la desilusión que se produciría si se examinase, por coacción, la cuestión de la representación. La aceptación del orden del día provisional crearía, indudablemente, la impresión de que la cuestión del cese de la agresión de Corea del Norte podía depender de la determinación del asunto de la representación de China. También debía recordarse, dijo, que el régimen de Pekín había denunciado la acción de las Naciones Unidas, calificándola de agresión armada y de intervención en los asuntos internos de Corea. Considerar en esos momentos la admisión de un adversario declarado del esfuerzo de las Naciones Unidas por detener la agresión desalentaría a los soldados de las Naciones Unidas que estaban en el frente y debilitaría todos los esfuerzos tendientes a lograr la paz. La cuestión de la representación de la China podía considerarse en sí misma, por separado, en otra oportunidad.

32. Con respecto al punto 3 del orden del día provisional, el representante de los Estados Unidos sostuvo que sería inadecuado revisar el título del punto del orden del día bajo el cual el Consejo había estado tratando la cuestión de Corea durante cinco semanas. El Consejo debía rechazar la insinuación que surgía de la redacción del punto 3, en el sentido de que la URSS era la única nación interesada en el arreglo pacífico de esa cuestión. Señaló que el título que ya figuraba en el orden del día del Consejo permitiría que todos los miembros del Consejo expresaran plenamente sus opiniones y formularan proposiciones encaminadas a hacer cesar la violación de la paz.

33. El Presidente, en su calidad de representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, dijo que el punto a que había hecho referencia el representante de los Estados Unidos no se había incluido en el orden del día provisional porque el orador, por circunstancias bien conocidas, no había asistido a la sesión anterior. Estas razones las conoce muy bien la delegación de los Estados Unidos, quien hace muchos meses trata de impedir el arreglo definitivo de la cuestión de la representación de China en el Consejo de Seguridad y las Naciones Unidas.

34. En cuanto al punto 3, expresó que la URSS consideraba al Consejo de Seguridad como el órgano cuyo deber era examinar inmediatamente el asunto del arreglo pacífico de la cuestión de Corea. La URSS estimaba que toda propuesta encaminada al arreglo pacífico de un conflicto internacional que constituía una amenaza a la paz y a la seguridad exigía del Consejo de Seguridad la adopción inmediata de disposiciones

encaminadas a poner fin a ese conflicto y a llegar a un arreglo pacífico. Tal era la actitud del Gobierno y de la delegación de la URSS en el Consejo de Seguridad.

35. El Gobierno de los Estados Unidos era de parecer diferente y su proyecto de resolución tenía por objeto continuar, intensificar y extender la agresión norteamericana.

36. En cuanto al punto 2 hizo notar que el representante de los Estados Unidos alegaba que la cuestión de Corea y la cuestión de la representación de China en las Naciones Unidas eran dos asuntos distintos. Esta era la misma fórmula que el Secretario de Estado, Sr. Acheson, había empleado en su respuesta del 15 de julio a la generosa iniciativa del Primer Ministro de la India, Sr. Nehru.

37. Se sabía que en esa fecha el Sr. Nehru había enviado un mensaje al Presidente del Consejo de Ministros de la URSS, Sr. Stalin, abogando por la localización del conflicto coreano y pidiéndole su colaboración para arreglarlo rápida y pacíficamente sacando del estancamiento al Consejo de Seguridad y admitiendo al representante de la República Popular de China en el lugar que le correspondía en el Consejo. En su respuesta, el Generalísimo Stalin expresó su beneplácito por los esfuerzos pacifistas del Sr. Nehru y manifestó que compartía plenamente su opinión respecto de la oportunidad de un arreglo pacífico de la cuestión de Corea por conducto del Consejo de Seguridad, con la participación de las cinco grandes Potencias, entre las cuales debía figurar la República Popular de China y asimismo expresó la opinión de que el hecho de oírse a los representantes del pueblo de Corea en el Consejo de Seguridad facilitaría la rápida solución de la cuestión de Corea. La respuesta del Sr. Acheson al Primer Ministro Nehru era exactamente lo contrario, puesto que se negaba a aceptar la propuesta pacifista del Sr. Nehru. Esa respuesta del Gobierno de los Estados Unidos, dijo el representante de la URSS, había demostrado una vez más a los pueblos del mundo que la política de los círculos dirigentes de los Estados Unidos no se fundaba en la paz, sino en la guerra y la agresión. La respuesta del Sr. Acheson revelaba claramente por qué se oponían los Estados Unidos al arreglo de la cuestión de la representación de la China en las Naciones Unidas, por qué no querían permitir que el Consejo de Seguridad funcionara con su número legal de miembros y reanudara sus trabajos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

38. El procedimiento normal, racional y justo es que la cuestión de Corea, como cualquier otra cuestión que afecte a la paz, sea solucionada por el Consejo de Seguridad. Sin embargo, para esto sería necesario que el Consejo de Seguridad funcionara normalmente, con todos los miembros que legalmente deben integrarlo, cosa que es imposible si la China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no participan en sus trabajos. El Consejo de Seguridad deja de ser el Consejo de Seguridad cuando no actúa en estricta conformidad con la Carta, y en especial, con el Artículo 27 de la misma; cuando actúa en ausencia de los representantes de dos de sus cinco miembros permanentes, cuya parti-

icipación y unanimidad constituyen un requisito indispensable para que las decisiones del Consejo sean legales.

39. La moción del representante de los Estados Unidos de América tendiente a rechazar la propuesta de la URSS de incluir en el orden del día tanto la cuestión del reconocimiento del representante de la República Popular de China como la cuestión del arreglo pacífico de la cuestión de Corea, demostraba que los círculos dirigentes de los Estados Unidos se habían fijado como finalidad la anexión de Corea y que ni querían oír hablar siquiera del cese de la agresión, de poner fin a la intervención armada y de la terminación de las hostilidades. Aquellos que, con maniobras de diversión, se esforzaban por entorpecer el examen de estas cuestiones, y que, por procedimientos distintos, trataban de distraer la atención del mundo y de las Naciones Unidas del arreglo pacífico de la cuestión de Corea, se revelaban como enemigos de la solución pacífica del conflicto. Lo que querían era intensificar su agresión contra el pueblo coreano y extender la guerra que habían desencadenado.

40. En la 481a. sesión (2 de agosto) el representante del REINO UNIDO manifestó que su Gobierno no podía admitir que hubiera relación alguna entre la cuestión de la representación de China y la de la agresión contra la República de Corea, ni que la solución de una de ellas debiera estar subordinada a la solución de la otra. Dijo que, en cumplimiento de resoluciones del Consejo de Seguridad, se habían adoptado medidas colectivas a fin de detener la agresión contra la República de Corea y rechazar a las fuerzas agresoras. Se debía considerar que esta cuestión era la más grave y de mayor urgencia planteada a las Naciones Unidas y, por consiguiente, el orador prestaría su apoyo a la moción presentada por los Estados Unidos de América.

41. La aprobación de la fórmula propuesta por la URSS, o sea « arreglo pacífico de la cuestión de Corea », suprimiría toda referencia a la agresión, cuando este acto de agresión había sido el motivo de que el asunto se hubiera sometido al Consejo y era el factor principal de que debía ocuparse el Consejo. Esa fórmula también podría inducir a error, en el sentido de que el Consejo no se había esforzado por arreglar la cuestión de Corea por medios pacíficos. Eso constituía una tergiversación de los hechos, puesto que la primera medida adoptada por el Consejo en su resolución del 25 de junio había sido pedir la inmediata cesación de las hostilidades y el retiro inmediato de las fuerzas de Corea del Norte al paralelo 38.

42. El representante del Reino Unido señaló que el representante de la URSS había expresado en la sesión precedente que el representante de los Estados Unidos tenía las palabras « paz » y « arreglo pacífico ». He aquí un ejemplo del lenguaje de contrasentidos empleado por la propaganda de la URSS. Si la parte apoyada por el Gobierno de la URSS atacaba a su vecino, como en el caso actual, entonces no sería una acción bélica, sino una acción pacífica. En consecuencia, el arreglo equitativo que sería, naturalmente, un « arreglo pacífico », consistiría en que venciera a su vecino y consiguiera todos sus objetivos. Luego se establecería la paz, y cualquier medida que interfiriera con las medidas

« pacíficas » del Estado o autoridades respectivas constituiría una acción bélica. De manera análoga, el representante de la URSS había declarado que el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América tenía por objeto proseguir la agresión norteamericana, reforzarla y darle más amplitud. Sin embargo, si se leía con cuidado el proyecto de resolución de los Estados Unidos (S/1653), se encontraría que estaba destinado específicamente a localizar el conflicto.

43. El representante del Reino Unido esperaba que todos convinieran en que la cuestión de la representación de China podía ser incluida en el orden del día por cualquier delegación en cualquier momento. Sin embargo, no era tan urgente como para tener precedencia sobre el cargo de agresión contra la República de Corea y sobre el proyecto de resolución que los Estados Unidos habían presentado al respecto.

44. El representante del ECUADOR declaró que el interés principal de los pequeños Estados era que la violencia no fuera empleada en la solución de los problemas internacionales; que los principios del Derecho Internacional, de la Carta y de otras organizaciones internacionales que proclaman el principio de no intervención y el derecho de cada pueblo de darse el gobierno que a bien tuviere, debían gobernar la conducta de los pueblos; que la fuerza no ha de ser método para la solución de conflictos y que la agresión debe ser condenada. Añadió que si se mantenía, sin observación de su parte, la declaración del Presidente de que el orden del día tendía a evitar que el Consejo se convirtiera en instrumento de agresión contra el pueblo de Corea, para permitir que éste pueda elegir a su propio gobierno, poner fin a la intervención extranjera y buscar una solución pacífica, la actitud del Ecuador resultaría ilógica. Como Miembro de las Naciones Unidas, el Ecuador no podía menos que considerar válidas las decisiones adoptadas por las Naciones Unidas, tanto en el Consejo de Seguridad como en la Asamblea General, con respecto a Corea y a su independencia.

45. Las Naciones Unidas desean una Corea libre, unificada, sin fuerzas de ocupación y con un gobierno elegido libremente. Sin embargo, no se permitió que la Comisión que designaron las Naciones Unidas llevara a cabo su cometido más arriba del paralelo 38, y los que han obstruido la labor de la Comisión son responsables de que sólo se hayan llevado a cabo elecciones correctas en el territorio situado al sur de ese paralelo. La Asamblea de Corea así elegida constituyó el Gobierno de Corea (que fué reconocido por la Asamblea General). Por consiguiente, hasta aquí no asoma la intervención, la agresión ni la opresión contra el pueblo coreano.

46. En junio de 1950, ejércitos bien entrenados y equipados procedentes de Corea del Norte comenzaron una invasión cuidadosamente preparada de la República de Corea. La parte inerte no podía ser el agresor contra la que estaba armada, ni el invasor podía ser el invadido. Pueblos débiles como el suyo sabían bien que esto no era posible.

47. El Consejo de Seguridad se ha ocupado del cargo de agresión contra la República de Corea. No pidió la intervención ni la agresión contra el pueblo coreano;

sino que pidió que los invasores se retiraran al paralelo 38, dejando así la puerta abierta para la solución pacífica de toda dificultad que impidiese la unificación de Corea. Por ello, el Consejo debe seguir ocupándose de este cargo de agresión.

48. Al votar contra el orden del día provisional, no vota a favor de la acción militar ni contra la solución pacífica del conflicto que pudiera proponer el representante de la URSS bajo el título « Cargo de agresión contra la República de Corea ».

49. Con respecto al punto 2 del orden del día provisional, el representante de Ecuador expresó el deseo de que se extendiera y respetara la autoridad de la Asamblea General, donde están representados todos los Estados en condiciones de igualdad. La cuestión de la representación de la China, de tan fundamental importancia, debía ser examinada por la Asamblea General. Además, la adopción de este procedimiento alejaría la posibilidad de que el Consejo tomara una decisión diferente de la que adoptara la Asamblea General.

50. En conclusión, el representante del Ecuador dijo que votaría contra el orden del día porque su Gobierno sostiene el principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados, respeta el derecho de cada pueblo a darse el Gobierno que prefiera y es el firme mantenedor del principio de no agresión; porque tanto la Carta como el Derecho Internacional americano condenan el empleo de la violencia para la solución de los problemas internacionales, y porque nada impedía al Consejo discutir las fórmulas que se presentaran para la solución pacífica del Conflicto de Corea bajo el título de « Cargo de agresión contra la República de Corea ».

51. El representante de FRANCIA dijo que era necesario tener en cuenta la urgencia relativa de los diversos puntos del orden del día. Al abstenerse el 30 de enero de continuar el debate sobre la cuestión de la representación de China, que figuraba en el orden del día, la delegación de la URSS dió a entender que el asunto podía esperar. La agresión cometida contra la República de Corea y denunciada solemnemente por el Consejo, proseguía aún. En el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos se preveía la continuación de las medidas que ya había adoptado el Consejo y, por lo tanto, debía estudiarse antes de iniciar el examen de otros asuntos. Señaló que nada podía impedir al representante de la URSS la presentación de un plan para el arreglo pacífico de la cuestión de Corea. La delegación de Francia no aceptaba la relación que el representante de la URSS intentaba establecer entre el arreglo pacífico de la cuestión de Corea y la cuestión de la representación de China en el Consejo de Seguridad, ya que tales asuntos son histórica y jurídicamente distintos. Por consiguiente, el representante de Francia votaría a favor de la moción presentada por los Estados Unidos.

52. El representante de CUBA no podía aceptar el argumento del representante de la URSS de que la cuestión de la representación de China y el arreglo pacífico de la cuestión de Corea eran inseparablemente unidos. Dijo que el Consejo debía hacer todos los esfuerzos posibles por arreglar pacíficamente esta

última cuestión. Una vez agotados los procedimientos encaminados a lograr tal fin, sólo quedaba al Consejo cumplir las disposiciones de la Carta relativas a los quebrantamientos de la paz y a los actos de agresión. La consideración de la cuestión desde el punto de vista propuesto por el representante de la URSS desviaría la atención del Consejo hacia fines enteramente distintos de los que habían animado a 52 Estados Miembros a respaldar la acción del Consejo. Para poder restaurar la paz en aquella región, el Consejo debía continuar examinando el tema ya incluido en su orden del día.

53. El representante de NORUEGA dijo que su Gobierno consideraba que el Gobierno Popular Central de la República Popular de China debía estar representado en todos los órganos de las Naciones Unidas tan pronto como se pudiera conseguir esta representación con arreglo al procedimiento y al orden establecido. Por consiguiente, su delegación deseaba que se examinara la cuestión de la representación de China en cuanto se ofreciera la posibilidad de superar la situación cuya existencia fué comprobada el 13 de enero, cuando el Consejo votó por última vez sobre esta cuestión.

54. Sin embargo, el Gobierno de Noruega consideraba que la cuestión de la representación de China no debía vincularse a la cuestión de la agresión de Corea. La cuestión de Corea exigía una consideración más urgente y no debía hacerse más confusa con la incorporación de cualquier otra cuestión que no se refiriera directamente al asunto que se estaba examinando. Por estas razones, votaría a favor de conceder prelación a la cuestión de Corea.

55. El representante de CHINA señaló que estaba pendiente ante el Consejo un proyecto de resolución sobre el cargo de agresión contra la República de Corea. Tanto desde el punto de vista de la situación parlamentaria como por razones políticas fundamentales, ese tema debía colocarse a la cabeza del orden del día. Con referencia al punto 3 del orden del día provisional, dijo que todo el Consejo deseaba la restauración de la paz en Corea, pero si había de permanecer fiel a los principios de la Carta no podía buscar la paz condonando la agresión. En cuanto a la cuestión de la presentación de la China, señaló que sería extraño que el Consejo de Seguridad intentara detener la agresión en Corea y al mismo tiempo considerase el reconocimiento de los frutos de una agresión en otro país. Agregó que el régimen de Pekín había alentado a los agresores de Corea del Norte, y si el Consejo se detuviera a considerar un tema del tipo propuesto por la URSS, los pueblos del mundo abrigarían graves dudas acerca de su sinceridad.

56. En la 482.ª sesión (3 de agosto), el Presidente, en su calidad de representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, dijo que los debates habían revelado dos maneras diametralmente opuestas de enfocar el problema: la de estudiarlo con miras a un arreglo pacífico, como insistía en hacerlo la delegación de la URSS, y la de estudiarlo con miras a continuar las operaciones militares en Corea, intensificando la intervención armada del Gobierno de los Estados Unidos de América contra el pueblo coreano y extendiendo el alcance de la agresión y de la guerra.

57. Al dar a su proposición el título inexacto de « Cargo de agresión contra la República de Corea », la delegación de los Estados Unidos de América trataba de disimular su agresión y de echar la culpa de los acontecimientos ocurridos en Corea al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea. Sin embargo, como puso de manifiesto la declaración formulada el 4 de julio de 1950 (S/1603) por el Sr. A. A. Gromyko, Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores de la URSS, datos y hechos concretos irrefutables demostraban que el 25 de junio las fuerzas de las autoridades de Corea del Sur habían lanzado un ataque de provocación contra las regiones fronterizas de la República Popular Democrática de Corea y el ataque se había llevado a cabo de conformidad con un plan concebido y preparado de antemano bajo la dirección y con la participación directa de los consejeros militares norteamericanos, así como con el conocimiento y aprobación de altas personalidades oficiales de los Estados Unidos.

58. El representante de la URSS recordó la definición de agresión cuya parte sustancial había sido aprobada en mayo de 1933 por un Comité de la Sociedad de las Naciones compuesto de representantes de 17 Estados, en el cual estaban incluidos cinco miembros del actual Consejo de Seguridad. Como es sabido, esa definición de agresión incluía actos tales como la declaración de guerra de un Estado a otro, la invasión del territorio de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado sin previa declaración de guerra, el bombardeo por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, etc.

59. Las fuerzas terrestres, navales y aéreas de los Estados Unidos de América bombardeaban el territorio de Corea y atacaban a los buques y a las fuerzas aéreas de Corea; habían desembarcado en territorio coreano y realizaban operaciones militares contra el pueblo coreano, que en ese momento se hallaba en estado de guerra civil nacional. Desde el punto de vista de la definición precedente, las operaciones militares de los Estados Unidos contra el pueblo coreano eran actos de agresión armada directa, y el Gobierno de los Estados Unidos de América era el agresor.

60. El esfuerzo de los Estados Unidos por justificar su agresión en Corea, invocando supuestas razones estratégicas, así como su deseo de situar su línea de defensa lo más lejos posible de sus propias fronteras, con el fin, según decía, de garantizar su seguridad nacional, no podían justificar en modo alguno la agresión de los Estados Unidos contra el pueblo de Corea, ya que la definición previamente mencionada decía claramente que ninguna razón de carácter político, estratégico o económico podía justificar un ataque. La guerra entre los coreanos del Norte y los del Sur no era una guerra entre dos Estados, sino un conflicto nacional entre dos fracciones del pueblo coreano, dividido temporalmente en dos campos dirigidos por autoridades diferentes. Los únicos agresores en Corea eran los Estados que mantenían sus tropas en territorio de Corea e intervenían en la lucha entre los coreanos del Norte y los del Sur.

61. La Carta de las Naciones Unidas prohíbe también inequívocamente la intervención de las Naciones

Unidas en los asuntos nacionales de cualquier Estado, cuando se trate de un conflicto nacional en que luchen entre sí dos grupos de un mismo Estado, de un mismo pueblo. El Consejo de Seguridad sólo puede intervenir cuando se trate de acontecimientos de carácter internacional y no de carácter nacional.

62. Al preparar su agresión contra Corea, premeditada con mucha antelación, el Gobierno de los Estados Unidos, desde enero de 1950, había obstruido la solución normal de la cuestión de la representación de China en el seno del Consejo de Seguridad; eso había hecho imposible que el representante de la URSS participara en las sesiones del Consejo. Aprovechando la ausencia de dos miembros permanentes, los Estados Unidos impusieron al Consejo una serie de resoluciones ilegales y escandalosas. Los círculos dirigentes de los Estados Unidos habían explotado el conflicto local en Corea como un pretexto para la expansión de la agresión norteamericana a vastas regiones de Asia, y estaban arrastrando al Consejo de Seguridad y a las Naciones Unidas a la guerra. Como resultado de la agresión armada de los Estados Unidos en Corea, el Consejo de Seguridad se encontraba ante dos posibilidades: la paz o la guerra. El Consejo de Seguridad debía elegir entre prolongar e intensificar la guerra, o desviarse del camino que estaba siguiendo y encauzarse por la senda del arreglo pacífico que deseaban todos los pueblos del mundo amantes de la paz.

63. Fiel a su política de paz, la URSS dirigía un llamamiento a las Naciones Unidas y al Consejo de Seguridad, como órgano internacional principal encargado del mantenimiento de la paz, para que se negaran a aprobar y a amparar la agresión de los Estados Unidos en Corea, y para que se adhiriesen a la política de arreglo pacífico de la cuestión de Corea y de restablecimiento y mantenimiento de la paz. El Consejo de Seguridad sólo podría funcionar normalmente y cumplir la noble misión de mantener la paz si su composición fuese legal y completa. De no reconocerse al representante del Gobierno Popular Central de la República Popular de China, toda decisión aprobada por un grupo de miembros del Consejo de Seguridad sería ilegal, sin fuerza ni valor jurídico internacional.

64. La delegación de la URSS insistió en que el orden del día del Consejo incluyera los dos puntos que había propuesto y se opuso a que se inscribieran en el orden del día las proposiciones agresivas y obstruccionistas presentadas por la delegación de los Estados Unidos de América.

65. El representante de la INDIA estimó que, de conformidad con el artículo 10 del reglamento provisional del Consejo, el orden del día debía incluir el tema propuesto por el representante de los Estados Unidos de América. Su delegación, fiel a su precedente actitud no podía aceptar que el punto del orden del día provisional relativo a la representación de China fuese excluido del orden del día. La delegación de la India estimaba que la solución pacífica y honorosa del conflicto de Corea constituía la necesidad más urgente del momento. El Consejo debía evitar cualquier disposición que pudiera ser interpretada como indicación

de que uno cualquiera de los miembros del Consejo no sentía el menor deseo de solucionar pacíficamente la cuestión de Corea. Por lo tanto, el representante de la India no estaba en favor de que se suprimiera el tema titulado « Arreglo pacífico de la cuestión de Corea ».

66. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dijo que su Gobierno no veía la necesidad de tratar de colmar con más palabras el inmenso abismo existente entre las declaraciones del representante de la URSS y los hechos de una situación conocida del mundo entero. La declaración de la URSS se fundaba en una tergiversación total de los hechos; como había confirmado la Comisión de las Naciones Unidas, sobre el terreno, y el apoyo voluntario que 53 Estados Miembros habían prestado a las medidas adoptadas por el Consejo.

67. El representante de FRANCIA dijo que, como se sabía, su Gobierno deseaba reservar su actitud respecto al problema de la representación de la China en el Consejo, pero no se oponía a que el Consejo examinara nuevamente esa cuestión. El Gobierno de Francia anhelaba que se llegara a un arreglo pacífico de la cuestión de Corea, pero estimaba que el debate sobre la cuestión podría desarrollarse fácilmente comprendiéndolo en el punto que ya se encontraba en el orden del día del Consejo. Un nuevo punto en el orden del día produciría confusiones y duplicaciones de trabajo. En respuesta al representante de la URSS, el representante de Francia dijo que no había sido el Gobierno de los Estados Unidos de América, sino el Consejo de Seguridad, quien había decidido que existía un acto de agresión. Tal decisión había sido adoptada por 9 votos afirmativos, el 25 de junio de 1950. Como representante de uno de los países que habían apoyado la decisión del Consejo, deseaba protestar contra esta tentativa de romper su solidaridad. Como la delegación de Francia había apoyado la resolución del 25 de junio, no podía hacer otra cosa que repudiar una maniobra descarada y oponerse a un orden del día provisional que, como se había dicho claramente al Consejo, se oponía a esa resolución.

68. El representante de YUGOESLAVIA dijo que, conforme a la actitud general de su Gobierno sobre el particular, se abstendría de votar sobre las cuestiones ligadas inseparablemente a la cuestión de Corea, como el orden de prioridad de los puntos del orden del día provisional y los títulos bajo los cuales se debía discutir la cuestión de Corea. El Gobierno de Yugoslavia continuaba estimando la admisión de la República Popular de China en todos los órganos de las Naciones Unidas como esencial para el porvenir de la Organización e importante para la paz. Votaría a favor del mantenimiento en el orden del día, del tema relativo a la representación de China.

69. El PRESIDENTE decidió que el Consejo debía votar sobre la inclusión en el orden del día de los tres puntos en la forma en que habían sido presentados, es decir : primero, el reconocimiento del representante de la República Popular de China como representante de China; segundo, el arreglo pacífico de la cuestión

de Corea; y, tercero, el cargo de agresión contra la República de Corea.

70. El representante del REINO UNIDO impugnó la decisión presidencial.

Decisiones : *En la 482a. sesión, celebrada el 3 de agosto, después de discutida la decisión del Presidente fué revocada por 7 votos contra 2 (India, URSS), y 2 abstenciones (Egipto, Yugoslavia).*

La moción del representante de los Estados Unidos de que el punto siguiente a la « Adopción del orden del día » fuese « Cargo de agresión contra la República de Corea » fué aprobada por 8 votos contra 1 (URSS) y 2 abstenciones (India, Yugoslavia).

71. El representante de la INDIA explicó que su abstención se limitaba a la cuestión de la prioridad y no era aplicable a la inclusión del tema propuesto por los Estados Unidos.

72. El representante del REINO UNIDO dijo que votaría en contra de la inclusión del punto que figuraba en último término en el orden del día provisional, ya que durante el debate sobre el punto que acababa de adoptar el Consejo podrían presentarse proposiciones para el arreglo pacífico del conflicto. Debía darse prioridad a la cuestión de Corea y al proyecto de resolución de los Estados Unidos, que debían considerarse separadamente en la cuestión de la representación de China. Sin embargo, esto no debía impedir que el Consejo incluyera en su orden del día la cuestión de la representación de China, para examinarla ulteriormente. Votaría en favor de la inclusión de ese punto.

Decisiones : *También en la 482a. sesión, el Consejo rechazó la proposición de incluir en el orden del día el punto titulado « Reconocimiento del representante del Gobierno Popular Central de la República Popular de China como representante de China ». Se registraron 5 votos a favor, 5 en contra (China, Cuba, Ecuador, Francia, Estados Unidos) y 1 abstención (Egipto).*

El Consejo rechazó también la propuesta de incluir en el orden del día el punto titulado « Arreglo pacífico de la cuestión de Corea », por 7 votos contra 3 (Egipto, India, URSS) y 1 abstención (Yugoslavia).

73. El Presidente, en su calidad de representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, declaró que las decisiones que acababa de tomar el Consejo de Seguridad eran ilegales. Estaban destinadas a impedir que se examinaran la cuestión del arreglo pacífico del problema de Corea y la cuestión del restablecimiento de la composición legítima del Consejo de Seguridad.

E. Continuación del examen del cargo de agresión contra la República de Corea

74. En su 483a. sesión (4 de agosto), el Presidente, en su calidad de representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, presentó un proyecto de resolución titulado « Arreglo pacífico de la cuestión de Corea », cuyo texto es el siguiente (S/1668) :

« *El Consejo de Seguridad*

« *Decide*

« a) Considerar que es necesario, en el curso del debate sobre la cuestión de Corea, invitar al representante de la República Popular de China y además oír a representantes del pueblo coreano;

« b) Poner término a las hostilidades en Corea y al mismo tiempo retirar a las tropas extranjeras que se encuentran en Corea. »

75. El representante de CHINA, apoyado por el representante de EGIPTO, recordó que existía una decisión aprobada por el Consejo el 25 de junio, por la cual se invitaba al representante de la República de Corea a participar en las sesiones durante el examen de la cuestión de Corea. Ambos representantes consideraban que debía continuarse la práctica de formular tal invitación cuando se estuviera examinando la cuestión pertinente.

76. El Presidente, en su calidad de representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, consideró que era tradición y práctica establecida en el Consejo de Seguridad invitar a ambas partes envueltas en las hostilidades a participar en el examen y debate de tales cuestiones, fuesen o no Miembros de las Naciones Unidas y estuviesen o no reconocidas por todos los miembros del Consejo de Seguridad. Esa práctica había sido seguida por el Consejo de Seguridad al examinar diversas cuestiones. Además, el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América (S/1653) contenía un párrafo dirigido contra las « autoridades de Corea del Norte ». En tales circunstancias, sería injusto e inadmisibles que el Consejo de Seguridad no oyera debidamente a la parte acusada.

77. El representante de CHINA pidió que el Presidente, conforme a la decisión anterior del Consejo, invitara al representante de la República de Corea a participar en el debate, antes de que el Consejo se ocupara del proyecto de resolución presentado por la URSS.

78. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA juzgó que el proyecto de resolución de la URSS excedía de los límites del orden del día del Consejo y que era deber del Presidente invitar primero al representante de la República de Corea, de conformidad con la prerrogativa constitucional de que gozaba ese representante.

79. El 12 de diciembre de 1948, la Asamblea General, por su resolución 195 (III), que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para Corea, creó el organismo por medio del cual el régimen de Corea del Norte podía hacerse oír. La Asamblea declaró también que el Gobierno de la República de Corea era el único Gobierno que representaba al pueblo coreano. En cada uno de sus periodos de sesiones, al examinar la cuestión de Corea, la Asamblea General se había negado a admitir al representante del régimen de Corea del Norte, basándose en que éste no había utilizado los servicios de la Comisión de las Naciones Unidas. El régimen de Corea del Norte no sólo estaba actuando ahora en desacato de la resolución de la Asamblea General,

agregó el representante de los Estados Unidos de América, sino que además se negaba a acatar las decisiones del Consejo de Seguridad y combatía contra las fuerzas que trataban de aplicar esas decisiones. Por esas razones, el Gobierno de los Estados Unidos estimaba que los representantes de ese régimen no debían ser invitados a la mesa del Consejo.

80. El representante del REINO UNIDO consideró que la representación de la República de Corea en la mesa del Consejo y la de las autoridades de Corea del Norte en la misma, eran dos cuestiones separadas. Teniendo en cuenta la decisión adoptada en la 473a. sesión respecto a la primera de esas cuestiones, creía que no podía sugerirse siquiera que el representante de la República de Corea no fuese invitado a ocupar su lugar en la mesa. En cuanto al segundo problema, la situación era la siguiente : las autoridades de Corea del Norte, al negarse a obedecer el mandato de las Naciones Unidas, se habían colocado en una posición de hostilidad contra las propias Naciones Unidas. Ciertamente, estas autoridades no debían ser excluidas para siempre, pero en primer lugar era necesario que su conducta fuera congruente con las Naciones Unidas.

81. El Presidente, hablando como representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, consideró que si el Consejo rechazaba la proposición de invitar a las dos partes, ello significaría que no deseaba contribuir a la cesación de las hostilidades.

82. Los representantes de NORUEGA, la INDIA y el REINO UNIDO expresaron la opinión de que la decisión del 25 de junio era obligatoria para el Consejo, mientras no fuera anulada por una votación.

83. El Presidente, en su calidad de representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, subrayó que la propuesta de su delegación se basaba en la situación real existente en Corea, donde había dos entidades gubernamentales, una en Corea del Norte y otra en Corea del Sur. El pueblo coreano, que era uno y el mismo, tanto en el norte como en el sur, estaba dividido en dos campos opuestos por una lucha interior, por una guerra civil. Si el Consejo, prescindiendo de toda consideración secundaria, enfocara la situación de una manera realista e invitara a los representantes de ambas partes, tomaría, en su concepto, la decisión más equitativa y más objetiva posible.

84. Luego rechazó la aserción de que las autoridades de Corea del Norte habían rehusado someterse a las decisiones de las Naciones Unidas. Las decisiones aprobadas sobre la cuestión de Corea no se conformaban a las disposiciones de la Carta, ni podían considerarse como decisiones legales del Consejo de Seguridad y de las Naciones Unidas, porque habían sido adoptadas con la participación de sólo tres de los miembros permanentes del Consejo. Además, aun no se había oído en el Consejo a las autoridades de Corea del Norte, y ciertas delegaciones se estaban esforzando por continuar manteniéndolas apartadas de la mesa.

85. En la 484a. sesión (8 de agosto), el PRESIDENTE leyó el texto de un cablegrama del 7 de agosto (S/1674),

dirigido por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Popular de Corea, en el cual se acusaba a la fuerza aérea de los Estados Unidos de América de llevar a cabo un bombardeo salvaje contra la población civil de Corea, y se pedía al Consejo que adoptara medidas urgentes para poner fin a estas acciones.

86. El representante de CHINA planteó una cuestión de orden y, ateniéndose al artículo 30 del reglamento del Consejo, pidió que el Presidente pronunciara inmediatamente una decisión sobre la cuestión siguiente: « ¿ Considera el Presidente que está obligado a aplicar la decisión del Consejo de Seguridad del 25 de junio, invitando al representante de la República de Corea a ocupar su puesto en la mesa del Consejo? »

87. El PRESIDENTE consideró que, teniendo en cuenta que la cuestión de invitar a ambas partes se había planteado en la 483a. sesión, sería prematuro que él anunciara cualquier conclusión sin dar tiempo a que continuara el debate y a que se llegara a una decisión sobre el particular.

88. Los representantes de CHINA y de NORUEGA insistieron en que el Presidente debía pronunciarse sobre la cuestión de orden.

89. El PRESIDENTE sostuvo que aun no estaba en condiciones de hacerlo.

90. Los representantes de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y de CHINA sostuvieron que de hecho el Presidente había pronunciado una decisión, al seguir dirigiendo las deliberaciones del Consejo sin invitar a participar en ellas al representante de la República de Corea. El representante de los Estados Unidos impugnó la decisión.

91. El Presidente, en su calidad de representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró, entre otras cosas, que después de haber sido invitado a asistir a las sesiones del Consejo, el representante del régimen de Syngman Rhee obedeciendo órdenes de los Estados Unidos, hizo declaraciones calumniosas contra la República Popular Democrática de Corea, y que un grupo de miembros del Consejo había dado crédito a ese representante y aprobado resoluciones basadas en su versión unilateral de los acontecimientos de Corea. Tal manera de examinar la cuestión no podía considerarse como objetiva.

92. Los círculos dirigentes de los Estados Unidos, dijo, trataban de emplear toda clase de presiones, órdenes arbitrarias y compulsión en las relaciones internacionales. Así, en años recientes, las repetidas peticiones de varias delegaciones en la Asamblea General, de que los representantes de la República Democrática Popular de Corea fuesen invitados a asistir a la discusión de la cuestión de Corea, habían sido rechazadas por presión de los Estados Unidos; y todas las resoluciones de la Asamblea General sobre esa cuestión habían sido adoptadas a base de declaraciones unilaterales de la llamada Comisión de las Naciones Unidas para Corea, que no era más que un instrumento dócil del Departamento de Estado de los Estados Unidos. La actitud del representante de los Estados Unidos

y de otros varios representantes, que insistían ahora en que se invitara solamente a representantes de Corea del Sur a la mesa del Consejo era, según el orador, contraria a la Carta, y especialmente al Artículo 32.

93. En cuanto a la afirmación del representante de los Estados Unidos, de que la Asamblea General había declarado ser el Gobierno de la República de Corea, el único Gobierno que representaba al pueblo coreano, dijo que, en primer lugar, el régimen terrorista de Syngman Rhee nunca había gozado del apoyo del pueblo coreano y, en segundo lugar, que la resolución 195 (III) de la Asamblea General, impuesta por el bloque anglonorteamericano, declaraba simplemente que en la región de Corea en que se había efectuado elecciones bajo la vigilancia de la Comisión de las Naciones Unidas para Corea, esto es, Corea del Sur, se había establecido un Gobierno que ejercía autoridad únicamente en esa parte de Corea y no en la totalidad del país.

94. En cuanto al argumento de que la Asamblea General se había negado a admitir al representante del régimen de Corea del Norte porque éste no había utilizado los servicios de la Comisión de las Naciones Unidas, quedaba en pie el hecho de que en 1947, antes de que se estableciera la Comisión, el bloque anglonorteamericano no había permitido que representantes de las Autoridades de Corea del Norte estuvieran presentes en el período de sesiones de la Asamblea General. En consecuencia, agregó, había sido el bloque anglonorteamericano en las Naciones Unidas el que había impedido al Gobierno de la República Democrática Popular de Corea asistir a las sesiones de la Asamblea y había impuesto sus propias resoluciones partidistas, injustas e ilegales. Mediante estas resoluciones trataba ahora el representante de los Estados Unidos, no sólo de disfrazar la acción ilegal y la discriminación que el Gobierno de los Estados Unidos y sus vasallos habían perpetrado contra Corea del Norte desde 1947, sino también de disfrazar y justificar la agresión directa de los Estados Unidos contra el pueblo de Corea y su representante legítimo, el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea. Actualmente el Gobierno de los Estados Unidos, por temor a que en el Consejo se discutiera abiertamente, en el plano internacional, la cuestión de Corea, con la participación de representantes tanto de Corea del Norte como de Corea del Sur, imponía al Consejo su versión unilateral de los acontecimientos en Corea.

95. El Gobierno de la URSS, fiel a su política de procurar el arreglo pacífico de los conflictos por conducto del Consejo de Seguridad, no sólo sometía un proyecto de resolución (S/1668) para la solución pacífica de la cuestión de Corea, sino que exigía que el examen de esta cuestión en el Consejo de Seguridad siguiera un procedimiento que, conforme al Artículo 32 de la Carta, permitiera que fuesen invitados a la mesa del Consejo los representantes de ambas partes en una controversia que podía constituir una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

96. Las objeciones planteadas por el representante de los Estados Unidos y por otros representantes care-

rían de base o de contenido, con arreglo a las normas y disposiciones del derecho internacional, a la Carta de las Naciones Unidas, a las prácticas del Consejo de Seguridad, a la realidad y al sentido común. Esas objeciones se inspiraban, por una parte, en el temor de los Estados Unidos de que los representantes de la República Democrática Popular de Corea tuviesen la oportunidad de decir al Consejo la verdad sobre los acontecimientos en Corea y, por otra, en el deseo de los Estados Unidos de continuar e intensificar su agresión en Corea.

97. El PRESIDENTE, en respuesta a una solicitud del representante de CHINA, de que pronunciara una decisión sobre la cuestión de orden que había planteado, dijo estimar que, dadas las circunstancias, no podía adoptar una decisión sobre el particular.

98. A continuación, en su calidad de representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, propuso someter a votación la cuestión de si el permiso concedido al representante de las autoridades de Corea del Sur para asistir a la sesión del Consejo de Seguridad del 25 de junio era también válido para la sesión en curso.

99. El representante del REINO UNIDO consideró que la mayoría del Consejo deseaba que el representante de la República de Corea ocupara su sitio en la mesa del Consejo sin más demoras, a menos que el Presidente decidiera lo contrario y que se mantuviera su decisión. Luego podría proponerse que se invitara también a representantes de las autoridades de Corea del Norte.

100. El representante de los ESTADOS UNIDOS de AMÉRICA formuló las preguntas y respuestas siguientes: ¿Qué tropas han penetrado profundamente en territorio ajeno? Las de Corea del Norte. ¿Cuál es el país que está siendo devastado por un ejército de invasión? La República de Corea. ¿Quién ayuda a la República de Corea a defenderse? Las Naciones Unidas, con el apoyo de 53 de sus 59 Miembros. ¿Quién tiene la influencia necesaria para poner fin a la invasión del ejército de Corea del Norte y el poder de hacerlo? La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. En consecuencia, ¿quién defiende la Carta de las Naciones Unidas y trabaja en favor de la paz? Los 53 Miembros de las Naciones Unidas que prestan asistencia a la República de Corea. ¿Figura la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas entre estos 53 Miembros? No. ¿Cuál es el Miembro del Consejo de Seguridad que ayuda a los invasores en el Consejo de Seguridad? La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

101. El representante de los Estados Unidos añadió que como consecuencia de este estado de cosas, hacía una semana que el Consejo se debatía en un laberinto de procedimiento. El Presidente ha tratado por todos los medios de paralizar la labor del Consejo e impedirle toda acción. El representante de los Estados Unidos de América consideró que debía ser evidente, tanto para los miembros del Consejo como para el mundo, que el representante de la URSS, mientras actuara como Presidente del Consejo, no respetaría el reglamento ni la voluntad expresa del Consejo. Si continuaba esa campaña de obstrucción, dijo, ello sólo podría producir

un resultado: durante el resto del mes, el Consejo no podría hacer frente a las responsabilidades que le imponía la Carta.

102. El Presidente, en su calidad de representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, consideró que los representantes de los Estados Unidos y del grupo del Kuomintang estaban obstruyendo sus esfuerzos por alcanzar una solución justa de la cuestión de si ambas partes en el conflicto de Corea debían ser invitadas al Consejo.

103. La delegación de los Estados Unidos trata de confundir al Consejo de Seguridad y la opinión pública del mundo entero afirmando que la resolución que ha presentado tiene por objeto limitar el conflicto o lograr lo que se ha dado en llamar su « localización ». En realidad, ese proyecto de resolución tiene por objeto dar más amplitud a la agresión del Gobierno de los Estados Unidos contra el pueblo coreano.

104. El representante de la URSS presentó el siguiente proyecto de resolución (S/1679):

« *El Consejo de Seguridad*

« *Habiendo examinado* la protesta del Gobierno de la República Democrática Popular de Corea contra el bombardeo bárbaro e inhumano de la población pacífica y de las ciudades y poblados pacíficos de Corea, por las fuerzas aéreas de los Estados Unidos de América,

« *Reconociendo* que el bombardeo de las ciudades y aldeas coreanas por las fuerzas armadas de los Estados Unidos, que acarrea la destrucción de esas ciudades y aldeas y el exterminio en masa de la población civil pacífica, constituyen una violación flagrante de las normas universalmente reconocidas del derecho internacional,

« *Decide*

« *Pedir* al Gobierno de los Estados Unidos de América que haga cesar y no permita en lo porvenir el bombardeo por las fuerzas aéreas, o por otros medios, de las ciudades y poblados, así como los ataques aéreos contra la población pacífica de Corea;

« *Encargar* al Secretario General de las Naciones Unidas que señale con suma urgencia esta decisión del Consejo de Seguridad a la atención del Gobierno de los Estados Unidos de América. »

105. El representante del ECUADOR consideró que el Presidente había violado el reglamento del Consejo, con su actitud respecto a la decisión del 25 de junio de invitar a un representante de la República de Corea, y al no tomar una decisión sobre la cuestión de orden planteada por el representante de China.

106. En la 485a. sesión (10 de agosto), el PRESIDENTE declaró que los miembros del Consejo habían cambiado impresiones, con carácter extraoficial, respecto de la cuestión planteada en la sesión precedente por el representante de China. El cambio de impresiones había puesto de manifiesto que se seguían sosteniendo criterios diferentes.

107. El representante de CHINA dijo, entre otras cosas, que el Consejo, al adoptar su decisión del 25 de junio de invitar al representante de la República de Corea,

no se ocupaba de una controversia, sino de una guerra de agresión. En tales circunstancias, el Consejo no sólo actuaba conforme al espíritu y a la letra de la Carta, sino también conforme al sentido común, al negarse a conceder audiencia a un agresor. Insistió en que el Presidente pronunciara una decisión sobre la cuestión planteada en la 48-^a. sesión.

108. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA apoyó esa petición y a continuación hizo un resumen de la historia política de Corea durante la segunda guerra mundial y después de ella, así como de los esfuerzos de las Naciones Unidas en relación con el problema de la unidad y la independencia de Corea. Mencionó el hecho de que en la reciente guerra mundial los principales aliados, y entre ellos la URSS, se comprometieron a dar a Corea libertad e independencia.

109. Al capitular el Japón, dijo, se escogió el paralelo 38 como línea de demarcación administrativa, a fin de facilitar las operaciones de capitulación de las tropas japonesas. Se trataba de una división temporal, de carácter militar y no de una división permanente de carácter político. Sin embargo, el Gobierno de la URSS la transformó estrictamente en una frontera. En su esfuerzo por remediar esa violación de las promesas hechas al pueblo coreano durante la guerra, el Gobierno de los Estados Unidos no había cesado de pedir la abolición de la frontera militar y la creación de un gobierno democrático e independiente de Corea unificada.

110. En 1947, en 1948 y en 1949, la Asamblea General, por mayoría abrumadora, había insistido en lo mismo, y había mantenido en Corea, durante casi tres años, una Comisión encargada de realizar esa tarea. La URSS, como Potencia ocupante de Corea del Norte, no había permitido a la Comisión cruzar el paralelo 38. Al sur de ese paralelo, la Comisión había vigilado dos elecciones, certificado la creación de un gobierno democrático y verificado el retiro de las fuerzas de ocupación norteamericanas. La propia Asamblea General, por su resolución 195 (III), había reconocido al Gobierno de la República de Corea como el único Gobierno válido y legítimo de Corea. Muchos Miembros de las Naciones Unidas habían reconocido a la República de Corea, cuya admisión como Miembro de las Naciones Unidas, sin embargo, había sido bloqueada por el veto de la URSS. La determinación de las Naciones Unidas de asegurar que Corea fuese libre, unificada e independiente de influencias extrañas de cualquier gran Potencia, no había cejado nunca. Por eso estaban librando batalla las fuerzas de las Naciones Unidas en Corea.

111. Si los esfuerzos de las Naciones Unidas no hubieran sido obstruidos por la URSS y por las autoridades de Corea del Norte, Corea sería ya libre e independiente. La acción de una gran Potencia, por sí sola, había impedido a los observadores de las Naciones Unidas que cumplieran, al norte del paralelo 38, la tarea que les había asignado la Asamblea General. El 24 de junio, víspera del ataque de Corea del Norte, esos observadores habían informado que su impresión principal era que el ejército republicano estaba organizado enteramente para la defensa y que no estaba en condiciones de lanzar un ataque en gran escala

contra las fuerzas de Corea del Norte. La misma Comisión había señalado el 26 de junio que, por lo que se podía juzgar del progreso real de las operaciones, el régimen de Corea del Norte había iniciado en Corea del Sur una invasión bien preparada, concertada y de gran alcance. Estos informes desmentían enteramente los cargos de que la agresión había sido desencadenada por las tropas de la República de Corea. Muchos meses antes, la Comisión había verificado que las fuerzas de los Estados Unidos habían sido retiradas totalmente de Corea. Sin embargo, jamás pudo verificar que las tropas de la URSS hubieran salido de la zona que controlaban.

112. Ante la agresión de Corea del Norte, el Consejo de Seguridad se había reunido dentro de las 24 horas siguientes al ataque y había adoptado una resolución en que se pedía la cesación inmediata de las hostilidades, el retiro de las fuerzas de Corea del Norte al paralelo 38, y la prestación de « toda la asistencia posible » de los Miembros de las Naciones Unidas « para el cumplimiento de dicha resolución ». Como el ataque continuara, el Presidente de los Estados Unidos de América, al mediodía del 27 de junio, anunció que apoyaba tal resolución, ordenando que las fuerzas de mar y aire de los Estados Unidos prestasen ayuda a las tropas del Gobierno de Corea. En la misma fecha el Consejo de Seguridad recomendó que todos los Miembros de las Naciones Unidas prestaran a la República de Corea toda la ayuda que se necesitara para rechazar el ataque y restablecer la paz y la seguridad internacionales en aquella región. Los acontecimientos militares subsiguientes habían demostrado que la invasión perpetrada por los coreanos del Norte había sido cuidadosamente planeada y que había sido preparada durante mucho tiempo.

113. Sin embargo, el representante de la URSS obstruía todos los esfuerzos del Consejo por ejercer sus funciones pacificadoras, pronunciando discursos en que se acusaba a los Estados Unidos de América de ser el agresor. El representante de la URSS sugería, en efecto, que las fuerzas de las Naciones Unidas salieran de Corea y dejaran a la indefensa República de Corea a merced del agresor. Por otra parte, el fiel cumplimiento de las disposiciones de la resolución que habían propuesto los Estados Unidos (S/1653) no tardaría en poner fin a la comprobada violación de la paz.

114. Añadió que la URSS era la única de las grandes Potencias que había dejado de sumarse a la condenación de la guerra de agresión en Corea. La negativa a condenar tal agresión ponía de manifiesto quién estaba en favor de la paz y quién no. Si se quería establecer la legalidad y el orden en el mundo, no se podía aceptar que se desafiaran las órdenes dadas por el Consejo de Seguridad para poner fin a un quebrantamiento de la paz.

115. El PRESIDENTE sostuvo la opinión de que no podía pronunciar una decisión sobre la cuestión de orden que se había planteado.

116. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que impugnaba la decisión del Presidente.

117. El PRESIDENTE declaró que no había pronunciado decisión alguna y que, por lo tanto, la impugnación carecía de objeto.

118. El representante de CUBA dijo que el Presidente había empleado prácticas dilatorias y hecho caso omiso del reglamento del Consejo. Su delegación deseaba hacer constar su protesta contra esas tácticas e insistía en que la cuestión planteada ante el Consejo se resolviera de conformidad con el artículo 30 del reglamento, antes de ser suspendida la sesión.

119. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA alegó que su impugnación debía ser sometida a votación inmediatamente. La actitud del Presidente con respecto a la cuestión de orden planteada por el representante de China constituía, a su parecer, una violación del reglamento.

120. El PRESIDENTE declaró que el representante de los Estados Unidos en nada se fundaba al atribuirle una decisión que no había pronunciado, para impugnar después esa decisión inexistente. Declaró que no había pronunciado, no pronunciaría ni estaba en condiciones de pronunciar una decisión sobre el punto de que se trataba.

121. En la 486a. sesión (11 de agosto), el representante del REINO UNIDO rechazó la tesis de que el conflicto de Corea fuese una guerra civil. Al sostener esa tesis, dijo, el representante de la URSS había omitido tener en cuenta que el Gobierno de la República de Corea ya había sido declarado Gobierno legítimo del país por las Naciones Unidas; que los observadores de las Naciones Unidas estaban ejerciendo sus funciones en su frontera septentrional *de facto* y, por consiguiente, Corea entera estaba bajo la protección de las Naciones Unidas. El Gobierno de la República de Corea había sido atacado por soldados sometidos a la autoridad de un Gobierno rival, no aceptable para las Naciones Unidas. Por otra parte, aun una guerra civil podría, en virtud del Artículo 39 de la Carta, constituir una amenaza a la paz, o incluso un quebrantamiento de la paz, y, si el Consejo de Seguridad así lo decidiera, nada le impediría adoptar medidas para poner fin al incidente. Las últimas palabras del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta también indican la misma posibilidad.

122. Respecto a la validez de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la cuestión de Corea, quedaba en pie el hecho de que habían sido aprobadas por unanimidad, sin que ninguno de los miembros permanentes presentes en la mesa formularan reserva alguna. El hecho de que uno de esos miembros permanentes representara a un Gobierno que no estaba reconocido por una minoría de los miembros del Consejo, no podía modificar la cuestión, porque el problema de la representación sólo podría decidirse por mayoría. En cuanto a la ausencia de un representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas cuando se adoptaron esas decisiones, la afirmación de que el Consejo debía reducirse a la impotencia porque uno de los miembros lo boicoteara equivalía a admitir que el Consejo, y hasta el conjunto de las Naciones Unidas, sólo podría funcionar de conformidad con los deseos, y aun las

órdenes, de un solo miembro permanente. No podía admitirse tal abuso de la teoría de la unidad de las grandes Potencias, sobre todo teniendo en cuenta que todas las grandes Potencias, así como las pequeñas, habían contraído la obligación solemne de atenerse a las finalidades y a los principios de la Carta.

123. La dificultad principal desde la creación de las Naciones Unidas ha consistido en que los dirigentes de la URSS han sido educados en una doctrina de infalibilidad del Estado y no pueden creer que su Gobierno pueda estar alguna vez equivocado. Su filosofía anticuada les enseña que las Potencias « imperialistas » inevitablemente atacarán a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Sin embargo, lo único que en realidad interesa a las Potencias no comunistas es que no les sea impuesta una filosofía que no quieren. La tesis de la URSS, de que se deje a los coreanos que arreglen sus asuntos entre ellos, daría como resultado la comunización de Corea según métodos muy conocidos. En el pasado, cuando un país se ha visto sometido a esta terrible experiencia, al menos se han respetado en apariencia las formas constitucionales. No obstante, los coreanos del Sur no han votado a favor de la esclavitud sino que, por el contrario, se han declarado, en elecciones celebradas en presencia de observadores de las Naciones Unidas, a favor de la democracia. Los dirigentes de Corea del Norte no podían tolerar la existencia de un régimen libre en sus propias puertas y por esto prepararon un crimen que, sin duda, esperaban quedaría impune. Si no se repeliera la agresión en Corea, es muy probable que se repitiese y que Asia fuera nuevamente el teatro del crimen.

124. La solución de la cuestión de Corea exige ante todo que las fuerzas invasoras retrocedan a su punto de origen. La solución debe basarse en los métodos de las Naciones Unidas, reñidos en absoluto con las soluciones fundadas en la fuerza. Sólo siguiendo este método podemos confiar en la creación de un mundo digno, de naciones libres, únicamente sometidas a la ley. Las Naciones Unidas constituyen hoy la única solución posible frente a un despotismo universal y centralizado, necesariamente opuesto a todos los propósitos y principios de la Carta.

125. El Presidente, en su calidad de representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, estimó sin valor los informes de la Comisión de las Naciones Unidas para Corea, porque la información que contenían, dijo, procedía de fuentes norteamericanas o vinculadas a Syngman Rhee. A base de esa información falsa y tendenciosa, un grupo de miembros del Consejo de Seguridad había aprobado algunas resoluciones ilegales, sin participación de dos de sus miembros permanentes: la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y China. Tales resoluciones estaban dirigidas contra el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, y ahora se realizaba un esfuerzo para presentarlas como « resoluciones del Consejo de Seguridad »; de este modo se quería justificar la agresión de los Estados Unidos contra Corea.

126. En la declaración formulada el 4 de julio por el Gobierno de la URSS (S/1503), así como en las decla-

raciones formuladas por su delegación en el Consejo, se habían aducido numerosos hechos para demostrar que el origen de los acontecimientos de Corea había sido el ataque de provocación de las fuerzas de las autoridades de Corea del Sur contra las regiones de la República Popular Democrática de Corea situadas al norte del paralelo 38. Ese ataque había sido resultado de un plan premeditado y cuidadosamente preparado por las autoridades militares de los Estados Unidos de América, de consuno con el régimen títere de Syngman Rhee en Corea del Sur. Lo confirma la declaración del ex Ministro del Interior de Syngman Rhee, Kim Hyo Suk, según la cual « Syngman Rhee visitó el Japón en la primavera del año en curso, a solicitud de MacArthur. Allí recibió instrucciones de MacArthur de poner su ejército a disposición de este último mientras durara la campaña contra el Norte. En la madrugada del 25 de junio del año actual, Syngman Rhee dió la orden de iniciar la ofensiva contra Corea del Norte. El plan de operaciones consistía... en lanzar una ofensiva a lo largo de todo el paralelo 38.

127. Después de dar lectura a la primera declaración oficial del Ministerio del Interior de la República Popular Democrática de Corea, fechada el 25 de junio, al comenzar los acontecimientos en Corea, el representante de la URSS dijo que los hechos de que daba cuenta dicha declaración eran desconocidos por el Consejo de Seguridad y que la delegación de los Estados Unidos había hecho todo lo posible para ocultarlos por haberse negado hasta la fecha a permitir que el representante de la República Popular Democrática de Corea expusiera esos hechos al Consejo de Seguridad.

128. Eran asimismo bien conocidos de todo el mundo los innumerables discursos agresivos pronunciados por Syngman Rhee contra Corea del Norte. Por ejemplo, el 19 de junio, Syngman Rhee dijo en la llamada Asamblea Nacional de Seúl, en presencia del señor Dulles :
« Si no podemos proteger a la democracia en la guerra fría, seremos victoriosos en una guerra caliente.»

129. En respuesta a esta declaración, el Sr. Dulles dió seguridades a Syngman Rhee de que los Estados Unidos prestarían todo el apoyo moral y material necesario a Corea del Sur en su lucha contra el comunismo. Así, Syngman Rhee recibió, por boca del Sr. Dulles, la autorización de Washington para lanzar un ataque contra Corea del Norte.

130. El comienzo de la agresión de los Estados Unidos en Corea, según se desprende claramente del informe de la Comisión de Asuntos Exteriores de la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos, fué precedido por amplios preparativos realizados en Corea del Sur, desde julio de 1949. Los Estados Unidos facilitaron a Syngman Rhee armamentos de diferentes clases por valor de 110 000 000 de dólares. El 19 de mayo de 1950, el Sr. Johnson, que dirige la organización administrativa de los Estados Unidos encargada de la ayuda a Corea, declaró oficialmente en la Comisión de Designaciones de la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos, que « 100 000 soldados y oficiales del ejército de Corea del Sur, pertrechados por los Estados Unidos y adies-

trados por la Misión Militar norteamericana, habían terminado su preparación militar y podían entrar en combate en cualquier momento. »

131. El representante de la URSS citó nuevos hechos que prueban que el plan para el ataque armado contra Corea del Norte fué preparado en estrecha colaboración con el General MacArthur y que en la noche del 25 de junio, Syngman Rhee cumplió la orden de MacArthur y desató en Corea una guerra fratricida y de mutua destrucción.

132. En diciembre de 1945 los Ministros de Relaciones Exteriores de la URSS, los Estados Unidos y el Reino Unido aprobaron la bien conocida e histórica decisión sobre Corea. Ulteriormente, también China se adhirió a esa decisión, que garantizaba plenamente la restauración de Corea como Estado unificado, independiente y democrático. Sin embargo, poco después el Gobierno de los Estados Unidos y su Mando en Corea del Sur empezaron a impedir la aplicación de esa decisión. El Gobierno de los Estados Unidos, después de haber impedido la creación de un gobierno democrático provisional en Corea, y al advertir el disgusto del pueblo coreano respecto de esta política, contando con el apoyo del bloque anglonorteamericano en las Naciones Unidas y violando los acuerdos concertados en tiempo de guerra, así como el Artículo 107 de la Carta, había remitido la cuestión de Corea a las Naciones Unidas en 1947, infringiendo así el Acuerdo de Moscú de los tres Ministros de Relaciones Exteriores.

133. Los círculos gubernamentales de los Estados Unidos en su empeño de convertir a toda Corea en una colonia y contando con una fácil victoria, habían decidido provocar un conflicto armado en Corea entre el bando gubernamental de Corea del Sur y el bando gubernamental de Corea del Norte. Sin embargo, el ejército que Syngman Rhee movilizó el 25 de junio contra la República Popular Democrática de Corea no había podido ni podría soportar la prueba tremenda de un encuentro con el auténtico ejército popular de Corea, que servía lealmente a su pueblo y se inspiraba en el alto ideal de una guerra sagrada por la libertad y la independencia nacional, por la creación de un Estado coreano unificado, independiente y democrático, libre de toda servidumbre y opresión extranjera. Habiendo perdido « su perro guardián » en Corea, como resultado de la desintegración de las fuerzas pseudo nacionales de Syngman Rhee, los círculos dirigentes de los Estados Unidos trataban ahora de convertir a todas las Naciones Unidas en arma para la defensa de las inversiones de capital norteamericano y de sus intereses estratégicos en Corea y en el Lejano Oriente, a fin de ocultar y justificar así la flagrante agresión del Gobierno de los Estados Unidos contra el pueblo coreano. Precisamente para este fin, el Gobierno de los Estados Unidos necesitaba resoluciones, aunque fueran resoluciones ilegales del Consejo de Seguridad; y también necesitaba para este fin la enseña de las Naciones Unidas.

134. Los actos perpetrados por el Gobierno norteamericano contra el Gobierno coreano quedaban enteramente dentro de la definición de agresión aceptada generalmente en las relaciones internacionales : consti-

lujan un acto directo de agresión; y el atacante, el agresor, era el Gobierno de los Estados Unidos. Este Gobierno había tratado de ocultar y justificar su agresión, mediante las resoluciones ilegales del Consejo de Seguridad de 25 y 27 de junio, adoptadas en violación de la Carta. A fin de rectificar sus errores, el Gobierno de los Estados Unidos trataba ahora de imponer al Consejo otra resolución ilegal, por la cual se condenara al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea por su supuesto « desafío a las Naciones Unidas ». Era esta una nueva tentativa de crear la falsa impresión de que el Gobierno de la República Democrática Popular de Corea omitía cumplir las decisiones legítimas del Consejo. Sin embargo, no existía ninguna decisión legal del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Corea. Por lo tanto, era imposible desafiar o violar decisiones inexistentes.

135. El proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/1653) tendía a agravar la guerra civil en Corea, a lograr que se condenara ilegalmente a una de las partes en esa guerra y, principalmente, a ocultar y justificar una extensión ulterior de la agresión de los Estados Unidos contra el pueblo coreano.

136. El contraste entre ese proyecto de resolución y el propuesto por la delegación de la Unión de República Socialistas Soviéticas (S/1668) demostraría a los pueblos del mundo, dijo, que el Gobierno de la URSS instaba al Consejo de Seguridad y a las Naciones Unidas a seguir la senda de la paz, mientras que el Gobierno de los Estados Unidos empujaba más y más al Consejo de Seguridad y a las Naciones Unidas por el camino de la guerra.

137. En la 487a. sesión, celebrada el 14 de agosto, el representante del ECUADOR señaló que desde el 1º de agosto no sólo se había violado el reglamento, sino que se había establecido el precedente de que el Presidente del Consejo podía ejercer una especie de veto sobre el reglamento. Se había paralizado la acción del Consejo, debilitándose así la esperanza de paz de los pueblos. Países como el suyo se preocupaban hondamente por la actual división del mundo y creían que era indispensable, en ese instante, realizar un supremo esfuerzo para evitar mayores males y salvar la permanencia misma del hombre sobre la tierra y la convivencia pacífica de las naciones. ¿No era posible discutir sin separar aún más y explorar si quedaban aún caminos justos para el entendimiento? Todos los pueblos querían la paz, pero no deseaban que se les dictara sus ideas ni modos de vida ni una supuesta verdad reñida con los hechos. No se podía convencer al mundo de que el agresor era la invadida República de Corea ni de que la Comisión de las Naciones Unidas para Corea, integrada por representantes de Estados soberanos, pudiera ser mero instrumento de los Estados Unidos.

138. Con respecto a la cuestión de dar audiencia a representantes de las autoridades de Corea del Norte dijo que, para comenzar, esos representantes podían ser oídos inmediatamente por la Comisión; pero no cabía que se les oyera en el Consejo en el mismo momento en que estaban cometiendo un acto de agresión y libraban una guerra contra las Naciones Unidas. Eso no

se oponía al principio de que para juzgar con imparcialidad había que oír a las dos partes.

139. La actitud adoptada por el Consejo no se debía a la presión ni a los dictados de ningún Estado, según se había manifestado repetidamente, sino que se fundaba en el respeto a la Carta de las Naciones Unidas. Su delegación no podía dejar de ver con simpatía los esfuerzos de los pueblos asiáticos, como el coreano y otros, por alcanzar su verdadera independencia; lo que no quería es que pequeñas minorías creasen nuevos y más duros vasallajes.

140. Era otro error creer que 52 naciones podían ser cómplices de los actos imperialistas de otra. Las naciones podían cooperar, sin renunciar a sus propias ideas e intereses, y trabajar en común sin someterse a la más poderosa.

141. La actitud de las Naciones Unidas en el conflicto de Corea significaba que si las Naciones Unidas hubieran permitido que Corea fuese invadida y ocupada, habrían dejado de existir como instrumento político para conservar la paz y para proteger la independencia de los pueblos del mundo.

142. El representante de NORUEGA estimó que el representante de la URSS había adoptado una actitud contradictoria al insistir, por una parte, en que las resoluciones del Consejo sobre la cuestión de Corea eran inválidas, por haber sido aprobadas sin la concurrencia de la República Popular de China, y al asumir, por otra parte, la presidencia del Consejo, cuando no estaba representada en él la República Popular de China.

143. El representante de la INDIA sugirió al Consejo que nombrase una comisión compuesta de sus miembros no permanentes, para estudiar todos los proyectos de resolución o las propuestas que habían sido presentadas o que pudieran presentarse bajo el título de « arreglo pacífico del problema de Corea ».

144. El representante de FRANCIA, después de expresar su beneplácito por el regreso del representante de la URSS, hizo notar que desde que éste último había asumido la presidencia, el Consejo no había podido ni siquiera empezar a examinar su orden del día, sino que había sido detenido por la siguiente cuestión de orden: ¿podía volver a abrirse a discusión una decisión adoptada por el Consejo sin el consentimiento de éste? Evidentemente no.

145. El representante de Francia expresó la opinión de que la delegación de la URSS, que había estado ausente el 25 de junio, con su sistemática ausencia del Consejo, había dejado de cumplir con sus obligaciones. Por lo tanto, era extraño que intentara obtener una consecuencia legal de su propio incumplimiento. Además, la delegación de la URSS, con pleno conocimiento de causa, había dejado que el Consejo prosiguiera su examen de la cuestión de Corea. Por lo tanto, y después de haber transcurrido cinco semanas, no tenía derecho a oponerse a la continuación de las labores del Consejo.

146. En consecuencia, resultaba que la parálisis del Consejo, la ayuda que ello prestaba al agresor en Corea, la tentativa de romper la unidad de la Organización Internacional, y el ataque contra los Estados Unidos

habían sido, hasta ese momento, los únicos resultados del regreso de la delegación de la URSS. En cuanto a la propuesta sometida por esta delegación, equivalía a una liquidación de la acción de las Naciones Unidas en Corea y quizá de la propia organización internacional.

147. El Presidente, en su calidad de representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, declaró que la Carta no exige en todas las circunstancias la participación obligatoria de cada miembro del Consejo en sus sesiones. En consecuencia la negativa del Gobierno de la URSS a participar en las sesiones del Consejo no podía considerarse como una violación del reglamento. Sin embargo, como el reglamento establece claramente, por otra parte, que la presidencia del Consejo recaerá por turno en sus miembros y, como él no quiso violar tales disposiciones, consideró necesario cumplir su obligación a tal respecto.

148. El representante de FRANCIA dijo no poder aceptar la compatibilidad simultánea entre la alegación de invalidez de las sesiones del Consejo en las cuales no participe un miembro y la denegación de que un miembro sabotee la labor del Consejo por rehusar participar en sus sesiones durante seis meses.

149. En la 488a. sesión (17 de agosto), el representante de CUBA expresó que en los casos de agresión no es aplicable la disposición de la Carta que reconoce a todo Estado parte en una controversia el derecho a ser oído.

150. Respecto al proyecto de resolución presentado por la URSS (S/1668), estimaba que, lejos de tener como finalidad la solución pacífica de la cuestión de Corea de conformidad con la Carta, abogaba por una paz conforme a las condiciones impuestas por Moscú.

151. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA hizo notar que en Corea las Naciones Unidas se hallaban empeñadas en una lucha cuyo objeto era dar a una pequeña nación el derecho a vivir libre e independientemente, al abrigo de toda presión política, de dondequiera que viniese. Las fuerzas de las Naciones Unidas estaban combatiendo en Corea porque creían que al proteger a una nación pequeña protegían a todos los países, grandes y pequeños, contra la opresión política y la invasión militar.

152. Los Estados Unidos, como casi todos los demás Miembros de las Naciones Unidas, deseaban vivir en paz, en una atmósfera de tolerancia y de cooperación constructiva con sus vecinos en la comunidad mundial, y estaban resueltos a apoyar los esfuerzos de las Naciones Unidas y a velar por que todos los países, grandes y pequeños, se vieran libres de la agresión. Los Estados Unidos creían que, si se detuviera la agresión en Corea, se correría menos peligro, probablemente, de que se produjera en otro lugar; y que, al restablecer la paz en Corea, las naciones Unidas consolidarían la paz en el mundo entero. Los Estados Unidos no pretendían utilizar a Corea como base militar, y esperaban se llegara a convenir algún día en que ninguna gran Potencia tratase de imponer su dominación a una Corea unificada.

153. No habría en Corea tropas de los Estados Unidos ni de ningún otro Miembro de las Naciones Unidas, si

las autoridades de Corea del Norte hubieran ejercido esa moderación que la URSS estaba en condiciones de sugerirles. Si la URSS ejerciera ahora esa influencia, la paz quedaría inmediatamente restablecida.

154. Declaró que los tres grandes objetivos que perseguían las Naciones Unidas en Corea eran los siguientes: poner término al rompimiento de la paz, demostrar el éxito de las Naciones Unidas en Corea para prevenir o disuadir cualquier agresión futura, y procurar que el pueblo coreano estableciera una nación libre, unida e independiente a fin de que pudiera alcanzar una completa libertad individual y política. El representante de los Estados Unidos concluyó exhortando a no perder de vista en el estruendo del combate estos objetivos a largo plazo.

155. El representante de CHINA dijo que, teniendo en cuenta la historia de Asia durante los últimos siglos, la situación actual era tal que los pueblos de Asia tenían derecho a esperar que se estableciera, por primera vez, a base de igualdad, un período de relaciones amistosas con las potencias occidentales. En el momento actual, sin embargo, sólo una potencia proseguía la explotación imperialista de Asia, y esa potencia era la URSS.

156. El representante de YUGOESLAVIA apoyó la sugestión del representante de la India, de crear una comisión integrada por los miembros no permanentes del Consejo.

157. El representante de NORUEGA apoyó la opinión de que no podía invocarse el Artículo 32 de la Carta para invitar a un representante de las autoridades de Corea del Norte, porque el Consejo no se ocupaba de una controversia, sino de un acto de agresión perpetrado por esas mismas autoridades.

158. El Presidente, en su calidad de representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, estimó que el representante de los Estados Unidos eludía el hecho de la agresión cometida por el Gobierno de los Estados Unidos contra el pueblo de Corea, sin contestar a ninguno de los cargos concretos expuestos en las declaraciones de la delegación de la URSS. El propósito de la declaración del representante de los Estados Unidos era, según dijo, distraer la atención del Consejo, de las Naciones Unidas y de la opinión pública mundial, de lo que estaba ocurriendo realmente en Corea.

159. En la 489a. sesión (22 de agosto) el Presidente, en su calidad de representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, estimó que resultaba evidente que la cuestión de invitar únicamente al representante de Syngman Rhee había sido planteada con el solo propósito de impedir el examen de las proposiciones de la URSS encaminadas al arreglo pacífico de la cuestión de Corea. El mundo entero sabía que fuerzas de los Estados Unidos, obedeciendo órdenes personales del Presidente Truman y bajo el mando de un general norteamericano estaban perpetrando una intervención armada en los asuntos internos del pueblo coreano y cometiendo una agresión armada contra Corea. Ninguna resolución ilegal podría encubrir o justificar esa agresión.

160. El concepto de agresión había sido firmemente establecido en el derecho internacional como el ataque de un Estado por otro Estado, y a nadie se le había ocurrido jamás considerar como agresión una lucha interna dentro de un Estado, un conflicto interno de una nación, una guerra civil que se desarrollara en el territorio del mismo Estado, en territorio habitado por el mismo pueblo, entre dos grupos gubernamentales de ese pueblo. Por otra parte, el derecho internacional siempre había considerado como una manifestación típica de agresión la intervención de Estados extranjeros en un conflicto interno, en una guerra civil dentro de cualquier Estado. Los círculos dirigentes de los Estados Unidos, dijo, estaban tratando, arbitraria e ilegalmente, de reemplazar los principios universalmente aceptados del derecho internacional por la notoria « Doctrina Truman », que era en su esencia un esfuerzo por justificar la intervención de los círculos dirigentes norteamericanos en los asuntos interiores de otros países y de otros pueblos. Esa doctrina destruía abiertamente el derecho de los pueblos a decidir su propio destino y constituía una clara violación del derecho internacional y de la Carta.

161. El representante de los Estados Unidos, dijo, se esforzaba por presentar la acción de los Estados Unidos en Corea como una especie de cruzada de las Naciones Unidas contra la agresión cometida por Corea del Norte. Sin embargo, ni siquiera los habitantes de los Estados Unidos creían ya en las afirmaciones del Presidente Truman en ese sentido. Mediante su referencia a la llamada « mayoría » de las Naciones Unidas, el representante de los Estados Unidos esperaba probar que no eran los Estados Unidos y dos o tres potencias coloniales quienes participaban en la agresión contra el pueblo de Corea. Sin embargo, los hechos demostraban que en Corea, la agresión del Gobierno de los Estados Unidos recibía apoyo activo principal de una potencia colonial : el Reino Unido y sus Dominios anglosajones.

162. La guerra colonial contra los pueblos de Asia la habían iniciado ya en 1945 los imperialistas neerlandeses en Indonesia, los británicos en Malaya y los franceses en Indochina; y en ella entraban ahora activamente los imperialistas y agresores de los Estados Unidos que, después de haber cometido un acto de agresión directa contra la China al ocupar Formosa (Taiwán), desencadenaron la guerra contra el pueblo coreano, guerra a la cual habían arrastrado a otras potencias. Así, dijo, bajo el mando de los círculos dirigentes de los Estados Unidos y de Wall Street, se estaba formando, en mitad del siglo XX, una especie de alianza imperialista reaccionaria de potencias coloniales, con el propósito de suprimir por la fuerza los movimientos de liberación nacional de los pueblos coloniales y dependientes, que, inspirados por el gran ejemplo histórico de los pueblos de Rusia y por la lucha heroica del pueblo chino por su liberación nacional, iniciaron una lucha activa para lograr su libertad e independencia nacionales.

163. Era evidente que la agresión armada contra el pueblo coreano y contra los pueblos de otros países de Asia, en las condiciones reinantes a mediados del siglo XX, era un acto internacional ilegal y cínico. Con el propósito de disimular ese bandolerismo colonial, el

Gobierno de los Estados Unidos, con el apoyo de los Gobiernos de otras potencias coloniales, no escatimaba esfuerzos para obligar a algunos de sus esclavos coloniales y lacayos « marshalizados » a enviar parte de sus tropas a Corea, a fin de dar a las operaciones militares de los Estados Unidos en Corea y en el Lejano Oriente una apariencia internacional. Sin embargo, eso no alteraba la naturaleza esencial de la agresión norteamericana, que seguía siendo imperialista y colonial, y tendía a impedir el establecimiento de un Estado independiente y a ahogar el movimiento de liberación nacional en otros países de Asia.

164. Comparando el desarrollo de Corea del Norte y de Corea del Sur, el representante de la URSS dijo que, desde 1945, Corea del Norte había progresado a paso de gigante hacia un verdadero desarrollo nacional democrático, en tanto que las autoridades de ocupación norteamericanas y sus lites bajo el mando de Syngman Rhee habían reducido la economía de Corea del Sur a un estado de depresión. En Corea del Sur no ha habido reforma agraria. El número de escuelas se ha reducido de año en año. El desempleo y la pobreza han alcanzado proporciones inmensas. La política rapaz de los imperialistas norteamericanos, así como el régimen de terror que han establecido en Corea del Sur, no han podido, sin embargo, quebrantar la voluntad del pueblo de unificar el país. Esa voluntad se expresó en elecciones generales que condujeron a la constitución de la Asamblea Nacional Suprema de la República Popular Democrática de Corea. El pueblo de Corea del Sur no ha seguido ni apoyado a la camarilla de Syngman Rhee. La guerra civil que esta camarilla impuso al pueblo coreano se convirtió, desde el principio, en guerra de liberación del pueblo coreano contra los intervencionistas norteamericanos.

165. Concluyó diciendo que el Consejo de Seguridad tenía el deber de proceder inmediatamente al arreglo pacífico de la cuestión de Corea, después de poner término a las hostilidades en Corea y de exigir se retiren inmediatamente del país todas las tropas extranjeras. Solamente esas medidas podrían poner fin a la sanguiñaria agresión colonial del Gobierno de los Estados Unidos en Corea y allanar el camino para un arreglo pacífico de la cuestión de Corea.

166. El representante del REINO UNIDO estimó que la tesis del representante de la URSS era la siguiente : primero, las fuerzas de la República de Corea habían atacado a Corea del Norte, a instancias de los Estados Unidos y de otras potencias « imperialistas »; segundo, la guerra de Corea era sin embargo una « guerra civil », en la cual, a pesar de cuanto dijera la Carta, las Naciones Unidas no debían intervenir; tercero, sin saberse cómo, el conflicto resultaba una « controversia » en que había dos partes, y se debía reunir a representantes de ambas partes para que el Consejo, ejerciendo su mediación, dispusiera lo que se describía como un « arreglo pacífico »; cuarto, se entendía por « arreglo pacífico » un arreglo por el cual las hostilidades cesaran, las fuerzas de las Naciones Unidas se retiraran y los comunistas quedarán dueños definitivos del terreno; quinto, todo lo que hacía falta, por consiguiente, para lograr la paz, era que se invitara a la mesa del Consejo a un represen-

tante de las autoridades comunistas de Corea del Norte, junto con un representante de la República de Corea.

167. Respecto al primer punto, sin embargo, el hecho evidente de la agresión fué verificado por la propia Comisión de las Naciones Unidas. Era inútil decir que la Comisión « tenía prejuicios » a causa de que no formaba parte de ella un representante de la URSS, ya que el propio Gobierno de la URSS boicoteó a la Comisión desde el principio, porque temía que la Comisión pudiese averiguar lo que realmente estaba sucediendo en Corea detrás de la cortina de hierro, cuáles eran en realidad las condiciones impuestas a la mayoría de la desdichada población y cómo se estaba formando el ejército de agresión compuesto de jóvenes fanáticos especialmente seleccionados. El simple hecho de que se excluyese a las Naciones Unidas constituía una prueba excelente de que los comunistas de Corea del Norte se ocupaban de una actividad que repugnaría a cualquier espectador no comunista.

168. Con relación al segundo punto, el representante del Reino Unido señaló que en la frase final del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta se preveía la acción de las Naciones Unidas en casos de guerra civil. Además, aceptar el argumento de la « guerra civil » equivalía a aceptar un procedimiento del siguiente tipo : se divide en dos partes a un Estado, luego alguna potencia organiza en una de las partes un gobierno especial, sin permitir a nadie ver cómo se forma este gobierno ni cómo actúa. Esa misma potencia confiere plenos poderes a ese gobierno y lo reconoce, aunque la mayoría de los Estados hayan reconocido al gobierno de la otra parte del Estado. Luego, el primer gobierno, que ejerce autoridad *de facto* sobre la mitad del territorio, ataca al gobierno legítimo de la otra mitad, que ha sido establecido bajo la protección internacional de las Naciones Unidas. Sin embargo, no se permite a nadie intervenir en este asunto, alegando que se trata de una « guerra civil ». El resultado es que, desafiando a la autoridad internacional, la potencia aludida obtiene el control de todo el país. Es fácil pensar en otros casos en que podría aplicarse esta interesante teoría.

169. Respecto al tercer punto, sería perfectamente correcto aceptarlo, si el Consejo examinara una controversia; por el contrario, estaba examinando un ataque violento de una parte contra otra; y el Consejo ya había decidido que el atacante no tenía razón. Invitarlo a una audiencia mientras prosiguiera el ataque equivaldría a pedir a un criminal que expusiera su criterio mientras se ocupaba activamente en cometer el crimen. En cuanto al empleo de la expresión « arreglo pacífico », señaló que si el significado de « arreglo pacífico » fuese cualquier cosa que no probase que la agresión no da resultados y que los gobiernos comunistas no deben seguir dedicándose a esta clase de actividades violentas, no sería un arreglo que trajera la paz al mundo.

170. El representante del Reino Unido se refirió luego a lo que llamó el tema general de la paz, y opinó que en su propaganda, la URSS invertía el verdadero significado de las palabras. Una premisa fundamental de la doctrina comunista era que a la larga los objetivos del partido comunista sólo podrían lograrse por

la fuerza. Ya Lenin había dicho : « No se puede pensar en la posibilidad de la coexistencia de la República Soviética y los Estados imperialistas durante mucho tiempo. Al final debemos triunfar nosotros o ellos, y antes de que llegue ese fin, será inevitable una serie de choques terribles entre la República Soviética y los Estados burgueses. » La doctrina soviética, asimismo, dividía las guerras en guerras justas y guerras injustas. Según la URSS, toda guerra en que estuvieran empeñados la Unión Soviética o sus satélites debía ser una guerra justa de liberación, en tanto que toda guerra que estuvieran librando los países no comunistas debía ser una injusta guerra de conquista. Según la URSS, los coreanos del norte estaban resistiendo a las fuerzas del imperialismo, pero lo que Marx denunciara como imperialismo en 1848 ya no existe. Las peculiares opiniones de la URSS con respecto a la agresión las ilustraba la declaración formulada por Stalin en noviembre de 1949, de que no había sido Alemania la que había atacado a Francia y a Inglaterra, sino que Francia e Inglaterra habían atacado a Alemania, con lo cual se habían hecho responsables de esa guerra. Si el propio Stalin había suscrito este notable análisis de la agresión en 1939, ¿quién podía creer las teorías soviéticas de la agresión en 1950? A menos que se abandonaran esas ideas deterministas, siempre subsistiría la posibilidad de la guerra. Sin embargo, si las 53 naciones que apoyan la acción de las Naciones Unidas en Corea permanecen unidas, esas ideas deterministas no serán puestas en práctica, porque entonces le será imposible al Gobierno de la URSS realizar mediante la violencia los fines que actualmente parece decidido a lograr.

171. El representante de los ESTADOS UNIDOS dijo que, aparentemente, el representante de la URSS únicamente podía concebir las relaciones entre naciones como una puja de fuerzas, como la dominación del débil por el fuerte. Sin embargo, tanto dentro como fuera de las Naciones Unidas, en todos los continentes, los hombres votarán juntos, actuarán juntos y harán sacrificios conjuntamente, porque creen firmemente en los grandes principios en que se deben basar la paz y la libertad.

172. El representante de la URSS proponía colocar al invasor, cuyo historial es un desafío ininterrumpido a las Naciones Unidas, en un plano de igualdad con la República de Corea, proclamada con la ayuda de las Naciones Unidas y cuyo Gobierno ha sido considerado por la Asamblea General como el único gobierno legítimo de Corea. Tal procedimiento, sin embargo, constituiría una recompensa para el agresor.

173. El representante de la URSS utilizaba artificios de propaganda para disimular la verdad, y llamaba falsedades a hechos irrefutables. En su telegrama del 26 de junio (S/1505/Rev. 1), la Comisión de las Naciones Unidas para Corea, testigo independiente e imparcial, manifestó, entre otras cosas, que durante los últimos dos años el régimen de Corea del Norte, mediante una propaganda violentamente insultante, mediante acciones amenazadoras a lo largo del paralelo 38, y estimulando y apoyando las actividades subversivas en el

territorio de la República de Corea, había seguido tácticas destinadas a debilitar y destruir el Gobierno de esa República. La Comisión también describió las elecciones del 30 de mayo de 1950, realizadas con éxito en una atmósfera de legalidad y de orden, con la participación de todos los partidos, a excepción del partido comunista clandestino. El telegrama expresaba también que había señales claras de adelanto en la estabilidad económica y política del país. Las elecciones del 30 de mayo dieron por resultado una nueva Asamblea Nacional, con unos 130 representantes independientes, en un total de 210 miembros. El partido que había obtenido la mayoría en 1948 la perdió en provecho de otros partidos. En el mundo libre, cualquier partido puede ganar una elección. El voto secreto da a cada hombre una voz para determinar su propio destino. ¿Es posible que ése sea el pensamiento del representante de la URSS cuando se refiere a los « círculos dirigentes » de los Estados Unidos? En los Estados Unidos hay círculos dirigentes; según el último censo, hay un total de más de 150 millones de « círculos dirigentes ».

174. Los hechos, lejos de mostrar el derrumbamiento del régimen político de la República de Corea, prueban lo contrario. A pesar de la táctica empleada por los comunistas para debilitar y destruir a la República desde el interior, la nueva República, mediante procedimientos democráticos, se reafirmó en la elección del 30 de mayo. La conclusión evidente es que, cuando el régimen de Corea del Norte comprobó que no podía dominar a la República desde el interior, la atacó desde el exterior, para vencerla por la fuerza de las armas. Las Naciones Unidas actuaron pronta y unánimemente y los Estados Unidos apoyaron la acción de las Naciones Unidas. Si el 25 de junio la URSS no presentó al Consejo de Seguridad una reclamación en el sentido de que los Estados Unidos habían desencadenado un ataque armado contra Corea del Norte o de que la República de Corea había invadido a Corea del Norte, se explica únicamente por el hecho de que los agresores habían sido los coreanos del Norte.

175. En la 490a. sesión (25 de agosto), el Presidente, en su calidad de representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, declaró que todos los hechos citados en sus declaraciones se basaban en fuentes oficiales. Dijo que ninguna de las declaraciones oficiales que había citado, ya fuesen las formuladas por funcionarios de los Estados Unidos de América o por representantes del régimen de Syngman Rhee, habían sido negadas por los representantes de los Estados Unidos o del Reino Unido. Respecto a las observaciones del Reino Unido sobre la cuestión de la paz, es cierto que Lenin formuló y Stalin ha desarrollado y reafirmado la teoría de la coexistencia del Estado soviético y de los Estados capitalistas, con mutuas relaciones comerciales y competencia económica pacífica. La historia ha demostrado que han sido Gran Bretaña y los Estados Unidos de América quienes más de una vez, abierta o secretamente, han procurado destruir a la URSS.

176. A continuación, en su calidad de PRESIDENTE,

señaló a la atención del Consejo las comunicaciones recibidas de diversos Estados, entre ellos Polonia, Checoslovaquia, la República Popular de China y la República Popular de Mongolia, y más de 3.500 comunicaciones de fuentes no gubernamentales. En estas comunicaciones se protestaba contra la intervención norteamericana en Corea, contra el bombardeo inhumano de ciudades y aldeas por las fuerzas aéreas de los Estados Unidos, contra el bombardeo de las costas coreanas por la armada norteamericana, y contra otros bárbaros métodos de destrucción en masa de la población pacífica de Corea. Manifestó que el Consejo de Seguridad tenía el deber de tomar en cuenta el deseo así expresado de esas inmensas masas populares del mundo entero que exigían la cesación de la agresión, el restablecimiento de la paz y el arreglo pacífico de la cuestión de Corea.

177. En la 494a. sesión (1º de septiembre de 1950), el PRESIDENTE del Consejo de Seguridad durante el mes de septiembre, representante del Reino Unido, fundándose en la decisión adoptada el 25 de junio, invitó al representante de la República de Corea a tomar asiento a la mesa del Consejo.

178. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS impugnó la decisión del Presidente y recordó que en el proyecto de resolución presentado por la URSS (S/1668) en la 483a. sesión se proponía invitar a ambas partes. Estimó que la opinión de los representantes que, encabezados por el de los Estados Unidos, pensaban que el Artículo 32 de la Carta no es aplicable a los casos de agresión, constituía una perversión, no sólo del espíritu y la letra de la Carta, sino también de las normas generalmente aceptadas en los debates del Consejo de Seguridad desde que éste examinara la primera controversia y el primer acto de agresión.

179. Recordó que mientras se examinaba la cuestión de Indonesia, el Gobierno de los Países Bajos había cometido un acto de agresión contra Indonesia, de modo que los Países Bajos habían sido el agresor y la República de Indonesia la víctima de la agresión. Sin embargo, nadie había pensado en invitar a la mesa del Consejo únicamente a la víctima de la agresión, sin invitar a los Países Bajos. Además, todo el mundo sabía, dijo, que los Estados Unidos de América eran los agresores en Corea. De tal modo, el representante del agresor estaba presente y el representante de la víctima de la agresión no lo estaba, porque el agresor y algunos de sus cómplices impedían que la víctima asistiera.

Decisión: *Por 9 votos contra 1 (URSS) y 1 abstención (Reino Unido) prevaleció la decisión del Presidente.*

180. A continuación, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS presentó el siguiente proyecto de resolución (S/1751) :

« *El Consejo de Seguridad*

« *Decide* que es necesario, durante el debate de la cuestión de Corea, invitar a sus sesiones y oír a los representantes del pueblo coreano, es decir, a los representantes de Corea del Norte y de Corea del Sur. »

181. El representante de NORUEGA consideró que si se rechazaba el texto del proyecto de resolución presentado por la URSS, el Consejo no podría saber si la situación del representante de la República de Corea debía regirse por esa decisión o por la última decisión presidencial.

182. El PRESIDENTE, representante del Reino Unido, declaró que para evitar toda duda de esa naturaleza, se consideraba obligado a pronunciar una decisión. Decidió que si el proyecto de resolución de la URSS (S/1751) se sometía a votación y era rechazado, ese resultado no perjudicaría al derecho del representante de la República de Corea a estar presente en las sesiones del Consejo durante el examen del presente tema.

183. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que su delegación no podía aceptar tal decisión sobre el curso de los acontecimientos futuros.

184. El representante de EGIPTO estimó que tal cuestión no debía someterse a una decisión presidencial. Por lo tanto, no participaría en la votación correspondiente.

Decisión : *La decisión del Presidente se mantuvo por 8 votos contra 1 (URSS) y 1 abstención (Yugoeslavia) ; un miembro (Egipto) no participó en la votación.*

185. El representante de la INDIA estimó que el Artículo 32 de la Carta no podía aplicarse a la situación existente en Corea, porque el Consejo no estaba examinando una controversia, sino un quebrantamiento de la paz. La cuestión de oír a un representante de las autoridades de Corea del Norte no podía considerarse hasta que hubieran cesado las hostilidades y se hubiera acordado el retiro de las fuerzas de Corea del Norte. Por lo tanto en esa ocasión, votaría en contra del proyecto de resolución de la URSS.

186. El representante de CUBA dijo que votaría en contra de la proposición de la URSS, no sólo por las razones expuestas por el representante de la India, sino porque las autoridades de Corea del Norte habían ignorado los esfuerzos, tanto de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea como de la actual Comisión para Corea, de ponerse en comunicación con esas autoridades, y se habían negado, después de la ruptura de hostilidades, a reconocer la autoridad del Consejo y a cumplir sus decisiones.

187. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS sostuvo que al examinarse cuestiones relativas a los Capítulos VI y VII de la Carta, el representante de la parte contra la cual se habían formulado cargos de agresión debía comparecer en las sesiones del Consejo, a fin de que éste pudiera aclarar mejor los hechos de la controversia y adoptar todas las medidas necesarias para detener la agresión e impedir que la guerra se extendiese. Nada se había hecho en ese sentido. El representante de Corea del Norte no había sido admitido en las sesiones del Consejo. Así, desde el comienzo mismo del conflicto de Corea, se habían cometido actos injustos e ilegales contra una de las partes en la controversia. Por lo tanto,

toda referencia a las « bases jurídicas » carecía de fundamento.

188. Los representantes de FRANCIA y del REINO UNIDO se asociaron a los argumentos expuestos por el representante de la India respecto a la votación sobre el proyecto de resolución presentado por la URSS.

Decisión : *En la 494a. sesión, celebrada el 1º de septiembre de 1950, el proyecto de resolución presentado por la URSS (S/1751) fué rechazado por 8 votos contra 2 (URSS, Yugoeslavia), y un miembro (Egipto) no participó en la votación.*

189. El representante de la REPÚBLICA DE COREA afirmó que el pueblo de Corea luchaba por su existencia como nación libre e independiente y no aceptaría ninguna concesión que pudiera encubrir futuras agresiones.

190. Era deseo de su Gobierno que una vez terminado el conflicto, se celebraran elecciones en Corea del Norte para cubrir los puestos de los representantes de esa región en la Asamblea Nacional de la República de Corea, que habían quedado vacantes. Esas elecciones deberían celebrarse sólo cuando hubiera un ambiente de completa libertad, y hasta que se hubieren celebrado, el Gobierno de la República de Corea debería ser la autoridad con jurisdicción en la administración civil de la región.

191. En su 495a. sesión (5 de septiembre), el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, después de recordar la declaración que formuló como Presidente del Consejo el 25 de agosto (490a. sesión), respecto a las comunicaciones recibidas de diversos gobiernos y de diversas fuentes no gubernamentales, informó al Consejo que durante el mes de agosto y los primeros días de septiembre se habían recibido más de 20.000 telegramas y cartas de protesta contra la agresión norteamericana en Corea, contra el bárbaro bombardeo de las ciudades de Corea y contra el ametrallamiento de la población civil perpetrado por la fuerza aérea de los Estados Unidos.

192. En la misma sesión, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA señaló a la atención del Consejo una comunicación fechada el 5 de septiembre (S/1758), del representante suplente de los Estados Unidos, en la cual se decía que el día anterior un bombardero, identificado solamente por llevar una estrella roja, había abierto fuego contra una patrulla de aviones de caza de las Naciones Unidas, en el mar, frente a la costa occidental de Corea. La patrulla había contestado al fuego y derribado al bombardero. Se había rescatado el cadáver de uno de los tripulantes del bombardero, que fué identificado como miembro de las fuerzas armadas de la URSS.

193. Ese incidente, dijo el representante de los Estados Unidos, mostraba la conveniencia de que el Consejo de Seguridad aprobara inmediatamente el proyecto de resolución presentado por su delegación en la 497a. sesión (S/1653). Insistió en señalar que esa proposición tendía a localizar el conflicto, rechazar la agresión en Corea y restablecer la paz en la región.

Los círculos dirigentes de la URSS, por el contrario, parecían estar haciendo todo lo posible por aumentar la tensión existente entre las autoridades comunistas chinas y los Miembros de las Naciones Unidas que actuaban conjuntamente para repeler la agresión en Corea. En ese sentido, se refirió a informes recibidos recientemente por el Gobierno de los Estados Unidos respecto de movimientos importantes de tráfico ferroviario y por carretera en la región de Corea del Norte adyacente a la frontera con Manchuria. Citó un reciente informe radiodifundido por el Presidente de los Estados Unidos, en el cual se decía, entre otras cosas, que la lucha en Corea no se propagaría, a menos que el imperialismo comunista arrastrara a otros ejércitos y gobiernos a la lucha de los agresores contra las Naciones Unidas.

194. El representante de FRANCIA consideró que la aprobación del proyecto de resolución de los Estados Unidos (S/1653) constituiría una continuación natural de las medidas adoptadas por el Consejo el 25 de junio. Nada, en su opinión, podría ajustarse más exactamente a las funciones del Consejo, definidas en la Carta. Por lo tanto, su delegación apoyaría ese proyecto de resolución.

195. Por el contrario, no podía aceptar el proyecto de resolución (S/1668) propuesto por la URSS. No veía razón especial alguna para invitar al representante de las autoridades de Pekín a participar en el debate sobre el tema que se estaba examinando. En cuanto a la invitación al representante del pueblo coreano, el Consejo ya había adoptado una actitud a este respecto. Además, la última disposición del proyecto de resolución de la URSS no tomaba en cuenta la resolución adoptada por el Consejo el 25 de junio.

196. El representante de NORUEGA apoyó el proyecto de resolución de los Estados Unidos que, a su parecer, era corolario oportuno de las resoluciones del Consejo del 25 y el 27 de junio.

197. En respuesta a la declaración del representante de Francia, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS señaló que tal declaración no había sorprendido en absoluto a su delegación, ya que difícilmente podía esperarse que el representante de Francia apoyara una proposición destinada a solucionar la cuestión de Corea al mismo tiempo que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia anunciaba el envío a Corea de tropas francesas.

198. En cuanto al fondo de la cuestión debatida, afirmó que el propósito principal del proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos no era localizar el conflicto, como había manifestado el representante norteamericano, sino disimular y justificar la agresión de los Estados Unidos en Corea y las medidas que estaban adoptando los círculos dirigentes norteamericanos, para extender la intervención armada de los Estados Unidos en los asuntos internos del pueblo coreano y arrastrar a esta agresión al mayor número posible de países. El Gobierno de los Estados Unidos, con la ayuda de los Gobiernos de las Potencias coloniales europeas, realizaba una guerra colonial e impe-

rialista contra el pueblo de Corea y contra los pueblos de otros países de Asia y del Extremo Oriente. La confirmación más elocuente del hecho de que los Estados Unidos estaban en guerra no sólo contra Corea del Norte, sino contra todo el pueblo coreano, podía verse en el bárbaro bombardeo a que la aviación y la flota de guerra norteamericanas habían sometido a ciudades y aldeas pacíficas, tanto en Corea del Norte como en Corea del Sur.

199. Con referencia a comunicaciones recibidas de diversos Gobiernos y organizaciones no gubernamentales, declaró que los pueblos del mundo entero, sobre todo los de la URSS, de la República Popular de China, de toda Corea y de las democracias populares, junto con otros millones de personas en Francia, el Reino Unido, los Estados Unidos y otros varios países de Europa, Asia y América, pedían la cesación inmediata de la agresión norteamericana en Corea y en Asia, y una solución rápida y pacífica de la cuestión de Corea. El Consejo de Seguridad no podía permanecer sordo a las voces de los pueblos del mundo y debía adoptar inmediatamente medidas enérgicas para el arreglo pacífico de la cuestión de Corea. Sólo la cesación inmediata de las operaciones militares y el retiro de todas las tropas extranjeras de Corea podían garantizar un arreglo pacífico de la cuestión de Corea.

200. Quienes llevaban en el corazón el interés por la paz, concluyó, tenían que apoyar la proposición de la URSS en favor de tal arreglo.

201. En la 496a. sesión (6 de septiembre), a petición del representante de la URSS, el Consejo fué informado del contenido de una nota (S/1766) dirigida por el Gobierno de la URSS al Gobierno de los Estados Unidos de América, referente al incidente del 4 de septiembre. Del que se ocupaba la comunicación del representante suplente de los Estados Unidos, de fecha 5 de septiembre (S/1758). Según la nota de la URSS, un bombardero de la fuerza aérea de la URSS, sin bombas ni torpedos, efectuaba un vuelo de entrenamiento desde Puerto Arturo, en la referida fecha, cuando, sin justificación ni excusa, fué atacado por 11 aviones de caza de la fuerza aérea de los Estados Unidos de América. El Gobierno de la URSS rechazaba la versión norteamericana del incidente y protestaba contra la acción de los aviones militares norteamericanos. Además, insistía en que se realizara una investigación y se castigara a los responsables; y pedía se le indemnizara por la pérdida de la tripulación y la destrucción del avión de la URSS. En conclusión, la nota de la URSS señalaba a la atención del Gobierno de los Estados Unidos de América las graves consecuencias que podían derivarse de esos ataques de las autoridades militares norteamericanas.

202. El representante de CUBA, hablando en apoyo del proyecto de resolución de los Estados Unidos (S/1653), estimó oportuno que el Consejo, en las circunstancias existentes, exigiera a todos los Estados el cumplimiento de las disposiciones de la Carta y pidiera a todos los Estados que se abstuvieran de dar ayuda a Estado alguno contra el cual las Naciones Unidas estuvieran ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

203. Recordó las opiniones expresadas previamente por su delegación respecto a las proposiciones de la URSS y estimó que tales proposiciones no trataban en modo alguno de resolver ni localizar el conflicto de Corea.

204. El representante de la CHINA, si bien apoyaba el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, como la consecuencia lógica y necesaria de las resoluciones aprobadas anteriormente por el Consejo sobre el particular, temía que esa propuesta no fuese suficiente, dados los graves problemas planteados. Estimaba que ciertos Estados, la URSS y sus satélites, tenían interés en controlar las autoridades de Corea del Norte, y no lo ejercían por la causa de la paz. Lo que hacía falta era condenar abiertamente esa actitud.

205. Respecto al proyecto de resolución presentado por la URSS (S/1668), dijo que la aprobación de su inciso a) aumentaría el prestigio diplomático de la URSS y la aprobación del inciso b) aumentaría el prestigio del ejército de la URSS en el campo de batalla.

206. Dijo que el otro proyecto de resolución presentado por la URSS (S/1679), equivalía a proponer que, mientras el agresor actuara, los que quisieran defender la libertad debían permanecer inactivos.

207. El representante de EGIPTO expresó su apoyo al proyecto de resolución de los Estados Unidos, que consideró en armonía con la resolución aprobada por el Consejo el 25 de junio.

208. El representante del ECUADOR enumeró los antecedentes relativos a la cuestión de Corea que, a su parecer, probaban que las autoridades de Corea del Norte eran los agresores o habían causado la agresión. También apoyó el proyecto de resolución de los Estados Unidos, entre otras razones, por la agresión de Corea del Norte y porque las Naciones Unidas tenían el deber de prevenir o eliminar cualquier agresión. El proyecto de resolución era la consecuencia de anteriores resoluciones del Consejo sobre el mismo asunto. Además, estimaba que si todos los Estados se abstendían de dar ayuda a las autoridades de Corea del Norte, se podía impedir la extensión del conflicto y, finalmente, estaba convencido de que si el Gobierno de la URSS pedía a las autoridades de Corea del Norte que retiraran sus fuerzas del paralelo 38, esas autoridades accederían a hacerlo, y entonces quedaría abierto el camino a un arreglo total de la cuestión de Corea. Sólo entonces, pero no antes, podría el Consejo oír a representantes de esas autoridades.

209. Volviendo sobre el proyecto de resolución presentado por la URSS (S/1668), recordó las objeciones que había manifestado anteriormente a su primer inciso. En cuanto al inciso b), consideró que su aprobación equivaldría a aceptar la agresión y rendirse al agresor.

210. Con respecto al otro proyecto de resolución de la URSS (S/1679), señaló que no se habría producido bombardeo alguno en Corea, si el agresor hubiese cumplido la resolución aprobada por el Consejo el 25 de junio. Estimó que no podía someterse a votación esta proposición, sino que el Consejo debería solicitar información del Mando Unificado, respecto a las acusaciones

formuladas por las autoridades de Corea del Norte. Sin embargo, si se sometía a votación ese proyecto de resolución, votaría en contra del mismo.

211. El representante de la REPÚBLICA DE COREA se asoció a las manifestaciones del representante de la China y expresó la esperanza de que el Consejo adoptara el proyecto de los Estados Unidos y rechazara los dos presentados por la URSS.

Decisiones : *En la 496a. sesión, celebrada el 6 de septiembre de 1950, se sometió a votación el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/1653). Se registraron 9 votos a favor, 1 en contra (URSS) y 1 abstención (Yugoeslavia). Como uno de los votos en contra fué el de un miembro permanente del Consejo, el proyecto de resolución no fué aprobado.*

En la misma sesión, el proyecto de resolución presentado por la URSS (S/1668) fué rechazado por 8 votos contra 1 (URSS) y 2 abstenciones (Egipto, Yugoeslavia).

212. El representante de EGIPTO declaró que, con respecto a las palabras « y de oír también a representantes del pueblo coreano », en el último proyecto de resolución, su abstención debía ser considerada como una no participación en la votación.

213. En la 497a. sesión (7 de septiembre), el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS presentó nuevos cargos de que las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América habían perpetrado numerosas atrocidades en Corea y, sobre todo, de que la fuerza aérea norteamericana, con etiqueta de las Naciones Unidas, había sometido a bombardeos criminales e ilegales a la población civil pacífica de Corea, así como a sus ciudades y centros industriales pacíficos, donde no existían ni jamás habían existido objetivos militares. Con el pretexto de combatir a las guerrillas, esas fuerzas aéreas habían arrasado e incendiado docenas de aldeas y ciudades coreanas. Se había procedido a ejecuciones en masa de coreanos que se negaban a abandonar su terruño, sus hogares y sus propiedades y a retirarse con las tropas norteamericanas. Los bárbaros ataques de la aviación norteamericana habían causado la destrucción de objetivos « militares » como escuelas, hospitales, institutos de enseñanza y muchos otros centros públicos y culturales de Corea.

214. El propósito de los bombardeos efectuados por las fuerzas navales y aéreas norteamericanas era, dijo, destruir la industria de paz de Corea. Estas destrucciones caracterizaban la doctrina bárbara y canibalista de la guerra total, dirigida a la destrucción de todos y de todo, encaminada a quebrantar toda resistencia, a fin de lograr los objetivos de la agresión.

215. Estos bárbaros bombardeos constituían, añadió, una violación flagrante de las normas universalmente reconocidas del derecho internacional, y en particular del artículo 25 del IV Convenio de La Haya, relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, y del artículo 1 del IX Convenio de La Haya, sobre el bombardeo por fuerzas navales. Estos Convenios firmados en 1907, conservaban todo su vigor. El brutal e inhumano bombardeo en masa de ciudades y aldeas

coreanas, así como los ataques efectuados por las fuerzas aéreas y navales de los Estados Unidos contra la población pacífica de las aldeas y los campos de Corea, utilizando obuses-cohetes y ametralladoras, causaban la destrucción completa de numerosas ciudades y centros de población y la muerte brutal de muchos millares de no combatientes, incluso mujeres, niños y ancianos que ya habían caído víctimas de los actos terroristas y bárbaros cometidos en Corea por las fuerzas armadas de los Estados Unidos.

216. El Consejo de Seguridad, concluyó, debía poner fin a esa orgía vergonzosa y sangrienta de Corea y adoptar una decisión adecuada respecto a una cuestión tan urgente.

217. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, como respuesta, citó una declaración sobre el particular formulada el 6 de septiembre por el Secretario de Estado de los Estados Unidos, en la cual se señaló que la actividad aérea de las fuerzas de las Naciones Unidas en Corea había sido y seguía siendo dirigida únicamente contra objetivos militares del invasor, pero el mando comunista había obligado a la población civil a trabajar en esos lugares, había utilizado aldeas pacíficas para ocultar sus tanques y ropas de paisano para disfrazar a sus soldados. El representante de los Estados Unidos dijo luego que, a pesar de eso, el Mando de las Naciones Unidas había hecho todos los esfuerzos posibles, utilizando hojas informativas y emisiones radiofónicas, para reducir al mínimo los daños a la población civil pacífica y a sus propiedades.

218. Las supuestas violaciones de los Convenios de La Haya habrían de ser investigadas por la Cruz Roja Internacional. Sin embargo, como podía verse en una carta recibida por el Presidente del Consejo el 29 de agosto, firmada por el Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja, no se había admitido a representantes de esa organización en las zonas bajo el control de las fuerzas de Corea del Norte, a pesar de las solicitudes con tal objeto.

219. El representante de la INDIA manifestó que desde hacía algún tiempo habían sido muy difundidos en la India informes sobre bombardeos en gran escala en Corea, y que ello había perturbado la opinión pública de la India. Al mismo tiempo, el Consejo no podía suponer, sin una investigación al respecto, que todos los cargos de bombardeo fueran fundados. Como la resolución de la URSS partía de esa suposición, votaría en contra de la misma.

220. El representante de NORUEGA estimó que la delegación de la URSS no había presentado ninguna prueba concreta en apoyo de su afirmación de que las fuerzas aéreas de las Naciones Unidas habían realizado incursiones aéreas de bombardeo en Corea, con violación de las normas del derecho internacional. Por lo tanto, votaría en contra del proyecto de resolución de la URSS.

Decisión: En la 497a. sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1950, el proyecto de resolución presentado por la URSS (S/1679) fué rechazado por 9 votos contra 1 (URSS) y 1 abstención (Yugoslavia).

221. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS estimó ilegal e injusto que la mayoría del Consejo hubiera rechazado el proyecto. La responsabilidad de semejante decisión, dijo, recaería en las delegaciones que votaron en contra.

222. El Presidente, en su calidad de representante del REINO UNIDO, añadió que la responsabilidad de la continuación de la guerra de Corea, con todos sus errores, recaería en quienes la provocaron.

223. En la 502a. sesión (18 de septiembre), el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA leyó al Consejo el cuarto informe (S/1796) sobre las operaciones del Mando de las Naciones Unidas en Corea, correspondiente al período transcurrido entre el 16 y el 31 de agosto. El informe mencionaba, entre otras cosas, que se habían capturado a los coreanos del Norte pertrechos bélicos de la URSS identificados como productos manufacturados en 1949 y 1950.

224. En el informe se decía que se habían obtenido pruebas materiales de que durante 1949 y 1950 la URSS había suministrado pertrechos a las fuerzas de Corea del Norte y que los comunistas chinos habían enviado soldados. También se acusaba a los coreanos del Norte de haber efectuado, en algunos casos, matanzas bárbaras y salvajes de soldados norteamericanos capturados.

225. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS leyó las comunicaciones del 7 y 18 de septiembre, respectivamente (S/1778/Rev. 1 y S/1800), dirigidas por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular Democrática de Corea, en las cuales se acusaban a las fuerzas aéreas norteamericanas en Corea de efectuar bombardeos bárbaros de objetivos no militares y se pedía al Consejo que adoptara medidas urgentes para poner fin a tales actividades. El representante de la URSS denunció también que las fuerzas norteamericanas en Corea obligaban a la población coreana, deliberadamente y por la fuerza, a dirigirse al Sur, pero que no tomaban las medidas adecuadas para suministrar a esa población los alimentos, la bebida y el abrigo necesarios.

226. Con respecto a la afirmación de que se suministraban armas de la URSS a Corea del Norte, declaró que la afirmación del representante de los Estados Unidos era calumniosa y no correspondía de ningún modo a la realidad, ya que Corea del Norte poseía únicamente los armamentos que le fueran vendidos por la URSS cuando las tropas de la URSS evacuaron ese país en 1948. Dijo que la realidad era, por el contrario, que la artillería de las fuerzas coreanas del Norte consistía en los cañones y el equipo tan profusa y generosamente enviados por el Gobierno de los Estados Unidos a su pelee coreano del Sur Syngman Rhee. La misma prensa norteamericana había admitido que Syngman Rhee y las tropas de los Estados Unidos en Corea ya habían perdido casi tanto equipo de combate como perdieron los Estados Unidos durante toda la campaña europea. Por lo tanto, no era sorprendente que el ejército coreano estuviera bien equipado, puesto que había podido aprovisionarse con el botín capturado.

227. En la 503a. sesión (26 de septiembre), el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS presentó el siguiente proyecto de resolución (S/1812) :

« *El Consejo de Seguridad.*

« *Habiendo examinado* la protesta formulada por el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea contra los bombardeos inhumanos y bárbaros que la aviación norteamericana continúa efectuando contra la población y las ciudades pacíficas y los centros de población de Corea, tal como consta en la comunicación del Sr. Pak Hen En, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular Democrática de Corea, dirigida al Consejo de Seguridad el 7 de septiembre de 1950 (S/1788 Rev. 1), así como en su telegrama recibido el 18 de septiembre de 1950 (S/1800), dirigido al Secretario General de las Naciones Unidas y al Presidente del Consejo de Seguridad,

« *Reconociendo* que los bombardeos efectuados por las fuerzas armadas de los Estados Unidos contra las ciudades y las aldeas de Corea, bombardeos que causan la destrucción de esas aglomeraciones de población y el aniquilamiento en masa de la población civil pacífica, constituyen violaciones flagrantes de las normas de derecho internacional generalmente aceptadas,

« *Decide :*

« *Pedir* al Gobierno de los Estados Unidos de América que haga cesar, y que no tolere más en el porvenir, el bombardeo, aéreo o de otra clase, de las ciudades y los centros de población de Corea, así como los ataques aéreos con ametralladoras contra su población pacífica.

« *Encargar* al Secretario General de las Naciones Unidas que sin demora alguna ponga esta decisión del Consejo de Seguridad en conocimiento del Gobierno de los Estados Unidos de América. »

228. En la 508a. sesión (30 de septiembre), el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS consideró que, como se desprendía claramente no sólo de las comunicaciones a que hacía referencia en su proyecto de resolución, sino también de los informes del Estado Mayor del General MacArthur, las fuerzas aéreas de los Estados Unidos continuaban su incesante ametrallamiento de la población civil y sus bombardeos de ciudades y aldeas pacíficas de Corea. Añadió que estos bárbaros bombardeos, el asesinato en masa de la población civil, la devastación de ciudades y aldeas, la destrucción de las cosechas de los campesinos coreanos y otras bárbaras acciones análogas cometidas por los intervencionistas norteamericanos en Corea constituían, como ya lo había señalado, una violación flagrante, por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América, de la IV y IX Convenciones de La Haya de 1907. El Consejo de Seguridad tenía el deber de tomar medidas urgentes para poner fin inmediatamente a tales acciones.

229. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA consideró que el proyecto de resolución de la URSS (S/1812) no decía nada nuevo, salvo algunas alegaciones que el representante de la URSS había estado formulando desde hacía varias semanas. Las

acusaciones hechas por la delegación de la URSS contra las fuerzas aéreas de las Naciones Unidas en Corea tenían dos finalidades, por lo menos : primero, provocar el horror natural que todos los hombres sienten hacia la guerra y, especialmente, hacia los aspectos trágicos del bombardeo; en segundo lugar, constituía una tentativa por marear a los Estados Unidos como un delincuente especial a fin de desviar la atención del hecho de que eran las Naciones Unidas las que estaban empeñadas en la acción de Corea. Ni el representante de la URSS ni las comunicaciones de Corea del Norte habían negado las afirmaciones del Secretario de Estado de los Estados Unidos de que se estaban utilizando aldeas pacíficas para ocultar los tanques del ejército invasor, y que usaban vestidos civiles para disfrazar a sus soldados. Ni el representante de la URSS ni las comunicaciones de Corea del Norte habían hecho ninguna referencia a la carta que recibiera el Presidente del Consejo el 29 de agosto, dirigida por el Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja (497a. sesión), en la cual se declaraba que no se había atendido a la petición de la Cruz Roja Internacional solicitando que se le permitiera el acceso a Corea del Norte.

230. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS dijo que no había fuerzas aéreas de las Naciones Unidas. Las fuerzas aéreas de los Estados Unidos eran las que actuaban en Corea bajo la bandera de las Naciones Unidas. La carta del Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja no tenía relación alguna con la cuestión que se estaba tratando. El verdadero objetivo que se proponía el representante de los Estados Unidos al hacer referencia repetidas veces a esa carta era distraer la atención de la opinión pública y del Consejo, de las atrocidades perpetradas por las fuerzas aéreas norteamericanas en Corea. Las afirmaciones de que en Corea se habían ocultado tanques en viviendas eran demasiado absurdas para repetir las.

231. Los representantes de la INDIA, FRANCIA y CHINA declararon que votarían en contra del proyecto de resolución de la URSS que se estaba examinando, por las razones indicadas en relación con la votación sobre el proyecto de resolución precedente de la URSS (S/1679).

Decisión : *En la 508a. sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1950, el proyecto de resolución presentado por la URSS (S/1812) fué rechazado por 9 votos contra 1 (URSS) y 1 abstención (Yugoeslavia).*

232. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que el Gobierno de los Estados Unidos, de quien procedían las órdenes de bombardear las pacíficas ciudades coreanas y de ametrallar a la población civil de ese país, estaba violando de manera flagrante una de las convenciones de La Haya que había firmado ese Gobierno. La responsabilidad por las consecuencias de los bárbaros bombardeos recaía enteramente en el Gobierno de los Estados Unidos y en aquellos miembros del Consejo que habían impedido la aprobación de la propuesta de la URSS.

233. El representante de NORUEGA afirmó que el representante de la URSS no había suministrado

aún la menor prueba de que las fuerzas aéreas de las Naciones Unidas hubieran efectuado bombardeos en violación del derecho internacional.

234. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS dijo que si se leyeran atentamente los documentos del Consejo se vería que los mismos contenían la confirmación completa de las acusaciones formuladas contra las fuerzas aéreas de los Estados Unidos.

235. En la 518a. sesión (6 de noviembre de 1950), el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA señaló a la atención del Consejo el texto de un informe especial del Mando de las Naciones Unidas en Corea, fechado el 5 de noviembre (S/1884). El informe manifestaba que, en algunas zonas de Corea, las fuerzas de las Naciones Unidas se hallaban en contacto con unidades militares comunistas chinas desplegadas para entrar en acción contra las fuerzas del Mando de las Naciones Unidas.

236. En la 519a. sesión (8 de noviembre), el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS objetó a que el Consejo considerara el informe especial del Mando de las Naciones Unidas, fundándose en que la resolución del Consejo que había establecido dicho Mando había sido aprobada en violación de la Carta. Además, los informes del General MacArthur no podían considerarse dignos de confianza. La historia de la guerra mostraba que los jefes de los ejércitos siempre daban una interpretación tendenciosa de los acontecimientos, que consideraban exclusivamente desde el punto de vista de sus propios intereses militares. También debía recordarse que ya el 27 de septiembre el Gobierno de la República Popular de China había presentado una denuncia por la violación de la frontera de China por parte de las tropas norteamericanas que se hallaban en Corea. Añadió que la delegación de los Estados Unidos había impedido que el Consejo adoptara una decisión justa y legal con respecto a esa denuncia. Como la delegación de los Estados Unidos había presentado argumentos contrarios al examen de esa comunicación, se carecía de fundamento para examinar en esa oportunidad los informes tendenciosos y totalmente indignos de confianza de un general norteamericano en Corea.

Decisión : *El orden del día de la 519a. sesión, del 8 de noviembre, quedó aprobado con 1 voto en contra (URSS).*

237. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que, como el Consejo había decidido examinar el informe especial y, como según se desprendía del contenido de ese informe, parecería que se hallaban directamente afectados los intereses de la República Popular de China, se debía invitar a representantes de la República Popular de China a que participaran en el debate. Añadió que, por consiguiente, presentaba el siguiente proyecto de resolución (S/1889) :

« *El Consejo de Seguridad,*

« *Decide* que, durante el examen de la cuestión de Corea, será necesario invitar al representante de la República Popular de China. »

238. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA subrayó que el informe especial no se refería a voluntarios mezclados con el ejército de Corea del Norte, sino a unidades militares de los comunistas chinos desplegadas para entrar en acción contra las fuerzas del Mando de las Naciones Unidas. Estimó que, por consiguiente, la proposición de la URSS planteaba la cuestión de si el Consejo podía invitar a representantes de los agresores a que expusieran su opinión.

239. Los comunistas chinos habían expuesto al mundo al peligro de que el conflicto actual no pudiera limitarse a la región de Corea. Las Naciones Unidas habían hecho todos los esfuerzos posibles para conjurar ese peligro y los Estados Unidos por sí, en ejercicio de sus responsabilidades en el Mando Unificado, no habían escatimado esfuerzo alguno en el mismo sentido. Recordó las garantías dadas a los comunistas chinos de que las Naciones Unidas no tenían designios agresivos en Corea, como en ninguna otra parte del Lejano Oriente, que no se intentaba obtener territorios ni privilegios especiales, que no se estaba violando el territorio de China, que no se estaba siguiendo ninguna acción agresiva contra China. Sin embargo, era evidente que las garantías dadas a los comunistas chinos no les habían producido la menor impresión. Añadió que el Consejo debía por lo tanto afirmar ante el régimen comunista chino, una vez más, las finalidades que perseguían las Naciones Unidas en Corea, y debía hacerlo de manera de no dejar la menor duda sobre dichas finalidades. Pero al ofrecer esas garantías el Consejo también debía procurar que las autoridades de Pekín no creyeran que las Naciones Unidas aprobaban su conducta.

240. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS afirmó que tanto la Carta como su propio reglamento obligaban al Consejo a invitar a representantes del Gobierno Popular Central de la República Popular de China antes de examinar las acusaciones formuladas por los Estados Unidos contra ese Gobierno.

241. Añadió que era bien sabido que la delegación de los Estados Unidos y las delegaciones de otros países obligados por una alianza militar, el agresivo Tratado del Atlántico Norte, habían empezado desde hacía mucho tiempo a violar las disposiciones fundamentales de la Carta, y siempre trataban de formular acusaciones calumniosas contra otros países, sin escuchar a sus representantes. Para formarse una opinión definida sobre cualquier caso era necesario oír a ambas partes. Evidentemente, a los representantes de los Estados Unidos les era mucho más agradable estar a sus anchas en las sesiones y lanzar acusaciones sin fundamento, a diestro y siniestro, sin molestarse en oír la opinión de aquellos a quienes estaban acusando.

242. El Consejo no debía haber escuchado acusaciones tan groseras y calumniosas, basadas en informaciones tendenciosas e indignas de confianza, suministradas por un general norteamericano que mandaba las fuerzas intervencionistas norteamericanas en Corea sin invitar antes a representantes del país a quien se estaba acusando.

243. Terminó diciendo que, en vista de estas consideraciones, la delegación de la URSS insistía en que se invitara a representantes de la República Popular de China.

244. El representante de CHINA declaró que se oponía a la proposición de invitar a representantes de los comunistas chinos, fundándose en que el régimen de Pekín no era chino, ni por su origen ni por su naturaleza, sino que era fruto de la intervención y la agresión de la URSS en China, y que la cuestión que se estaba examinando no era una controversia.

245. El representante del REINO UNIDO manifestó que, como problema general de equidad, se debía invitar a un representante de la República Popular de China a estar presente durante los debates del Consejo sobre dicho asunto. Consideró, sin embargo, que el proyecto de resolución de la URSS (S/1889) no era adecuado, y, por consiguiente, presentaba la enmienda siguiente (S/1890) :

« *El Consejo de Seguridad*

« *Decide invitar con arreglo al artículo 39 del reglamento, a un representante del Gobierno Popular Central de la República Popular de China a estar presente mientras el Consejo examina el informe especial del Mando de las Naciones Unidas en Corea (S/1884).* »

246. El representante del Reino Unido estimó que si se aprobaba este último texto, durante el intervalo que mediara antes de la llegada de un representante de Pekín no se debía impedir al Consejo que examinara el punto en su orden del día y adoptara toda decisión a ese respecto que juzgara importante.

247. En la 520a. sesión (8 de noviembre), el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA manifestó que los hechos sometidos al Consejo podrían interpretarse como una provocación a una guerra general, y que de los testigos del régimen comunista chino podría obtenerse alguna información que ayudara al Consejo a prevenir dicha guerra. Las circunstancias eran diferentes de las que existían en el caso relativo a la proposición de invitar a representantes de Corea del Norte. En este caso, todas las finalidades del Consejo se habían expresado en resoluciones y además los coreanos del Norte se habían negado a aprovechar la oportunidad de negociar con la Comisión de las Naciones Unidas sobre el terreno. Añadió que, sin embargo, rechazaba la idea de invitar al Gobierno Popular Central de China en la forma presentada por el Consejo en sus esfuerzos para solucionar controversias por medios pacíficos. Manifestó que el régimen de Pekín debía ser emplazado a presentarse ante el Consejo, y dar a la comunidad de naciones la explicación que le fuera posible por la situación que el Consejo se había visto obligado a examinar.

248. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS dijo que la enmienda del Reino Unido (S/1890) no representaba una enmienda al proyecto de resolución de la URSS (S/1889) sino un proyecto de resolución aparte. Por consiguiente, pidió que se votara por separado sobre estos dos proyectos de resolución. Añadió que no aceptaba que el repre-

sentante de los Estados Unidos utilizara la palabra « emplazamiento » al referirse a una invitación al representante de un Estado soberano.

249. El representante de FRANCIA expresó su apoyo total a la proposición del representante del Reino Unido.

250. El Presidente, como representante de YUGOSLAVIA, explicó que, por haber considerado siempre que la República Popular de China estaba interesada en toda la cuestión de Corea, votaría a favor del proyecto de resolución de la URSS. En caso de que no fuese aprobado, votaría a favor de la proposición del representante del Reino Unido.

Decisión : *En la 520a. sesión, celebrada el 8 de noviembre de 1950, el proyecto de resolución de la URSS (S/1889) fué rechazado, por haberse registrado 2 votos a favor (URSS, Yugoslavia), y 3 en contra (China, Cuba, Estados Unidos) y 6 abstenciones.*

251. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS propuso reemplazar, en el proyecto de resolución del Reino Unido, las palabras « el informe especial del Mando de las Naciones Unidas en Corea (S/1884) », por las palabras « la cuestión planteada por la delegación de los Estados Unidos de América (S/1886) ».

Decisión : *En la misma sesión, la enmienda propuesta por la URSS al proyecto de resolución del Reino Unido (S/1890) fué rechazada, por haberse registrado 1 voto a favor (URSS). 2 en contra (China, Cuba) y 8 abstenciones.*

252. Los representantes de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de FRANCIA y del ECUADOR explicaron que, aunque votarían a favor del proyecto de resolución del Reino Unido, no debían interpretarse sus votos en el sentido de que entrañaban el reconocimiento, por sus respectivos Gobiernos, del Gobierno Popular Central de la República Popular de China, al cual se hacía referencia en dicho proyecto de resolución.

253. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que él también votaría a favor de la proposición del Reino Unido, aunque su delegación no reconocía al Mando de las Naciones Unidas, ni a su llamado informe especial.

254. El representante de EGIPTO, después de haber declarado que no votaría en contra de la propuesta del Reino Unido, señaló que la posición de su Gobierno con respecto a la cuestión del reconocimiento del Gobierno de China no había cambiado.

Decisión : *También en la 520a. sesión, el proyecto de resolución del Reino Unido (S/1890) fué aprobado por 8 votos contra 2 (China, Cuba) y 1 abstención (Egipto).*

255. En la 521a. sesión (10 de noviembre), los representantes de CUBA, ECUADOR, FRANCIA, NORUEGA, el REINO UNIDO y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA presentaron, conjuntamente, el siguiente proyecto de resolución (S/1894) :

« *El Consejo de Seguridad,*

« *Teniendo en cuenta su resolución del 25 de junio de 1950, en la cual se decidió que las fuerzas de Corea*

del Norte habían cometido un quebrantamiento de la paz y se pidió a todos los Miembros de las Naciones Unidas que se abstuvieran de dar ayuda a las autoridades de Corea del Norte,

« *Teniendo en cuenta* la resolución aprobada por la Asamblea General el 7 de octubre de 1950, que establece la política de las Naciones Unidas respecto de Corea,

« *Habiendo advertido* que en el informe especial del Mando de las Naciones Unidas en Corea fechado el 5 de noviembre de 1950 se comunica que unidades militares de los comunistas chinos se hallan desplegadas para la acción contra las fuerzas de las Naciones Unidas en Corea,

« *Afirmando* que las fuerzas de las Naciones Unidas no permanecerán en ninguna parte de Corea salvo en la medida necesaria para lograr los objetivos de lograr la estabilidad en toda Corea y el establecimiento de un gobierno democrático, unificado e independiente en el Estado soberano de Corea, como se expresa en la resolución aprobada por la Asamblea General el 7 de octubre de 1950,

« *Reiterando* que no se tomará medida alguna que pudiese llevar a la extensión del conflicto coreano a otras regiones y, de este modo, poner en mayor peligro la paz y la seguridad internacionales,

« *Pide* a todos los Estados y autoridades, y en particular a los responsables por la acción a que se ha hecho referencia, que se abstengan de dar ayuda o estímulo a las autoridades de Corea del Norte, que impidan que sus nacionales o individuos o unidades de sus fuerzas armadas, presten ayuda a las fuerzas de Corea del Norte, y que obtengan el retiro inmediato de tales nacionales, individuos o unidades que se encuentran actualmente en Corea;

« *Afirma* que la política de las Naciones Unidas es mantener inviolada la frontera de China con Corea y proteger plenamente los legítimos intereses chinos y coreanos en la zona fronteriza;

« *Llama la atención* sobre el grave peligro que entrañaría para el mantenimiento de tal política la intervención continua de fuerzas chinas en Corea;

« *Solicita* de la Comisión Provisional para Corea y de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea que examinen urgentemente y que colaboren en la solución de cualesquier problemas relativos a la situación en la frontera de Corea en los cuales tengan algún interés los Estados o autoridades con jurisdicción del otro lado de la frontera, y sugiere a la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea que se traslade a esa región lo antes posible y que, hasta su llegada, utilice la colaboración de los Estados Miembros de la Comisión que actualmente tengan representantes en la región para este mismo fin. »

256. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS objetó que se incluyera la cuestión de Corea en el orden del día de la sesión, por considerar que la participación del representante de la República Popular de China era esencial para el examen de las cuestiones a que se hacía referencia en el proyecto de resolución de las Seis Potencias. Se les

debía dar el tiempo necesario para llegar a Lake Success, después de las invitaciones que les había formulado el Consejo. Añadió que el propósito evidente de la delegación de los Estados Unidos continuaba siendo debatir las cuestiones en el Consejo sin la presencia de representantes de los Estados interesados, y realizar los debates sobre estas cuestiones a base de los informes unilaterales del General MacArthur, cuya hostilidad hacia los pueblos de Corea, de China y de toda el Asia no podía pasarse por alto.

257. El representante de la INDIA subrayó que debía darse un plazo razonable al Gobierno de Pekín para que enviara un representante, antes de que el Consejo examinara el informe especial del Mando Unificado. Sin embargo, teniendo en cuenta la importancia de la declaración de principios, destinada a disminuir la tensión y los temores, que contenía el proyecto conjunto de resolución, su delegación votaría a favor de que se incluyera ese punto en el orden del día, suponiendo que no se procedería a examinar inmediatamente ese proyecto de resolución, o a someterlo a votación.

258. El representante del REINO UNIDO expresó conceptos análogos.

Decisión : *La proposición del representante de la URSS, tendiente a que no se incluyera el punto « Cargo de agresión contra la República de Corea » en el orden del día de la 551a. sesión, celebrada el 10 de noviembre, fué rechazada, por haberse registrado 1 voto a favor (URSS) y 10 en contra.*

259. El representante de FRANCIA explicó que la presentación inmediata del proyecto de resolución de las Seis Potencias (S/1894) fué necesaria debido a que la intervención de las unidades militares chinas en territorio coreano se había hecho más intensa con posterioridad a la sesión celebrada por el Consejo el 8 de noviembre, y había alcanzado proporciones muy considerables.

260. Añadió que el proyecto de resolución se aplicaba a dos aspectos diferentes de esa situación, el primero de los cuales era el hecho de la intervención en sí. Era sorprendente que las autoridades de Pekín, que habían expresado tan vigorosamente su deseo de representar a China en las Naciones Unidas, ordenaran o autorizaran la participación de sus nacionales en una agresión calificada de tal por votación del Consejo. El segundo aspecto era el desconocimiento de las intenciones en que se había fundado esa intervención. ¿Se oponían las autoridades de Pekín a la ejecución del programa establecido por la resolución aprobada por la Asamblea General el 7 de octubre, o tenían algún interés especial frente al avance de las tropas de las Naciones Unidas?

261. A fin de despejar los errores de interpretación que pudiesen surgir, o haber surgido, con respecto a las intenciones de las partes interesadas, era necesario reiterar de la manera más clara posible, en esta ocasión, cuál era la política de las Naciones Unidas en Corea, teniendo debidamente en cuenta las dudas que pudiesen abrigar las autoridades de Pekín con respecto a los

principios de esa política, así como su preocupación particular por los intereses que consideraban que estaban bajo su responsabilidad.

262. Señaló que el objetivo inmediato del proyecto de resolución, era impedir que se desarrollara una situación amenazadora que pudiese poner en peligro, no sólo el restablecimiento de la paz en Corea, sino también el mismo principio de la paz en una región importante del mundo.

263. El representante del REINO UNIDO dijo que, en general, estaba de acuerdo con la declaración del representante de Francia, y destacó que la continuación de la intervención de fuerzas chinas en Corea tendría las consecuencias más graves e imprevisibles. En cuanto a los métodos para lograr un arreglo, la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea estaría pronto en condiciones de hacer frente a cualquier dificultad real que pudiese surgir con respecto a la región fronteriza.

264. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA manifestó que los dirigentes del régimen comunista chino habían vuelto a poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Los comunistas chinos ya habían prestado ayuda a los agresores de Corea del Norte, tanto en aliento moral, como en abastecimientos y equipo militares, así como mediante la liberación de sus ejércitos de unas 140.000 tropas de combate de origen coreano. Después de esa ayuda, un gran número de las propias unidades de combate de los comunistas chinos habían cruzado la frontera de Manchuria a Corea, y de ese modo amenazado prolongar el proceso del restablecimiento de la paz en Corea. Dijo luego que esta situación ponía en peligro la paz y la seguridad en general.

265. Las disposiciones del proyecto de resolución de las Seis Potencias sin embargo, deberían eliminar todo temor de que la presencia de las fuerzas de las Naciones Unidas podían poner en peligro, de algún modo, el territorio de China. Cualesquiera que fuesen sus motivos, la intervención debía cesar. El objetivo de la propuesta era localizar el conflicto, y no podía aplazarse la consecución de ese objetivo.

266. El representante de CHINA coincidió, en la 523a. sesión celebrada el 16 de noviembre, con el propósito fundamental del proyecto de resolución de las Seis Potencias, de localizar el conflicto. Expresó que la acción de los comunistas chinos en Corea no tenía nada que ver con China; no servía a los intereses de China sino, evidentemente, a los de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

267. El representante de ECUADOR se refirió a la negativa del Gobierno Popular Central, contenida en un cablegrama del 11 de noviembre (S/1898), de aceptar la invitación formulada por el Consejo el 8 de noviembre (520a. sesión). Manifestó que tal negativa no podría ejercer ninguna influencia en la posición adoptada hasta ese momento por las Naciones Unidas con respecto a la cuestión coreana. Por el contrario, tal negativa justificaba el proyecto de resolución de las Seis Potencias y hacía indispensable su

aprobación. El proyecto de resolución se limitaba a reafirmar lo que ya se había declarado en la resolución aprobada por el Consejo el 25 de junio y en la resolución aprobada por la Asamblea General el 7 de octubre. A su parecer, la presencia de representantes del Gobierno de Pekín no era, pues, necesaria para el estudio y la aprobación de ese proyecto de resolución. Su afirmación de que la política de las Naciones Unidas era mantener inviolable la frontera de China con Corea y proteger totalmente los intereses chinos y coreanos en la zona fronteriza, favorecía evidentemente tanto a China como a Corea. Oponerse al proyecto de resolución equivaldría a actuar en contra de los intereses del propio pueblo chino y no al deseo de que se dieran solemnes garantías de respetar las fronteras de China.

268. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que el representante de los Estados Unidos de América y algunos de los otros Estados del proyecto de resolución de las Seis Potencias habían tratado de justificar la agresión norteamericana en Corea haciendo trascender una versión falsa del desarrollo de los acontecimientos en Corea y de la agresión norteamericana contra China.

269. Agregó que los hechos habían comenzado en Corea el 25 de junio de 1950 como resultado de un ataque provocativo realizado por fuerzas del régimen títere de Corea del Sur en la zona fronteriza de la República Popular Democrática de Corea. Cuando se vió claro que el régimen de Syngman Rhee estaba a punto de derrumbarse, el Gobierno de los Estados Unidos de América intervino abiertamente, antes de ser convocada la sesión celebrada por el Consejo el 27 de junio. La aprobación del Consejo a la acción de los Estados Unidos de América fué lograda con efecto retroactivo por el grupo pronorteamericano, en flagrante violación de la Carta, y con la ausencia de dos miembros permanentes: China y la URSS. Señaló que el voto del representante del Kuomintang, que ocupaba ilegalmente el lugar de China en el Consejo, había sido contado como el séptimo voto favorable al proyecto de resolución aprobado el 27 de junio. Además, la Carta prohibía la intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de cualquier Estado, por ejemplo, un conflicto interno entre dos facciones de un gobierno, como ocurría en el caso de Corea.

270. Los acontecimientos ocurridos desde entonces confirmaban que los círculos agresores de los Estados Unidos de América habían quebrantado la paz en una tentativa de apoderarse no sólo de Corea del Sur, sino también de Corea del Norte, con el propósito de privar a Corea de su independencia nacional; de impedir la creación de un Estado de Corea unido y democrático, basado en la voluntad libremente expresada del pueblo coreano sin ninguna presión e intervención extranjera; de transformar al país en una colonia y de utilizar su territorio como una base aérea militar en el Lejano Oriente.

271. Agregó que los intervencionistas norteamericanos, amparándose en la bandera de las Naciones Unidas, habían avanzado en dirección de los ríos Yalu y Tumin y amenazaban directamente en ese

momento la frontera noreste de China. Además de su agresión en Corea, el Gobierno de los Estados Unidos de América había cometido y seguía cometiendo otros actos de agresión. Pruebas de tal agresión podían encontrarse en la violación de la frontera de China por fuerzas terrestres, marítimas y aéreas y en la captura de la isla china de Taiwán (Formosa). Manifestó además que las denuncias que figuraban en el informe especial de MacArthur y las declaraciones formuladas al respecto por el representante de los Estados Unidos de América eran totalmente inexactas y constituían una tentativa de intimidar a China. Los Estados Unidos de América habían invadido el territorio chino, capturado Taiwán, violado la soberanía de China y amenazaban la seguridad de ese país. Por consiguiente, el pueblo chino tenía sobrados motivos para acusar al Gobierno de los Estados Unidos de América por sus provocaciones hostiles y su agresión contra China.

272. El solo hecho de que el proyecto de resolución de las Seis Potencias se basaba en el informe unilateral de MacArthur bastaba para demostrar que no podía ser ni justo ni objetivo, razón por la cual resultaba inaceptable. Por otra parte, el proyecto de resolución que se refería a resoluciones ilegales del Consejo y de la Asamblea General, constituyendo de tal manera una violación flagrante de la Carta, tendía a justificar y a seguir disimulando la agresión norteamericana tanto contra Corea como contra la República Popular de China, y a asegurar la extensión de la agresión norteamericana en el Lejano Oriente.

273. A solicitud del representante de la URSS, el Consejo escuchó parte de una declaración formulada el 11 de noviembre por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular de China (S/1902), acusando a los Estados Unidos de América de haber invadido el territorio, violado la soberanía y amenazado la seguridad de China. Agregaba tal declaración que el pueblo chino ayudaba voluntariamente al pueblo coreano a rechazar la agresión de los Estados Unidos de América. El Gobierno

Popular Central de la República Popular de China continuaba exigiendo el arreglo pacífico de la cuestión coreana, pero el pueblo de China no temía las amenazas de ningún agresor. Añadió que el Gobierno Popular Central de China estimaba que no existían razones para impedir el envío a Corea de voluntarios que deseaban participar, al mando del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, en la lucha de liberación del pueblo coreano contra la agresión de los Estados Unidos de América. Si no cesaba tal agresión, la lucha en contra de la misma no terminaría jamás. A fin de lograr un arreglo pacífico de la cuestión coreana, era esencial que se retiraran todas las tropas extranjeras que permanecían en Corea y se permitiera al pueblo de Corea del Norte y de Corea del Sur que resolvieran ellos mismos la cuestión.

274. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al contestar, citó una declaración que había formulado ese mismo día, 16 de noviembre, el Presidente de los Estados Unidos de América. Añadió que el Sr. Truman, después de referirse a las disposiciones del proyecto de resolución de las Seis Potencias y a las razones que habían inspirado su presentación, había asegurado que los Estados Unidos de América estaban actuando y prestando su apoyo dentro de los límites impuestos por la política de las Naciones Unidas en Corea y que nunca se habían propuesto extender las hostilidades a China. Los Estados Unidos de América adoptarían cualquier medida honorable para impedir toda extensión de las hostilidades en el Lejano Oriente. El Sr. Truman había declarado también que si las autoridades comunistas chinas o el pueblo de China creían lo contrario, eso se debía únicamente a que estaban siendo engañados por quienes tenían interés en prolongar y extender las hostilidades en el Lejano Oriente en contra de los intereses de todos los pueblos del Lejano Oriente.

NOTA : *El debate relativo al « Cargo de agresión contra la República de Corea » continúa en el Capítulo 4 de este informe.*

Capítulo 2

CARGO DE INVASION ARMADA DE TAIWAN (FORMOSA)

275. En cablegrama dirigido el 24 de agosto de 1950 (S/1715) al Presidente del Consejo de Seguridad, el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Popular Central de la República Popular de China señalaba que el 27 de junio el Presidente Truman había anunciado la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de América de impedir mediante la fuerza armada que el Ejército de Liberación del Pueblo Chino libertara a Taiwán (Formosa). La Séptima Escuadra de los Estados Unidos se había trasladado al estrecho de Taiwán y contingentes de fuerzas aéreas de los Estados Unidos habían llegado a Taiwán. Dicha acción constituía una agresión armada directa contra el territorio de China y una violación total de la Carta de las Naciones Unidas. El hecho de que Taiwán era parte integrante de China se fundaba en la historia y lo confirmaba la situación existente desde la rendición del Japón. También aparecía estipulado en la Declaración de El Cairo de 1943 y en la Declaración de Pótsdam de 1945. El pueblo de China estaba decidido a liberar de los agresores norteamericanos a Taiwán y todos los demás territorios pertenecientes a China. El Gobierno de la República Popular de China consideraba que, a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y para sostener la dignidad de la Carta, el Consejo de Seguridad debía condenar al Gobierno de los Estados Unidos de América por su invasión armada del territorio de China y adoptar inmediatamente medidas para lograr el retiro total de todas las fuerzas invasoras norteamericanas de Taiwán y de todos los demás territorios pertenecientes a China.

276. En carta fechada el 25 de agosto (S/1716), el representante de los Estados Unidos respondió que las declaraciones formuladas el 27 de junio y el 19 de julio por el Presidente Truman y los hechos a que se referían, habían puesto en claro ciertos hechos fundamentales, a saber :

1) Los Estados Unidos de América no habían invadido territorio de China ni habían agredido a China.

2) Las medidas adoptadas por los Estados Unidos de América con respecto a Formosa lo fueron cuando la isla era escenario de un conflicto con la parte continental y mientras existía la amenaza de un conflicto más grave debido a la declaración pública formulada por las autoridades comunistas de China. Dicho conflicto hubiera entrañado una amenaza para la seguridad de las fuerzas de las Naciones Unidas que actuaban en Corea bajo el mandato del Consejo de Seguridad para repeler la agresión contra la República de Corea. Había existido la amenaza de extender el conflicto por la zona del Pacífico.

3) La medida adoptada por los Estados Unidos de América había sido imparcial y de carácter neutralizador, dirigida por igual a las fuerzas que se hallaban en Formosa y en la parte continental, tratándose de una acción destinada a mantener la paz. Como el Presidente Truman había declarado, los Estados Unidos de América no tenían ambiciones en cuanto a Formosa, y su actitud no se había inspirado en deseo alguno de conseguir una situación especial.

4) Según se había señalado expresamente, la medida adoptada por los Estados Unidos de América era independiente de cualquier ulterior solución política relativa a la condición de la Isla. Como en el caso de otros territorios conquistados del Japón mediante la victoria de las Fuerzas Aliadas, no podía determinarse su condición jurídica hasta que no se adoptaran medidas internacionales para decidir sobre su porvenir. El motivo de la presencia de los chinos en ella se debía a que los Aliados habían pedido al Gobierno de China que aceptaran la rendición de las fuerzas japonesas que se hallaban en la Isla.

5) Los Estados Unidos de América seguían sintiendo su histórica amistad hacia el pueblo chino y sabían que millones de chinos la sentían recíprocamente.

6) Los Estados Unidos de América verían con agrado que las Naciones Unidas consideraran el caso de Formosa y aprobarían una investigación completa por parte de éstas, en la Sede o sobre el terreno.

7) Los Estados Unidos de América no consideraban que fuera necesario desviar la atención del Consejo de Seguridad de la consideración de la agresión contra la República de Corea ni que, de hecho, esto ocurriría.

A. Aprobación del orden del día

277. Este punto se incluyó en el orden del día provisional de la 492a. sesión del Consejo de Seguridad (29 de agosto de 1950), con el título « Declaración del Gobierno Popular Central de la República Popular de China relativa a la invasión armada del territorio de China por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América y relativa a una violación de la Carta de las Naciones Unidas ».

278. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA manifestó que votaría a favor de la inclusión de dicho punto en el orden del día si se enmendara en forma que dijera « Cargo relativo a Formosa ».

279. El representante de CHINA declaró que, a su parecer, cuando se incluía una cuestión en el orden

del día del Consejo, debía existir por lo menos un caso *prima facie*. Su Gobierno controlaba y administraba efectivamente Taiwán, pero no estaba enterado de que los Estados Unidos de América hubieran cometido una agresión y no tenía cargo alguno que formular. Los Estados Unidos de América no habían solicitado concesiones territoriales o económicas ni privilegio político especial alguno en Taiwán. A su parecer, se había planteado la cuestión para apartar de los verdaderos agresores la atención de los pueblos del mundo. El representante de China citó párrafos extraídos de declaraciones oficiales formuladas por el Gobierno Popular Central de China y analizó acontecimientos de la postguerra para señalar su naturaleza y carácter. Expresó que dicho Gobierno procedía de una rebelión contra el Gobierno Central legal de China y que se trataba de un régimen títere que había llegado a la situación actual mediante la ingerencia y el apoyo activo de la URSS. El representante de China se opuso a la inclusión del punto en el orden del día y sostuvo que el Consejo de Seguridad debía estudiar la cuestión preliminar relativa al origen y carácter verdaderos del régimen de Pekín y si su reclamación merecía el examen por el Consejo.

280. El representante del REINO UNIDO señaló que la reclamación había sido formulada por el Gobierno que ejercía el control físico en una parte que era, con mucho, la mayor de China. Además, el Gobierno de los Estados Unidos de América había declarado que vería con agrado que las Naciones Unidas examinaran el asunto de Formosa. Por lo tanto, aceptaría la inclusión del punto en el orden del día conforme a la nueva redacción propuesta por el representante de los Estados Unidos de América.

281. Al analizar la respuesta (S/1716) formulada por el representante de los Estados Unidos de América, el Presidente, hablando como representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, manifestó que al Consejo no se le planteaba la cuestión de Formosa. El destino de esa isla había sido decidido en forma definitiva e inequívoca en la Declaración de El Cairo, con las decisiones de Pótsdam y el acta de rendición de Japón, por la cual se había devuelto a China la isla como parte integrante e inalienable de su territorio.

282. La cuestión planteada al Consejo era de naturaleza diferente. Según podía verse en el cablegrama (S/1715) dirigido por el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Popular Central de la República Popular de China, el Gobierno de los Estados Unidos de América había violado una de las disposiciones fundamentales de la Carta y había cometido un acto directo de agresión armada contra China, ocupando virtualmente la isla de Taiwán con sus fuerzas navales y aéreas. Pasando por alto el hecho de que, con arreglo a instrumentos internacionales, dicho territorio pertenecía a China, el Gobierno de los Estados Unidos de América había decidido invadir la isla y declarar que debía negársele el acceso a las fuerzas armadas y a las autoridades del Gobierno legal de China, es decir, el de la República Popular de China. Así, el problema planteado al Consejo no era el de Formosa sino un acto

de agresión cometido por el Gobierno de los Estados Unidos de América contra una parte integrante de China. De presentarse dicho punto en forma diferente en el orden del día del Consejo, perdería todo sentido. Por lo tanto, la delegación de la URSS consideraba que debía conservarse la redacción que aparecía en el orden del día provisional.

283. El representante de la INDIA apoyó la inclusión del punto en el orden del día y sugirió que se lo redactara en la siguiente forma: « Cargo de invasión armada de Taiwán (Formosa). »

Decisión : *El Consejo decidió incluir en su orden del día (después del punto « Cargo de agresión contra la República de Corea ») el siguiente punto: « Cargo de invasión armada de Taiwán (Formosa). » Quedó aprobado por 7 votos contra 2 (China, Cuba), y 1 abstención (Egipto), sin que participara un representante (Yugoeslavia).*

Hubo 1 voto (URSS) a favor de la inclusión del punto en la forma en que aparecía en el orden del día provisional.

284. Ulteriormente, en la 493a. sesión (31 de agosto), el representante de CUBA explicó que había votado en contra de la inclusión del punto en el orden del día ya que no se trataba de una disputa o controversia que pudiera determinar una fricción internacional o, menos aun, un acto de agresión. Añadió que la delegación de Cuba sabía que la reclamación constituía meramente un acto de propaganda y una nueva maniobra soviética para introducir al representante de la China comunista en el Consejo de Seguridad.

B. Debate sobre la cuestión relativa a la invitación a un representante del Gobierno Popular Central de la República Popular de China

285. El 29 de agosto, durante la continuación del debate en la 492a. sesión, el Presidente, hablando como representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, presentó el siguiente proyecto de resolución (S/1732) :

« *El Consejo de Seguridad,*

« *En relación con la declaración del Gobierno Popular Central de la República Popular de China, relativa a la invasión armada de la isla de Taiwán (Formosa),*

« *Decide invitar a un representante del Gobierno Popular Central de la República Popular de China a asistir a las sesiones del Consejo de Seguridad. »*

286. Al presentar este proyecto de resolución, expresó que la delegación de la URSS se inspiraba en el Artículo 32 de la Carta, el cual disponía que el Consejo debía invitar a ambas partes en un conflicto internacional capaz de convertirse en amenaza para la paz y seguridad internacionales. La delegación de la URSS también se había inspirado en la práctica del Consejo que, al examinar las controversias capaces de amenazar la paz y la seguridad internacionales, había invitado a representantes de ambas partes; como ocurrió, por

ejemplo, durante el examen de las cuestiones de Indonesia, Palestina y Cachemira. Como se necesitaría un plazo de tres a cinco días para permitir que el representante de la República Popular de China llegara a Lake Success, el representante de la URSS proponía que, como excepción, el Consejo adoptara una decisión inmediatamente.

287. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA expresó que, sin definirse sobre los méritos del asunto, no podía aceptar que se diera un tratamiento excepcional a este punto. El punto siguiente en el orden del día era « Cargo de agresión contra la República de Corea ». Durante casi 30 días se había entorpecido el orden normal de trabajo y el Consejo debía ocuparse inmediatamente de la cuestión relativa a la invitación al representante de la República de Corea.

288. El PRESIDENTE consideró que debía someter a votación el asunto inmediatamente.

289. El representante de CHINA manifestó que se oponía a la propuesta presentada por la URSS. A su juicio, el Consejo de Seguridad se hallaba ante una nueva maniobra y el Presidente trataba de lograr el objetivo que no había logrado el 1º de agosto.

Decisión : *El Presidente sometió a nueva votación su decisión de que el Consejo debía votar sobre el proyecto de resolución propuesto por la URSS. Hubo 5 votos a favor de la revocación de dicha decisión, 2 en contra (URSS, Yugoslavia) y 4 abstenciones (Egipto, Francia, India, Reino Unido). Como la revocación no obtuvo los votos afirmativos de siete miembros, prevaleció la decisión del Presidente.*

290. El representante del REINO UNIDO propuso que se agregaran las palabras « cuando se examine esta cuestión » al final del proyecto de resolución presentado por la URSS.

291. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA señaló que durante un mes entero el Consejo había tratado de que se cumpliera su voluntad mediante la invitación de los representantes de la República de Corea para tomar parte en el debate, conforme a una resolución adoptada. El Consejo se había visto defraudado por el representante de la URSS, actuando como Presidente y tratando de lograr la participación de representantes de Corea del Norte y del régimen de Pekín. El representante de los Estados Unidos expresó que, a su debido tiempo, el Consejo estaría en condiciones de ocuparse de la cuestión de si una comisión o algún organismo que actuara en representación del Consejo debía escuchar a un representante del régimen de Pekín. Sin embargo, la situación no exigía la inmediata adopción de medidas. A su juicio, el Consejo no debía proceder a votar sin considerar atentamente todas las consecuencias posibles.

292. El PRESIDENTE respondió que la cuestión relativa a la invasión armada de Taiwán por los Estados Unidos de América se estaba discutiendo separadamente de la cuestión de Corea. Observó que, en relación con esta última cuestión, la delegación de los Estados Unidos de América había adoptado la posición

de que el Consejo debía dar una audiencia al representante de Corea del Sur, puesto que se trataba de la víctima de la agresión, y que no debía escuchar al representante de Corea del Norte, ya que se trataba del agresor. Empero, en la cuestión del cargo de invasión armada de Taiwán, la delegación de los Estados Unidos de América había adoptado la posición de que la víctima de la agresión, la República Popular de China, no debía ser invitada, en tanto que el agresor, los Estados Unidos de América, ya estaba sentado en la mesa del Consejo.

293. Hablando como representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, aceptó la enmienda propuesta por el Reino Unido al proyecto de resolución presentado por la URSS.

294. El representante del ECUADOR expresó que su Gobierno mantenía aún relaciones diplomáticas con el Gobierno Nacionalista de China y que, por lo tanto, consideraba que China estaba representada en el Consejo de Seguridad. No obstante, todo el mundo sabía que, en Formosa, existía una situación que podía determinar fricción internacional con arreglo a los términos del Artículo 34 de la Carta y que existía una amenaza a la paz en el sentido del Artículo 39. El Consejo de Seguridad no podía dejar de investigar esto. Por tal motivo, sin prejuzgar sobre los méritos de la cuestión, había apoyado la inclusión del cargo en el orden del día. Sin embargo, no podía votar a favor de la admisión en el Consejo, como representante del Gobierno de China, del representante de un Gobierno que el Ecuador no reconocía. Por la misma razón, no podía aceptar el argumento basado en el Artículo 32 de la Carta. No estaba prejuzgando en cuanto a la actitud final que su delegación podría adoptar si ulteriormente resultaba necesario tomar en cuenta la mayor cantidad posible de información al considerar la cuestión. La delegación del Ecuador estimó que la cuestión de una invitación no debía decidirse en ese momento, y que sería conveniente que cuando el Consejo de Seguridad considerase la cuestión de Formosa tuviese en cuenta lo que pensaban al respecto más de 6.000.000 de habitantes de Formosa.

295. El representante del REINO UNIDO manifestó que el representante de la República Popular de China debía estar presente cuando el Consejo considerara el tema. Añadió que sin embargo, se abstendría de votar sobre el proyecto de resolución ya que sería más adecuado esperar hasta que el Consejo supiera cuándo se discutiría la cuestión.

296. El representante de FRANCIA expresó que se abstendría de votar en vista del carácter excepcional de la propuesta formulada por la URSS y debido a la situación excepcional en que se había hallado el Consejo durante el mes de agosto por la acción de la delegación de la URSS en relación con un caso análogo.

Decisión : *En la 492a. sesión, celebrada el 29 de agosto de 1950, el proyecto de resolución presentado por la URSS (S/1732), con la enmienda propuesta por el representante del Reino Unido, quedó rechazado. Hubo 4 votos a favor, 4 en contra (China, Cuba, Ecuador,*

Estados Unidos de América), y 3 abstenciones (Egipto, Francia, Reino Unido).

297. El representante de EGIPTO declaró que la cuestión relativa al reconocimiento del llamado Gobierno Popular Central de la República Popular de China por parte de su Gobierno no cambiaría por la mención de dicho título por algunos representantes en el Consejo y en uno de los documentos anexos al orden del día.

298. El 2 de septiembre, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS sometió el siguiente proyecto de resolución (S/1757) :

« *El Consejo de Seguridad,*

« *Considerando* la reclamación formulada por el Gobierno Popular Central de la República Popular de China, relativa al acto de agresión cometido por el Gobierno de los Estados Unidos de América al invadir las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América la isla de Taiwán, la cual es parte inalienable del territorio de China según se admite en el Acuerdo de El Cairo firmado el 1º de diciembre de 1943 entre las tres Potencias, a saber, los Estados Unidos de América, Gran Bretaña y China, y al intervenir así en los asuntos internos de China el Gobierno de los Estados Unidos de América.

« *Considerando* también la declaración del representante de los Estados Unidos de América en las Naciones Unidas, Sr. Austin, relativa a la reclamación del Gobierno Popular Central de la República Popular de China ante el Consejo de Seguridad, sobre la cuestión de Taiwán,

« *Condena* a los mencionados actos del Gobierno de los Estados Unidos de América, como actos de agresión y como intervención en los asuntos internos de China,

« *Y resuelve*, con objeto de poner término a tales actos ilegales que violan la soberanía estatal de la República China, proponer al Gobierno de los Estados Unidos de América que retire inmediatamente todas sus fuerzas aéreas, navales y terrestres de la isla de Taiwán y de otros territorios pertenecientes a China. »

Decisión : *Tras discutir en la 497a. sesión, celebrada el 7 de septiembre, el Consejo decidió por 8 votos contra 1 (URSS) y 2 abstenciones (Egipto, India) considerar el punto del orden del día « Cargo de invasión armada de Taiwán (Formosa) » (véase el capítulo 3).*

299. En un cablegrama fechado el 17 de septiembre (S/1795), el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Popular Central de la República Popular de China declaró que su Gobierno, como único Gobierno legal que representaba al pueblo chino y como acusador en este caso, tenía el derecho y la necesidad de enviar su delegación para que asistiera a las sesiones del Consejo de Seguridad y participara en ellas. Insistía en que, cuando el Consejo de Seguridad procediera a examinar el punto relativo al cargo de invasión armada de Taiwán el representante de la República Popular de China debía estar presente para exponer su opinión y participar en el debate, esto debía resolverse en primer término, como cuestión de procedimiento. Expresaba que si el Consejo procedía a examinar dicho tema sin la asistencia y sin la participación

en la discusión del representante de la República Popular de China, la resolución que adoptara el Consejo sería ilegal, nula e inválida.

300. En la 503a. sesión (26 de septiembre), el representante de CUBA señaló que la Asamblea General había incluido un tema titulado « Denuncia referente a la agresión de los Estados Unidos de América contra la China, formulada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ». A su juicio, el debate completo en la Asamblea aclararía el problema y facilitaría su consideración por el Consejo ulteriormente. Cpinaba, por lo tanto, que el Consejo debía aplazar la consideración del cargo de invasión armada de Taiwán.

301. El representante de CHINA dijo que el memorándum explicativo (A/1382) presentado por la delegación de la URSS en apoyo del tema de la Asamblea demostraba que éste incluía la supuesta invasión de Taiwán por los Estados Unidos de América. Teniendo en cuenta las disposiciones de los Artículos 10 y 12 de la Carta relativos a debates simultáneos en la Asamblea y en el Consejo, proponía que el Consejo dejara de examinar este punto durante su consideración por la Asamblea General.

302. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS respondió que el tema figuraba en el programa de la Asamblea con otro título. Además, aunque los Artículos 10 y 12 de la Carta disponían que la Asamblea no haría recomendación alguna mientras el Consejo estuviera desempeñando sus funciones en lo relativo a toda controversia o situación, dichos Artículos no impedían la consideración y debate por la Asamblea. Señaló que algún tiempo antes la delegación de la URSS había formulado su propuesta para que se invitara a un representante de la República Popular de China y que la había formulado nuevamente en dicha sesión. Insistía en que se votara en primer término sobre el proyecto de resolución presentado por la URSS (S/1732).

303. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA expresó que la opinión de su Gobierno había sido que el Consejo debía considerar el cargo de agresión y que la Asamblea consideraría la situación general en su totalidad en lo relativo a Formosa. Verdad era que el tema de la Asamblea y el del Consejo tenían diferentes títulos, pero los representantes estaban interesados en el fondo y en el objeto, y no en el título. El memorándum explicativo presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la declaración formulada por el representante de la URSS demostraban que ambos órganos comenzarían a considerar por primera vez los cargos virtualmente a un mismo tiempo. En consecuencia, el representante de los Estados Unidos de América pedía al representante de la URSS que explicara lo que se proponía a fin de que pudiera llegarse a un acuerdo sobre el procedimiento. Preguntó si el representante de la URSS consideraba que la Asamblea debía discutir el tema sin formular recomendaciones.

304. En la 504a. sesión (27 de septiembre), el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS sostuvo que antes de considerar el fondo

de la cuestión de la invasión armada de Taiwán, el Consejo de Seguridad estaba obligado en virtud del Artículo 32 de la Carta, del reglamento y de su propia práctica, a invitar al representante de la República Popular de China. Si dicho representante no estuviera presente, la discusión de propuestas presentadas al Consejo sobre esta cuestión carecería de validez. Por lo tanto, la delegación de los Estados Unidos de América debía dejar de obstaculizar, en el Consejo de Seguridad, la propuesta para invitar a representantes de la República Popular de China a asistir a las sesiones dedicadas al debate de la invasión armada de Taiwán. Expresó que era un hecho bien conocido que la delegación de los Estados Unidos de América y el grupo del Kuomintang habían formado una especie de coalición de los Estados Unidos y del Kuomintang en el Consejo de Seguridad y habían estado obstruyendo el debate sobre la invitación propuesta desde mediados de agosto.

305. Se señaló además que la referencia a los Artículos 10 y 12 de la Carta, con el objeto de justificar la propuesta de excluir la cuestión del orden del día del Consejo de Seguridad, carecería de valor. Ninguno de dichos Artículos contenía disposición alguna que prohibiera el debate simultáneo de una misma cuestión en el Consejo de Seguridad y la Asamblea General. En la labor del Consejo de Seguridad y la Asamblea General existían varios precedentes que demostraban que la misma cuestión había sido discutida en ambos órganos simultáneamente.

306. El Consejo de Seguridad debía escuchar a representantes de la República Popular de China durante el debate del fondo de la cuestión y de los métodos que se utilizarían para resolverla y, de hecho, estaba obligado a proceder así.

307. Añadió que se estaba tratando de vincular la cuestión relativa a la invasión armada de Taiwán, que el Consejo discutía, con la de la agresión de los Estados Unidos, sometida a la consideración de la Asamblea General, con el objeto de ocultar la intención de impedir el debate de la primera de dichas cuestiones en el Consejo de Seguridad. A su juicio, el acto de retirar la cuestión del Consejo constituiría una flagrante violación de la Carta e insistió en que se invitara inmediatamente a un representante de la República Popular de China a una reunión del Consejo de Seguridad. Completando dichas observaciones en la siguiente sesión, el representante de la URSS señaló que en el párrafo 2 de la parte I de la declaración de las Cuatro Potencias, formulada el 7 de junio de 1945 por las Potencias que patrocinaron la Conferencia de San Francisco, se disponía que el Consejo de Seguridad invitaría, a todo Estado que fuera parte en una controversia que estuviera considerando el Consejo, a participar en el debate relativo a dicha controversia. El párrafo 3 disponía que ningún miembro individual del Consejo podría impedir por sí solo el debate y consideración por el Consejo de una controversia o situación sometida a su atención con arreglo al párrafo 2 de la sección A del capítulo VIII de las propuestas de Dumbarton Oaks; y que no podría impedirse que se escuchara en el Consejo a las partes en tal controversia.

308. En la 504a. sesión, el representante del Ecuador recordó que en la 492a. sesión (29 de agosto) había reservado enteramente la posición de su delegación con respecto al punto que se discutía, y había agregado que éste encerraba una cuestión de principio, es decir, si el Consejo debía ser o no un organismo abierto y pronto a oír a los reclamantes en el caso en que los reclamos tuviesen la naturaleza del sometido por el Gobierno de Pekín u otros semejantes. El Consejo de Seguridad no debía negarse a examinar reclamaciones sobre asuntos relacionados con el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, y debía oír a los reclamantes aun cuando se tratase de un gobierno *de facto*. Con este propósito, debía interpretar en forma amplia y favorable los Artículos de la Carta y del reglamento del Consejo. Además, dicha interpretación era la que protegía los intereses de aquellos Estados que no eran miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Señaló que la cuestión inmediata de una invitación a un representante de Pekín estaba vinculada con muchos otros problemas tales como el de la representación de China y la situación legal de Formosa. ¿Pertenece Formosa a China, al Japón, o era el pueblo de Formosa el que debía decidir su propio destino? ¿Obligaba la Declaración de El Cairo a los demás Miembros de las Naciones Unidas? ¿Obligaba esa Declaración a los signatarios antes de que se hubiesen firmado tratados de paz con el Japón? No podía disponerse de los 7.000.000 de habitantes de Formosa sin oírlos. El destino del pueblo no debía decidirse sin darle la oportunidad de expresar libremente sus deseos. Por las razones que había dado en una sesión anterior, y porque China era miembro del Consejo, el orador consideraba que el Artículo 32 era inaplicable, y que conforme al artículo 39 del reglamento debía oírse a un representante del Gobierno de Pekín. La invitación debía hacer referencia al artículo 39 y debía especificarse claramente que no se intentaba adoptar una decisión respecto de la cuestión de la representación de la China.

309. El representante de Ecuador expresó que a su juicio no era necesario que el Consejo discutiera el cargo de agresión contra Formosa mientras se lo discutía en la Asamblea General. Dió por sentado que al 1º de diciembre la Comisión de la Asamblea que consideraba el cargo ya habría tenido tiempo de presentar sus opiniones. Además, no podía aceptar que se excluyera esta cuestión del orden del día del Consejo ni considerar que fuera justo que el Consejo se negara a escuchar a representantes del Gobierno Popular de China cuando pasara a considerar la cuestión de Formosa. Con arreglo a esas consideraciones propuso una enmienda (S/1817) a la moción presentada por el representante de China en la 503a. sesión. Tras varias modificaciones el texto quedó redactado en la siguiente forma (S/1817/Rev. 1):

« *El Consejo de Seguridad,*

« *Considerando* que es su deber investigar toda situación capaz de conducir a un rozamiento internacional o de dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como de deter-

minar la existencia de cualquier amenaza a la paz,

« *Considerando* que en el caso de reclamaciones por situaciones o circunstancias análogas a las mencionadas, el Consejo puede oír a los reclamantes,

« *Considerando* que, subsistiendo la divergencia de pareceres en el Consejo respecto a la representación de China y que, sin perjuicio de esas gestiones, puede invitarse con arreglo al artículo 39 del reglamento, a los representantes del Gobierno Popular Central de la República Popular de China a que le suministren información o le presten ayuda en el examen de este asunto;

« *Vista* la declaración de la República Popular de China acerca de la invasión armada de la isla de Taiwán (Formosa);

« *Considerando* que, por otra parte, una reclamación propuesta por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas acerca de una agresión al territorio de la China por los Estados Unidos figura en el programa del quinto período de sesiones de la Asamblea General y ha pasado a estudio de la Primera Comisión de la Asamblea;

« *Decide* :

« *a*) Posponer la discusión de esta cuestión hasta la primera sesión que celebre el Consejo a partir del 1º de diciembre de 1950;

« *b*) Invitar a un representante de dicho Gobierno a asistir a las sesiones del Consejo de Seguridad que se celebren a partir del 1º de diciembre cuando en ellas se discuta la declaración del mismo Gobierno acerca de una invasión armada de la isla de Taiwán (Formosa). »

310. El representante de CHINA sugirió que, a fin de expresar con mayor claridad el pensamiento, se enmendara en la siguiente forma el inciso *a*) del texto propuesto por Ecuador : « Posponer la discusión de esta cuestión hasta que la Asamblea General haya concluido de considerar el tema 70 del programa del quinto período de sesiones. » Expresó que en su opinión no era aplicable el artículo 39. Su Gobierno ejercía control efectivo en Taiwán y era la única autoridad que estaba en condiciones de facilitar al Consejo la información que éste pudiera desear sobre Taiwán y de colaborar con el Consejo en la solución del problema. Manifestó que la Séptima Escuadra de los Estados Unidos de América estaba presente con el asentimiento de su Gobierno y que no había otras fuerzas militares de los Estados Unidos de América en Taiwán.

311. En respuesta al representante de la URSS, el representante de China señaló que el Artículo 32 de la Carta no podía aplicarse porque China era miembro permanente del Consejo. Lo que estaba en juego era una cuestión política de la mayor importancia y no una cuestión de procedimiento. El propósito del representante de la URSS era resolver el problema de la representación de China de una manera nueva. En consecuencia, y por los motivos que había expuesto en una sesión anterior, se oponía al inciso *b*) del texto propuesto por Ecuador.

312. Tras una explicación formulada por el representante de ECUADOR, el representante de CHINA retiró la enmienda que propusiera.

313. El Presidente, hablando como representante del REINO UNIDO, expresó que se había formulado un cargo de agresión y que existía una posible amenaza a la paz. El Consejo dejaría de cumplir su deber si decidía no ocuparse de dicha amenaza a la paz o aplazaba su consideración durante un largo período. El deber del Consejo no cambiaría por el simple hecho de que una cuestión análoga figurara en el programa de la Asamblea, ya que la Asamblea sólo podía formular recomendaciones sobre asuntos de esta naturaleza y no adoptar decisiones. Además, al Consejo correspondía la responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. A su juicio, no sería razonable que el Consejo decidiera que no debería participar en el debate el representante del Gobierno de Pekín. Toda invitación debía basarse en el artículo 39 del reglamento y no en el Artículo 32 de la Carta.

314. El representante de EGIPTO reconoció la amplia competencia de la Asamblea, en virtud del Artículo 10 de la Carta, para ocuparse de asuntos relativos a la paz y seguridad. No consideraba, sin embargo, que el Consejo tuviera por esto que renunciar su responsabilidad. Sugirió al representante de Ecuador la conveniencia de considerar el párrafo *b*) de su texto a fin de que pudiera hallarse un medio mejor para servir los propósitos del Consejo en el cumplimiento de sus deberes relativos a la paz y seguridad mundiales.

315. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS consideró que, conforme al artículo 32 del reglamento provisional, debía votarse en primer término sobre el proyecto de resolución presentado por la URSS (S/1732).

316. El PRESIDENTE señaló que en la 492a. sesión había quedado rechazado el proyecto de resolución presentado por la URSS y que, por lo tanto, éste había prescrito. Añadió que el representante de la URSS podía presentar nuevamente dicho proyecto de resolución y suponía que eso es lo que había hecho, pero solamente después de la presentación de la propuesta de Ecuador.

317. En su 505a. sesión (28 de septiembre), en respuesta a declaraciones que se habían formulado en el Consejo, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS expresó que su delegación no hallaba justificación para que el Consejo demorara la consideración de la cuestión relativa a la invasión armada de Taiwán. Dicha cuestión constituía una situación que podía determinar fricción internacional y su prolongación podía poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Además, con arreglo al Artículo 24 de la Carta, el Consejo de Seguridad estaba obligado a adoptar medidas rápidas y energéticas para resolver una situación de esa clase.

318. Explicó luego por qué su delegación no podía admitir que se pusiera en duda la controversia sobre la cuestión de Taiwán o la agresión contra China. La acción del Gobierno de los Estados Unidos de América en Taiwán cabía perfectamente en la definición de agresión que gozaba de amplia aceptación en las relaciones internacionales y que, en sus líneas fundamentales, fué aprobada en 1933 por el Comité de Cuestiones de

Seguridad de la Sociedad de las Naciones. La delegación de la URSS no podía aceptar la afirmación de que no se había defundido la condición jurídica de Taiwán. La condición jurídica de Taiwán estaba fuera de dudas y, con arreglo al Artículo 107 de la Carta, no podía ser objeto de consideración en las Naciones Unidas.

319. Añadió que aunque la propuesta de Ecuador contenía algunas disposiciones aceptables, proponía una demora innecesaria e infundada, y la delegación de la URSS insistía en que se sometiera a votación su propio proyecto de resolución (S/1732). La delegación de la URSS había presentado su proyecto de resolución a fines de agosto y, habiendo sido rechazado por el Consejo de Seguridad, lo presentó nuevamente tres veces. En particular, la delegación de la URSS presentó nuevamente el proyecto de resolución en la 503a. sesión, antes de que se presentaran las otras propuestas. Por lo tanto con arreglo al artículo 32, dicho proyecto de resolución debía ser sometido a votación en primer término.

320. El representante de Cuba expresó que en vista de los debates en la Asamblea General, el Consejo no dejaría de utilizar sus poderes y cumplir sus responsabilidades si aplazaba la consideración de este asunto. Opinó que la cuestión del aplazamiento debía decidirse en primer término. Dijo que si el Consejo decidía aplazar la consideración del tema, la cuestión de invitar al representante de Pekín también quedaría aplazada. Añadió que en consecuencia, la delegación de Cuba no podía aceptar el inciso b) del texto propuesto por Ecuador (S.1817/Rev. 1).

321. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dijo que el párrafo 5 del artículo 33 y la lógica de la situación exigían la votación sobre las mociones de aplazamiento antes que se pudiera someter a votación la moción para invitar al representante de Pekín. Recordó que su delegación había votado a favor de la inclusión del presente punto en el orden del día a pesar de que la reclamación había sido presentada por un Gobierno no reconocido por el Gobierno de los Estados Unidos de América y que además evidentemente contenía falsedades absurdas y a pesar de que el representante de China, a quien el Gobierno de los Estados Unidos de América reconocía como único representante de China, había negado que hubiera existido una invasión. La delegación de los Estados Unidos de América consideraba que las Naciones Unidas debían investigar prontamente y evaluar objetivamente los cargos.

322. Señaló que el representante de la URSS no había respondido a sus preguntas relativas a las intenciones de la URSS al hacer incluir el mismo asunto en los programas del Consejo y de la Asamblea. Empero, con el objeto de que el examen de la acusación se efectuara ordenada y rápidamente, la delegación de los Estados Unidos de América consideraba que el Consejo debía examinar el asunto simultáneamente con la Asamblea, si así lo deseaba. Si el Consejo decidía proceder al debate la delegación de los Estados Unidos de América respondería a las afirmaciones de los miembros. Mientras tanto, deseaba hacer constar su más rotunda negativa y se reservaba el derecho a formular explicaciones completas ulteriormente.

323. El representante de los Estados Unidos de América se refirió a la posibilidad de establecer una comisión representativa del Consejo que tuviera amplios poderes de investigación y que escucharía a todas las partes interesadas. A este respecto, señaló que la Asamblea General normalmente daba audiencia a las partes interesadas por conducto de una de sus Comisiones principales o de una subcomisión de una Comisión principal. Una vez averiguados los hechos, debía considerarse la cuestión de si, antes que el Consejo adoptara medidas, había de escucharse al régimen de Pekín en el Consejo, con arreglo al artículo 39. Agregó que la delegación de los Estados Unidos de América se oponía a que se invitara inmediatamente al régimen de Pekín, ya que un debate sobre los méritos, con la asistencia del régimen de Pekín y sin previa averiguación de los hechos, daría lugar a que se utilizara al Consejo como tribuna de propaganda.

324. En conclusión, el representante de los Estados Unidos de América manifestó que nada debía obstaculizar la rápida adopción de una decisión por el Consejo o la Asamblea, o por ambos. Por tal motivo, no apoyaría la moción de aplazar indefinidamente la cuestión o de aplazarla hasta determinada fecha.

Decisión : *El Presidente pidió al Consejo que votara sobre la cuestión de si la propuesta formulada por el Ecuador debía tener prioridad sobre el proyecto de la URSS. El Consejo se pronunció por la negativa. Hubo 4 votos a favor de la prioridad (China, Cuba, Ecuador, Estados Unidos de América), 6 en contra y 1 abstención (Francia).*

325. El Presidente, hablando como representante del REINO UNIDO, preguntó al representante de Ecuador si aceptaría que se cambiara la fecha señalada en la parte dispositiva de su texto (S/1817/Rev. 1) del « 1º de diciembre » al « 1º de noviembre ».

326. En el transcurso de una respuesta detallada a las observaciones formuladas en su propuesta, el representante del ECUADOR señaló, entre otras cosas, que no creía apropiado establecer el precedente de que se otorgase audiencia a la parte comprometida en un acto de agresión mientras dicha agresión se estuviese desarrollando; que su propuesta no significaba que el Consejo de Seguridad no fuese el órgano adecuado para considerar el problema en discusión, ni que el Consejo debiese renunciar a sus responsabilidades y atribuciones; pero el Consejo podía diferir legítimamente el examen de una cuestión, tal como lo había hecho realmente, en conformidad con el párrafo 5 del artículo 33 del reglamento, cosa que estaba en armonía con la Carta. Sostuvo la conveniencia de que el Consejo tomase conocimiento de la investigación que de los mismos hechos emprendería la Primera Comisión de la Asamblea, y que para el Consejo era particularmente interesante saber qué pensaban sus mandatarios, es decir, los 59 Estados Miembros de las Naciones Unidas, de la pretendida agresión y de la propia cuestión de Formosa. Esto sería particularmente útil porque la proporción de países representados en la Asamblea que habían reconocido al Gobierno de Pekín, con respecto a aquellos que mantenían relaciones con el Gobierno nacionalista,

era distinta de la relación que al respecto existía en el Consejo de Seguridad. Después de discutir la cuestión, el orador accedió a que se cambiase la fecha en la parte dispositiva de su propuesta por la del « 15 de noviembre ».

327. Antes de que se procediera a la votación, varios representantes expusieron sus opiniones sobre la cuestión de si la propuesta presentada por Ecuador se refería a cuestiones de fondo o de procedimiento. El representante de los Estados Unidos de América consideró que la propuesta era de procedimiento y expresó que, entendiéndola así, votaría por la negativa. A solicitud del Presidente, se aplazó el debate sobre dicha cuestión hasta que se hubiera efectuado la votación. Todo el debate sobre este asunto se resume más adelante en la sección C.

Decisiones : *El Consejo rechazó la propuesta de China para abandonar la consideración del cargo de invasión armada de Taiwán, (Formosa), durante la consideración de este tema por la Asamblea General. Hubo 2 votos a favor de la propuesta (China, Cuba), 6 en contra y 3 abstenciones (Ecuador, Francia, Estados Unidos de América).*

Quedó rechazado el proyecto de resolución presentado por la URSS (S/1732) con la enmienda propuesta por el representante del Reino Unido, es decir, con la adición de las palabras « cuando se examine esta cuestión » al final del párrafo dispositivo. Por 6 votos a favor, 3 en contra (China, Cuba, Estados Unidos de América) y 2 abstenciones (Ecuador, Egipto).

Finalmente, la propuesta presentada por Ecuador (S/1817/Rev. 1) fué sometida a votación con los resultados siguientes :

a) *El párrafo primero del preámbulo quedó aprobado por 9 votos a favor y 2 abstenciones (China, Estados Unidos de América).*

b) *El párrafo segundo del preámbulo quedó aprobado por 8 votos a favor y 3 abstenciones (China, Cuba, Estados Unidos de América).*

c) *El párrafo tercero del preámbulo quedó aprobado por 7 votos contra 2 (China, Cuba), y 2 abstenciones (Egipto, Estados Unidos de América).*

d) *El párrafo cuarto del preámbulo quedó aprobado por 7 votos a favor y 4 abstenciones (China, Cuba, Egipto, Estados Unidos de América).*

e) *El párrafo quinto del preámbulo quedó rechazado por 1 voto a favor (Ecuador), 3 en contra (India, Noruega, URSS) y 7 abstenciones.*

f) *La parte dispositiva del proyecto de resolución quedó rechazada. Hubo 6 votos a favor, 4 en contra (China, Cuba, Egipto, Estados Unidos de América) y 1 abstención (Yugoeslavia).*

328. El representante de YUGOESLAVIA manifestó que se había abstenido de votar sobre la parte dispositiva del proyecto de resolución presentado por Ecuador, porque no estaba convencido de la necesidad de aplazar la invitación al Gobierno de la República Popular de China durante mes y medio. Sin embargo, en vista del resultado de la votación y como no veía mejor forma de expresar su deseo de que se invitara a dicho Gobierno, deseaba convertir su voto en un voto a favor de la parte dispositiva.

329. El Consejo discutió entonces la cuestión de si era procedente que el representante de Yugoslavia cambiara su voto y de si la propuesta presentada por Ecuador, o parte de ella, debía ser presentada nuevamente. Se levantó la 505a. sesión sin que se hubiera adoptado decisión alguna.

330. El 28 de septiembre, el representante de YUGOESLAVIA hizo distribuir un proyecto de resolución (S/1822) basado en el texto presentado por Ecuador, pero con el párrafo final de su preámbulo suprimido y la sustitución de la fecha « 12 de noviembre de 1950 » por la fecha « 1º de diciembre de 1950 » en los párrafos dispositivos.

331. En su 506a. sesión (29 de septiembre), el representante del ECUADOR presentó nuevamente su propuesta como un nuevo proyecto de resolución (S/1823/Corr.1) con la sustitución de la fecha « 15 de noviembre de 1950 » por la fecha « 1º de diciembre de 1950 » en la parte dispositiva.

332. El representante de YUGOESLAVIA expresó que no insistiría en su proyecto de resolución (S/1822), en vista de la nueva presentación de la propuesta del Ecuador.

Decisiones : *En la 506a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1950, la nueva propuesta formulada por Ecuador (S/1823/Corr.1) fué sometida a votación con los resultados siguientes :*

a) *El párrafo primero del preámbulo quedó aprobado por 9 votos a favor y 2 abstenciones (China, Estados Unidos).*

b) *El párrafo segundo del preámbulo quedó aprobado por 8 votos a favor y 3 abstenciones (China, Cuba, Estados Unidos de América).*

c) *El párrafo tercero del preámbulo quedó aprobado por 7 votos contra 2 (China, Cuba), y 2 abstenciones (Egipto, Estados Unidos de América).*

d) *El párrafo cuarto del preámbulo quedó aprobado por 7 votos contra 1 (China), con 3 abstenciones (Cuba, Egipto, Estados Unidos de América).*

e) *El párrafo quinto del preámbulo quedó rechazado. Hubo 2 votos a favor (Ecuador, Yugoslavia), 2 votos en contra (India, URSS) y 7 abstenciones.*

f) *La parte dispositiva quedó aprobada por 7 votos contra 4 (China, Cuba, Egipto, Estados Unidos de América).*

g) *El Consejo votó entonces sobre la totalidad del proyecto de resolución, en la forma enmendada, es decir, con la omisión del párrafo final del preámbulo. Hubo 7 votos en favor, 3 en contra (China, Cuba, Estados Unidos de América), y 1 abstención (Egipto).*

333. El PRESIDENTE declaró que, a su parecer, el proyecto de resolución había quedado aprobado.

C. Examen de las consecuencias jurídicas de la votación sobre el proyecto de resolución del Ecuador

334. Durante sus 505a. y 506a. sesiones, el representante de CHINA sostuvo que, como consideraba el inciso

b) de la parte dispositiva como una cuestión de fondo, su voto contra el proyecto de resolución debía considerarse como veto. Expresó que la declaración formulada el 7 de junio de 1945 por las cuatro Potencias que patrocinaron la Conferencia de San Francisco, aclaraba la situación. El párrafo 2 de la parte I de la Declaración, en la que se enumeraban diversos asuntos que se consideraban de procedimiento, inclusive la invitación de un gobierno que no fuera miembro del Consejo, no se aplicaba a la invitación de un representante de Pekín, ya que China era miembro del Consejo. La parte II de la Declaración de las Cuatro Potencias disponía que, en caso de que se produjera una divergencia de opiniones, la decisión preliminar sobre si se trataba de un asunto de procedimiento, debía adoptarse con los votos afirmativos de los miembros permanentes.

335. Además, la práctica del Consejo de Seguridad confirmaba su interpretación de la Declaración de San Francisco. El representante de China recordó que, en diversas ocasiones, pese a que una gran mayoría del Consejo había considerado que una cuestión era de procedimiento, el solo voto del representante de la URSS la había convertido en una cuestión de fondo, habiéndosela tratado como tal en la segunda votación. En particular, se refirió a la votación del Consejo sobre las cuestiones de España (49a. sesión), de Grecia (202a. sesión) y de Checoslovaquia (303a. sesión). El representante de China también recordó que, en la 483a. sesión, el representante de la URSS había declarado que la cuestión de una invitación a los representantes de Corea del Norte y del Sur era cuestión de fondo y no de procedimiento.

336. El representante de la INDIA expresó que el preámbulo del proyecto de resolución presentado por Ecuador evidenciaba que la invitación propuesta sería formulada con arreglo al artículo 39. El reglamento había sido redactado conforme al Artículo 30 del Capítulo V de la Carta, bajo el título « Procedimiento ». Así, el asunto era cuestión de procedimiento en virtud de la Carta y de los reglamentos. Además, el preámbulo declaraba que la invitación se hacía sin perjuicio en cuanto a la cuestión de la representación de China. Por lo tanto, la delegación de la India consideraba que el asunto era de procedimiento y que no estaba sujeto a veto.

337. El representante de FRANCIA manifestó que, en una fase anterior de las actuaciones, podía haber planteado una cuestión de fondo en lo relativo a la cuestión de si el cargo era aceptable. Empero, la cuestión no podía plantearse en esa sesión ya que ella sólo procedía de la inclusión del cargo en el orden del día. En el momento de la inclusión de la cuestión en el orden del día se había adoptado una decisión sobre el fondo de la misma.

338. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que los ejemplos de aplicación de la Declaración de las Cuatro Potencias mencionadas por el representante del grupo del Kuomintang no estaban relacionadas con la cuestión sometida a consideración y que no podía tomárselos en cuenta. A su juicio, las cuestiones de invitar a un representante de

la República Popular de China y de aplazar la consideración debían ser tenidas por cuestiones de procedimiento, si se tomaba en cuenta que diversos miembros del Consejo de Seguridad estimaban que la presencia del representante del Kuomintang en éste era ilegal y reconocían al Gobierno de la República de China; y si se consideraba la cuestión de fondo planteada por la comunicación del Gobierno de la República de China sobre la invasión de territorio chino por fuerzas armadas extranjeras. Analizó las deliberaciones del Consejo de Seguridad sobre las cuestiones de España, Grecia y Checoslovaquia mencionadas por el representante de China, y sostuvo en conclusión que esos tres casos se referían directamente a cuestiones de fondo y no a cuestiones de procedimiento. Con respecto a sus observaciones, formuladas en la 483a. sesión, y mencionadas por el representante de China, expresó que la delegación de la URSS, en estricta conformidad con la Carta y la práctica del Consejo, había solicitado que se invitara a ambas partes a asistir a las sesiones del Consejo sobre la cuestión de Corea.

339. El representante de la URSS señaló que el Consejo había tomado en consideración el cargo de agresión contra Taiwán y que tenía el deber de proceder en estricta conformidad con la Carta, el reglamento y su propia práctica, es decir, su deber era escuchar a ambas partes. Esas partes eran los Estados Unidos de América, contra los cuales se había formulado un cargo, y el Gobierno Popular Central de la República Popular de China, que había formulado la acusación. Dadas las circunstancias, la decisión adoptada por una mayoría en el Consejo (es decir, la decisión de invitar al representante del Gobierno Popular Central a participar en el debate del tema) era de procedimiento. Por lo tanto, la decisión era legal.

340. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA expresó que, a pesar de que su delegación se oponía a la resolución, consideraba que constituiría un precedente sumamente inconveniente para el Consejo el aceptar la proposición de que una invitación a una parte externa para asistir a las sesiones del Consejo estaba sujeta a veto. El artículo 39, que disponía lo correspondiente a tal invitación, era de procedimiento por su naturaleza. El artículo 39 del reglamento había sido adoptado con arreglo al Artículo 30 de la Carta, que en la Carta aparecía bajo el título de « Procedimiento ». El representante de los Estados Unidos de América se refirió a las votaciones del Consejo relativas a las cuestiones de Checoslovaquia (268a. y 300a. sesiones) e Indonesia (181a. sesión), en apoyo de su opinión de que la cuestión debía considerarse de procedimiento. Llamó la atención sobre las disposiciones explícitas del párrafo 2 de la parte I de la Declaración de las Cuatro Potencias y expresó que los Estados Unidos de América habían sostenido siempre que la parte II de esa Declaración no podía interpretarse en el sentido de que alterara o desvaneciera la parte I. Finalmente, señaló que en la resolución 267 (III), adoptada el 14 de abril de 1949, la Asamblea General había expresado su opinión de que las decisiones de aplicación del reglamento del Consejo de Seguridad y, en particular, las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 39 eran de procedimiento por su

naturaleza. Opinó que la mayoría del Consejo tenía el derecho, conforme a la Carta y los precedentes, de aprobar la propuesta del Ecuador, como asunto de procedimiento.

341. En su 507a. sesión (29 de septiembre), el representante de YUGOSLAVIA aceptó que la propuesta formulada por Ecuador era de procedimiento. Señaló que el privilegio en la votación con arreglo a la Declaración de las Cuatro Potencias, en el que se basaba el representante de China, se limitaba a cuestiones cuyo carácter de procedimiento estuviera en duda, en tanto que la cuestión de invitar a Estados partes en una controversia se mencionaba expresamente como cuestión de procedimiento.

342. El Presidente, en su calidad de representante del REINO UNIDO, expresó que todos los precedentes indicaban que el asunto era de procedimiento. Expresó que a su juicio la parte II de la Declaración de las Cuatro Potencias no podía invalidar la parte I, la cual evidenciaba que este era, por su naturaleza misma, un asunto de procedimiento.

343. En respuesta al representante de Francia, el representante de CHINA expresó que, cuando el tema estaba por ser incluido en el programa, planteó justamente la cuestión que el representante de Francia opinaba que debía ser planteada. Respondió asimismo al representante de la URSS en cuanto a las cuestiones de procedimiento planteadas en los casos de Checoslovaquia, Grecia, España y Corea. Con respecto a la declaración formulada por el representante de los Estados Unidos de América, preguntó si el Consejo podía contar con que las recomendaciones de la Asamblea fueran cumplidas por todos los miembros permanentes. En cualquier caso, las recomendaciones no comprendían la cuestión de invitar a un segundo representante del mismo país. Seguía convencido de que podía vetar el inciso b) de la parte dispositiva de la resolución e insistió en que el Consejo procediera a votación preliminar sobre dicha cuestión.

344. Contestando a la última observación formulada por el representante de China, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS señaló que la Carta no estipulaba nada en el caso de que el representante de un grupo político derrocado por un Estado Miembro de las Naciones Unidas pretendiera representar a dicho pueblo y país, impidiendo que el representante legal del país fuese escuchado durante el debate de una cuestión que éste había sometido al Consejo. Dijo que en consecuencia las acciones del representante del grupo del Kuomintang eran arbitrarias y en oposición a la Carta.

Decisión : *El Presidente pidió al Consejo que votara para decidir si consideraba que la votación efectuada en la 506a. sesión sobre el proyecto de resolución presentado por Ecuador se había realizado sobre una cuestión de procedimiento. Hubo 9 votos por la afirmativa, 1 por la negativa (China) y 1 abstención (Cuba).*

345. El PRESIDENTE declaró que la propuesta había quedado aprobada.

346. El representante de CHINA declaró que consideraba que la votación se regía por la siguiente disposición de la Declaración de las Cuatro Potencias : « La decisión relativa a la cuestión preliminar de si un asunto de esta índole es o no de procedimiento debe ser adoptada mediante el voto de siete miembros del Consejo de Seguridad, incluso los votos coincidentes de los miembros permanentes. » Como había votado por la negativa, la proposición de que ese asunto era de procedimiento no había quedado aprobada.

347. El PRESIDENTE expresó que una votación considerada de procedimiento por nueve miembros del Consejo de Seguridad por razones evidentemente válidas había sido declarada de fondo por uno de los miembros permanentes. Si se permitía que dicha situación subsistiera, se crearía un precedente grave que podría impedir totalmente el funcionamiento de las Naciones Unidas en el porvenir. Por lo tanto, no consideraba que, en bien de todos, debiera permitirse que subsistiera. En consecuencia, decidió que, pese a la objeción formulada por el representante de China, la votación del Consejo sobre el proyecto de resolución del Ecuador se consideraba de procedimiento.

348. El representante de CHINA señaló que consideraba que la decisión del Presidente era *ultra vires*. Protestó contra la decisión y sugirió que se sometiera la siguiente cuestión a la Corte Internacional de Justicia : « En vista de la declaración del 7 de junio de 1945 formulada por las delegaciones de los cuatro Gobiernos invitantes sobre el procedimiento de votación del Consejo de Seguridad y en vista de los precedentes del Consejo, ¿está justificada la pretensión del representante de China de vetar el inciso b) de la parte dispositiva de la propuesta presentada por el Ecuador el 29 de septiembre de 1950 (S/1823/Corr.1)? »

349. El representante de CHINA prometió al Consejo por adelantado que su Gobierno aceptaría el dictamen de la Corte. Señaló que, conforme a la declaración de las cuatro Potencias, el veto no estaba sujeto a una revisión judicial y que esperaba que el Consejo advertiría la gran concesión por parte de su Gobierno.

350. El PRESIDENTE expresó que, como su decisión había sido impugnada, la sometería a votación.

351. El representante de CHINA expresó que era bien sabido que un asunto de esta índole no estaba sujeto a decisión del Presidente. Pensó que semejante maniobra era indigna de la grave responsabilidad que descansaba en el Consejo de Seguridad.

Decisión : *El Presidente, interpretando las observaciones del representante de China como una impugnación a su decisión, sometió a votación dicha impugnación. No hubo votos a favor de la impugnación, ni tampoco en contra y no hubo abstenciones.*

352. El PRESIDENTE declaró que, no habiendo votos en contra de su decisión, ésta quedaba aprobada.

353. El representante de CHINA manifestó que no había querido participar en una votación que era ilegal en sí misma. Expresó su deseo de que se hiciera constar que la medida adoptada por el Presidente era arbitraria

y que las decisiones que había adoptado eran ilegales y, en consecuencia, inválidas.

354. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA expresó que consideraba que la decisión del Presidente había sido adoptada en forma adecuada. Después de examinar las disposiciones de la resolución de la Asamblea General 267 (III), la Declaración de las Cuatro Potencias y el artículo 39, manifestó que el Gobierno de los Estados Unidos de América estimaba que el párrafo I de la resolución 267 (III) impedía el uso que se había intentado hacer del « doble veto » con respecto a los asuntos que cabían dentro de las 35 categorías de procedimiento enumeradas en el anexo de dicha resolución. El párrafo 2 de la parte II de la Declaración de las Cuatro Potencias nunca se había propuesto dar, y no podía interpretárselo correctamente como que daba, a los miembros permanentes el derecho de usar el « doble veto » para determinar unilateralmente que no eran de procedimiento asuntos que eran de tal naturaleza, con arreglo a la Carta, o en virtud del acuerdo contenido en la parte I de la Declaración de las Cuatro Potencias. Por último, el representante de los Estados Unidos declaró que la política de su Gobierno era la de extender, siempre que fuera posible, por ejemplo, por precedente o por acuerdo, el campo de acción del Consejo de Seguridad donde el veto no fuera aplicable.

355. El Presidente, hablando como representante del REINO UNIDO se adhirió a la declaración formulada por el representante de los Estados Unidos de América.

356. El representante de EGIPTO manifestó que, aunque le quedaban algunas dudas de que el asunto estuviera sujeto a decisión, del Presidente, no había impugnado la decisión, ya que su delegación consideraba que el asunto era de procedimiento y deseaba que se restringiera todo lo posible el ejercicio del veto. Explicó que, si hubiera sido posible votar separadamente, habría votado en contra del inciso a) de la parte dispositiva del proyecto de resolución presentado por Ecuador y se hubiera abstenido en cuanto al inciso b). Se hubiera abstenido en cuanto a la resolución en su totalidad en vista de consideraciones opuestas, como deferencia hacia la opinión preponderante y porque el Consejo no podía, aunque lo deseara, renunciar a las responsabilidades que la Carta le imponía. Sostuvo que el Consejo podía hacerse cargo del asunto, aun antes del 15 de noviembre, si lo consideraba adecuado.

357. El representante de FRANCIA dijo que su Gobierno no había tomado parte en la redacción de la Declaración de El Cairo, y que no había estado representado en Pótsdam. En lo que a él se refería, el problema del destino de Formosa continuaba sometido exclusivamente a la decisión del futuro tratado de paz. Con respecto al título del punto del orden del día, la infor-

mación a disposición del Gobierno de Francia lo inducía a pensar que no se había producido invasión alguna de Formosa. Por último, dicho Gobierno no había reconocido al Gobierno de la República Popular de China. Por estos motivos, la delegación de Francia había abrigado graves dudas en cuanto a la competencia del demandante y a la realidad de los fundamentos del cargo. Sin embargo, había cedido ante el deseo de los Estados Unidos de América de que las Naciones Unidas consideraran el caso de Formosa. Añadió que la obligación de Francia no consideraba que el hecho de que la Asamblea se ocupara de una cuestión exigía que el Consejo no se ocupara de ella. Sin embargo, no parecía existir motivo alguno para considerar el asunto de carácter urgente, ya que no existía motivo para declarar que se había producido una « invasión armada de Taiwán ». Por lo tanto, la delegación de Francia no tenía opinión alguna definida sobre la conveniencia de considerar el cargo en el momento o más adelante.

358. Como lo que el Consejo había decidido considerar no era meramente un asunto relativo a Formosa y China, sino un cargo relativo a Formosa, presentado por las autoridades de Pekín, era natural que el representante de esas autoridades fuera autorizado a explicar dicho cargo ante el Consejo. También era natural que se concediese una audiencia al demandante en lo relativo a las condiciones en que debía efectuarse la investigación. La delegación de Francia consideraba que el artículo 39 del reglamento establecía la base jurídica necesaria para tal invitación, que estaba sujeta a condiciones establecidas en el Artículo 32 de la Carta.

359. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS dijo que, después de haber sido rechazado dos veces el proyecto de resolución presentado por la URSS (S/1732), la delegación de la URSS había considerado conveniente votar a favor del proyecto de resolución presentado por Ecuador. A su juicio, la última declaración formulada por los representantes de los Estados Unidos de América excedía con mucho la cuestión sometida a debate. La delegación de la URSS se reservaba el derecho de expresar sus opiniones sobre dicha declaración cuando hubiera tenido oportunidad para estudiarla mejor.

360. El Presidente, hablando como representante del REINO UNIDO, manifestó que hubiera preferido el proyecto de resolución presentado por la URSS, pero que cuando éste quedó rechazado había decidido apoyar el proyecto de resolución presentado por Ecuador.

NOTA: El debate ulterior en el Consejo de Seguridad sobre la cuestión figura en el capítulo 4 del presente informe.

Capítulo 3

CARGO DEL BOMBARDEO AEREO CONTRA EL TERRITORIO DE CHINA

361. Por cablegrama del 28 de agosto de 1950 (S/1722) dirigido al Secretario General, el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Popular Central de la República Popular de China declaró que el 27 de agosto aviones militares de las fuerzas de los Estados Unidos de América en Corea habían volado sobre territorio chino, sobre la orilla derecha del río Yalu, ametrallado edificios, estaciones de ferrocarril y material rodante, y habían matado y herido a numerosas personas. Estos actos de provocación constituían una grave violación de la soberanía china y un intento de extender la guerra. El Gobierno Popular Central de la República Popular de China proponía que, para defender la paz y la seguridad del Asia y del mundo entero, el Consejo de Seguridad condenara a las fuerzas de agresión norteamericanas en Corea por estos actos, y tomara inmediatamente las medidas necesarias para lograr el retiro completo de todas las fuerzas norteamericanas de Corea, a fin de impedir que la situación se agravara y para facilitar a las Naciones Unidas el arreglo pacífico de la cuestión de Corea.

362. Por carta del 29 de agosto (S/1727), el representante de los Estados Unidos de América informó al Secretario General que las instrucciones dadas a los aviones que operaban bajo las órdenes del Mando Unificado en Corea les prohibían estrictamente cruzar la frontera coreana y volar sobre el territorio adyacente. No existía prueba alguna que indicara que se hubieran desobedecido estas instrucciones. El Gobierno de los Estados Unidos acogía con agrado una investigación sobre el terreno realizada por una comisión designada por el Consejo de Seguridad. Finalmente, el representante de los Estados Unidos señaló que las medidas que estaban tomando en Corea los Estados Unidos, junto con otros Miembros de las Naciones Unidas, se realizaban de conformidad con las Naciones Unidas, y bajo su mandato.

363. Por cablegrama del 30 de agosto (S/1743), el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Popular Central de la República Popular de China declaró que aviones militares norteamericanos habían vuelto a volar sobre territorio chino el 29 de agosto, matando e hiriendo a varias personas.

A. Inclusión del tema en el orden del día

364. El tema fue incluido en el orden del día provisional de la 493a. sesión del Consejo de Seguridad (31 de agosto de 1950) bajo el título « Declaración del Gobierno Popular Central de la República Popular de

China relativa a la invasión de las fronteras de la República Popular de China por las fuerzas aéreas de los Estados Unidos de América, y a los bombardeos y ametrallamiento por dichas fuerzas de edificios, estaciones de ferrocarril, material rodante y aeródromos ».

365. El representante de EGIPTO señaló que el Consejo aun debía examinar muchas cuestiones planteadas en el tema « Cargo de agresión contra la República de Corea ». Añadió que votaría en contra de la inclusión del nuevo tema en el orden del día de esa sesión, reservando la actitud ulterior de su delegación hasta que se hubiera realizado algún progreso en los asuntos importantes y urgentes que ya figuraban en el orden del día.

366. El representante de CHINA manifestó que la propuesta inclusión del nuevo tema en el orden del día constituía una maniobra de propaganda destinada a continuar aplazando el examen del cargo de agresión contra Corea. Temía que se utilizara el Consejo de Seguridad para fines inadecuados, si se incluía en su orden del día un cargo sin ninguna prueba razonable, formulado por un organismo que no estaba verdaderamente calificado para presentar una denuncia ante el Consejo de Seguridad.

367. El representante de CUBA declaró que también consideraba que la proposición de incluir el tema en el orden del día era una maniobra demagógica y un abuso característico de la generosidad de las instituciones democráticas.

368. El Presidente, en su calidad de representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, expresó que los dos cablegramas del Gobierno Popular Central demostraban que las fuerzas aéreas de los Estados Unidos habían invadido el espacio aéreo de China, bombardeado y ametrallado a poblaciones pacíficas. Por lo tanto, se había cometido una violación flagrante de la soberanía y de la integridad territorial de China.

369. Desde el punto de vista del derecho internacional, eso constituía un acto de agresión. Según la definición de agresión aprobada en mayo de 1933 por el Comité de Cuestiones de Seguridad de la Sociedad de las Naciones, la parte atacante, es decir el agresor en un conflicto internacional, era el Estado que cometiera primero uno de los actos de agresión descritos detalladamente en esa definición. Entre estos actos se incluían los siguientes : « bombardeo del territorio de un Estado por las fuerzas terrestres, navales o aéreas de otro

Estado » y « desembarco o entrada de las fuerzas terrestres, navales o aéreas de un Estado dentro de los confines de otro Estado sin la autorización del Gobierno de este último ». El texto de la definición de agresión decía más adelante : « Ninguna consideración de orden político, estratégico ni económico... se aceptará como justificación de la agresión. »

370. Los actos cometidos por las fuerzas aéreas de los Estados Unidos de América contra el territorio de China se ajustaban perfectamente a esa definición de agresión. Por ende, el Gobierno que había permitido ese acto de agresión era el agresor. El Gobierno de la República Popular de China, víctima de la agresión cometida por el Gobierno de los Estados Unidos contra el territorio de China sin provocación alguna, protestaba firmemente contra el ataque y pedía al Consejo de Seguridad que tomara las medidas necesarias para proteger los intereses legítimos y el territorio de la República Popular de China, poniendo fin a la agresión cometida por los Estados Unidos contra la China. El Consejo de Seguridad, como órgano supremo de las Naciones Unidas encargado de mantener la paz y la seguridad internacionales, debía examinar esta cuestión sin demora y tomar las decisiones pertinentes al respecto.

371. En respuesta al representante de Egipto, el representante de la URSS señaló que si el Consejo de Seguridad estaba dispuesto a reunirse con la frecuencia necesaria, podría tomar decisiones sobre todas las cuestiones urgentes que figurasen en su orden del día y que se relacionasen con la paz y la seguridad.

372. El representante de la URSS presentó el siguiente proyecto de resolución (S/1745/Rev. 1) :

« *El Consejo de Seguridad,*

« *Habiendo examinado* las comunicaciones del 27 de agosto de 1950 (S/1722) y del 29 de agosto de 1950 (S/1743) dirigidas al Consejo de Seguridad por el Gobierno Popular Central de la República Popular de China, con respecto a la violación de la frontera china por las fuerzas aéreas de los Estados Unidos de América en la región limítrofe entre Corea y Manchuria, al bombardeo y ametrallamiento efectuados por aviones norteamericanos contra edificios, estaciones de ferrocarril y un aeródromo situados en territorio chino, ataques que han causado muertes entre la población y daños en las instalaciones ferroviarias y del aeródromo, así como en el material rodante y en los vehículos a motor, y

« *Habiendo oído* la explicación dada por el representante de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/1727),

« *Condenando* estos actos ilegales del Gobierno de los Estados Unidos de América, y teniendo al Gobierno de los Estados Unidos de América por entero responsable de estos actos, y de todos los daños causados a la República Popular de China, así como de todas las consecuencias que de ellos puedan resultar,

« *Decide* pedir al Gobierno de los Estados Unidos de América que prohíba tales actos ilegales que violan

la soberanía de China y causan daños a la República Popular de China y a la pacífica población china. »

373. El representante del REINO UNIDO expresó que la declaración del representante de la URSS suponía que las graves acusaciones formuladas contra el Gobierno de los Estados Unidos eran absolutamente fundadas e indiscutibles, antes de que se hubieran investigado imparcialmente y antes de que se hubieran oído las opiniones de los representantes en el Consejo. Añadió que el representante de la URSS no sabía si las acusaciones eran justificadas. Simplemente, trataba de sacar de este incidente toda la ventaja posible, a fin de crear la máxima tensión entre el Gobierno Popular Central y el Gobierno de los Estados Unidos de América. En conclusión, el representante del Reino Unido consideraba que el Consejo de Seguridad debía examinar las acusaciones del Gobierno de la República Popular de China y tratar de comprobar los hechos.

374. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA apoyó también la inclusión del tema en el orden del día. Dijo que, como afirmara en su nota del 29 de agosto, el Mando Unificado había dado instrucciones estrictas de limitar las operaciones de la aviación al territorio de Corea. Tan pronto como se recibió la reclamación, las autoridades militares norteamericanas recibieron instrucciones de efectuar una investigación, e informes ulteriores indicaron que, por error, un avión podría haber atacado una pista de aterrizaje china el 27 de agosto.

375. El Gobierno de los Estados Unidos estimaba que el Consejo de Seguridad debía enviar una Comisión a dicha zona para efectuar una investigación objetiva de las acusaciones. Las autoridades de Corea del Norte y de Manchuria debían garantizar a esa Comisión la libertad de movimiento y la seguridad necesarias. Por su parte, las autoridades militares norteamericanas le prestarían su más completa colaboración, inclusive el acceso a los documentos pertinentes.

376. Si se comprobaba que efectivamente había ocurrido un ataque, el Gobierno norteamericano estaba dispuesto a pagar al Secretario General, para que los transmitiera a los agraviados, los daños y perjuicios que la Comisión considerara justos y equitativos. En tal caso el Gobierno de los Estados Unidos velaría por que se tomaran las medidas disciplinarias adecuadas.

377. El representante de los Estados Unidos pidió al Secretario General que se sirviera transmitir copia de su declaración al Sr. Chou En-lai.

378. El representante de los Estados Unidos propuso enmendar el tema de modo que dijese : « Cargo de bombardeo del territorio de China por un avión de las Naciones Unidas ».

Decisión : *Después de un debate, se convino en enmendar el tema del orden del día para que dijera « Cargo de bombardeo aéreo contra el territorio de China ». Por 8 votos contra 3 (Cuba, China, Egipto), el Consejo de Seguridad decidió incluir en su orden del día ese tema, así enmendado.*

B. Orden de consideración de los cargos formulados por la República Popular de China y la cuestión de extender una invitación a un representante de la República Popular de China

379. En la 497a. sesión (7 de septiembre), el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA sugirió que el Consejo considerara el tema titulado « Cargo de bombardeo aéreo contra el territorio de China » antes de examinar el « Cargo de invasión armada de Taiwán (Formosa) ». Se refirió al compromiso contraído en nombre del Gobierno de los Estados Unidos en la 493a. sesión y señaló que, al parecer, no se había presentado ningún problema jurídico. El representante de los Estados Unidos estimaba que sería lógico que el Consejo suspendiera el debate hasta que recibiera un informe basado en las investigaciones hechas sobre el terreno. Consecuentemente, presentó el siguiente proyecto de resolución (S/1752) :

« El Consejo de Seguridad

« 1. *Decide* establecer una Comisión para que investigue sobre el terreno e informe lo antes posible sobre los cargos contenidos en los documentos S/1722 y S/1743. La Comisión estará compuesta de dos representantes, nombrados uno por el Gobierno de la India y el otro por el Gobierno de Suecia ;

« 2. *Solicita* de todos los Gobiernos y autoridades que proporcionen los necesarios salvoconductos y facilidades a la Comisión ;

« 3. *Solicita* del Mando Unificado que proporcione a la Comisión, a solicitud de ésta, todas las facilidades y la información necesarias, incluso el acceso a todos los documentos pertinentes ;

« 4. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Comisión toda la ayuda y las facilidades que ésta le solicite. »

380. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS indicó que ambos temas habían sido inscritos en el orden del día a solicitud del Gobierno de la República Popular de China. Hasta entonces el Consejo había decidido siempre primero la cuestión relativa a invitar a sus sesiones a la parte acusadora. Por consiguiente, propuso que antes de examinar el orden en que debían ser examinados estos dos temas y antes de abordar el fondo de esas cuestiones, el Consejo decidiera si invitaría o no al representante de la República Popular de China a asistir a sus sesiones.

381. Después de un debate al respecto, el PRESIDENTE decidió que el Consejo de Seguridad no debía adoptar una decisión sobre la cuestión de la representación del Gobierno Popular Central de la República Popular de China antes de haber resuelto a cuál de los dos temas daría precedencia.

382. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS impugnó la decisión del Presidente, por considerarla ilegal y contraria al reglamento y a los precedentes establecidos.

Decisiones : *Hubo 2 votos (URSS, Yugoslavia) a favor de la revocación de la decisión del Presidente. La*

impugnación de la decisión quedó rechazada. Inmediatamente el Consejo decidió, por 8 votos contra 1 (URSS) y 2 abstenciones (Egipto, India), considerar el « Cargo de bombardeo aéreo contra el territorio de China » antes del « Cargo de invasión armada de Taiwán (Formosa) ».

383. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS sugirió que antes de proceder a considerar el fondo de la cuestión, el Consejo decidiera si invitaría o no al representante de la República Popular de China, y señaló a la atención del Consejo el siguiente proyecto de resolución (S/1759), que había presentado en la 495a. sesión (5 de septiembre) :

« El Consejo de Seguridad,

« Con respecto al debate sobre la cuestión relativa al « Cargo de bombardeo aéreo contra el territorio de China »,

« *Decide* invitar al representante de la República Popular de China a las sesiones del Consejo de Seguridad. »

Decisión : *Después de un debate al respecto, el Consejo aprobó la proposición de la URSS de tratar primero el proyecto de resolución de la URSS (S/1759), por 7 votos contra 3 (China, Cuba, Ecuador) y 1 abstención (Estados Unidos de América).*

384. Al explicar su voto, el representante del ECUADOR dijo que los Estados que reconocían al Gobierno nacionalista indudablemente no consideraban que el Artículo 32 de la Carta los obligaba a invitar, en ese momento, a los representantes de las autoridades que controlaban el territorio en cuestión. Forzar a esos Gobiernos a tomar una resolución aplicando el Artículo 32 de la Carta equivaldría a forzarlos a pronunciarse sobre la cuestión de la representación de China. Después de estudiar el informe de la comisión propuesta, el Consejo sabría si era necesario y justo invitar a los representantes de las autoridades de Pekín a exponer su opinión ante el Consejo, sin prejuzgar por ello la cuestión de la representación de China.

385. Añadió que en cablegrama del 10 de septiembre de 1950 (S/1776), el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Popular Central de la República Popular de China sostenía que, como único gobierno legítimo que representaba al pueblo chino, y como acusador en este caso, su Gobierno tenía el derecho y la necesidad de enviar una delegación a las sesiones del Consejo de Seguridad, y pedía que, cuando el Consejo procediera a examinar el cargo de bombardeo aéreo del territorio de China, un representante de su Gobierno debía estar presente para exponer sus razones y participar en el debate. Esta cuestión debía resolverse primero como cuestión de procedimiento. Si el Consejo de Seguridad procedía a examinar el tema correspondiente de su orden del día sin que asistiera y participara en el debate un representante de la República Popular de China, sus resoluciones serían ilegales, nulas e irritas.

386. En la 499a. sesión (11 de septiembre), el representante de CHINA señaló que el Artículo 32 de la Carta se refería al « Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el

Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad ». Era evidente que este Artículo era inaplicable, ya que China era miembro del Consejo de Seguridad.

387. Además, no había controversia, ya que la parte que había cometido el error había declarado estar dispuesta a pagar una indemnización. El error se había producido cuando varios Miembros de las Naciones Unidas respondían a su llamamiento en el primer caso en que la Organización trataba de poner fin a una violación de la paz; pero el error no era deliberado, ni constituía un acto de provocación, y el Consejo de Seguridad no debía concederle el honor de llamarlo controversia. Si el Consejo de Seguridad colocara obstáculos innecesarios a los Estados que cumplieran deberes que les habían sido confiados por la Organización, se convertiría a la Carta en un instrumento inaplicable.

388. Terminó diciendo que consideraba que el Consejo no debía conceder audiencia a una parte que había proclamado su simpatía por un agresor y que crearía dificultades a las Naciones Unidas en el cumplimiento de su misión.

389. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que consideraba que cualquier Gobierno que dirigiera al Consejo de Seguridad una comunicación relativa a una agresión debía ser oído por el Consejo durante el examen de tal comunicación. Sostuvo que el Artículo 32 de la Carta disponía esencialmente que las dos partes en una controversia debían estar representadas en el Consejo de Seguridad y ser debidamente oídas por éste, sin tener en cuenta si una de ellas era o no miembro del Consejo de Seguridad o Miembro de las Naciones Unidas. Este procedimiento era equitativo, y se ajustaba a la Carta, al reglamento y a la práctica seguida por el Consejo. Si una sola de las partes asistía a las sesiones del Consejo de Seguridad, sólo se oiría una versión unilateral, y el Consejo podría cometer un grave error al adoptar una decisión sobre la cuestión que se estaba tratando. Además, el representante de la República Popular de China podría suministrar información al Consejo, y prestarle otra ayuda, como establecía el artículo 39 del reglamento.

390. Sostuvo que la ausencia de relaciones diplomáticas entre algunos miembros del Consejo de Seguridad y la República Popular de China no tenía nada que ver con el asunto. Las relaciones de cada miembro del Consejo de Seguridad con las partes en la controversia no concernían a los Estados miembros del Consejo sino a título individual. Los miembros del Consejo debían guiarse por los intereses de la paz y la seguridad y no por consideraciones individuales preconcebidas.

391. En estas circunstancias, el Consejo de Seguridad tenía el deber de invitar al representante de la República Popular de China, que había presentado una denuncia ante el Consejo y solicitaba su ayuda contra una agresión. Los que se oponían a la invitación

se unían abierta y directamente al sistema de violar la Carta, violar el reglamento, violar prácticas y precedentes, y todo eso simplemente porque a un miembro del Consejo de Seguridad no le agradaba que estuviera presente un representante de la República Popular de China.

392. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA sostuvo que el Artículo 32 no podía aplicarse a China, que era miembro del Consejo de Seguridad. La redacción del cablegrama enviado por Pekín el 10 de septiembre, y, en particular, la reclamación de su derecho a « participar » en la labor del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mostraban que se pedía al Consejo que resolviera la cuestión de la representación de China.

393. Agregó que los Estados Unidos creyeron desde el principio que el representante de la URSS había inscrito la denuncia en el orden del día intentando desacreditar a las fuerzas de las Naciones Unidas en Corea y distraer la atención mundial de los verdaderos agresores en esa región. Un debate sobre los méritos del caso sin contar con los resultados de una investigación previa conduciría a que se abusara del Consejo de Seguridad para utilizarlo con fines de propaganda.

394. Dijo que el Gobierno de los Estados Unidos no deseaba impedir al grupo de comunistas chinos que expusieran su opinión en las Naciones Unidas, y que había tomado la iniciativa al proponer que se constituyera una comisión investigadora imparcial, a la cual los comunistas chinos pudieran presentar las pruebas que juzgaran oportunas. La cuestión de determinar quién representaba a China no debía dividirse al tratar un problema colateral, y semejante decisión no era necesaria para oír al reclamante. Después de que la Comisión hubiera comunicado sus conclusiones, el Consejo podría decidir si deseaba o no invitar a los representantes de Pekín, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento.

395. El representante de NORUEGA dijo que votaría a favor del proyecto de resolución de la URSS, ya que la invitación propuesta parecía razonable y en armonía con la práctica seguida por el Consejo. Sin embargo, no podía convenir en que la invitación fuese obligatoria en virtud del Artículo 32, ya que la situación todavía no había cristalizado en una controversia.

396. Indicó que la comisión propuesta debía quedar constituida y ser enviada al lugar del suceso lo antes posible. La delegación de Noruega, aunque consideraba que sería ventajoso para el Consejo que un representante del Gobierno Popular Central estuviese presente durante el examen del proyecto de resolución de los Estados Unidos, no creía que fuese necesario o expeditivo aplazar la creación de la comisión hasta la llegada de tal representante.

397. El representante del ECUADOR consideró que no podía aplicarse el Artículo 32. Señaló que los Estados Unidos estaban dispuestos a pagar indemnizaciones si se determinaban imparcialmente los hechos y los daños y perjuicios. Después de que el Consejo hubiera obtenido una información precisa, por medio de una comisión, o de otra manera, y en caso de que surgieran

discrepancias sobre los hechos, o las indemnizaciones, podría examinarse la cuestión de invitar o no a un representante de las autoridades de Pekín. Añadió que por el momento, tal invitación era prematura y que, por lo tanto, la delegación del Ecuador se abstendría en la votación correspondiente.

398. El representante de FRANCIA dijo que, después de haber convenido en examinar la denuncia presentada por las autoridades de Pekín, el Consejo difícilmente podía negarse a admitir a un representante de tales autoridades: además, éstas controlaban la región en cuestión y era difícil que se pudiera llevar a cabo una investigación en el lugar de los hechos sin su cooperación. Terminó diciendo que la delegación de Francia consideraba que el Artículo 32 era aplicable al caso, y que votaría a favor del proyecto de resolución de la URSS.

399. El representante de CUBA manifestó que estimaba que no podía aplicarse el Artículo 32, ya que los Estados Unidos no negaban las acusaciones del Gobierno de Pekín, y, por consiguiente, no existía controversia. El Consejo debía resolver la cuestión preliminar de procedimiento mediante una investigación de los hechos, y era inadecuado sostener que la parte acusadora debía participar en estas deliberaciones sobre el procedimiento.

400. El representante de YUGOESLAVIA dijo que votaría a favor del proyecto de resolución de la URSS (S/1759), pues el Gobierno de Yugoslavia consideraba al Gobierno de Pekín como el único calificado para representar al pueblo chino en sus relaciones internacionales. En este caso en particular, el Gobierno de Pekín debía estar representado, aunque sólo fuese como gobierno *de facto*. Añadió que, si no se le invitaba, él no podría votar en favor del envío de una comisión al territorio de un Estado soberano a qui en no se había consultado sobre el particular. Análogamente no podría votar a favor del otro proyecto de resolución de la URSS (S/1745/Rev. 1), que pedía al Consejo que se pronunciara sobre el fondo de la cuestión.

401. El representante de la INDIA declaró que votaría a favor de que se invitara a un representante de la República Popular de China, ya que, aun para los que consideraban inaplicable el Artículo 32, cabía aplicar el artículo 39 del reglamento. Era evidente que un representante de la nueva China podía suministrar información y ayudar en diversas formas al Consejo con respecto al proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos. Como se había propuesto a la India como miembro de la Comisión, y podría afirmarse que el Gobierno de la India estaba interesado en la cuestión, se abstendría de participar en la votación sobre el proyecto de resolución de los Estados Unidos.

402. El Presidente, en su calidad de representante del REINO UNIDO, dijo que votaría a favor del proyecto de resolución de la URSS (S/1759). No creía que el Artículo 32 podía invocarse plenamente mientras el Consejo de Seguridad estimara que el Gobierno Popular Central no debía representar a la China en el Consejo. El artículo 39 del reglamento no obligaba al Consejo a invitar a un representante del Gobierno Popular

Central, aunque proporcionaba una buena justificación, si el Consejo deseaba hacerlo. Consideró que, aunque no había ninguna razón práctica para que el Gobierno Popular Central insistiera en enviar un representante al Consejo antes de que el Consejo hubiese decidido enviar una comisión al lugar de los hechos, en justicia era indudable el derecho del Gobierno Popular Central de exponer sus opiniones ante el Consejo, si así lo deseaba. Se reconocía que ese Gobierno ejercía el control de hecho sobre una región muy extensa y muy poblada. Había presentado una denuncia formal y deseaba exponer su punto de vista al Consejo de Seguridad. Podría pensarse que sería razonable que el Gobierno Popular Central no insistiera sobre esto, en vista de la justa y generosa proposición que habían hecho los Estados Unidos. Pero, si ese Gobierno insistía en ello, el Consejo no debía rechazar su solicitud.

Decisión : *En la 499a. sesión, del 11 de septiembre de 1950, el proyecto de resolución de la URSS (S/1759), fué sometido a votación y desechado por no haber obtenido el voto afirmativo de siete miembros. El resultado de la votación fué 6 votos contra 3 (China, Cuba, Estados Unidos) y 2 abstenciones (Ecuador, Egipto).*

C. Orden de consideración de los proyectos de resolución presentados por los Estados Unidos y por la URSS

403. En la 501a. sesión (12 de septiembre), el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA sostuvo que el Consejo debía votar sobre el proyecto de resolución referente a los medios de establecer los hechos, presentado por los Estados Unidos, antes de considerar el proyecto de resolución de la URSS, que prejugaba sobre la cuestión y formulaba una condenación antes de que se hubieran determinado los hechos.

404. El representante del REINO UNIDO estimó también que sería lógico considerar primero la proposición de establecer una comisión investigadora, antes de proceder a votar sobre un proyecto de resolución condenatorio.

405. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS sostuvo que en primer término se debía poner a votación el proyecto de resolución de la URSS, conforme al artículo 32 del reglamento, que disponía que « las mociones principales y los proyectos de resolución tendrán precedencia en el orden de su presentación ». Además, sostuvo que no era posible enviar una comisión a un país sin examinar primero la cuestión con un representante de ese país, o solicitar el consentimiento de su gobierno legítimo. No se podía sostener que el Consejo de Seguridad no disponía de pruebas del bombardeo del territorio chino por la aviación norteamericana, ya que en los telegramas del 28 y del 30 de agosto se habían expuesto claramente los hechos, y el propio representante de los Estados Unidos había admitido que la aviación norteamericana había violado el espacio aéreo de China. Si el representante de los Estados Unidos no se hubiera opuesto a que se invitara al representante de la República

Popular de China, el Consejo de Seguridad hubiese tenido a su disposición los hechos y los datos y hace mucho tiempo que hubiera procedido a examinar el fondo de la cuestión.

406. El representante de la INDIA dijo que se abstendría de votar sobre la cuestión de dar prioridad a la resolución propuesta por los Estados Unidos, porque, como lo explicara anteriormente, se podría decir que la India tenía un especial interés en el asunto.

407. El representante de EGIPTO señaló que estimaba que el Consejo debía votar primero sobre el proyecto de resolución de los Estados Unidos, ya que no podía aprobar perentoriamente, sin investigación previa, una acusación y una condena formuladas contra un Miembro de las Naciones Unidas.

408. El representante de FRANCIA convino en que, en primer término, debía someterse a votación el proyecto de resolución de los Estados Unidos, ya que era evidente que la investigación debía preceder a la condenación.

409. El representante de CHINA dijo que no participaría en la votación, ya que, a su parecer, el Consejo de Seguridad había cometido un error al incluir el tema en discusión en su orden del día.

Decisión: *Por 7 votos contra 1 (URSS) y 2 abstenciones (India, Yugoslavia), no habiendo participado un miembro en la votación (China), el Consejo aprobó la propuesta tendiente a votar sobre el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/1752) antes de hacerlo sobre el proyecto de resolución presentado por la URSS (S/1745/Rev. 1).*

D. Examen de los proyectos de resolución de la URSS y de los Estados Unidos

410. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS citó partes de las denuncias formuladas por el Gobierno de la República Popular de China y señaló que el representante de los Estados Unidos no había negado que el espacio aéreo de China hubiese sido violado por aviones militares norteamericanos. Se podía considerar que el hecho de que se habían realizado ataques contra el territorio de China, causando pérdidas de vidas y daños a propiedades, había sido plenamente establecido. El solo hecho de que aviones militares de los Estados Unidos aparecieran sobre territorio chino constituía una violación flagrante del derecho internacional, y la situación había sido agravada por el bombardeo y ametrallamiento, que había producido pérdidas de vidas y daños materiales a la República Popular de China. El Consejo de Seguridad debía condenar esos actos ilegales y atribuir al Gobierno de los Estados Unidos plena responsabilidad por todos los daños causados a la República Popular de China, así como también por cualesquiera consecuencias que esos actos pudiesen tener.

411. En vista de la admisión de los hechos por parte de los Estados Unidos, no había necesidad de constituir la comisión especial investigadora sugerida por ese país. Al negarse a oír al representante de la Repú-

blica Popular de China, y al insistir en el envío de una comisión al territorio de China, el Gobierno de los Estados Unidos estaba persiguiendo objetivos ocultos y hostiles con respecto a la República Popular de China. Estaba tratando de distraer al Consejo de Seguridad del examen a fondo de la cuestión, para ahogarla y enterrarla remitiéndola a una comisión. Los Estados Unidos también estaban tratando de enviar representantes de confianza, si no como miembros de la comisión, por lo menos formando parte de su personal, para que realizaran trabajos de espionaje y de reconocimiento de la situación en China.

412. El representante de la URSS expresó que, al someter a Corea y a China a bárbaros bombardeos, los Estados Unidos estaban violando los principios elementales del derecho internacional, estaban cometiendo un acto de agresión, causando daños materiales y asesinando deliberadamente a la población civil. Leyó trozos de telegramas recibidos por el Consejo de Seguridad de organizaciones de trabajadores, de estudiantes y de otras organizaciones de China, para ilustrar la indignación que habían suscitado estos actos en el pueblo chino. Finalmente, sostuvo que si el Consejo de Seguridad rechazaba la solicitud del Gobierno de la República Popular de China proponiendo enviar un representante, ese Gobierno estaría justificado al negarse a respetar la decisión que tomara el Consejo.

413. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA replicó a las acusaciones del representante de la URSS y expresó su confianza de que la agresión en Corea sería vencida y de que los Miembros que habían iniciado la gran obra de las Naciones Unidas en favor de la paz y la libertad se fortalecerían cada vez más y se unirían aún más con cada victoria que obtuvieran contra la obstrucción, las maniobras dilatorias y la calumnia.

414. El representante de la INDIA dijo que si el Consejo de Seguridad aprobaba el proyecto de resolución de los Estados Unidos, el Gobierno de la India designaría a un representante capacitado. Sin embargo, era evidente que la comisión no podría funcionar adecuadamente sin la cooperación del Gobierno de la República Popular de China. Añadió que se opondría a la primera parte del proyecto de resolución de la URSS, porque proponía condenar sin ninguna investigación previa. La segunda parte del proyecto de resolución de la URSS era superflua, ya que el representante de los Estados Unidos había declarado que la aviación que operaba a las órdenes del Mando Unificado en Corea tenía instrucciones estrictas de no cruzar las fronteras de Corea.

415. El representante del ECUADOR se opuso al proyecto de resolución de la URSS por considerar que no se podía condenar a nadie antes de conocer los hechos. Dijo que los hechos no podían ser objeto de controversia política, sino de determinación real. La integración de la comisión propuesta era una garantía de que inspiraría confianza a cada una de las partes interesadas, por la alta posición moral, la imparcialidad y el espíritu de paz que caracterizaba la política internacional de la India y de Suecia y por el hecho de que ambos

Estados mantenían relaciones amistosas con el Gobierno de Pekín.

416. Debía suponerse que la Secretaría y la comisión solicitarían el permiso del caso de las autoridades de Pekín para poder efectuar la investigación necesaria. El representante del Ecuador añadió que esperaba que esas autoridades no se negarían a facilitar una investigación imparcial que era consecuencia de su propia reclamación.

417. Consideró que la creación de tal comisión por el Consejo de Seguridad sería prueba de buena fe y del hecho de que las Naciones Unidas no deseaban que ningún pueblo sufriera, sin dar motivo a ello, las consecuencias de la acción armada que hizo indispensable la invasión de la República de Corea.

418. En respuesta al representante de la URSS, el representante de CHINA dijo que los cablegramas a que se había hecho referencia procedían de asociaciones organizadas y controladas por los comunistas, y que no representaban la opinión del pueblo chino. Por las razones que había expuesto anteriormente, no participaría en la votación sobre los dos proyectos de resolución.

Decisión : *En la 50 a. sesión, del 12 de septiembre de 1950, el proyecto de resolución de los Estados Unidos (S/1752) fué sometido a votación y no fué aprobado. El resultado de la votación fué 7 votos contra 1 (URSS) y 2 abstenciones (India, Yugoslavia), y un miembro (China) no participó en la votación. El proyecto de resolución fué desechado, por haber votado en contra un miembro permanente del Consejo.*

El proyecto de resolución de la URSS (S/1745/Rev. 1) fué rechazado por 8 votos contra 1 (URSS) y 1 abstención (Yugoeslavia), no habiendo participado en la votación un miembro (China).

E. Otras comunicaciones de la República Popular de China y de los Estados Unidos de América

419. En cablegrama del 24 de septiembre de 1950 (S/1808), el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Popular Central de la República Popular de China formuló la denuncia de que el 22 de septiembre aviones militares norteamericanos habían volado sobre territorio chino y bombardeado la ciudad de Antung, causando daños a la propiedad e hiriendo a varias personas. En el mismo se señalaba que aunque la mayoría del Consejo de Seguridad había convenido en incluir en su orden del día la acusación de la República Popular de China, se había negado a que el representante de China estuviera presente en el Consejo para exponer sus razones y participar en el debate. Esa medida demostraba que los Estados Unidos intentaban ocultar sus atrocidades utilizando la mayoría que contro-

laban en las Naciones Unidas, y temían que sus infames crímenes fuesen denunciados por el representante del Gobierno Popular Central. El Gobierno de la República Popular de China pedía que la Asamblea General incluyera en su programa la denuncia de la República Popular de China contra los vuelos de aviones militares norteamericanos sobre territorio chino y sus actos de ametrallamiento y bombardeo, que causaban muertos y heridos en la población y daño a la propiedad. Finalmente, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de China manifestaba que la Asamblea General debía recomendar al Consejo de Seguridad que tomara medidas eficaces para condenar los crímenes de agresión de los Estados Unidos y obtener el retiro inmediato de las fuerzas agresoras de los Estados Unidos en Corea, para que pudiera restablecerse la paz en el Lejano Oriente y en el mundo.

420. En carta del 26 de septiembre (S/1813), el representante suplente de los Estados Unidos de América comunicó al Consejo de Seguridad que un informe de la aviación norteamericana indicaba que uno de sus aviones al servicio de las Naciones Unidas podría, por error, haber violado territorio de China y lanzado bombas en las cercanías de Antung el día 22 de septiembre. El Gobierno de los Estados Unidos lamentaba profundamente cualesquiera violaciones del territorio de China, y los daños que pudieran haber ocurrido. Añadió que se habían hecho y se harían todos los esfuerzos posibles para evitar incidentes de esta naturaleza. El Gobierno de los Estados Unidos estaba dispuesto, tanto en el caso de estas denuncias como en el de otras formuladas anteriormente, a asumir la responsabilidad y a pagar, por conducto de las Naciones Unidas, las indemnizaciones pertinentes por los daños que, después de una investigación imparcial sobre el terreno, se demostraran que habían sido causados por aviones norteamericanos. Consideraba que tal investigación era enteramente razonable y que constituía un requisito previo esencial para determinar, tanto la responsabilidad como los daños y perjuicios.

421. En carta del 2 de octubre de 1950 (S/1832), el representante de los Estados Unidos de América expresó que en una investigación cuidadosa realizada a petición del General en Jefe del Mando Unificado de las Naciones Unidas, sobre los incidentes expuestos en las comunicaciones de las autoridades comunistas chinas del 28 y del 30 de agosto, se había determinado que, el 27 de agosto, dos aviones proporcionados por los Estados Unidos al Mando de las Naciones Unidas habían volado por error sobre territorio de China y hecho fuego sobre una pista de aterrizaje en las cercanías de Antung. El representante de los Estados Unidos explicó en qué circunstancias había ocurrido este error y dijo que la investigación no había podido descubrir ninguna prueba que corroborara las acusaciones formuladas en los telegramas del 28 y del 30 de agosto sobre otras violaciones del territorio de China.

Capítulo 4

CONTINUACION DEL EXAMEN DE LAS CUESTIONES SIGUIENTES : “DENUNCIA REFERENTE A LA INVASION ARMADA DE TAIWAN (FORMOSA)” Y “CARGO DE AGRESION CONTRA LA REPUBLICA DE COREA”¹

A. Examen del orden del día provisional del Consejo de Seguridad

422. En la 525a. sesión del Consejo de Seguridad (27 de noviembre de 1950), el PRESIDENTE propuso que el Consejo considerase conjuntamente las cuestiones siguientes : « Denuncia referente a la invasión armada de Taiwán (Formosa) », y « Cargo de agresión contra la República de Corea ». Explicó que tenía para ello dos razones : primera, que los dos problemas estaban estrechamente relacionados; y segunda, que el Consejo de Seguridad había invitado a los representantes de la República Popular de China, presentes en ese momento en Nueva York, a participar en sus deliberaciones sobre ambos problemas.

423. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS objetó que se combinaran las dos cuestiones en un solo punto del orden del día, porque la titulada « Cargo de agresión contra la República de Corea » había sido incluida en el orden del día del 25 de junio a solicitud de la delegación de los Estados Unidos de América, sin que la delegación de la URSS aceptase esta formulación. Además, la invitación al Gobierno Popular Central de la República Popular de China, decidida por el Consejo el 8 de noviembre, limitaba la participación de los representantes de ese Gobierno al examen del informe especial (S/1884) del llamado Mando Unificado, que el Gobierno Popular Central no reconocía.

424. En el curso del debate sobre procedimiento relacionado con el orden del día, el PRESIDENTE expresó la opinión de que su propuesta abarcaba todo el problema de Corea y que cualquier representante tenía derecho a expresar su opinión al respecto.

425. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, no obstante, sostuvo que a menos que se revocase la resolución del 8 de noviembre (véase el capítulo I), no se modificaría la situación, sea cual fuese lo que se dijese en la mesa del Consejo.

Decisiones : *En su 525 a. sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1950, el Consejo rechazó la objeción del representante de la URSS, por 7 votos contra 1 (URSS) y 3 abstenciones (Ecuador, Egipto e India).*

¹ NOTA : Este capítulo trata de la continuación del debate de las cuestiones analizadas en los capítulos 1 y 2.

En la 526a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, la propuesta hecha por la URSS de conceder primero la palabra al representante de la República Popular de China, fué rechazada por 7 votos contra 1 (URSS), y 2 abstenciones (India, Yugoslavia).

B. Declaración del representante de los Estados Unidos de América

426. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA recalcó el hecho de que, aunque el cargo de agresión contra la República de Corea y la denuncia referente a la invasión armada de Taiwán (Formosa) eran dos cuestiones diferentes, constituían aspectos estrechamente relacionados del problema más grave a que hacía frente el mundo : el de si habría paz o guerra en el Lejano Oriente.

427. La realidad de la situación en Corea, dijo, era que había más de 200.000 hombres de las fuerzas comunistas chinas en Corea del Norte. Esta situación justificaba el uso de la palabra agresión, que empleaba ahora siguiendo instrucciones del Gobierno de los Estados Unidos de América.

428. Hizo un examen de los recientes acontecimientos desarrollados en el Lejano Oriente, con una descripción detallada del problema de Corea en las Naciones Unidas, incluso las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad cuando la República de Corea fué atacada, así como el apoyo prestado a dicho Estado por una mayoría de Miembros de las Naciones Unidas. Las buenas perspectivas de un arreglo pacífico se veían ahora empañadas por la entrada de fuerzas comunistas chinas en Corea. El orador preguntó a los representantes comunistas chinos si dicha agresión servía realmente a los intereses del pueblo de la China o se hacía en nombre de la gran Potencia rusa que ya había obtenido tantos beneficios en Manchuria a expensas del pueblo chino. Consideró que al examinar los cargos formulados por las autoridades de Pekín contra los Estados Unidos, se hacía evidente la existencia de una brecha entre los hechos, tal como los veía la mayoría del mundo, y tal como los presentaban dichas autoridades. El representante de los Estados Unidos esperaba que de las discusiones del Consejo de Seguridad resultase cierto grado de acuerdo en la determinación de los hechos y cierta comprensión por parte de los representantes comunistas chinos respecto de los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

429. A continuación el orador consideró las relaciones chino-norteamericanas y destacó la ayuda y asistencia prestada a China por los Estados Unidos en los campos político, económico y cultural. Recalcó que la preservación de la integridad territorial y administrativa de China había sido uno de los objetivos más importantes de la política norteamericana desde el establecimiento de relaciones diplomáticas entre los dos países. Señaló que la tradicional amistad norteamericana hacia la China también se había manifestado en una esfera extraoficial, por el apoyo norteamericano prestado a misiones médicas, escuelas y otras actividades parecidas.

430. En cuanto al problema de Corea, el representante de los Estados Unidos de América hizo algunas preguntas al representante del Gobierno Popular Central de China con objeto de aclarar el número de tropas comunistas chinas que habían entrado en Corea, así como su organización y composición; de indagar en qué forma voluntaria habían sido organizados los suministros, despachados a través de la frontera, y distribuidos; de dilucidar los motivos que había tenido el Gobierno de Pekín para desatender las repetidas declaraciones de las Naciones Unidas y del Gobierno de los Estados Unidos de América de que no se tenían designios sobre el territorio de China ni sobre sus legítimos intereses; de determinar cuáles son los intereses de Gobierno de Pekín con respecto a Corea y que aquél declare si está dispuesto a responder al párrafo central del proyecto de resolución de las seis Potencias, por el que se invita a todos los Estados y autoridades a abstenerse de asistir o estimular a las autoridades de Corea del Norte. Esa propuesta representaba la conciencia del mundo. ¿Acatarían las autoridades de Pekín el juicio de las Naciones Unidas o desafiarían a la Organización, poniendo así en mayor peligro a la paz y la seguridad? Observó que de la respuesta a esta pregunta podría inferirse si el conflicto de Corea terminaría en breve o proseguiría, aumentando así el peligro de que se extendiese a otras regiones.

431. Sobre el cargo de violaciones del espacio aéreo chino por aeronaves de las Naciones Unidas (véase el capítulo 3), recordó las propuestas formuladas por el Gobierno de los Estados Unidos de América de crear al efecto una comisión de investigación. Subrayó que, pese al veto emitido por el representante de la URSS sobre esta propuesta y a pesar de la subsiguiente intervención de los comunistas chinos, el Mando Unificado había mantenido sus instrucciones y prohibido estrictamente a los aviones de las Naciones Unidas que cruzaran la frontera coreana.

432. Con relación a Formosa, deseaba recalcar que el Gobierno de China, reconocido por el Gobierno de los Estados Unidos de América y por la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas, ejercía un control efectivo sobre la isla. El representante de ese Gobierno había dicho claramente que no había habido agresión alguna de los Estados Unidos de América contra la isla de Taiwán (Formosa). La Séptima Escuadra de los Estados Unidos de América tenía por misión única impedir cualquier ataque desde el continente contra la isla de Formosa, o viceversa. Recordó lo

declarado por el Presidente de los Estados Unidos de América el 27 de agosto, y la carta del 21 de septiembre que sobre este asunto había dirigido al Secretario General el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América. El representante de los Estados Unidos de América preguntó cuáles eran las intenciones del régimen de Pekín respecto de Formosa y si ese régimen se comprometería a aceptar un arreglo pacífico de la cuestión de Formosa o aceptaba someterse al riesgo que supondría una grave perturbación de la paz y la seguridad internacionales consecutiva a un acto de guerra.

433. Los objetivos de las Naciones Unidas en el Lejano Oriente, como en todas partes del mundo consistían en mantener la paz y la seguridad internacionales. En materia de controversias, las Naciones Unidas recurrían al método de buscar todos los medios posibles para resolverlas pacíficamente. Pero las Naciones Unidas no habían de ceder a coerciones. No habían titubeado en el pasado y no titubearían en esa ocasión en dar seguridades de sus intenciones pacíficas. Pero estas seguridades debían ser mutuas.

434. Dijo que el régimen comunista chino, tanto por sus actos como por sus declaraciones, había hecho surgir graves dudas en todo el mundo. Lo que las Naciones Unidas buscaban ahora era la seguridad de que dicho régimen tenía intenciones pacíficas, y hechos que demostrasen la sinceridad de tales intenciones.

C. Declaración del representante del Gobierno Popular Central de la República Popular de China

435. En la 527a. sesión (28 de noviembre), el representante del GOBIERNO POPULAR CENTRAL DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA subrayó que siguiendo instrucciones de su Gobierno, comparecía a la mesa del Consejo en nombre de los 475.000.000 de chinos para acusar al Gobierno de los Estados Unidos de América del acto ilegal y criminal de agresión armada contra el territorio chino de Taiwán, incluyendo las islas de Penghu. Luego manifestó que, como el inciso b) del punto 2 del orden del día, « Cargo de agresión contra la República de Corea », no estaba redactado en la forma propuesta por su Gobierno, no participaría en la discusión de ese punto.

436. El cargo de la agresión cometida contra Taiwán por el Gobierno de los Estados Unidos, debía ser planteado en el Consejo por el representante del Gobierno Popular Central de la República Popular de China en su carácter de miembro permanente del Consejo de Seguridad. A este respecto deseaba protestar ante las Naciones Unidas por no haber admitido aún al representante de ese Gobierno como representante de China. En su opinión, mientras las Naciones Unidas persistiesen en denegar la admisión de un miembro permanente del Consejo que representa a 475.000.000 de personas, no podría adoptar decisiones legales sobre ninguna cuestión de importancia ni resolver ningún problema fundamental, especialmente en relación con Asia. Sin la participación de los representantes legítimos de la República Popular de China, el pueblo de China no tenía razón alguna para acatar ninguna

resolución o decisión adoptada por las Naciones Unidas. En consecuencia, demandó que fuesen expulsados de las Naciones Unidas los representantes de « los restos de la camarilla reaccionaria del Kuomintang » y que se admitiese a los representantes legítimos de la República Popular de China.

437. Recalcó que el Gobierno Popular Central de la República Popular de China, en su declaración del 28 de junio de 1950, había señalado que lo declarado por el Presidente Truman el 27 de junio, y las operaciones de las fuerzas armadas norteamericanas, constituían una agresión armada contra el territorio de China y una crasa infracción de la Carta.

438. Taiwán es parte integral de China. Eso se consignó claramente en la Declaración de El Cairo, firmada el 1º de diciembre de 1943 por los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido y China. Como una de las principales disposiciones relativas a la rendición incondicional del Japón, se había estipulado nuevamente este solemne compromiso internacional en la Declaración de Pótsdam, firmada conjuntamente el 26 de julio de 1945, por China, los Estados Unidos de América y el Reino Unido, y posteriormente por la URSS. El 2 de septiembre de 1945, Japón firmó el Instrumento de Capitulación, cuyo primer artículo disponía explícitamente que Japón aceptaba las disposiciones consignadas en la Declaración de Pótsdam. Cuando el Gobierno de China aceptó la rendición de las fuerzas armadas japonesas en Taiwán y ejerció la soberanía sobre la isla, Taiwán se convirtió no sólo *de jure*, sino también *de facto*, en una parte inalienable del territorio de China. Por esta razón, durante los cinco años posteriores a la guerra, hasta el 27 de junio de 1950, nadie puso jamás en duda el hecho de que Taiwán era una parte inseparable del territorio de China, tanto jurídicamente como de hecho. El propio Presidente Truman había admitido, el 5 de enero de 1950, que Taiwán era territorio chino. Y, sin embargo, el Gobierno de los Estados Unidos de América había tenido la audacia de declarar su decisión de usar la fuerza armada para impedir la liberación de Taiwán por la República Popular de China, y de despachar sus fuerzas en gran escala para invadir abiertamente a Taiwán.

439. El hecho de que los Estados de América hubieran empleado fuerzas armadas para invadir a Taiwán no requería investigación porque el propio Gobierno de los Estados Unidos de América había admitido abiertamente que así lo había hecho. Al anunciar la precitada decisión, el Presidente Truman había ordenado a la Séptima Escuadra Norteamericana que invadiese las aguas territoriales chinas que circundan a Taiwán. Desde entonces, el Gobierno de los Estados Unidos de América jamás negó que la Séptima Escuadra Norteamericana hubiese invadido Taiwán, que es territorio chino. Las fuerzas armadas norteamericanas habían violado asimismo las aguas territoriales de China y su espacio aéreo, tanto a lo largo de la línea costera de China como dentro de la misma, llevando a cabo operaciones activas de reconocimiento y patrulla.

440. Además, el Gobierno de los Estados Unidos de América jamás había negado la invasión de Taiwán

por la Décimotercera Fuerza Aérea Norteamericana. Las unidades navales y aéreas norteamericanas que habían invadido Taiwán, simultáneamente con la entrada de las fuerzas agresoras de los Estados Unidos de América en Corea, habían extendido y estaban extendiendo aún sus actos de agresión más allá de Taiwán, a las aguas territoriales y el espacio aéreo de la China continental.

441. Después de ello, el Presidente Truman había enviado al General MacArthur, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América en el Lejano Oriente, para que conferenciase en Taiwán con Chiang Kai-shek sobre la adopción de medidas concretas para utilizar a Taiwán como base desde la cual se haría la guerra contra el pueblo chino.

442. En cuanto a la tentativa del Gobierno de los Estados Unidos de América de justificar su invasión y ocupación de Taiwán pretendiendo que aun no se ha determinado la situación jurídica de la isla, el hecho es que la historia y la situación prevalente en los últimos cinco años, después de la capitulación japonesa, habían resuelto ampliamente el *status* de Taiwán como parte integral de China. La realidad era que no había tal duda acerca de la situación jurídica de Taiwán. Por otra parte, en virtud del Artículo 107 de la Carta, las Naciones Unidas no tenían derecho alguno a alterar esa situación, mucho menos por cuanto no existía tal cuestión.

443. Sin embargo, en el quinto período de sesiones de la Asamblea General, el representante de los Estados Unidos de América usó su maquinaria de votación en la Asamblea para incluir en el programa la llamada cuestión de Formosa. Todos estos actos de los Estados Unidos tenían por objeto utilizar el nombre de Naciones Unidas para legalizar los actos ilegales de ese Gobierno encaminados a la agresión armada contra Taiwán y para consolidar su ocupación efectiva de la isla. Cualquier decisión que adoptase la Asamblea General sobre la llamada cuestión del *status* de Taiwán, ya fuese para ocultar bajo el nombre de « fideicomiso » o « neutralización » la administración de los Estados Unidos de América en esa región o para demorar la cuestión en espera de « investigaciones », equivaldría, en esencia, a robar el territorio legítimo de China y a apoyar la agresión norteamericana contra Taiwán, en contra de la voluntad del pueblo chino. Cualquier decisión a tal efecto sería injustificable e ilegal, y de ningún modo alteraría la resolución del pueblo chino de liberar a Taiwán, ni evitaría la acción del pueblo chino para lograr ese objetivo.

444. Respecto al argumento de que la agresión norteamericana contra Taiwán estaba encaminada a proteger la seguridad en el Pacífico, que era una « medida provisional » derivada de la guerra de Corea y que tenía por objeto « localizar » la guerra, el hecho era que la guerra civil en Corea había sido causada por los Estados Unidos de América. Además, la política del Gobierno norteamericano de llevar a cabo una agresión armada contra Taiwán, no menos que su política de agresión armada contra Corea, habían sido decididas mucho antes de que los Estados Unidos de América iniciaran la guerra civil en Corea. Al emprender la

guerra civil en Corea, el Gobierno de los Estados Unidos de América se proponía únicamente buscar un pretexto para lanzar una agresión armada contra Corea y el territorio de China, Taiwán, y para ejercer un control más estricto en Vietnam y Filipinas. Es evidente que al emprender su agresión simultáneamente contra Corea y Taiwán bajo el pretexto de guerra civil en Corea — por él suscitada — el Gobierno norteamericano había extendido ampliamente la guerra de Corea. Fué la agresión armada de los Estados Unidos de América, lanzada bajo el pretexto de « mantener la seguridad en el Pacífico », lo que destruyó la seguridad en el Pacífico.

445. Además, el Gobierno de los Estados Unidos de América había aducido que la invasión armada y ocupación norteamericana de Taiwán habían tenido por objeto lograr la « neutralización » militar de Taiwán. Pero los pueblos del mundo entero entienden claramente que la liberación de Taiwán, que el pueblo de China estaba resuelto a llevar a cabo, era por entero una cuestión interna de China y que ningún lema engañoso podía ocultar el hecho de que la acción del Gobierno de los Estados Unidos de América constituía una intervención armada en los asuntos internos de la China.

446. La invasión armada del Gobierno de los Estados Unidos de América en Taiwán, que es territorio chino, era la consecuencia inevitable de su política de intervención en los asuntos internos de China. En toda la historia de la política exterior de China, los imperialistas norteamericanos habían sido siempre, en sus relaciones con ese país, un artero agresor.

447. Durante el período siguiente a la rendición del Japón, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el régimen del Kuomintang, encabezados por Chiang Kai-shek, habían firmado toda clase de tratados y acuerdos injustos que redujeron a China a la condición de colonia y base militar norteamericana. Sin embargo, habían fracasado todos los esfuerzos de los Estados Unidos de América.

448. Después de la rendición del Japón y de la victoria del ejército popular chino de liberación en el continente, el Gobierno norteamericano había intensificado sus actividades respecto de Taiwán, con el propósito de colocarla bajo el control norteamericano y convertirla en base militar. Los Estados Unidos de América también habían intensificado su apoyo al régimen de Chiang Kai-shek y durante ese régimen habían seguido tratando de impedir la liberación de la isla, de modo que permaneciese bajo la dominación norteamericana. No obstante, el creciente poderío del pueblo chino y el inminente colapso del régimen de Chiang Kai-shek habían hecho imposible seguir empleando esta disimulada e indirecta forma de agresión, forzando así a los Estados Unidos de América a lanzar abiertamente una agresión armada.

449. No era este un hecho aislado, sino parte integral del plan general del Gobierno de los Estados Unidos de América para intensificar su agresión, control y esclavizamiento de los países asiáticos, que habían estado llevando a cabo durante los últimos cinco años.

450. Desde el principio, la agresión armada de los Estados Unidos de América contra Corea había amenazado gravemente la seguridad de China. El representante del Gobierno Popular Central de la República Popular de China manifestó que desde el 27 de agosto hasta el 10 de noviembre de 1950 los aviones militares de los Estados Unidos de América en Corea habían violado 90 veces el espacio aéreo del nordeste de China. Habían bombardeado ciudades, pueblos y aldeas de China, matando e hiriendo a pacíficos habitantes chinos y dañando propiedades chinas. Estos y otros actos de agresión directa constituían una provocación que el pueblo chino no podía tolerar.

451. Ahora las fuerzas agresoras de los Estados Unidos de América en Corea se acercaban a la frontera nordoriental de China. Las llamas de la guerra de agresión lanzadas por los Estados Unidos de América contra Corea estaban propagándose rápidamente hacia China. En tales circunstancias, no era posible considerar la agresión de los Estados Unidos de América contra Corea como un asunto de la exclusiva competencia del pueblo coreano. La agresión de los Estados Unidos de América contra Corea comprometía gravemente la seguridad de la República Popular de China. Sólo un río separaba geográficamente a ambos países. El pueblo chino no podía quedar inactivo ante la grave situación provocada por la agresión del Gobierno norteamericano contra Corea y la peligrosa tendencia de la guerra a extenderse. Gran número de chinos estaban ofreciéndose voluntariamente para ayudar al pueblo coreano. La resistencia a la agresión de los Estados Unidos de América se basaba en los principios indiscutibles de la justicia y la razón. El Gobierno Popular de China no veía razón alguna para impedir que los voluntarios partiesen a Corea para participar, bajo el mando del Gobierno de la República Democrática Popular de Corea, en la lucha de liberación del pueblo coreano contra la agresión norteamericana.

452. Al convertir a Japón en su principal base de guerra en el Lejano Oriente, al lanzar la agresión armada contra Corea y Taiwán, al llevar a cabo una intervención activa contra el Vietnam y reforzar más su control sobre otros países de Asia, el Gobierno de los Estados Unidos de América estaba sistemáticamente realizando el cercamiento militar de la República Popular de China, como medida preliminar para desatar otros ataques contra este país y promover una tercera guerra mundial. La verdad del asunto es que el imperialismo norteamericano consideraba a la victoriosa República Popular de China como el obstáculo más serio a su dominación en Asia. Los imperialistas norteamericanos alegaban — continuó el representante de la República Popular de China — que la « línea de defensa » de los Estados Unidos de América debía ser llevada hasta el río Yalu, hasta los Estrechos de Taiwán y hasta las regiones fronterizas de China y Vietnam, o los Estados Unidos no tendrían seguridad alguna. Pero de ningún modo podría decirse, estimaba el orador, que la lucha del pueblo de Corea por su liberación, o el ejercicio de la soberanía de la República Popular de China sobre Taiwán — su propio territorio — o el ofrecimiento voluntario del pueblo chino a resistir a los Estados

Unidos de América y ayudar a Corea, o la lucha de la República Democrática de Vietnam por su independencia nacional, ponían en peligro la seguridad de los Estados Unidos de América, a 5.000 millas de distancia.

453. La agresión armada contra Taiwán — territorio de China — y la extensión de la guerra agresiva en Corea por el Gobierno de los Estados Unidos de América habían aumentado mil veces la ira del pueblo chino contra el imperialismo norteamericano. El pueblo chino ama la paz; pero sería un grave error si los Estados Unidos de América interpretasen eso como un indicio de debilidad. El pueblo chino estaba firmemente decidido a recuperar a Taiwán y todos los demás territorios que pertenecen a China y que están en poder de los agresores norteamericanos.

454. Para concluir, el representante del Gobierno Popular Central de la República Popular de China presentó el siguiente proyecto de resolución (S/1921) :

« *El Consejo de Seguridad,*

« *Reconociendo* que la invasión y ocupación de Taiwán por las fuerzas armadas del Gobierno de los Estados Unidos de América constituye una agresión abierta y directa contra el territorio chino,

« *Reconociendo* que la agresión armada contra el territorio chino y la intervención armada en Corea por las fuerzas armadas del Gobierno de los Estados Unidos de América han destruido la paz y seguridad en Asia y violado la Carta de las Naciones Unidas y los acuerdos internacionales,

« *Condena* al Gobierno de los Estados Unidos de América por sus actos delictivos de agresión armada contra el territorio chino de Taiwán, y la intervención armada en Corea;

« *Resuelve* pedir el retiro total por el Gobierno de los Estados Unidos de América de sus fuerzas de agresión en Taiwán, con objeto de asegurar la paz y la seguridad en el Pacífico y en Asia; y además,

« *Resuelve* pedir el retiro de Corea de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América y de todos los demás países y dejar al pueblo de Corea del Norte y del Sur que resuelvan sus asuntos internos por ellos mismos, de modo que pueda lograrse una solución pacífica de la cuestión de Corea ».

D. Debate general y decisiones del 30 de noviembre de 1950

455. En su 528a. sesión (29 de noviembre), el Consejo, a petición del representante de la URSS, escuchó el contenido de un cablegrama de fecha 27 de noviembre (S/1918) enviado por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Popular de Corea. En dicha comunicación se formulaba el cargo de que las fuerzas norteamericanas y de Syngman Rhee, en las regiones que ocupaban en Corea del Norte y del Sur, habían tomado crueles represalias contra los miembros de los partidos democráticos y las organizaciones públicas y habían perpetrado gran número de atrocidades contra la población civil. En el cablegrama se alegaba, además, que, con objeto de encubrir estas atrocidades, los imperialistas norteamericanos habían

obligado a la Comisión de las Naciones Unidas para Corea a firmar y presentar varios informes acusando al ejército popular de Corea de haber realizado atrocidades al norte del paralelo 38. Esos informes según el cablegrama, eran enteramente ajenos a la verdad. Finalmente, el cablegrama repetía la protesta del Gobierno de la República Democrática Popular de Corea por estos hechos e insistía en que las Naciones Unidas deberían adoptar las medidas necesarias para impedir su repetición.

456. El representante de la REPÚBLICA DE COREA acusó al Gobierno Popular Central de China de haber agredido sin provocación a su país y de poner en peligro la paz del mundo. Pidió que el Gobierno de Pekín retirase inmediatamente sus tropas de Corea y pusiese en libertad a los militares y civiles que mantenía como prisioneros de guerra. Para terminar, dijo que el pueblo coreano jamás molestaría a ninguno de sus vecinos y jamás cedería una sola pulgada de su territorio.

457. El representante de CHINA rechazó todas las afirmaciones relativas a actividades imperialistas norteamericanas en China y recalcó que el Gobierno de los Estados Unidos de América no había pedido ninguna base o prerrogativa en Taiwán. La Séptima Escuadra de los Estados Unidos había sido enviada al Estrecho de Taiwán con el consentimiento de su Gobierno, que era el único gobierno legítimo de China. Señaló que los Estados Unidos de América no habían puesto condiciones para ayudar a China en su lucha contra el Japón. Sin embargo, antes de que el Gobierno de la URSS se decidiese a entrar en la guerra contra el Japón, China se había visto obligada a ceder Puerto Arturo para uso de la flota de la URSS, y a conceder privilegios especiales en el puerto comercial de Dairén y la mitad del control de las líneas troncales ferroviarias de Manchuria. Después de la ocupación de Manchuria, el ejército de la URSS había retirado grandes cantidades de maquinaria y exigido que el Gobierno de China conviniese en formar sociedades mixtas para explotar los recursos naturales de Manchuria. Manifestó que, en su declaración, el representante del régimen de Pekín había dado una versión completamente tergiversada de las actividades norteamericanas respecto a China y de la actuación de las Naciones Unidas en lo que concierne a Corea. Las resoluciones del Consejo de Seguridad distaban mucho de indicar que la intención de las Naciones Unidas era utilizar Corea como base de agresión contra China.

458. En cuanto a la pretensión de las autoridades de Pekín a ocupar el lugar de China en el Consejo, el representante de China estimaba que la Carta disponía que ese lugar debía de ser ocupado por un Gobierno chino, libre e independiente, y no por un régimen que se prestaba a los fines agresivos de otros.

459. El representante de FRANCIA instó al Consejo a que aprobara sin demora el proyecto de resolución de las seis Potencias (S/1894). Repitió que la finalidad del proyecto de resolución, cuando fué presentado había sido el de aclarar las posibles dudas de las autoridades de Pekín respecto a los propósitos políticos de las Naciones Unidas en Corea y a la protección de los intereses chinos en la región fronteriza. En su opinión,

las intenciones del Gobierno de Pekín, que no habían sido claras cuando se presentó el proyecto de resolución, estaban expresadas ahora sin ambigüedades. Sin embargo, no había modificado el aspecto jurídico de la cuestión o las intenciones de las Naciones Unidas. Dijo que la delegación de Francia no creía que el proyecto de resolución ya no fuese oportuno, o que a esa altura debiese cambiarse lo que había hecho como advertencia, por una condenación. El hecho de que la situación indudablemente había empeorado, hacía aún más necesario que las Naciones Unidas manifestaran a las autoridades de Pekín que la acción que desplegaban en Corea era incompatible con la Carta, a la cual ellos mismos intentaban recurrir, y que sus temores, en caso de tenerlos, carecían de fundamento.

460. En opinión del representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los argumentos aducidos por el representante de la República Popular de China falseaban toda la cuestión de Corea al tratar de presentar a los Estados Unidos de América como agresor. Dicho representante, sin embargo, había guardado silencio respecto a los trabajos de la Comisión de las Naciones Unidas para Corea y sus informes sobre la agresión emprendida desde Corea del Norte. Por otra parte, había preguntado qué importancia podía tener Corea para la seguridad de los Estados Unidos de América, país situado a 5.000 millas de distancia. Esa pregunta, formulada por una persona que alegaba tener derecho a ser admitido en el Consejo, era sumamente esclarecedora. A continuación, el representante de los Estados Unidos de América señaló que el representante de la República Popular de China, si bien se negaba a contestar directamente a las preguntas que se le formulaban, había dado respuesta a ellas guardando silencio cuando las circunstancias lo obligaban a hacer uso de la palabra, o formulando declaraciones que reflejaban la actitud de un agresor.

461. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS alegó que los representantes de su Gobierno en las Naciones Unidas habían tratado, tanto en el Consejo como en la Asamblea General, de lograr un arreglo pacífico de la cuestión de Corea y habían expuesto hechos que mostraban que Corea del Sur había preparado y cometido una agresión contra Corea del Norte bajo la dirección y guía de los círculos dirigentes norteamericanos y sus representantes civiles y militares de Corea.

462. El representante de los Estados Unidos de América, continuó, había falsificado la historia del origen y desarrollo de la cuestión de Corea. A fin de establecer la verdad, era necesario recordar la decisión adoptada por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Moscú en diciembre de 1945. Esa decisión, afirmó el representante de la URSS, había sido saboteada más tarde por el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Mando de los Estados Unidos de América en Corea del Sur. En 1947, el Gobierno de los Estados Unidos de América, violando los acuerdos celebrados durante la guerra y el Artículo 107 de la Carta, y contando con el apoyo del bloque anglonorteamericano en las Naciones Unidas, había forzado la presentación de la cuestión de Corea ante las Naciones

Unidas, empezando así a tratar de encubrir su política de agresión en Corea bajo el manto de las Naciones Unidas. Con la ayuda del bloque anglonorteamericano, el Gobierno de los Estados Unidos de América había impuesto la aprobación de cierto número de resoluciones ilegales que eran favorables para dicho Gobierno y sus títeres de Corea del Sur. Había tratado de ocultar el dominio de los monopolios y de los militaristas norteamericanos en Corea mediante las llamadas resoluciones de las Naciones Unidas.

463. En cuanto a la Comisión de las Naciones Unidas para Corea, el representante de la URSS no estimaba necesario que los Estados Unidos de América estuviesen representados en dicha Comisión para hacer su voluntad, ya que la mayoría de los miembros de dicha Comisión seguirían siempre las directivas del Mando de los Estados Unidos de América.

464. En lo que concierne a la afirmación de que el Presidente Truman se había inspirado en una decisión del Consejo de Seguridad cuando ordenó a las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América que invadieran Corea, el representante de la URSS declaró que, como todos sabían, esa orden había sido dada a mediodía del 27 de junio, o sea varias horas antes de que el Consejo se reuniera ese mismo día. En esa forma, el Gobierno de los Estados Unidos de América había presentado a todo el mundo el hecho consumado de su agresión en Corea, y a continuación había obligado al Consejo de Seguridad a aprobar una resolución ilegal con el fin de ocultar la agresión ya cometida. El representante de la URSS recordó luego los argumentos que había expuesto al efecto de que las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad el 25 y el 27 de junio habían sido aprobadas por un Consejo constituido ilegalmente, es decir, sin la participación de dos miembros permanentes del Consejo: la URSS y China. En su opinión, la tentativa del Gobierno de los Estados Unidos de América de tratar de convencer a la opinión pública de que la guerra contra el pueblo de Corea la estaban librando las « tropas de las Naciones Unidas bajo el Mando de las Naciones Unidas », era una falsificación de los hechos.

465. Refiriéndose al cablegrama del 24 de agosto (S/1715) del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de China, y a la declaración formulada por el representante de la República Popular de China en la 527a. sesión, el representante de la URSS manifestó que mostraban muy claramente que el Gobierno de los Estados Unidos de América había cometido un acto de agresión mediante la invasión, por fuerzas armadas de los Estados Unidos de América, de la isla de Taiwán, parte inalienable del territorio de China. Estos actos del Gobierno de los Estados Unidos de América eran ilegales y violaban tanto los principios básicos del derecho internacional como la práctica establecida en las relaciones internacionales, que prohíben la intervención en los asuntos internos de los Estados. Se admite generalmente, alegó el orador, que en un conflicto internacional el atacante, es decir, el agresor, es el Estado cuyas fuerzas terrestres, navales o aéreas han sido desembarcadas o conducidas más allá de las fronteras de otro Estado sin el permiso de

su Gobierno. La acción del Gobierno de los Estados Unidos de América respecto de la isla china de Taiwán constituía una agresión. En consecuencia, el Gobierno de los Estados Unidos de América era el atacante, es decir, el agresor.

466. Es sabido que el Estado que establece un bloqueo naval de las costas o puertos de otro Estado es considerado atacante. El Gobierno de los Estados Unidos de América había establecido un bloqueo naval armado de las costas y puertos de la isla china de Taiwán con la evidente intención agresiva de emplear la fuerza armada para impedir el acceso a la isla del Gobierno legalmente constituido de China y sus fuerzas armadas. Esta acción por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América constituía una agresión flagrante contra China. Además constituía una crasa violación de los acuerdos internacionales de El Cairo y de Pótsdam en los que se consideraba que Formosa era parte del territorio chino, y que el Gobierno de los Estados Unidos de América había firmado; también violaba la declaración formulada por el Presidente Truman el 5 de enero de 1950 al efecto de que los Estados Unidos de América no intervendrían en los asuntos de Formosa.

467. Según una definición internacionalmente reconocida de lo que es la agresión, ninguna consideración de orden político, económico o estratégico puede servir de justificación para atacar o invadir el territorio de otro Estado. Sin embargo, a juzgar por el texto y espíritu de las declaraciones del Sr. Truman del 27 de junio y del 19 de julio de 1950 (S/1716) así como por el contenido del famoso mensaje del General MacArthur a los *Veterans of Foreign Wars* (ex combatientes de guerras extranjeras), es evidente que los círculos dirigentes de los Estados Unidos de América habían cometido una agresión contra China, se habían apoderado de Taiwán por razones políticas y estratégicas, y que el principal motivo de estos actos había sido su intención de extender la línea de defensa de los Estados Unidos de América tan lejos de sus fronteras como fuese posible, con la pretendida finalidad de garantizar la seguridad nacional.

468. Era bien conocido, prosiguió diciendo el representante de la URSS, que ni el 27 de junio, cuando el Sr. Truman anunció que había dado órdenes a la Séptima Escuadra de los Estados Unidos de América de ocupar Taiwán, ni en ocasiones posteriores, existía una decisión de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad sobre esa cuestión. No se había adoptado todavía decisión alguna al respecto.

469. Evidentemente, no podía considerarse que el Consejo de Seguridad hubiese actuado normalmente al guardar silencio frente a ese acto de agresión de los Estados Unidos de América y al no haberse levantado en defensa de los intereses legítimos de China y del pueblo chino. Por otra parte, no era posible considerar el silencio de algunos miembros del Consejo de Seguridad en relación con esa agresión, como « una decisión legal de las Naciones Unidas » tras la cual pudiese escudarse el agresor y ocultar su agresión.

470. El representante de los Estados Unidos de América había declarado que este país no había invadido

el territorio de China ni había cometido un acto de agresión contra ese país. Sin embargo, los hechos claramente mostraban que tal declaración no se ajustaba a la realidad, pues ocupar y apoderarse de territorio extranjero mediante las fuerzas armadas era la forma más clara de usurpación.

471. A continuación, el representante de la URSS manifestó que el conflicto internacional de China no representaba amenaza alguna a la región del Pacífico o a la seguridad de los Estados Unidos de América. Era un asunto interno de China y la Carta, afirmó, específicamente prohibía cualquier intervención en asuntos de tal índole. En su opinión, no podía sostenerse que la decisión adoptada por el Presidente de los Estados Unidos de América acerca de Taiwán constituía una acción neutralizadora para las dos partes envueltas en la guerra civil de Corea.

472. Nadie, ningún órgano internacional, facultaba al Presidente de los Estados Unidos de América a tomar tal acción neutralizadora, o le había concedido el derecho de apoderarse de Taiwán. Este acto arbitrario del Gobierno de los Estados Unidos de América no constituía una acción neutralizadora, sino un acto de agresión cargado de serias consecuencias internacionales que bien podía empeorar y agravar la situación internacional en vez de mantener y fortalecer la paz.

473. En lo que concierne al *status* de la isla de Taiwán, el representante de la URSS hizo suyos los argumentos presentados por el representante de la República Popular de China al efecto de que la cuestión no podía someterse a discusión nuevamente ya que había sido totalmente resuelta por los acuerdos internacionales celebrados durante la guerra, en particular por la Declaración de El Cairo y de Pótsdam y el Instrumento Japonés de Rendición. Era evidente que los intentos de los Estados Unidos de América de plantear la cuestión ante las Naciones Unidas tenían por objeto modificar el *status* de la isla por mediación de las Naciones Unidas, ocultando así la agresión de los Estados Unidos de América contra China.

474. En opinión del representante de la URSS, el Consejo debería exigir al representante de los Estados Unidos de América que contestara a algunas preguntas fundamentales, por ejemplo, cuándo cesarían los imperialistas e instigadores de guerra norteamericanos sus actividades de rapiña en Corea, China y el Lejano Oriente; cuándo retirarían sus fuerzas de los territorios de otros Estados; y cuándo pondrían término a la guerra y permitirían a los pueblos de Corea, China y otros países de Asia vivir en paz y amistad y ser libres e independientes, como lo exige la Carta de las Naciones Unidas. A juicio del orador, el problema que se discutía no era el del *status* de Taiwán, sino el de la agresión armada del Gobierno de los Estados Unidos de América contra China, la invasión de la isla china de Taiwán por las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América. Ese era el punto principal de la cuestión planteada ante el Consejo de Seguridad. El Consejo y las Naciones Unidas estaban obligados por su honor a proteger a la víctima de la agresión, es decir, China, y a adoptar medidas adecuadas contra el agresor, los Estados Unidos de América; a tal efecto, debía exigirse

del Gobierno de ese país que retirara inmediatamente sus fuerzas armadas tanto de Taiwán como de otros territorios chinos y, en tal forma, pusiera fin a su intervención en los asuntos internos de China.

475. El representante de la URSS recordó el proyecto de resolución (S/1757) presentado por su delegación el 2 de septiembre, durante la discusión de la queja referente a la invasión armada de Taiwán (Formosa) (véase el capítulo 2) e instó al Consejo a que lo aprobara. También apoyó el proyecto de resolución (S/1921) presentado por el representante de la República Popular de China y propuso que fuera puesto a votación.

476. En la 530a. sesión (30 de noviembre), el representante del REINO UNIDO coincidió con los Estados Unidos de América y Francia en mantener que el proyecto de resolución de las Seis Potencias (S/1894) fuese puesto a votación cuanto antes.

477. Comentando la declaración formulada por el representante de la República Popular de China la que, según el representante del Reino Unido, revelaba que el Gobierno de Pekín se asociaba sin vacilar a las opiniones aducidas por Moscú, señaló que ya había terminado la antigua era del imperialismo y que se establecía un nuevo tipo de relaciones entre las Potencias asiáticas y occidentales, como lo evidenciaba el establecimiento de cinco naciones asiáticas independientes por lo menos, desde la segunda guerra mundial.

478. Los líderes de los pueblos de esos nuevos Estados no negarían que el régimen comunista podría dar ciertos resultados; pero por otra parte afirmarían que, si el precio que se debía de pagar era la obediencia a las órdenes dictadas en interés del imperialismo de la URSS, ese precio era demasiado alto. El representante del Reino Unido manifestó que los acontecimientos refutaban las predicciones de los teorizantes comunistas. Las regiones coloniales se estaban convirtiendo gradualmente en entidades autónomas e independientes; se estaba distribuyendo gratuitamente y en grandes cantidades el excedente de productos del más grande de los países industriales, los Estados Unidos de América, a fin de fomentar el comercio mundial; las llamadas Potencias imperialistas estaban elaborando planes para perfeccionar el conocimiento técnico de aquellos a quienes consideraban como pueblos sojuzgados; y finalmente las llamadas Potencias imperialistas en vez de una contra otra, se asociaban para proteger al mundo libre.

479. Respecto de Taiwán, estimaba que el representante de la República Popular de China en ninguna forma había podido fundamentar acusación alguna de que la isla se convertía en una base naval de los Estados Unidos de América o de que estaba sometida al control de este país. El destino futuro de la isla, al igual que el de otros territorios que antiguamente pertenecían al Japón, seguía siendo una cuestión de interés internacional. Cualquier intento de solucionar la cuestión por medio de la fuerza armada, sin una decisión jurídica ampliamente reconocida, tendría repercusiones internacionales y, por lo tanto, era inaceptable.

480. El Presidente, hablando en su calidad de representante de YUGOESLAVIA, manifestó que la

conducta observada por los gobiernos interesados durante los primeros días que siguieron a la ruptura de hostilidades, podía revelar a quién correspondía la responsabilidad de la grave situación en Corea. Recordó que una parte había acusado a la otra de haber iniciado el fuego, pero que el Gobierno de Corea del Sur fué el único que apeló a las Naciones Unidas. En ese mismo día, el Consejo de Seguridad había emitido la orden de cesar el fuego y que las tropas se retirasen al paralelo 38. El ejército de Corea del Norte, que se encontraba ya en territorio de Corea del Sur, no había aceptado la orden, y el Gobierno de Corea del Norte había tachado la decisión de ilegal. El Gobierno de la URSS y el Gobierno Popular Central de la República Popular de China habían decidido, por su parte, pasar por alto las recomendaciones del Consejo de Seguridad, a la vez que colmaban de elogios a los ejércitos de Corea del Norte por su acción victoriosa en Corea del Sur. La prensa de Europa Oriental había atacado al Gobierno de Yugoslavia por haber propuesto en el Consejo de Seguridad el 27 de junio que se pidiese a las partes que cesaran el fuego y se retiraran al paralelo 38, y que los representantes del Gobierno de Corea fuesen invitados a Lake Success, en un intento de última hora de lograr un arreglo pacífico. Esos hechos muestran a quién incumbe la responsabilidad de la guerra en Corea, que ponía en peligro la paz en todo el mundo.

481. El Gobierno de Yugoslavia estaba profundamente convencido de que, actualmente, no era posible establecer ninguna distinción fundamental entre un acto de agresión y otro basado en motivos ideológicos, políticos, sociales o económicos. Ante todo, convenía librar a la humanidad de todo temor a la guerra y a la agresión, a fin de que pueda seguir su marcha adelante. Inspirada en ello, la delegación de Yugoslavia, aun cuando no podía apoyar la totalidad del proyecto de resolución de las seis Potencias estaba dispuesta a apoyar la idea en que se basaba la propuesta, ya que su finalidad era evitar que se extendiera el conflicto coreano. En armonía con la actitud general de su Gobierno respecto a la cuestión de Corea, se abstendría de votar sobre el preámbulo.

482. El representante de la INDIA indicó que no podría tomar parte en la votación si se verificaba durante la presente sesión, pues no había recibido instrucciones definitivas de su Gobierno.

483. En opinión del representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, ni el representante del Reino Unido ni el de los Estados Unidos de América, habían refutado un solo hecho ni una sola afirmación contenida en la declaración de la delegación de la URSS sobre la agresión de los Estados Unidos de América contra Taiwán. Manifestó que no sólo el Gobierno Popular Central de la República Popular de China sino también 475.000.000 de chinos, esperaban que el Consejo adoptase una decisión justa respecto de esa agresión.

Decisiones : *En la 530a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1950, el proyecto de resolución (S/1757) presentado por la delegación de la URSS el 2 de septiembre,*

fué rechazado por 9 votos contra 1 (URSS); un miembro (India) no participó en la votación.

El proyecto de resolución (S/1921), presentado por el representante del Gobierno Popular Central de la República Popular de China y patrocinado por el representante de la URSS, fué rechazado por 9 votos a favor y 1 en contra (URSS); un miembro (India) no participó en la votación.

La votación sobre el proyecto de resolución (S/1894), presentado conjuntamente por los representantes de Cuba, Ecuador, Estados Unidos de América, Francia, Noruega y Reino Unido fué como sigue: sobre los tres primeros párrafos se registraron 8 votos a favor, 1 en contra (URSS) y 1 abstención (Yugoeslavia); un miembro (India) no participó en la votación. Sobre los párrafos restantes, así como sobre el proyecto de resolución de las seis Potencias en su totalidad, se registraron 9 votos a favor y 1 en contra (URSS); un miembro (India) no participó en la votación. Como en cada caso el voto negativo fué emitido por un miembro permanente del Consejo, el proyecto de resolución no fué aprobado.

E. Decisión del 31 de enero de 1951 de eliminar de la lista de asuntos presentados al Consejo el tema titulado "Cargo de agresión contra la República de Corea"

484. En una carta del 29 de enero de 1951 (S/1922), dirigida al Presidente del Consejo, el representante del Reino Unido señaló que el tema 76 del programa de la Asamblea General titulado « Intervención en Corea del Gobierno Popular Central de la República Popular de China » que examinaba la Primera Comisión de la Asamblea General, figuraba de hecho entre las cuestiones sometidas al Consejo bajo el título más amplio de « Cargo de agresión contra la República de Corea ». Refiriéndose a las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 12 de la Carta, se manifestaba en la carta que la delegación del Reino Unido estimaba conveniente eliminar toda duda de carácter técnico que pudiera empañar la validez de cualquier resolución aprobada por la Asamblea General con objeto de formular recomendaciones a los Estados Miembros. Por lo tanto, la delegación propuso que se celebrara una reunión del Consejo a fin de eliminar del orden del día del Consejo la cuestión referente al « Cargo de agresión contra la República de Corea ». En su opinión, eso en ninguna forma perjudicaría la validez de las resoluciones ya aprobadas por el Consejo sobre la citada cuestión, ni impediría que el Consejo volviera a examinar la cuestión en una fecha futura si así lo decidiese.

485. En la 531a. sesión (31 de enero de 1951), el representante del REINO UNIDO presentó el siguiente proyecto de resolución :

« El Consejo de Seguridad,

« Resuelve retirar de la lista de asuntos presentados al Consejo el titulado « Cargo de agresión contra la República de Corea. »

486. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS expresó la opinión de que el

asunto había sido incluido ilegalmente en el programa, y reiteró que todas las decisiones aprobadas por el Consejo sobre esta cuestión también eran ilegales. Por estas razones y no por las aducidas por el representante del Reino Unido, votaría a favor del proyecto de resolución del Reino Unido.

Decisión : El proyecto de resolución presentado por el Reino Unido quedó aprobado por unanimidad.

F. Comunicaciones relativas a la cuestión titulada "Cargo de agresión contra la República de Corea", recibidas con posterioridad a su eliminación del orden del día del Consejo

487. En relación con sus anteriores ofertas de asistencia, formuladas en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad del 25 y 27 de junio y del 7 de julio de 1950, los representantes de Tailandia (S/2000), Noruega (S/2038), los Países Bajos (S/2050), Luxemburgo (S/2056), el Reino Unido (S/2131) y Bélgica (S/2140) habían insinuado que harían nuevas ofertas o proporcionarían refuerzos.

488. El representante de los Estados Unidos de América, en una carta del 11 de abril de 1951 (S/2082), informó acerca del nombramiento del Teniente General Matthew B. Ridgway como General en Jefe del Mando de las Naciones Unidas. Por nota del 2 de mayo (S/2112), el mismo representante transmitió un informe especial del General en Jefe del Mando de las Naciones Unidas, al que se adjuntaban documentos, y en el cual se formulaba el cargo de que Corea del Norte se había preparado con anticipación para atacar a la República de Corea el 25 de junio de 1950. El representante de los Estados Unidos de América proporcionó información suplementaria a ese respecto en una carta del 31 de mayo (S/2179). Además de estas comunicaciones, se ha recibido del representante de los Estados Unidos de América cierto número de comunicados expedidos por el Cuartel General del Mando de las Naciones Unidas, así como informes relativos a la línea de conducta seguida por dicho Mando.

489. El representante de la URSS, por carta del 9 de marzo de 1951 (S/2034) transmitió un informe de la Comisión del Comité Central del Frente Nacional Demócrata Unido de Corea, en el que se acusaba a las tropas norteamericanas de cometer atrocidades en Seúl e Inchón.

490. El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular Democrática de Corea ha enviado las siguientes comunicaciones : dos cablegramas del 11 de febrero (S/2012) y del 15 de abril de 1951 (S/2092) en los que se acusa a las fuerzas de las Naciones Unidas en Corea de haber cometido atrocidades; un cablegrama del 8 de mayo (S/2142/Rev. 2), en el que se acusa a las fuerzas de las Naciones Unidas en Corea de emplear armas bacteriológicas; una declaración de fecha 18 de mayo (S/2167/Rev. 1), en la que se niega la autenticidad de la documentación adjunta al informe

especial del Mando Unificado, transmitido por el representante de los Estados Unidos de América el 2 de mayo (S/2112), al efecto de que el ataque contra la República de Corea el 25 de junio de 1950, había sido planeado de antemano por Corea del Norte; un cablegrama del 29 de junio de 1951 (S/2221), en el que se acusaba al Mando Unificado de haber deportado por la fuerza hacia el Sur, a la población civil de los distritos de Corea del Norte ocupados por fuerzas de las Naciones Unidas.

491. El representante de la URSS, en su calidad de Presidente del Consejo, presentó dos cartas de fecha 11 de junio (S/2203) y 21 de junio de 1951 (S/2212), recibidas de la Federación Democrática Internacional de Mujeres, por la que se transmitía un « Informe de la Comisión Internacional de Mujeres encargada de investigar las atrocidades cometidas en Corea por las tropas de los Estados Unidos de América y de Syngman Rhee ».

Capítulo 5

LA CUESTION DE PALESTINA

Nota preliminar: Como se señalara en los dos últimos informes anuales (A/945 y A/1361), en 1949 se concertaron acuerdos generales de armisticio entre Israel y Egipto (S/1264/Rev. 1), Libano (S/1296/Rev. 1), Jordania (S/1302/Rev. 1) y Siria (S/1353/Rev. 1). Los cargos que se mencionan en el presente capítulo se refieren principalmente a las supuestas violaciones de dichos acuerdos.

A. Incidente del 24 de julio de 1950 relativo a un aeroplano libanés

492. En cablegrama fechado el 26 de julio de 1950 (S/1631), el Ministro de Relaciones Exteriores de Libano informó al Secretario General que un avión de caza de las fuerzas aéreas de Israel había atacado, sobre territorio libanés, a un aeroplano civil libanés indefenso, dando muerte a dos pasajeros e hiriendo a siete. El cablegrama agregaba que tal ataque injustificado y premeditado constituía una violación flagrante de las condiciones de armisticio y revelaba una total falta de respeto hacia los principios de las Naciones Unidas. En consecuencia, el Ministro de Relaciones Exteriores de Libano pedía al Consejo de Seguridad que realizara una investigación y adoptara las medidas adecuadas para garantizar el mantenimiento de la paz y el pago de indemnización a las víctimas.

493. La protesta formulada por el Gobierno de Libano fue apoyada por los Ministros de Relaciones Exteriores del Reino Hachimita de Jordania (S/1650), Siria (S/1654), Irak (S/1660) y Arabia Saudita (S/1671).

494. En respuesta, se presentó al Secretario General, para información del Consejo de Seguridad, copia de una carta fechada el 28 de julio de 1950 (S/1648) y dirigida al Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas por el representante de Israel ante la Comisión Mixta de Armisticio. En ella se explicaba que el 24 de julio se había observado que un aeroplano civil volaba sobre el territorio de Israel y que se había encargado a un avión de las fuerzas israelíes que lo interceptara y le ordenara aterrizar en un aeródromo de Israel. El aeroplano civil, al cual se le indicó que aterrizara con arreglo al procedimiento aceptado en el orden internacional, hizo caso omiso de las señales y el piloto de Israel hizo una descarga de advertencia. Debido al tiempo empleado en la persecución y las señales de advertencia, el aeroplano libanés consiguió entrar en territorio de Libano; el piloto israelí volvió a su base.

B. Cargos relativos a la supuesta violación del territorio de Egipto por las fuerzas de Israel

495. En carta fechada el 21 de julio de 1950 (S/1640), el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto puso en conocimiento del Secretario General, para información del Consejo de Seguridad, que el 30 de junio de 1950 una fuerza armada israelí, apoyada por aviación, había cruzado la línea de armisticio al este de Raffá, penetrando en territorio de Egipto y dando muerte allí a tres personas e hiriendo a otras varias. Al repeler esa agresión en territorio egipcio, se ordenó a las tropas egipcias que abrieran el fuego, el cual fué respondido por los agresores antes de retirarse. Estos incidentes fueron puestos inmediatamente en conocimiento de los observadores de las Naciones Unidas y la investigación que realizaron confirmó los hechos arriba bosquejados. Tal acto, según expresaba la carta, constituía una violación flagrante del Acuerdo de Armisticio entre Egipto e Israel. La participación de aviación militar en esta operación diurna de una unidad israelí imponía como conclusión que se trataba de una agresión premeditada, organizada por las mismas autoridades responsables de Israel. El Ministro de Relaciones Exteriores concluía expresando que si se repetían semejantes violaciones, podrían tener graves consecuencias.

496. En otra carta, fechada el 9 de septiembre de 1950 (S/1789), el Ministro Interino de Relaciones Exteriores de Egipto informó al Secretario General que el 20 de agosto de 1950 las autoridades de Israel habían emprendido una operación militar en vasta escala contra los beduinos con el objeto de expulsarlos de la zona desmilitarizada de El-Auja, en el Negeb, y que los habían obligado a atravesar la frontera de Egipto el 2 de septiembre. Dicho acto no constituía el primer intento de expulsión en masa de los árabes de Palestina desde que se firmó el Acuerdo de Armisticio todavía válido. Entre el 26 de junio de 1949 y el 4 de septiembre de 1950, más de 1.000 árabes residentes en las zonas de Haifa, Acre, Galilea, Jerusalén, Ramleh y Majdal, y en otros distritos bajo control judío, habían sido expulsados de sus hogares y obligados a refugiarse en el estrecho sector de Gaza y Raffá ocupado por los egipcios, en la parte meridional de Palestina. Documentos en poder del Gobierno de Egipto mostraban que se había exigido a esos refugiados que presentaran certificados en los que se expresara que por su propia voluntad habían deseado abandonar Israel sin intención

alguna de volver allí, renunciando « voluntariamente » a todo derecho a sus bienes o intereses en Israel.

497. La última operación, según expresaba luego la carta, sólo era la secuela de una ininterrumpida serie de expulsiones en zonas próximas a las fronteras de países árabes limítrofes con Palestina, efectuadas todas con un único objetivo : librarse de toda la población árabe que vivía en los territorios actualmente bajo control de las autoridades de Israel, a fin de crear espacio para los nuevos inmigrantes judíos. Esta acción, según expresaba el Ministro Interino de Relaciones Exteriores de Egipto, violaba el Acuerdo General de Armisticio entre Egipto e Israel, constituía un desafío a las decisiones adoptadas por la Asamblea General y era incompatible con la declaración formulada el 3 de agosto de 1949 por la delegación de Israel ante la Comisión de Conciliación para Palestina, por la cual el Gobierno de Israel se comprometía, con ciertas condiciones, a admitir aproximadamente unos 100.000 árabes.

498. El Gobierno de Egipto protestaba por estas violaciones, declarando que las Naciones Unidas debían :

a) Intervenir y proceder a investigar los acontecimientos arriba señalados y detener la expulsión del resto de la población árabe que vivía en el territorio de Palestina controlado por los judíos;

b) Ayudar a los nuevos refugiados, permitirles volver a sus hogares y recobrar sus bienes perdidos o dañados, o recibir indemnización por ellos;

c) Y que el Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente debía asumir inmediatamente la responsabilidad en cuanto a los nuevos refugiados.

499. La carta concluía expresando que el Gobierno de Egipto estaba decidido a plantear esta cuestión ante los órganos competentes de las Naciones Unidas, y pedía al Secretario General que señalara inmediatamente a la atención del Consejo de Seguridad todo lo precedente.

500. En cablegrama fechado el 8 de octubre de 1950 (S/1837), el Ministro de Relaciones Exteriores de Irak se adhirió a la protesta formulada por el Gobierno de Egipto.

C. Informe del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua

501. El 18 de septiembre de 1950, el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua en Palestina, General de División William E. Riley, informó (S/1797) que el 2 de septiembre de 1950, fuerzas militares israelíes habían cercado a unos 4.000 beduinos que vivían en el Negeb, en la zona desmilitarizada de El-Auja y en sus proximidades, expulsándolos del territorio controlado por Israel y haciéndolos entrar en territorio egipcio por la frontera internacional de Egipto.

502. Una investigación del incidente, efectuada el 6 de septiembre por el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio entre Egipto e Israel, reveló que refugiados árabes pertenecientes a cinco tribus beduinas coincidían en las siguientes declaraciones :

a) Que habían vivido en la zona de Beersheba bajo mandato británico pero que dos años antes aproximadamente se habían trasladado a El-Auja debido a la presión de los israelíes;

b) Que desde el 20 de agosto los israelíes habían realizado operaciones militares para expulsar a los beduinos, empleando tropas del ejército con camiones blindados y siendo guiados por aeroplanos de reconocimiento;

c) Que después de hacer cruzar la frontera a los beduinos, los israelíes habían quemado sus tiendas, cosechas y posesiones y

d) Que durante dichas operaciones los israelíes habían dado muerte a 13 beduinos.

D. Cargos por supuesta violación del territorio de Jordania por las fuerzas de Israel

503. En cablegrama dirigido el 10 de septiembre de 1950 (S/1780) al Secretario General, el Ministro de Relaciones Exteriores del Reino Hachimita de Jordania notificó al Consejo de Seguridad que fuerzas armadas judías habían penetrado en territorio de Jordania, ocupándolo con el propósito de controlar la confluencia de los ríos Yarmuk y Jordán. Tan pronto se enteró de la incursión, Jordania había ordenado que se reforzara su guarnición en dicha zona con el objeto de hacer frente a la agresión. El Gobierno de Jordania lamentaba profundamente que la parte judía recurriera a falsificación en el mapa anexo al Acuerdo General de Armisticio con el objeto de inducir a los observadores de las Naciones Unidas a creer que no se había producido transgresión contra el territorio de Jordania. La zona en cuestión nunca había estado ocupada por los judíos, y se hallaba dentro de las fronteras internacionales de Jordania conforme existieran siempre desde la iniciación del Mandato británico en Palestina. El Gobierno de Jordania solicitaba la adopción urgente de medidas para reparar la agresión judía, ordenando a la parte judía que se retirara a la línea situada en territorio de Palestina ocupada originalmente por sus fuerzas.

504. En otro cablegrama, fechado el 27 de septiembre de 1950 (S/1818), el Ministro de Relaciones Exteriores del Reino Hachimita de Jordania solicitaba del Presidente del Consejo de Seguridad que incluyera el cargo formulado por Jordania en el orden del día del Consejo.

505. Mediante una comunicación anterior, una carta fechada el 21 de septiembre de 1950, el Ministro de Relaciones Exteriores del Reino Hachimita de Jordania había sometido al Secretario General (S/1824), para información del Consejo de Seguridad, observaciones detalladas sobre el cargo de agresión judía contra territorio de Jordania, cuyos límites, según se expresaba, quedaban fuera de las estipulaciones del Acuerdo General de Armisticio y las negociaciones de Rodas.

506. En otro cablegrama, fechado el 27 de septiembre de 1950 (S/1845), se solicitaba del Presidente del Consejo de Seguridad que admitiera al Sr. Yusuf Heikal como observador del Gobierno de Jordania mientras se consideraba en el Consejo de Seguridad, el cargo formulado por Jordania.

E. Respuesta del Gobierno de Israel

507. En carta fechada el 15 de septiembre de 1950 (S/1792), el representante de Israel informó al Secretario General que el territorio que las fuerzas de cada parte estaban autorizadas a ocupar con arreglo a cada acuerdo de armisticio aparecía claramente definido en los acuerdos mismos o en mapas anexos debidamente certificados. Advirtiendo que el mapa correspondiente demostraba claramente que las fuerzas de Israel no ocupaban territorio alguno que no estuvieran autorizadas a ocupar, las autoridades de Jordania recurrían a la absurda acusación de que el documento había sido falsificado. Añadió que debía considerarse seriamente ese intento de Jordania de repudiar un documento de armisticio que llevaba su firma.

508. La carta agregaba que el Gobierno de Israel había advertido en los Gobiernos árabes una tendencia persistente a cometer violaciones de los acuerdos de armisticio, como el bloqueo por parte de Egipto, que el 4 de agosto de 1949 fué definido por el Mediador Interino como « incompatible con el espíritu y la letra de los acuerdos de armisticio »; la falta de aplicación del artículo VIII del Acuerdo de Armisticio entre Israel y Jordania durante más de 18 meses; los vuelos sin autorización de aeroplanos árabes sobre territorio de Israel e incontables infiltraciones procedentes de territorio de Jordania. Como norma, el Gobierno de Israel había buscado reparación por esas violaciones recurriendo a la Comisión Mixta de Armisticio, en la que confiaba plenamente y que había sido creada para investigar todos los problemas que se plantearan bajo los acuerdos de armisticio. Sin embargo, la costumbre de los Gobiernos árabes de recurrir directamente al Consejo de Seguridad podría obligar al Gobierno de Israel a modificar su propio procedimiento y a hacer otro tanto. La carta concluía expresando que era de la mayor importancia cumplir fielmente los acuerdos de armisticio, respetando sus condiciones y utilizando sus procedimientos y su mecanismo.

509. Ulteriormente, en un cablegrama de 16 de septiembre de 1950 (S/1794), dirigido al Secretario General, el representante de Israel solicitó, en nombre de su Gobierno, que se incluyeran en el programa del Consejo de Seguridad temas adicionales relativos a la violación o falta de cumplimiento de los acuerdos de armisticio por Egipto y Jordania.

F. Resolución aprobada el 17 de noviembre de 1950

510. En su 511a. sesión (16 de octubre de 1950), el Consejo invitó a los representantes de Israel y el Reino Hachimita de Jordania a que participaran sin voto en el debate sobre los cargos formulados por Egipto, Israel y Jordania más arriba detallados.

511. El representante de Egipto declaró que mientras el Consejo discutía, en Palestina se expulsaba de sus hogares a miles de seres humanos. Citó amplios fragmentos extraídos de la carta del 9 de septiembre de 1950 dirigida al Secretario General, por el Ministro Interino de

Relaciones Exteriores de Egipto en la cual se acusaba a Israel de haber violado territorio egipcio y de haber expulsado a miles de árabes de Palestina. Esto constituía la continuación e intensificación de la agresión premeditada, sistemática y despiadada emprendida por el sionismo político mundial contra los derechos de los legítimos habitantes árabes de Palestina.

512. No podría darse ningún ejemplo mejor de esta política que la declaración formulada por el Sr. Walter Eytan, representante de Israel ante la Comisión de Conciliación para Palestina, afirmando que no era sensato hablar de la vuelta de los refugiados a sus hogares y granjas, porque en muchos casos las granjas habían sido destruidas y los hogares estaban ocupados por otras personas.

513. El representante de Egipto expresó que el informe presentado el 18 de septiembre de 1950 (S/1797) por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua demostraba ampliamente la agresión cometida por Israel. Citó un fragmento de dicho informe en que se declaraba que se había exigido a los árabes expulsados que firmaran una declaración por la que aceptaban marcharse a Gaza, no volver nunca a Israel y abandonar todos sus derechos de propiedad.

514. El representante de Egipto formuló, asimismo, la acusación de que Israel había violado las obligaciones contraídas por el acuerdo de armisticio entre Egipto e Israel por el cual se había reconocido que ninguna de las partes debía obtener ventajas militares mediante el avance de las fuerzas militares de una u otra parte más allá de las posiciones en que se hallaban en el momento de firmarse el acuerdo de armisticio. Con una absoluta falta de respeto a dichas estipulaciones, los israelíes habían cometido una serie de violaciones, por ejemplo, en las zonas de Bir Qattar y Umm Rashrash. La Comisión Mixta de Armisticio había llegado a la conclusión de que la ocupación de Bir Qattar constituía una violación de los párrafos 1 y 2 del artículo IV del Acuerdo General de Armisticio entre Egipto e Israel. A solicitud de Israel el Comité Especial de la Comisión Mixta de Armisticio, cuyas decisiones tenían carácter definitivo, había confirmado la decisión. Pero fuerzas de Israel seguían ocupando la zona, sin prestar la más mínima atención a la decisión.

515. El representante de Egipto pasó luego a detallar otros cargos de violaciones cometidas por Israel, dando fechas y nombres de lugares.

516. El representante de ISRAEL manifestó que los cargos formulados en la carta enviada el 9 de septiembre de 1950 por el Gobierno de Egipto, en la que se sostenía que árabes palestinos habían sido expulsados de Israel y se hablaba de supuestas violaciones del Acuerdo General de Armisticio eran completamente falsos y habían sido presentados al Consejo de Seguridad evitando cuidadosamente su presentación a la Comisión Mixta de Armisticio, como se estipulaba en el párrafo 7 del artículo X de dicho Acuerdo.

517. Dijo que los dos primeros cargos de que fuerzas de Israel habían violado la frontera internacional de Egipto y la inmunidad de la zona desmilitarizada de El-Auja carecían completamente de fundamento.

518. En cuanto a la afirmación de que unos 4.000 beduinos habían sido expulsados el representante de Israel explicó que al concluir la lucha de febrero de 1949, en el Negeb septentrional había aproximadamente 5.000 beduinos cuya condición de residentes había sido plena e inmediatamente reconocida. Otros, después de huir a la región fronteriza en el Negeb meridional, habían errado según las estaciones de uno a otro lado de la frontera y luego se habían presentado procurando protección, identificación y derechos de residencia. Conforme al párrafo 4 del artículo V del Acuerdo de Armisticio, estaba plenamente dentro de la autoridad y discreción de Israel el admitir o no a aquellos beduinos cuya presencia en el lado de la frontera de Israel no había sido claramente establecida en febrero de 1949.

519. Aproximadamente 12.500 beduinos pacíficos habían sido admitidos, pero el Gobierno de Israel había aplicado y seguiría aplicando con todo rigor el artículo V a todos, salvo a dos grupos de la tribu Azazmeh quienes, después de haber luchado contra Israel en 1948, habían huido a la península de Sinaí en Egipto y se hallaban allí cuando se firmó el Acuerdo de Armisticio. El hecho decisivo de que dicha tribu se hallara en territorio egipcio cuando se concertó el armisticio fué obscurecido en vano por la declaración formulada por Egipto, en la cual se afirmaba que la tribu había vivido en Beersheba antes de que empezaran las hostilidades.

520. Con respecto a la supuesta expulsión de árabes de Majdal contra su voluntad, el representante de Israel explicó que, cuando concluyeron las hostilidades, muchos residentes de Majdal solicitaron permiso para pasar a Gaza con las personas a su cargo. Las firmas que habían dejado se referían principalmente a transacciones financieras relativas a ventas de su propiedad mueble.

521. El representante de Israel señaló luego a la atención del Consejo el bloqueo egipcio, que había impedido durante los últimos 17 meses el comercio legítimo que pasaba por Suez y que continuaba interrumpiéndolo. A ese respecto, citó palabras del ex Mediator Interino en Palestina, quien había dicho que el mantenimiento del bloqueo era incompatible con la letra y el espíritu del Acuerdo de Armisticio. Pese a las protestas de muchos países interesados en ese comercio, el Gobierno de Egipto persistía aún en el ejercicio de sus actos ilegales.

522. En su 514a. sesión (20 de octubre de 1950), el representante del REINO HACHIMITA DE JORDANIA declaró que el 28 de agosto de 1950 los israelíes habían ocupado una zona, en la confluencia de los ríos Yarmuk y Jordán, dentro de las fronteras reconocidas internacionalmente del Estado de Jordania, y que dicha acción constituía un evidente acto de agresión y ponía en peligro la estabilidad de la zona entera. El argumento expuesto por los israelíes para justificar su agresión era que el mapa anexo al Acuerdo General de Armisticio entre el Reino Hachimita de Jordania e Israel los autorizaba a ocupar dicha zona.

523. Sin embargo, ni el mapa ni el texto del Acuerdo de Armisticio facultaba al Gobierno de Israel para ocupar la zona en cuestión, por las siguientes razones :

a) Que el objeto del armisticio definido en la resolución del 16 de noviembre de 1948 por el Consejo de Seguridad había sido establecer líneas de demarcación entre las fuerzas rivales en Palestina, y no modificar las fronteras internacionales de los Estados limítrofes con Palestina;

b) Que el preámbulo y los artículos I y II del Acuerdo de Armisticio firmado en Rodas establecían las mismas limitaciones en cuanto al armisticio;

c) Que el párrafo I del artículo II de dicho Acuerdo establecía el principio de que ninguna de las partes debía obtener ventajas políticas o militares en virtud de los Acuerdos de Armisticio ordenados por el Consejo de Seguridad;

d) Que en Rodas los negociadores representantes de Jordania nunca habían tenido atribuciones para discutir asunto alguno relativo al territorio de Jordania o a los mapas originales autenticados por las dos partes contratantes en Shunch;

e) Que conforme a los términos de sus credenciales, todo mapa que no llevara la firma de dos de los negociadores representantes de Jordania no obligaba al Gobierno de Jordania;

f) Que el mapa anexo al Acuerdo de Armisticio no era el mapa original y no llevaba la firma de los dos delegados de Jordania que se requería para establecer su autenticidad. En conclusión, el representante de Jordania solicitó al Consejo que adoptara una resolución por que se ordenara a los israelíes retirarse del territorio en cuestión y adoptar las medidas necesarias para aplicar dicha resolución.

524. El representante de Egipto amplió los cargos formulados por su Gobierno, citando informes procedentes de los observadores de las Naciones Unidas como pruebas documentadas de la expulsión forzada de los beduinos, y declarando que no se había presentado prueba satisfactoria alguna de que se hubieran infiltrado en Palestina.

525. El representante de Israel había alegado injustamente que el Gobierno de Egipto no tenía derecho a quejarse directamente ante el Consejo de Seguridad. El Acuerdo General de Armisticio entre Egipto e Israel se concertó bajo los auspicios del Consejo de Seguridad, lo cual evidentemente hacía al Consejo árbitro en todos los asuntos relativos a dicho Acuerdo. Indudablemente, el Consejo de Seguridad era competente para ocuparse de todos los asuntos relativos a la paz y la seguridad mundiales y ningún acuerdo podría limitar ni siquiera remotamente su competencia. Además, los cargos formulados por Egipto abarcaban un número mayor de cuestiones que el Acuerdo de Armisticio.

526. El representante de Egipto se refirió a algunos defectos que, según la experiencia había demostrado, existían en la estructura del mecanismo de armisticio establecido por las Naciones Unidas en Palestina. El Gobierno de Egipto, que mantenía plenamente su derecho a dirigirse al Consejo cada vez que surgiera la necesidad, estimaba que debían remediarse esos defectos y que el mecanismo de armisticio debería perfeccionarse para hacer frente adecuadamente a cualquier violación

futura. El mecanismo de los organismos de vigilancia del armisticio permitía investigar los casos, informar sobre ellos y adoptar decisiones; no podían, sin embargo, restablecer los derechos o detener la agresión o violaciones.

527. Antes de levantar la sesión, el Consejo acordó invitar al General de División William E. Riley, Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina, para que asistiera a la próxima sesión del Consejo sobre la cuestión de Palestina y para que declarara y asesorara personalmente sobre los acuerdos bilaterales de armisticio.

528. En la 517a. sesión (30 de octubre de 1950), el representante de ISRAEL expresó que el representante de Egipto había intentado desacreditar la declaración formulada en 26 de septiembre por el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, pero que los esfuerzos de aquél para probar que se habían producido expulsiones de residentes legítimos perdía todo sentido ante la decisión autorizada del Presidente y ante el hecho incontrovertible de que todo beduino, facultado legalmente para que se le considerara residente de Israel debería poseer un certificado en ese sentido. Los informes de observadores de las Naciones Unidas sobre cargos formulados por Egipto habían sido a menudo descritos como si se tratara de juicios autorizados de que los hechos alegados habían ocurrido realmente. Pero lo que aparecía en dichos informes sólo eran resúmenes de declaraciones individuales formuladas por una de las partes.

529. Pasando luego al cargo formulado por Jordania, expresó que todos los mapas pertinentes que habían estado constantemente en poder del Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas desde que se hizo la demarcación demostraban que la zona en cuestión estaba situada en el lado israelí de la línea de armisticio. El hecho de que la zona en cuestión estaba en territorio israelí se demostraba en el mapa original de Rodas que llevaba la firma del Coronel Dayan en nombre de Israel y la del Coronel El-Jundi en nombre de Jordania y, asimismo, en el mapa revisado, que era ahora el principal, según se le certificara el 22 de junio de 1949, y que llevaba la firma del Coronel Dayan y del General Glubb Pashá. El argumento formulado por Jordania de que la demarcación en el punto en cuestión señalaba un cambio en la frontera original entre Transjordania y Palestina, a expensas de Jordania, no mencionaba la cuestión de que las fronteras del armisticio no se relacionaban esencialmente con las anteriores fronteras internacionales.

530. El representante de Israel declaró que la acusación más grave se refería a la acción del Gobierno de Egipto de mantener un bloqueo de carácter bélico contra los barcos destinados a puertos de Israel. El Gobierno de Egipto mantenía aún su bloqueo, pese a la opinión expresada por el Mediador Interino de que dicha acción era incompatible con el espíritu y la letra del Acuerdo de Armisticio y a pesar de las protestas oficiales presentadas en diversas ocasiones por el Reino Unido, los Estados Unidos de América, Australia, y Noruega, cuyos barcos habían sido molestados con el argumento

ilegal de que determinados productos estaban destinados a Israel.

531. El Reino Hachimita de Jordania seguía cometiendo una violación análoga con su negativa constante a aplicar el artículo VIII del Acuerdo de Armisticio en lo relativo al acceso a las instituciones culturales y humanitarias de Jerusalén y algunos de sus santuarios.

532. En conclusión, el representante de Israel declaró que el sistema de armisticio logrado mediante una paciente mediación y un espíritu general de transacción había demostrado, pese a todas sus imperfecciones, ser capaz de resolver la gran mayoría de los problemas contenciosos que se habían planteado en las relaciones entre los Estados del Cercano Oriente y que, si se lo hacía funcionar en la debida forma, podía asegurar la solución de las pocas cuestiones que quedaban pendientes.

533. En las 517a., 518a. y 522a. sesiones (30 de octubre, 6 de noviembre y 13 de noviembre de 1950), el General de División William E. Riley, Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua, respondió a las diversas cuestiones relativas a los cargos formulados por Egipto, Jordania e Israel. Dichas preguntas fueron formuladas por los representantes de los Estados Unidos de América, Egipto, el Reino Unido, Jordania e Israel. El Jefe de Estado Mayor consideró que todos los cargos de que se ocupaba el Consejo podían, en su mayor parte, ser tratados por la Comisión Mixta de Armisticio.

534. Asimismo, en la 518a. sesión el Sr. Ralph Bunche, ex Mediador Interino de las Naciones Unidas en Palestina, fué invitado a la mesa del Consejo y respondió a las preguntas que le dirigieron los representantes de Jordania e Israel. En el transcurso de la misma sesión, el representante del Reino Unido solicitó más detalles sobre la decisión adoptada por la Comisión Mixta de Armisticio en lo relativo a la cuestión del Canal de Suez. El General de División Riley hizo un resumen del caso y declaró en conclusión que ambas partes habían demostrado estar dispuestas a permitir que continuara inactivo; que a su vuelta a Israel podría plantearse la cuestión; y que una decisión a su respecto podría ser adoptada por el Comité Especial creado con arreglo al Acuerdo General de Armisticio entre Egipto e Israel. Ulteriormente el representante de Israel formuló una declaración al respecto y tanto él como el representante del Reino Unido se reservaron el derecho de formular ulteriores declaraciones.

535. En la 522a. sesión, en respuesta al representante de Egipto, el General de División Riley declaró que la decisión del Comité Especial con respecto a Bir Qattar era definitiva y que Israel no la había cumplido.

536. El representante de Egipto dijo que las aclaraciones formuladas por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua y el ex Mediador Interino en Palestina demostraban que el Acuerdo de Armisticio entre Egipto e Israel había sido violado por Israel. Consideraba que, entre otras cosas, el Consejo debía hacer lo siguiente :

1) Ordenar el retiro de las fuerzas de Israel de la zona de Bir Qattar con arreglo a la decisión adoptada el 20 de marzo de 1950 por el Comité Especial;

2) Ordenar a Israel que cesara de expulsar árabes palestinos del territorio controlado por Israel;

3) Ordenar a Israel que permitiera volver a los árabes palestinos expulsados, que asegurara su seguridad, protegiera sus derechos y les pagara la indemnización que les correspondía; y

4) Adoptar disposiciones para reforzar el mecanismo de las Naciones Unidas para la vigilancia del armisticio en Palestina. En cuanto a esto último, el representante de Egipto manifestó que estaba dispuesto a presentar al Consejo sugerencias concretas para reforzar el mecanismo de armisticio.

537. El representante de ISRAEL resumió la actitud de su Gobierno con respecto a todos los puntos en el orden del día.

538. Con respecto al cargo formulado por Jordania, sostuvo que el hecho de que Israel no había penetrado en ninguna zona en la que no tuviera pleno derecho a hallarse con arreglo al Acuerdo General de Armisticio entre el Reino Hachimita de Jordania e Israel había sido demostrado con claridad absoluta y definitiva en las respuestas dadas por el Jefe de Estado Mayor y el ex Mediador Interino.

539. En cuanto a la amenaza de agresión de Egipto y Jordania contra Israel, su delegación seguía convencida de que el hecho no sólo de recurrir a una acción agresiva sino de amenazar con proceder así como medio para conseguir la revisión de los Acuerdos mismos o con cualquier otro propósito que fuera, constituía una violación de los Acuerdos de Armisticio.

540. En cuanto a los cargos formulados por Egipto relativos a la expulsión de árabes palestinos, las respuestas del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua revelaban que dichas acusaciones, junto con la de la violación de la frontera internacional y la zona desmilitarizada, eran superficiales y sin fundamento. Se deducía además de las respuestas formuladas por el General de División Riley que en la Comisión Mixta de Armisticio la mayoría había rechazado la afirmación formulada por Egipto de que toda expulsión de beduinos se había realizado en violación de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio entre Egipto e Israel.

541. Después de relatar detalladamente la historia de la cuestión de Bir Qattar, el representante de Israel declaró que su Gobierno, aunque estaba en desacuerdo con la decisión adoptada por la Comisión Mixta de Armisticio, permanecía fiel a su política de lograr la aplicación exacta del Acuerdo de Armisticio. En consecuencia, Israel estaba dispuesto a reconocer la validez de la interpretación del Acuerdo de Armisticio dada por la Comisión Mixta de Armisticio y cumplir su decisión.

542. En cuanto a las prácticas de bloqueo en el Canal de Suez, su Gobierno las consideraba como una ofensa de proporciones internacionales cometida por el Gobierno de Egipto durante un prolongado período.

543. En lo relativo a la violación del artículo VIII del Acuerdo de Armisticio por Jordania, el asunto había sido sometido al Consejo de Seguridad sólo después que Israel había tratado en vano de obtener una solución por conducto de la Comisión Mixta de Armisticio y del Comité Especial.

544. Por último, con respecto a lo que el representante de Egipto expresara sobre la necesidad de reformar el mecanismo del Acuerdo de Armisticio declaró que, conforme a las disposiciones del artículo XII de dicho Acuerdo, no podían introducirse modificaciones en dicho mecanismo si no se contaba con el consentimiento de las dos partes.

545. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA expresó que su Gobierno estaba convencido de que el Consejo, con las medidas que adoptara en el pasado, había demostrado a las partes en Palestina que a ellas les correspondía llegar a un acuerdo definitivo sobre las cuestiones pendientes a fin de que pudiera establecerse una paz definitiva.

546. Al parecer de su Gobierno todos los cargos formulados ante el Consejo, salvo uno, debían haber sido tratados por las comisiones mixtas de armisticio o por los comités especiales con que pudieran contar las partes con arreglo a las disposiciones del Acuerdo de Armisticio. Su Gobierno opinaba también que los medios al alcance de las partes no habían sido agotados y que se deberían hacer todos los esfuerzos posibles antes de dirigirse al Consejo con sus cargos. El Consejo no debería intervenir hasta que no hubiera quedado claramente establecido que existían cargos que no podían resolverse mediante el mecanismo establecido.

547. Sin embargo, con respecto a los cargos formulados, su delegación consideraba que se habían agotado todos los remedios. Por lo tanto, el Gobierno de los Estados Unidos de América observaba con satisfacción que Israel había acordado proceder conforme a la decisión adoptada por el Comité Especial de Egipto e Israel y retirar sus fuerzas armadas de Bir Qattar.

548. Presentó luego, en nombre de Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos de América el siguiente proyecto de resolución (S/1899) :

« *El Consejo de Seguridad,*

« *Recordando* su resolución del 11 de agosto de 1949 (S/1376 (II)) en la que con satisfacción tomaba nota de los diversos acuerdos de armisticio concertados por negociaciones entre las partes envueltas en el conflicto de Palestina; expresaba la esperanza de que los Gobiernos y autoridades interesados llegarían pronto a un acuerdo sobre la solución definitiva de todas las cuestiones pendientes entre ellos; tomaba nota de que los diversos acuerdos de armisticio estipulaban que la ejecución de los acuerdos sería vigilada por las Comisiones Mixtas de Armisticio cuyo Presidente en cada caso sería el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua o el representante que éste nombrara; y, teniendo en cuenta que los diversos acuerdos de armisticio incluían solemnes compromisos contra cualquier acto ulterior de hostilidad entre las partes y disponían asimismo la vigilancia por las propias partes, confiaba

en las partes para que aseguraran la aplicación y observancia constantes de dichos Acuerdos;

« *Tomando en consideración* las opiniones expresadas por los representantes de Egipto, Israel y el Reino Hachimita de Jordania y el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua, sobre las reclamaciones presentadas al Consejo (S/1790, S/1794, S/1824);

« *Recuerda* a Israel, Egipto y el Reino Hachimita de Jordania que las disposiciones de los Acuerdos de Armisticio tienen carácter obligatorio para ellas y las exhorta a aceptar que las presentes reclamaciones sean tramitadas conforme al procedimiento establecido en el Acuerdo para la tramitación de reclamaciones y la solución de los casos litigiosos;

« *Señala* que con respecto a la aplicación del artículo VIII del Acuerdo General de Armisticio entre Israel y Jordania, se ha constituido y reunido el Comité Especial, y espera que procederá sin dilación a ejercer las funciones previstas en los párrafos 2 y 3 de dicho artículo;

« *Autoriza* al Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua, respecto a la circulación de árabes nómadas, a que recomiende a Israel, Egipto y los demás Estados árabes que corresponda, las medidas que considere necesarias para controlar la circulación de dichos árabes nómadas a través de las fronteras internacionales o de las líneas de armisticio, por acuerdo mutuo;

« *Toma nota* de la declaración formulada por el Gobierno de Israel, de que las fuerzas armadas de Israel abandonarán Bir Qattar en cumplimiento de la decisión adoptada el 20 de marzo de 1950 por el Comité Especial, prevista en el párrafo 4 del artículo X del Acuerdo General de Armisticio entre Egipto e Israel, y de que las fuerzas armadas israelíes se retirarán a las posiciones autorizadas por el Acuerdo de Armisticio;

« *Recuerda* a Egipto e Israel, como Estados Miembros de las Naciones Unidas, sus obligaciones, conforme a la Carta, de resolver sus diferencias pendientes; y recuerda además a Egipto, Israel y el Reino Hachimita de Jordania que los acuerdos de armisticio en que son partes prevén « el restablecimiento de la paz permanente en Palestina » y, en consecuencia, insta a aquéllos y a los demás Estados de la región a que adopten todas las medidas pertinentes para solucionar las cuestiones pendientes entre ellos,

« *Pide* al Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua que informe al Consejo de Seguridad pasados 90 días, o antes si lo estima necesario, sobre el cumplimiento de esta resolución y sobre el progreso de las gestiones de las diversas Comisiones Mixtas de Armisticio; y además que periódicamente presente al Consejo de Seguridad informes sobre todas las decisiones adoptadas por las diversas Comisiones Mixtas de Armisticio y por el Comité Especial previsto en el párrafo 4 del artículo X del Acuerdo General de Armisticio entre Egipto e Israel. »

549. El representante del REINO UNIDO se manifestó de acuerdo con las opiniones expresadas por el representante de los Estados Unidos sobre las medidas que el Consejo podría tomar con respecto a los diversos

cargos que se le habían presentado. Pasando a considerar el cargo formulado por Israel sobre el bloqueo en el Canal de Suez, expresó que, ya que el asunto estaba *sub judice*, su delegación opinaba que lo que correspondía era dejar que el mecanismo previsto por el Acuerdo de Armisticio siguiera su curso antes de que el Consejo entrara a examinar el fondo de la cuestión. Las opiniones de su Gobierno en cuanto al bloqueo en el Canal de Suez habían sido expresadas claramente en varias ocasiones, particularmente mediante notas diplomáticas cambiadas entre su Gobierno y el Gobierno de Egipto.

550. El representante del Reino Unido explicó también que, desde el 15 de mayo de 1948, el Gobierno de Egipto había visitado e inspeccionado barcos de todas las nacionalidades en el Canal de Suez para descubrir si llevaban material de contrabando destinado a Israel. Aunque el Gobierno de Egipto había limitado la definición de contrabando, productos de muchas clases, inclusive petróleo, permanecían todavía sujetos a condena como contrabando. Además, dichos materiales habían sido confiscados siempre que se les halló y los barcos que los llevaban fueron detenidos por períodos más o menos largos para ser descargados. Estas restricciones en cuanto al tránsito de material por el Canal de Suez continuaban, aunque ya habían pasado más de 18 meses desde la firma del armisticio.

551. Esta importante cuestión tenía tres aspectos. En primer lugar, estaba en juego la cuestión jurídica de la libertad de tránsito por el Canal de Suez. En segundo lugar el bloqueo hacía imposible que los barcos tanques llevaran petróleo por el Canal de Suez a la refinería de Haifa. En tercer lugar, la continuación de las restricciones contribuía a mantener el estado de tensión e intranquilidad existente en el Oriente Medio.

552. La delegación del Reino Unido esperaba que el Comité Especial tomaría rápidamente las medidas oportunas para considerar la apelación que le había sido remitida por la Comisión Mixta de Armisticio y que el General de División Riley estaría pronto en condiciones de informar sobre el resultado. Si el informe revelaba que una gran mayoría en la Comisión Especial recomendaba determinadas medidas que no fueran aceptadas por la minoría, correspondería al Consejo de Seguridad decidir lo que debería hacerse para apoyar la opinión de la mayoría.

553. El representante de Egipto manifestó que las observaciones formuladas por el representante del Reino Unido se referían a un asunto que no figuraba en el orden del día. La delegación de Egipto quizás no formularía ni la menor objeción a la inclusión de dicho tema en el orden del día, pero tal inclusión debería ser hecha abiertamente. Debería quedar establecido que no se había adoptado ni una sola decisión definitiva contra Egipto en lo relativo a la navegación en el Canal de Suez. Por el contrario, una decisión definitiva adoptada el 8 de junio de 1949 demostraba que la medida adoptada por Egipto no violaba, según sostenía Israel, el párrafo 2 del artículo I del Acuerdo General de Armisticio, ya que no había habido agresión por parte de fuerza armada alguna.

554. El representante de ISRAEL presentó, con arreglo al artículo 38 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, un proyecto de resolución (S/1900) en que se instaba al Gobierno de Egipto a levantar sus restricciones, a abandonar el ejercicio del bloqueo y a restablecer el libre tránsito de barcos por el Canal de Suez. Agregó que, como el proyecto conjunto de resolución (S/1899) preveía otro intento para ocuparse de esta cuestión en el Consejo de Seguridad, no insistiría por el momento en el debate o la votación sobre el proyecto que presentaba.

555. El representante de NORUEGA expresó que durante largo tiempo su Gobierno se había sentido preocupado por el problema particular relativo a las restricciones del tránsito de barcos por el Canal de Suez. A este respecto, se adhirió a las opiniones expresadas por el representante del Reino Unido.

556. En su 524a. sesión (17 de noviembre de 1950), el representante del REINO HACHIMITA DE JORDANIA declaró que en el pasado su Gobierno no había dejado de presentar sus cargos ante la Comisión Mixta de Armisticio y que no tenía la intención de eludirla en el futuro.

557. El representante de FRANCIA dijo que su delegación consideraba que las cuestiones relativas a la aplicación de los diversos Acuerdos de Armisticio entre Israel y sus Estados vecinos eran fundamentalmente de la competencia de las Comisiones y Comités Especiales creados con arreglo a dichos Acuerdos. El Consejo debería tener cuidado de no impedir la labor de estos órganos y no actuar en su lugar. Sin embargo, podía aprobar legalmente las medidas que tomaran y apoyar su autoridad. En vista de todas estas consideraciones su delegación se había adherido a las delegaciones de los Estados Unidos de América y del Reino Unido al patrocinar el proyecto de resolución (S/1899) presentado al Consejo.

558. En cuanto a la cuestión de la navegación en el Canal de Suez, su Gobierno como signatario de la Convención de Constantinopla, atribuía la mayor importancia al asunto y estaba tratando de que se le resolviera por los medios diplomáticos normales. Mientras tanto, durante los últimos meses su Gobierno había expuesto reiteradamente sus opiniones al Gobierno de Egipto y recientemente había formulado una enérgica protesta en El Cairo. Sin embargo, su delegación estimaba que estaría bien que el Consejo suspendiera toda consideración de la cuestión hasta que hubiera examinado el informe del Presidente del Comité Especial sobre cualquier medida que se proyectara sobre el cargo formulado por Israel. Por los motivos ya expuestos por la delegación del Reino Unido, el Gobierno de Francia consideraba que no debía demorarse la solución del asunto. La situación que se había planteado como resultado de la ingerencia del Gobierno de Egipto en el tráfico en el Canal de Suez debía concluir tan pronto fuera posible. Su delegación esperaba que, en vista de las representaciones hechas por las diferentes partes interesadas, el Gobierno de Egipto resolvería levantar todas las restricciones que habían dado origen al actual debate.

559. El representante de ISRAEL manifestó que la discusión en el Consejo sobre el cargo formulado por Jordania había demostrado en forma concluyente la legitimidad de la reclamación de Israel. Como Jordania se había negado a presentar su cargo ante la Comisión Mixta de Armisticio, el Gobierno de Israel no se retiraría de su posición en la línea de demarcación.

560. El representante de EGIPTO analizó detalladamente el proyecto conjunto de resolución y sugirió algunas modificaciones en la redacción. La más importante de ellas se refería a la inserción de un párrafo que instara a Israel a permitir la vuelta de los árabes expulsados, garantizar su seguridad, indemnizarlos por sus pérdidas y cesar de expulsar árabes del territorio controlado por Israel.

561. En conclusión, declaró que se abstendría de votar sobre el proyecto conjunto de resolución en virtud del párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta, en la inteligencia de que su abstención no indicaría en modo alguno la actitud de su delegación en esta cuestión ante el Consejo.

562. Después de un breve receso para considerar las modificaciones sugeridas, el representante del REINO UNIDO presentó, en nombre de los autores de la propuesta, un proyecto conjunto de resolución revisado. El texto revisado contenía, entre otros, un nuevo párrafo en que se solicitaba de la Comisión Mixta de Armisticio entre Egipto e Israel que prestara atención urgentemente al cargo formulado por Egipto relativo a la expulsión de árabes, e instaba a ambas partes a que cumplieran con la disposición de la Comisión relativa a la repatriación de árabes que ella considerara con derecho a volver.

563. El representante de ISRAEL declaró que, ya que su Gobierno había negado el fondo del cargo de Egipto en cuanto a la expulsión, el proyecto revisado demostraría, a su parecer, un interés especial por el cargo formulado por Egipto. De hecho, le era imposible darse cuenta de por qué no se aplicaba un procedimiento equivalente en el caso de los cargos formulados por Israel, que habían sido sometidos al Consejo en condiciones idénticas.

564. En cuanto al párrafo que exigía la consulta previa con la Comisión Mixta de Armisticio antes de realizar traslado alguno de personas por las fronteras internacionales, señaló que aunque el Gobierno de Israel no había expulsado ni se proponía expulsar ningún legítimo residente árabe de Israel, debía permitírsele que reservara su derecho de excluir a aquellos que procuraran entrar ilegalmente o a aquellos que habían entrado ilegalmente.

565. En las circunstancias actuales, su Gobierno se reservaba su posición sobre la corrección de cualquier tratamiento especial a este respecto y sobre el proyecto de resolución revisado.

566. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, hablando en nombre de los autores del proyecto conjunto de resolución revisado, expresó que el párrafo sobre la expulsión no expresaba prejuicio en cuanto a la validez o la invalidez del cargo. Su

propósito era, en cambio, ocuparse de un problema que había sido planteado en forma concreta, y que con arreglo a los términos de la resolución reclamaria en forma adecuada el cumplimiento por ambas partes de toda decisión que adoptara la Comisión.

567. El representante de EGIPTO declaró que a su entender, el proyecto revisado significaba que los árabes palestinos tendrían derecho a volver a Palestina, tendrían su seguridad protegida, sus derechos garantizados y recibirían la indemnización a que tuvieran derecho.

Decisión : *En la 524a. sesión celebrada el 17 de noviembre de 1950, el proyecto conjunto de resolución (S/1899), con las revisiones introducidas durante la sesión, fué aprobado por 9 votos contra ninguno, con 2 abstenciones (Egipto, URSS). El texto de la resolución adoptada es el siguiente (S/1907 y Corr. 1):*

« El Consejo de Seguridad,

« Recordando su resolución adoptada el 11 de agosto de 1949 (S/1376 (II)) en la que con satisfacción tomaba nota de los diversos acuerdos de armisticio concertados por negociaciones entre las partes envueltas en el conflicto de Palestina; expresaba la esperanza de que los Gobiernos y autoridades interesados llegarían pronto a un acuerdo sobre la solución definitiva de todas las cuestiones pendientes entre ellos; tomaba nota de que los diversos acuerdos de armisticio disponían que la ejecución de los acuerdos sería vigilada por Comisiones Mixtas de Armisticio cuyo presidente en cada caso sería el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua o el representante que éste nombrara; y, teniendo en cuenta que los diversos acuerdos de armisticio incluían solemnemente compromisos contra cualquier acto ulterior de hostilidad entre las partes y disponían asimismo su vigilancia por las propias partes, confiaba en las partes para asegurar la aplicación y la observancia constantes de dichos acuerdos;

« Tomando en consideración las opiniones expresadas y los datos presentados por los representantes de Egipto, Israel, el Reino Hachimita de Jordania y el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua, sobre las reclamaciones presentadas al Consejo (S/1790, S/1794, S/1824);

« Señala que con respecto a la aplicación del artículo VIII del Acuerdo General de Armisticio entre Israel y Jordania, se ha constituido y reunido el Comité Especial, y espera que procederá sin dilación a ejercer las funciones previstas en los párrafos 2 y 3 de dicho artículo;

« Insta a las partes en las presentes reclamaciones a que consientan en que las reclamaciones se tramiten con arreglo a los procedimientos establecidos en los acuerdos de armisticio para la tramitación de reclamaciones y la solución de los casos litigiosos;

Pide a la Comisión Mixta de Armisticio entre Israel y Egipto que preste atención urgentemente al cargo formulado por Egipto relativo a la expulsión de miles de árabes palestinos;

« Insta a ambas partes a que apliquen toda decisión

de la Comisión Mixta de Armisticio entre Israel y Egipto en lo relativo a la repatriación de los árabes que en opinión de la Comisión tengan derecho a regresar;

« Autoriza al Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua, con respecto a la circulación de árabes nómadas, a que recomiende a Israel, Egipto y los demás Estados árabes que corresponda, las medidas que considere necesarias para controlar la circulación de dichos árabes nómadas a través de las fronteras internacionales o líneas de armisticio, por acuerdo mutuo;

« Insta a los Gobiernos interesados a que no adopten en el porvenir medidas que supongan el traslado de personas a través de las fronteras internacionales o de las líneas de armisticio, sin previa consulta por conducto de las Comisiones Mixtas de Armisticio;

« Toma nota de la declaración formulada por el Gobierno de Israel, de que las fuerzas armadas de Israel abandonarán Bir Qattar en cumplimiento de la decisión adoptada el 20 de marzo de 1950 por el Comité Especial, prevista en el párrafo 4 del artículo X del Acuerdo General de Armisticio entre Egipto e Israel, y de que las fuerzas armadas israelíes se retirarán a las posiciones autorizadas por el Acuerdo de Armisticio;

« Recuerda a Egipto e Israel, como Estados Miembros de las Naciones Unidas, sus obligaciones, conforme a la Carta, de resolver sus diferencias pendientes; y recuerda además a Egipto, Israel y el Reino Hachimita de Jordania que los acuerdos de armisticio en que son partes prevén « el restablecimiento de la paz permanente en Palestina » y, en consecuencia, insta a aquéllos y a los demás Estados de la región a que adopten todas las medidas pertinentes para solucionar las cuestiones pendientes entre ellos;

« Pide al Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua que informe al Consejo de Seguridad pasados 90 días, o antes si lo estima necesario, sobre el cumplimiento de esta resolución y sobre el progreso de las gestiones de las diversas Comisiones Mixtas de Armisticio; y además que periódicamente presente al Consejo de Seguridad informes sobre todas las decisiones adoptadas por las diversas Comisiones Mixtas de Armisticio y por el Comité Especial previsto en el párrafo 4 del artículo X del Acuerdo General de Armisticio entre Egipto e Israel. »

G. Informes del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua sobre las actividades, decisiones y progreso de las gestiones de las Comisiones Mixtas de Armisticio

568. En una serie de cartas fechadas el 12 de marzo de 1951, el General de División William E. Riley, Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua presentó tres informes relativos, respectivamente, a las actividades del Comité Especial establecido con arreglo al Acuerdo General de Armisticio entre Egipto e Israel; a las decisiones adoptadas por la Comisión Mixta de Armisticio del Reino Hachimita de Jordania e Israel; y al progreso de las gestiones de las Comisiones Mixtas de Armisticio.

569. Como suplemento al primer informe (S/2047), un cablegrama fechado el 12 de junio de 1951 (S/2194) señalaba que el Comité Especial había decidido que la Comisión Mixta de Armisticio de Egipto e Israel no tenía derecho a solicitar del Gobierno de Egipto que no se interpusiera en el tránsito de mercaderías por el Canal de Suez destinadas a Israel.

570. En cuanto al segundo informe (S/2048), la Comisión Mixta de Armisticio del Reino Hachimita de Jordania e Israel acordó, entre otras cosas, el 14 de febrero de 1951 considerar que aproximadamente 1.600 metros de la zanja disputada en Wadi Araba, en el sector de Negeb, habían de ser considerados como situados dentro del territorio controlado por Jordania, mientras que el resto de la zanja debía ser considerado como territorio de Israel, entendiéndose que esas dos decisiones no perjudicarían en modo alguno los derechos, pretensiones y posiciones de una u otra parte en el arreglo final de paz entre ellas.

571. En su tercer informe (S/2049), relativo al progreso de las gestiones de la Comisión Mixta de Armisticio, el General de División Riley expresó que el proyecto de Israel para enderezar y profundizar el lecho del río Jordán al sur del lago Huleh había determinado que la delegación de Siria formulara cargos ante la Comisión Mixta de Armisticio de Israel y Siria. La delegación de Siria había sostenido que la ejecución del proyecto haría desaparecer un obstáculo militar natural, en contravención con el párrafo 1 del artículo II del Acuerdo General de Armisticio de Israel y Siria. A raíz de una solicitud que le hiciera la Comisión Mixta de Armisticio para que opinara si la obra emprendida por Israel constituía o no una contravención de dicho artículo, el Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas presentó el 7 de marzo de 1951 un memorándum cuyas conclusiones eran las siguientes :

1) La desecación del lago Huleh por los israelíes no les proporcionaría ventaja militar alguna que no fuera igualmente aplicable a los sirios;

2) Ninguna parte en el Acuerdo de Armisticio gozaba de derechos de soberanía dentro de la zona desmilitarizada, y por lo tanto, debían considerarse en suspenso todas las leyes, reglamentaciones u ordenanzas en vigor antes del Acuerdo de Armisticio que influyeran en las regiones situadas en la zona desmilitarizada;

3) Hasta que se llegara a un acuerdo mutuo entre Israel y Siria, la *Palestine Land Development Company* no tenía derecho a proseguir dicha obra y debía ordenársele inmediatamente que cesara todo trabajo dentro de la zona desmilitarizada.

572. Sin embargo, la delegación de Israel sostuvo que se había pedido al Jefe de Estado Mayor que expresara una opinión sobre si los trabajos que estaba realizando Israel violaban o no el Acuerdo General de Armisticio; o sobre si le correspondía o no traspasar el límite de dicha solicitud, según lo había hecho en su memorándum. El 10 de marzo, el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio de Israel y Siria había solicitado de la delegación de Israel que asegurara instrucciones a fin de que se suspendieran los trabajos de Israel en tierras de propiedad árabe en la zona desmi-

litarizada, hasta que la Comisión hubiera adoptado las medidas oportunas. Las autoridades de Israel hicieron caso omiso de esta solicitud.

H. Cargos por supuestas violaciones del Acuerdo General de Armisticio entre Israel y Siria

573. En carta fechada el 29 de marzo de 1951 (S/2061), el Presidente de la delegación de Siria en las Naciones Unidas protestó ante el Presidente del Consejo de Seguridad por los trabajos de construcción que realizaba Israel en ambos márgenes del río Jordán en las proximidades del lago Huleh, dentro de la zona desmilitarizada, en violación del Acuerdo General del Armisticio entre Israel y Siria. La carta recordaba que se había hecho caso omiso de las solicitudes del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio entre Israel y Siria para que los israelíes no iniciaran sus trabajos hasta que se hubiera concertado un acuerdo. En la carta se afirmaba además que los israelíes habían hecho fuego con armas pequeñas y morteros desde la zona desmilitarizada contra los habitantes árabes de dicha zona y contra las líneas avanzadas del ejército sirio; el ejército sirio no había respondido el fuego. En una carta ulterior fechada el 2 de abril de 1951 (S/2065), el Presidente de la delegación de Siria protestó ante el Presidente del Consejo de Seguridad por la expulsión de los habitantes árabes de la aldea de Baqqara, situada dentro de la zona desmilitarizada, efectuada por oficiales de policía de Israel. Sostuvo que el acto constituía una violación flagrante del párrafo 2 del artículo V del Acuerdo General de Armisticio.

574. El Jefe de Estado Mayor Interino del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina, ya había informado al Consejo de Seguridad, en un informe provisional fechado el 27 de marzo (S/2067), que el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio entre Israel y Siria había solicitado reiteradamente del Gobierno de Israel que invitara a la *Palestine Land Development Company* a suspender por completo su trabajo de desecación en la región de Huleh hasta que el Presidente completara su investigación sobre este asunto. La delegación de Israel no consideró que el Presidente tuviera competencia para formular dicha solicitud, y declaró que dejaría de asistir a las sesiones de la Comisión si se continuaba discutiendo la detención de los trabajos.

575. En una carta fechada el 5 de abril de 1951 (S/2072), el representante permanente de Israel en las Naciones Unidas solicitó del Presidente del Consejo de Seguridad que señalara a la atención del Consejo las recientes violaciones deliberadas y flagrantes del Acuerdo de Armisticio cometidas por las fuerzas armadas de Siria. La carta agregaba que la campaña siria de violaciones de armisticio había culminado el 4 de abril, fecha en que fuerzas armadas sirias atacaron la patrulla policial israelí del distrito de El Hamma, situado en la zona desmilitarizada, dando muerte a siete e hiriendo gravemente a tres soldados. Además

aunque la labor de desecación en los pantanos de Huleh había continuado sin obstáculos y con el pleno conocimiento de Siria y de las Naciones Unidas durante los cuatro meses precedentes, los sirios habían intentado detener los trabajos de una manera agresiva. Finalmente, se sostenía en la carta que el Gobierno de Siria no tenía derecho alguno a intervenir en el proyecto de desecación de Huleh, asunto que se hallaba totalmente dentro de la jurisdicción del Gobierno de Israel.

576. El 6 de abril de 1951 el Presidente de la delegación de Siria protestó ante el Presidente del Consejo de Seguridad (S/2074) por el bombardeo de territorio sirio efectuado por fuerzas aéreas de Israel el día 5 de abril de 1951. Agregaba que, antes del bombardeo, 15 policías israelíes habían atacado el puesto árabe de policía de la zona desmilitarizada de El Hamma, ataque que había sido rechazado por el Ejército sirio.

577. El mismo día, el representante de Siria solicitó (S/2075) que el Consejo se reuniera para examinar los cargos formulados por su Gobierno. Ulteriormente, en carta fechada el 9 de abril (S/2078), presentó los siguientes temas para su inclusión en el programa del Consejo;

- 1) Violación del Acuerdo de Armisticio;
- 2) Ocupación militar de zonas desmilitarizadas por parte de Israel;
- 3) Fuego contra avanzadas de Siria;
- 4) Expulsión de habitantes árabes; y
- 5) Casos de bombardeo y demolición.

578. Mientras tanto el representante de Israel había transmitido (S/2077) al Presidente del Consejo una solicitud para que en el programa del Consejo se incluyeran los siguientes temas :

579. Cargo contra Siria por violación del Acuerdo General de Armisticio mediante :

- 1) Fuego persistente sobre los trabajadores civiles en la zona desmilitarizada del territorio de Israel cerca de Banat Yakub;
- 2) Entrada de fuerzas armadas de Siria en la zona desmilitarizada, en territorio de Israel, entre El Hamma y Kirbeth Tewfig;
- 3) La acción de las fuerzas armadas de Siria al abrir el fuego contra policías civiles de Israel cerca de El Hamma, en territorio de Israel, dando muerte a siete policías e hiriendo a tres.

580. Con respecto a estos cargos, el Jefe de Estado Mayor Interino informó (S/2084) que el 4 de abril, mientras ambas partes estaban tratando de llegar a acuerdo en una reunión oficiosa de la Comisión Mixta de Armisticio, habían llegado noticias a ambas delegaciones de lucha en El Hamma a resultas de la cual habían muerto siete policías y quedado heridos tres. Ulteriormente, la delegación de Israel informó al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, Coronel Georges Bossavy, que a consecuencia de una *crise de confiance* no podría asistir a ninguna sesión que se celebrase bajo su presidencia o tener cualquier relación oficial ulterior con él. La delegación había formulado el cargo de que la muerte de los siete policías se debía a los sirios. Al día siguiente, tras una acusación for-

mulada por Siria, observadores de las Naciones Unidas habían hallado pruebas de bombardeo y cañoneo en territorio sirio. Informaron, asimismo, que casi todas las casas situadas entre dos aldeas árabes, en la zona desmilitarizada, habían sido voladas o se las había incendiado; que tres observadores habían sido detenidos, dentro de la zona desmilitarizada, por un grupo de israelíes armados que los habían rodeado, amenazándoles de muerte y diciéndoles que la próxima vez que los hallaran serían fusilados. Finalmente, confirmaron la ausencia de tropas sirias dentro de la zona desmilitarizada.

581. El Jefe de Estado Mayor Interino agregaba que, después de estos incidentes, había solicitado que, antes de que se considerara la posibilidad de celebrar nuevas sesiones de la Comisión de Armisticio, ambas delegaciones debían aceptar los siguientes puntos :

- 1) El retiro de todas las fuerzas militares y paramilitares de la zona desmilitarizada;
- 2) Que en ningún caso se abriría el fuego a través de las líneas de demarcación o en la zona desmilitarizada;
- 3) Los observadores de las Naciones Unidas gozarían de todas las facilidades para desempeñar sus tareas correspondientes;
- 4) Que se confirmaría la autoridad del Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas en la zona desmilitarizada con arreglo al artículo V del Acuerdo General de Armisticio.

582. Después de unos cuantos días de negociaciones, se informó que ambas partes habían aceptado estos puntos.

I. Resolución adoptada el 8 de mayo de 1951

583. En la 541a. sesión (17 de abril de 1951), el representante de SIRIA declaró que la causa del conflicto era que los terratenientes árabes que habitaban la zona desmilitarizada estaban protegiendo sus tierras de la expropiación por Israel. Negó la soberanía que Israel pretendía sobre la zona desmilitarizada y el hecho de que fuerzas militares o paramilitares de Siria hubieran entrado en algún momento en dicha zona. Por último, expuso seis motivos por los que su Gobierno se oponía a la labor de desecación :

- 1) Israel lograría finalmente una ventaja militar;
- 2) El proyecto agregaría nuevos refugiados a los que ya sobrecargaban a Siria;
- 3) Siria se vería obligada a establecer nuevas avanzadas militares en la región desecada;
- 4) La profundización del lecho del Jordán haría imposible el riego de tierras árabes por el río;
- 5) Siria, como signataria del Acuerdo de Armisticio, no podía permitir que una empresa de tales proporciones se efectuara en la zona desmilitarizada sin que se la consultara; y
- 6) Siria, que indudablemente insistiría en el futuro, puesto que la mayor parte de la zona desmilitarizada se había hallado bajo la ocupación de Siria, en que se le devolviera la zona, no podía permitir en tales condiciones que una compañía extranjera iniciara sin su asenti-

miento una obra en el territorio por ella reclamado.

584. El representante de ISRAEL explicó que su Gobierno estaba dispuesto a exponer detalladamente su posición ante el órgano adecuado. Si el Consejo deseaba hacer caso omiso de los procedimientos establecidos en el Acuerdo de Armisticio y encargarse de los detalles de dichas reclamaciones, al Consejo le correspondía decidirlo.

585. Antes de que se levantara la sesión, el representante del REINO UNIDO sugirió, y el Consejo así lo acordó, invitar al General de División William E. Riley, Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua, a que prestara declaración sobre la controversia.

586. En la 542a. sesión (25 de abril) el representante de ISRAEL formuló una declaración detallada que comprendía los antecedentes de la controversia y explicaba la actitud y las pretensiones de su Gobierno. Afirmó la soberanía de Israel sobre la zona desmilitarizada.

587. Israel lamentaba haberse visto obligado a emprender la acción aérea del 5 de abril, tras la muerte de siete policías israelíes. El representante de Israel pidió al Consejo que aceptara la expresión sincera del pesar de su Gobierno y la seguridad de que sólo la provocación extrema y el sentimiento de que era necesario asumir enérgicamente la defensa propia fué lo que originalmente había determinado esa decisión. Concluyó diciendo que, conforme al derecho internacional, Israel había procedido con fundamento a desecar los pantanos de Huleh, dentro y fuera de la zona desmilitarizada, y que la desecación no violaba de ninguna manera la cláusula relativa a ventajas militares en el Acuerdo de Armisticio, que en nada dependía del asentimiento de Siria y que no se trataba de una labor que legítimamente pudiera suspender conforme a los términos del Acuerdo.

588. El JEFE DE ESTADOS MAYOR DEL ORGANISMO DE LAS NACIONES UNIDAS ENCARGADO DE LA VIGILANCIA DE LA TREGUA expresó que a su juicio el motivo fundamental de toda la controversia se refería a la medida en que cada parte tenía o no libertad para emprender actividades civiles en la zona desmilitarizada. El Acuerdo General de Armisticio no se refería en modo alguno a la cuestión de la soberanía territorial en dicha zona; en consecuencia, el asunto había de quedar en suspenso hasta que entrara en vigor el Acuerdo, a meros que las partes acordaran mutuamente lo contrario. Después de citar una declaración que el ex Mediador Interino en Palestina le había autorizado que hiciera sobre este asunto, el Jefe de Estado Mayor afirmó que ni Israel ni Siria podían pretender válidamente que tenían libertad de acción en materia de actividad civil en la zona desmilitarizada. Dijo, en conclusión, que toda la controversia podía haberse evitado si se hubiera ejercido más paciencia y moderación y si no se hubiera estado tan decidido a adoptar medidas unilaterales en lo relativo al ejercicio de la autoridad administrativa y la actividad civil en la zona desmilitarizada. Si el mecanismo previsto en el Acuerdo de Armisticio hubiera sido utilizado

en forma adecuada habría bastado para resolver el asunto.

589. En la 544a. sesión (2 de mayo), el representante de ISRAEL informó al Consejo sobre un supuesto ataque de tropas irregulares sirias contra Tel el Mutilla, dentro de territorio de Israel, y declaró que semejante acción constituía una violación del Acuerdo de Armisticio y un acto de agresión conforme al sentido del Capítulo VII de la Carta. Su Gobierno esperaba sinceramente que el Consejo ordenaría el retiro de las fuerzas sirias de la zona desmilitarizada y de todas las regiones situadas al oeste de la frontera de Siria.

590. Ulteriores informes (S/2118, S/2120, S/2123, S/2124) procedentes del Jefe de Estado Mayor Interino se ocupaban de la labor de la Comisión Mixta de Armisticio entre Israel y Siria, las supuestas provocaciones por ambas partes, las negociaciones entre el Jefe de Estado Mayor Interino y los dos Gobiernos interesados, y las diversas investigaciones efectuadas por observadores de las Naciones Unidas sobre los incidentes ocurridos dentro y fuera de la zona desmilitarizada. Estos informes señalaban que observadores de las Naciones Unidas habían comprobado que árabes armados, vestidos de paisanos, habían estado ocupando territorio controlado por Israel en Tel el Mutilla y que se habían producido encuentros entre elementos de la población civil árabe e israelí en el sector de Shamalneh, en la zona desmilitarizada; que en la región de Shamalneh los observadores no habían hallado pruebas de intervención siria y que en el territorio ocupado por Israel los observadores, en sitios donde se sostenía que habían caído granadas, no habían hallado indicios de impactos de éstas; por último, los israelíes habían ocupado todas las posiciones mantenidas por los árabes en la región de Shamalneh, inclusive una posición en la zona desmilitarizada. Sin embargo, ambas partes habían aceptado la orden de cesar el fuego.

591. Ulteriormente, en carta fechada el 4 de mayo (S/2125), el representante de Siria formuló la acusación de que el 2 de mayo fuerzas de Israel habían tratado de arrear el ganado perteneciente a los árabes de Shamalneh al territorio de Israel y que los israelíes habían conseguido robar parte del ganado tras un intercambio de fuego graneado sostenido con los aldeanos árabes. Al día siguiente se había lanzado contra los árabes de Shamalneh un nuevo ataque, apoyado por artillería pesada y morteros. Por último, en nombre de su Gobierno, garantizaba que las fuerzas sirias no habían intervenido ni respondido a los actos provocativos u hostiles de Israel.

592. En la misma sesión, el Jefe de Estado Mayor respondió a preguntas que le hicieron los representantes de los Estados Unidos de América, el Reino Unido, Ecuador, Francia, los Países Bajos, Israel y Siria. Había gran analogía en esas preguntas que se referían, principalmente, a dos asuntos: el control civil en la zona desmilitarizada y el proyecto de Huleh.

593. En la 545a. sesión (8 de mayo), el representante de los ESTADOS UNIDOS presentó el siguiente proyecto de resolución (S/2130) patrocinado por Francia, Turquía, el Reino Unido y los Estados Unidos de América:

« *El Consejo de Seguridad,*

« 1. *Recordando* sus resoluciones del 15 de julio de 1948 (S/902), 11 de agosto de 1949 (S/1376), 17 de noviembre de 1950 (S/1907 y Corr. 1),

« 2. *Observando* con preocupación que ha comenzado la lucha en la zona desmilitarizada establecida por el Acuerdo General de Armisticio del 20 de julio de 1949 y en los alrededores de ella, y que la lucha continúa, pese a la orden de cesar el fuego emitida el 4 de mayo de 1951 por el Jefe de Estado Mayor Interino del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua,

« 3. *Exhorta* a las partes o personas, en las zonas correspondientes, a que abandonen la lucha y señala a la atención de las partes sus obligaciones con arreglo al párrafo 4 del Artículo II de la Carta de las Naciones Unidas y a la resolución votada el 15 de julio de 1948 por el Consejo de Seguridad, y sus compromisos conforme al Acuerdo General de Armisticio; y, en consecuencia, las exhorta a cumplir esas obligaciones y compromisos. »

594. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA explicó que las informaciones sobre la lucha eran demasiado contradictorias para que el Consejo tratara de apreciar sus detalles. Lo importante era que la lucha debía concluir; de otro modo, la paz de la zona entera estaría en peligro. La lucha debía concluir con el cumplimiento inmediato y claro por parte de todos los interesados. Solamente entonces sería posible investigar el asunto en debida forma.

595. El representante del REINO UNIDO expresó que la lucha estaba en oposición con el Acuerdo de Armisticio y los principios de las Naciones Unidas. Esperaba que Israel, Siria y las comunidades locales en la zona desmilitarizada asegurarían no sólo el cumplimiento estricto de la cesación de fuego sino que también prestarían su plena asistencia y cooperación al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio y a los observadores de las Naciones Unidas.

596. El representante de FRANCIA opinó que la situación en esos momentos no era distinta en lo fundamental de la que se había considerado en la resolución del 15 de julio de 1948. Los actuales incidentes eran mucho más lamentables puesto que las dos partes comprometidas estaban sujetas a un régimen de armisticio. Antes de resolver los incidentes que estaban desarrollándose, debía inducirse a las partes a cumplir con sus compromisos, y debía darse término a las hostilidades en forma efectiva. El orador esperaba que el proyecto de resolución presentado al Consejo fuese aprobado inmediatamente.

597. El Presidente, hablando como representante de TURQUÍA, declaró que aunque su delegación había considerado que los acontecimientos ocurridos en la zona del armisticio entre Siria e Israel constituían incidentes locales, los informes recientes habían sido tan alarmantes que su delegación no podía permanecer en silencio. La aceptación del proyecto conjunto de resolución permitiría estudiar debidamente las cuestiones pendientes y finalmente ayudaría a imponer de nuevo las condiciones normales y la paz duradera en el Oriente Medio.

598. Los representantes de BRASIL y los PAISES BAJOS apoyaron firmemente el proyecto conjunto de resolución.

599. El representante de ISRAEL declaró que fuerzas armadas de la República de Siria, bajo la responsabilidad y la dirección del Gobierno de Siria, se habían establecido en Shamalneh, en el triángulo meridional de la zona desmilitarizada; habían organizado a los habitantes de dicha aldea para que complementaran sus operaciones activas; habían efectuado 20 ataques con métodos militares clásicos y diestros contra alturas estratégicas situadas en territorio de Israel; se habían apoderado de esas alturas, se habían atrincherado y habían sido expulsados de las mismas; habían cancelado y violado un acuerdo de cesación de fuego concertado entre las partes; habían ocasionado y sufrido un número considerable de víctimas; y habían dejado en territorio de Israel que se sabía desmilitarizado pruebas inconfundibles de ocupación militar por fuerzas de Siria, inclusive los cuerpos de cuatro soldados sirios completamente uniformados y equipados. Si esto no constituía agresión o violación flagrante del Acuerdo de Armisticio, no existía ese acto llamado agresión o dicho Acuerdo era absolutamente inviolable. Israel no podía prestar ni el más mínimo crédito a las fantásticas teorías según las cuales las fuerzas que atacaron su territorio eran elementos de la población civil.

600. El representante de Israel señaló a la atención del Consejo el hecho de que los desarticulados informes del Jefe de Estado Mayor Interino se limitaban a citar los cargos sin examinarlos, separarlos ni unirlos en una narración articulada.

601. Por último, manifestó que su Gobierno estaba plenamente de acuerdo con el tema central del proyecto conjunto de resolución. Aunque no se oponía a nada de lo que se expresaba en el proyecto conjunto y aunque instaba muy fervientemente al reconocimiento por todas las partes del texto exacto y específico del Acuerdo de Armisticio, su delegación debía reservarse sus derechos para proseguir todos los esfuerzos a fin de lograr no sólo una cesación del fuego sino también la determinación y condenación de la agresión de Siria.

602. El representante de SIRIA negó haber dicho jamás, o haberse propuesto que se lo entendiera así, que Siria tenía deseo alguno, en el momento actual, de ocupar parte alguna de la zona desmilitarizada. Siria consideraba que, durante el periodo de armisticio, todas las pretensiones sobre cualquier sector de dicha zona debían permanecer en suspenso; el destino de dicha zona debía determinarse mediante las disposiciones de un tratado de paz ulterior.

603. Con respecto a la supuesta agresión en el sector de Shamalneh, el representante de Siria negó la afirmación de que soldados sirios hubieran realmente invadido el territorio de Israel. Afirmó que también era falso lo relativo a las bajas indicadas por Israel. Después de resumir la posición de su Gobierno ante la cuestión en debate, enumeró las siguientes demandas de Siria :

1) La detención de los trabajos en el proyecto de desecación hasta que se llegara a entendimiento entre

los signatarios y el libre asentimiento de los propietarios de la tierra;

2) La vuelta inmediata de los habitantes árabes a sus casas;

3) El pago de indemnización adecuada a ellos por Israel;

4) El retiro de todas las fuerzas militares o paramilitares de la zona, salvo las policías que no fueran de procedencia local;

5) La restricción de los servicios de seguridad en las aldeas situadas en la zona a policías de procedencia local; y

6) La confirmación por el Consejo de Seguridad, así como por las partes, de los poderes del Jefe de Estado Mayor y de la Comisión Mixta de Armisticio con arreglo al Acuerdo General de Armisticio.

604. Finalmente, el representante de Siria leyó ante el Consejo una declaración afirmando que, en caso de que el Consejo de Seguridad no adoptara una actitud firme para poner coto a los actos de agresión de Israel, el Gobierno de Siria se consideraría obligado a recurrir al último medio a su disposición.

605. En el transcurso de la sesión, los representantes de Israel y Siria propusieron enmiendas (S/2135 y S/2137) al proyecto conjunto de resolución en el que se solicitaba el retiro de todas las fuerzas militares y paramilitares de la zona desmilitarizada. Tras un breve receso, el Presidente anunció que ambas delegaciones habían retirado sus enmiendas.

Decisión: *En la 545.ª sesión, celebrada el 8 de mayo de 1951, el proyecto de resolución presentado conjuntamente por Francia, Turquía, el Reino Unido y los Estados Unidos de América (S/2130) quedó aprobado por 10 votos contra ninguno, y 1 abstención (URSS). El texto de la resolución adoptada no difería del texto del proyecto conjunto de resolución.*

606. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS explicó que su delegación se había abstenido de votar sobre el proyecto conjunto de resolución, porque contenía referencias importantes a anteriores resoluciones del Consejo sobre las cuales su delegación también se había abstenido.

J. Resolución adoptada el 18 de mayo de 1951

607. En cablegrama dirigido el 7 de mayo de 1951 (S/2126) al Presidente del Consejo, el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel sostuvo que su Gobierno poseía pruebas irrefutables de que destacamentos regulares del ejército de Siria habían intervenido en la agresión contra el territorio de Israel.

608. Al día siguiente, el Jefe de Estado Mayor Interino cablegrafió al Consejo (S/2127) comunicándole que los observadores de las Naciones Unidas, que el 6 de mayo habían visitado posiciones tomadas por los israelíes en Tel el Mutilla, informaban que habían visto una cantidad de armas y gran cantidad de munición para armas automáticas. Dos rótulos en cajas vacías tenían inscrip-

ciones en árabe referentes a dos unidades diferentes del ejército de Siria. Los observadores informaban también que, a partir del 7 de mayo, toda la zona había estado tranquila y que no se habían señalado incidentes.

609. En la 546.ª sesión (16 de mayo), el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA presentó un proyecto de resolución patrocinado conjuntamente por Francia, Turquía, y el Reino Unido, cuyo texto era el siguiente (S/2152/Rev. 1):

« El Consejo de Seguridad,

« Considerando sus resoluciones de 15 de julio de 1948 (S/902), 11 de agosto de 1949 (S/1376), 17 de noviembre de 1950 (S/1907 y Corr. 1) y 8 de mayo de 1951 (S/2130), relativas a los acuerdos generales de armisticio concertados entre Israel y los Estados árabes vecinos, así como las disposiciones contenidas en aquéllos sobre los métodos para la observancia del armisticio y la solución de las controversias mediante las Comisiones Mixtas del Armisticio en que están representadas las partes en los acuerdos generales de armisticio;

« Tomando nota de las reclamaciones de Siria e Israel al Consejo de Seguridad, de las declaraciones formuladas en el Consejo por los representantes de Siria e Israel, de los informes transmitidos al Secretario General de las Naciones Unidas por el Jefe de Estado Mayor y el Jefe Interino de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la vigilancia de la tregua en Palestina, y de las manifestaciones hechas ante el Consejo por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua en Palestina;

« Tomando nota de que el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua, en su memorándum del 7 de marzo de 1951 (S/2049, Sección IV, párrafo 3), y el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio Siroisraelí, en varias ocasiones, han pedido a la delegación de Israel en la Comisión Mixta de Armisticio que dé seguridades de que se ordene a la Palestine Land Development Company, Limited, el cese de todas sus operaciones en la zona desmilitarizada hasta que, por conducto del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, se logre un acuerdo para la continuación de sus actividades;

« Tomando nota además de que el artículo V del Acuerdo General de Armisticio concertado entre Israel y Siria asigna al Presidente la responsabilidad de la vigilancia general de la zona desmilitarizada,

« Hace suyas las peticiones del Jefe de Estado Mayor y del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, sobre esta cuestión, e invita al Gobierno de Israel a atenerse a ellas;

« Declara que, para promover el restablecimiento de la paz permanente en Palestina, es esencial que los Gobiernos de Israel y de Siria observen fielmente el Acuerdo General de Armisticio del 20 de julio de 1949;

« Advierte que, en virtud del párrafo 8 del artículo VII del Acuerdo de Armisticio, en los casos en que se discuta la interpretación del significado de una disposición particular del Acuerdo que no pertenezca al preámbulo ni a los artículos I y II, prevalecerá la interpretación dada por la Comisión Mixta de Armisticio;

« *Invita* a los Gobiernos de Israel y de Siria a que planteen sus reclamaciones ante la Comisión Mixta de Armisticio o el Presidente de la misma, según tenga aquella o éste la responsabilidad pertinente con arreglo al Acuerdo de Armisticio, y a que acaten las decisiones resultantes;

« *Estima* que es incongruente con los objetivos y el propósito del Acuerdo de Armisticio negarse a participar en las reuniones de la Comisión Mixta de Armisticio o desatender los requerimientos del Presidente de la misma en cuanto se refieran a las obligaciones que el artículo V les señala, e invita a las partes a hacerse representar en todas las sesiones convocadas por el Presidente de la Comisión y atender a tales requerimientos;

« *Exhorta* a las partes a poner en vigor las siguientes disposiciones citadas por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en la 542a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 25 de abril de 1951 como pertenecientes al acta resumida de la Conferencia de Armisticio entre Siria e Israel, del 3 de julio de 1949, y que aceptaron las partes como comentario autorizado sobre el artículo V del Acuerdo General de Armisticio concertado entre Siria e Israel;

« « La cuestión de la administración civil de aldeas y poblados de la zona desmilitarizada está prevista, en la estructura de un Acuerdo de Armisticio, en los incisos b) y f) del párrafo 5 del proyecto de artículo. Tal administración civil, incluso el servicio de policía, tendrá carácter local, sin plantear cuestiones generales, de administración, jurisdicción, ciudadanía o soberanía.

« « En los casos en que los civiles israelíes regresen a una aldea o a un poblado israelí o permanezcan allí, la administración civil y el servicio de policía de la aldea o del poblado estarán a cargo de israelíes. Del mismo modo, en los casos en que los civiles árabes regresen a una aldea árabe, o permanezcan en ella, se autorizará la organización de una administración local y un servicio de policía árabes.

« « A medida que se restablezcan gradualmente las actividades civiles, la administración irá desarrollándose con carácter local bajo la vigilancia general del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio.

« « El Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio tendrá capacidad para autorizar, en consulta con la comunidades locales y con la cooperación de éstas, todos los arreglos necesarios para el restablecimiento y la protección de las actividades civiles. No asumirá la responsabilidad de la administración directa de la zona. »

« *Recuerda* a los Gobiernos de Siria e Israel las obligaciones contraídas por ellos en virtud del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, y los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de Armisticio, de no recurrir al uso de fuerzas militares, y determina que :

« a) La acción aérea de las fuerzas del Gobierno de Israel, del 5 de abril de 1951, y

« b) Toda acción militar agresiva de cualquiera de las partes, en la zona desmilitarizada o en sus proximidades, que el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua compruebe en ulterior

investigación sobre los informes y cargos recientemente sometidos al Consejo,

« Constituyen una violación de la orden de cesación del fuego dispuesta por resolución del Consejo de Seguridad del 15 de julio de 1948, y son incompatibles con los términos del Acuerdo de Armisticio y con las obligaciones contraídas en virtud de la Carta;

« *Tomando nota* de la reclamación relativa a la evacuación de los residentes árabes de la zona desmilitarizada :

« a) Decide que a los civiles árabes que han sido retirados de la zona desmilitarizada por el Gobierno de Israel se les permita regresar inmediatamente a sus hogares y que la Comisión Mixta de Armisticio vigile su regreso y rehabilitación en la forma que determine la Comisión; y

« b) Entiende que ninguna medida que lleve consigo el traslado de personas a través de fronteras internacionales o líneas de armisticio, o a la zona desmilitarizada podrá adoptarse sin la aprobación previa del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio;

« *Advirtiendo* con preocupación que en varias ocasiones se ha negado a los observadores y funcionarios del Organismo de Vigilancia de la Tregua permiso de entrada, para el ejercicio de sus funciones legítimas, en localidades y regiones que eran objeto de reclamaciones, considera que las partes deben permitir tal entrada en cualquier momento que sea necesario, para que el Organismo de Vigilancia de la Tregua pueda ejercer sus funciones, y deben prestar todas las facilidades que con este propósito requiera el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio;

« *Recuerda* a las partes la obligación que han contraído, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que la paz y la seguridad internacionales no corran peligro, y manifiesta su preocupación por no haberse atendido los Gobiernos de Israel y de Siria al cumplimiento de su obligación, establecida en el Acuerdo de Armisticio, de promover el restablecimiento de la paz permanente en Palestina;

« *Encarga* al Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua que adopte las medidas necesarias para aplicar esta resolución, a fin de restaurar la paz en la región, y le autoriza a adoptar las medidas que estime pertinentes ante los Gobiernos de Israel y de Siria;

« *Pide* al Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua se sirva informar al Consejo de Seguridad sobre la observancia de la presente resolución;

« *Pide* al Secretario General se sirva proporcionar el personal adicional y la asistencia que el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua solicite para aplicar la presente resolución y las resoluciones del Consejo del 8 de mayo de 1951 y del 17 de noviembre de 1950. »

610. Al presentar el proyecto conjunto de resolución, el Sr. Austin hizo hincapié en la urgencia de resolver la controversia y en establecer medios para impedir futuras controversias. Opinó que varias reclamaciones debían

devolverse a la Comisión Mixta de Armisticio para que ésta decidiera prontamente a su respecto y aplicara sus decisiones, pero que el Consejo podría ayudar en la orientación general y estaría dispuesto para pronunciarse en aquellos asuntos que rebasaran la jurisdicción de la Comisión.

611. El Sr. Austin sostuvo que el artículo V del Acuerdo de Armisticio establecía formalmente que el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, y no Israel o Siria, era responsable por la vigilancia general de la administración de la zona desmilitarizada. Ambas partes habían acordado que tal sería la situación, a menos que se la modificara por acuerdo entre ellos. En cada una de las aldeas y poblaciones, parecía evidente que la autoridad local correspondía a los funcionarios locales, fueran israelíes o árabes. Sin embargo, fuera de su jurisdicción inmediata dichos funcionarios no debían adoptar medidas en oposición a las solicitudes o a las recomendaciones del Presidente. En el caso presente, una de las partes sostenía que interpretaba correctamente el artículo V al decidir lo que constituía la vida civil normal en la zona, en tanto que el Acuerdo mismo estipulaba que la Comisión debía ser quien efectuara la interpretación. Por todo esto, el proyecto conjunto de resolución aclararía y afianzaría las responsabilidades y los deberes del Presidente.

612. El representante del REINO UNIDO expresó opiniones análogas a las del representante de los Estados Unidos de América y agregó que, si Israel consideraba que el Acuerdo era defectuoso por permitir que los propietarios de la tierra mantuvieran en suspenso indefinidamente el proyecto de Huleh, el procedimiento adecuado sería proponer enmiendas a una conferencia convocada con arreglo al artículo VIII del Acuerdo y, si fuera necesario, presentar las propuestas ante el Consejo de Seguridad. En cambio, si la *Palesline Land Development Company* proseguía sus trabajos y se apropiaba de la tierra, lo que no tenía autoridad para hacer, la Compañía y las autoridades de Israel que la controlaban obrarían incorrectamente. Aunque el Gobierno del Reino Unido reconocía plenamente el beneficio general que determinaría la realización de la obra de desecación, consideraba que no debía continuarse mediante la violación del Acuerdo de Armisticio.

613. El representante de FRANCIA manifestó que todos los Estados debían apresurarse, por todos los medios posibles, a lograr una estabilización definitiva de relaciones entre Israel y sus vecinos. Ante todo, el Consejo de Seguridad debía hacer un llamamiento a las partes para que pusiesen término a las hostilidades; ése era el objeto de la resolución del 8 de mayo. Además, el Consejo debía hacer un llamamiento a las partes para que cumplieren sus compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de Armisticio, y tal era el objeto del proyecto de resolución sometido en esa fecha. El proyecto de resolución no trataba solamente del arreglo de los incidentes pasados; también tomaba en consideración el futuro y tenía la finalidad de asegurar el funcionamiento más efectivo posible del procedimiento de la tregua y del régimen del armisticio. El representante de Francia expresó la esperanza de que no surgiesen nuevos actos de violencia, debidos a los actos de guerra

o bien a la deportación de la población civil de la zona desmilitarizada.

614. El Presidente, hablando como representante de TURQUÍA, expresó su particular preocupación por el bombardeo aéreo de El Hamma y la reiterada desatención a la autoridad y a las órdenes de los observadores de las Naciones Unidas. Dijo que no existía fundamento legal para determinar con carácter definitivo la cuestión de la soberanía sobre la zona desmilitarizada que, como se establecía en el Acuerdo de Armisticio, debía esperar a un arreglo territorial definitivo. Mientras tanto, con arreglo al Acuerdo de Armisticio, la zona gozaba de una condición jurídica especial, que excluía totalmente las actividades militares y estipulaba que la vida civil normal debía restablecerse bajo la vigilancia del Presidente de la Comisión.

615. En la 547a. sesión (18 de mayo), el representante de ECUADOR señaló, durante un análisis general del proyecto conjunto de resolución, que éste podría ventajosamente haber instado con mayor vigor a las partes a iniciar negociaciones para un arreglo pacífico o, por lo menos, consultas para hallar, de acuerdo y con la asistencia de las Naciones Unidas o sus representantes, los métodos pacíficos que estimaran más adecuados para discutir o lograr tal arreglo. Apoyó el proyecto conjunto.

616. El representante de los PAÍSES BAJOS declaró que el Consejo debía exhortar a las partes a resolver su controversia mediante el sistema que se había preparado especialmente para resolver tales asuntos. El Jefe de Estado Mayor había indicado claramente, según confirmaba el proyecto conjunto de resolución, que de ningún modo se habían agotado los remedios al alcance de las partes. En cuanto al ejercicio de la soberanía en la zona desmilitarizada, opinaba que ninguna de las partes podía ejercer derechos soberanos en la zona durante el período de armisticio.

617. En conclusión, expresó que su Gobierno consideraba que el Consejo tenía todo derecho a exhortar a las partes a someter el caso al organismo adecuado. Expresó su esperanza ferviente de que los arreglos locales determinarían finalmente el restablecimiento de la paz y las relaciones armoniosas entre Israel y sus Estados árabes vecinos. Sin embargo, seguía siendo deber del Consejo actuar cuando las controversias locales parecían rebasar la capacidad del organismo local encargado de mantener la paz.

618. El representante de BRASIL manifestó que era una necesidad imperiosa facilitar a la Comisión Mixta de Armisticio todos los medios efectivos para el desempeño de sus funciones, y que debían darse plenas garantías a sus funcionarios cuando ejercían sus funciones en la zona. Expresó no sólo la esperanza sino también la seguridad de que tanto Siria como Israel cumplirían sus compromisos y eludirían toda acción que pudiera poner en peligro la posibilidad de una conciliación final de sus posiciones divergentes.

619. El representante de la INDIA se adhirió a las opiniones expresadas por el representante de Turquía.

620. El representante de ISRAEL expresó su opinión de que el proyecto conjunto de resolución no resolvería

un problema sino que lo volvería a plantear. El asunto central era la propuesta recomendación a Israel de cesar las operaciones de desecación que se venían realizando desde octubre de 1950 pero, como lo había señalado antes con insistencia, en el Acuerdo de Armisticio no aparecía disposición alguna que limitara o prohibiera tal proyecto.

621. El Acuerdo de Armisticio era la fuente de las atribuciones del Presidente. Por lo tanto, el Acuerdo dejaría de ser tal si se aprobaba una resolución que atribuiría al Presidente, en un asunto que ni siquiera figuraba en el Acuerdo, la facultad de la dirección arbitraria sobre los mismos Gobiernos que habían definido sus funciones.

622. Dejando de lado las intenciones de los autores del proyecto conjunto de resolución, éste confería poder de veto a esos mismos intereses que se oponían notablemente a la desecación, pues era evidente que ni Siria ni los propietarios de las tierras la aceptarían jamás. Lo más deplorable en la detención recomendada era que parecía surgir como respuesta directa al ejercicio de la fuerza armada y a la amenaza de nuevas violencias.

623. El representante de Israel se opuso al párrafo que disponía la repatriación de la población civil árabe que habitaba la zona desmilitarizada. Expresó que esto estaba en completa oposición con el Acuerdo General de Armisticio, que establecía procedimientos para que la Comisión investigara todas las reclamaciones, inclusive la presente.

624. En conclusión, expresó que el apaciguamiento de la amenaza de los Estados árabes, pasado o potencial, no sería un atajo hacia la paz. El proyecto de resolución, en el que se cargaba la balanza contra la parte amenazada o agraviada, suponía un grave error de interpretación y revelaba una tendencia visible a hollar el mismo Acuerdo de Armisticio.

625. El representante de SIRIA expresó que el conflicto no sólo procedía de la controversia sobre los siete acres, sino principalmente que los resultados de la desecación serían peligrosos para los intereses de Siria. Se debilitaría la eficacia de la zona amortiguadora entre Siria e Israel y fácilmente podría producirse un conflicto entre los dos beligerantes.

626. Su Gobierno no sólo había aceptado la resolución relativa a la cesación de fuego, sino que, asimismo, desde el comienzo mismo había condenado la lucha. El ejército de Siria nunca había participado en el conflicto; Israel era el Estado que quería crear provocaciones con el objeto de influenciar al Consejo y estaba tratando de provocar desórdenes a fin de demostrar que los sirios hacían fuego contra los israelíes. Siria nunca se había opuesto a la interpretación del Acuerdo de Armisticio por la Comisión, en tanto que los israelíes, en muchas ocasiones, habían insistido en la validez de su propia interpretación de los artículos del Acuerdo.

627. En conclusión, el representante de Siria expresó que no deseaba criticar el proyecto de resolución, aunque contenía muchos puntos en los que su Gobierno no consideraba que se mantuvieran los derechos de Siria. Si existía buena fe por parte de los israelíes, y si los repre-

sentantes de las Naciones Unidas sobre el terreno actuaban correctamente y con espíritu de buena voluntad, podía alentarse la esperanza de que la situación existente mejoraría.

628. En respuesta a una pregunta formulada por el representante de los Países Bajos, los representantes del REINO UNIDO, FRANCIA y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA explicaron que el proyecto conjunto de resolución no se proponía la suspensión indefinida de las operaciones de desecación de la zona desmilitarizada, sino facultar al Jefe de Estado Mayor a que empleara sus buenos oficios en un esfuerzo para lograr un arreglo negociado entre los propietarios de dichas tierras y la *Palestine Land Development Company*. Sin embargo, si resultara imposible un arreglo, los procedimientos y el mecanismo establecido por el Acuerdo General de Armisticio debían utilizarse, a fin de facilitar un arreglo definitivo.

Decisión : *En la 547a. sesión, celebrada el 18 de mayo de 1951, el proyecto conjunto de resolución (S/2152/Rev. 1) quedó aprobado por 10 votos contra ninguno y 1 abstención (URSS). El texto de la resolución adoptada (S/2157) no difiere del texto del proyecto conjunto revisado.*

K. Comunicaciones recibidas después de la resolución aprobada el 18 de mayo

629. En comunicaciones fechadas el 21 y 24 de mayo de 1951 (S/2161, S/2168), el representante de Siria en el Consejo de Seguridad señaló a la atención del Consejo el hecho de que, aunque su resolución del 18 de mayo de 1951 (S/2157) había solicitado en forma inequívoca y absoluta que todas las operaciones en la zona desmilitarizada cesaran, independientemente de quienes fueran los propietarios de la tierra, hasta que se hubiera concertado un acuerdo por mediación del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, las autoridades de Israel habían declarado que el cumplimiento de la resolución por su parte sólo les imponía la detención del trabajo en las tierras árabes. Esta interpretación tergiversada, además de ser ajena a la letra y el espíritu de la resolución, era perjudicial para la solución equitativa del problema y podía traer graves consecuencias.

630. Otra comunicación, fechada el 28 de mayo de 1951 (S/2172), señalaba que las autoridades de Israel no habían adoptado medidas para dar cumplimiento al requerimiento claramente expuesto en la resolución adoptada por el Consejo en el sentido de que debía permitirse volver inmediatamente, bajo la vigilancia de la Comisión Mixta de Armisticio, a la población civil árabe que hubiera sido expulsada de la zona desmilitarizada.

631. Ulteriormente, el representante de Siria formuló el cargo (S/2191 y S/2193), de que el 9 de junio de 1951 el Jefe de Estado Mayor de la Organización para la Vigilancia de la Tregua de las Naciones Unidas había acordado que se autorizara a la *Palestine Land Development Company* a reanudar su labor en tierras que no fueran de propiedad árabe en la zona desmilitarizada. El Gobierno de Siria no podía aceptar tal interpreta-

ción de la resolución adoptada el 18 de mayo y consideraba que al Jefe de Estado Mayor le correspondía tratar de lograr acuerdo entre las partes en lo relativo al cumplimiento, en su totalidad, de la resolución adoptada por el Consejo. Finalmente, el Gobierno de Siria formuló la protesta de que dicha acción rebasaba la autoridad del Jefe de Estado Mayor y podía tener muy graves consecuencias.

632. El Jefe de Estado Mayor envió varias comunicaciones relativas a los progresos de las negociaciones para el cumplimiento de la resolución del Consejo. El 26 de junio informó (S/2213) que, a su solicitud, el Gobierno de Israel había cesado los trabajos en la zona desmilitarizada hasta que el Presidente ordenara una investigación sobre la condición jurídica de la tierra en la que se habían estado realizando los trabajos. El 11 de junio, autorizó a la *Palestine Land Development Company* a reanudar el trabajo en tierras de dicha zona que no pertenecían a los árabes. Más adelante, el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio entre Israel y Siria entrevistó personalmente a 28 árabes quienes se

consideraban propietarios del 90% de la zona en cuestión. Dicho grupo rechazó unánimemente toda propuesta relativa a alquiler, venta o permuta de sus tierras. El Jefe de Estado Mayor consideró que, debido a la actitud terca de ambas partes, era evidente que podía surgir una situación peligrosa, si la *Palestine Land Development Company* decidía reanudar sus trabajos en tierras de propiedad árabe en la zona desmilitarizada antes de que se hubiera logrado acuerdo. También informó (S/2213/Add. 1) que no se había cumplido la disposición contenida en la decisión adoptada el 18 de mayo de 1951 por el Consejo, relativa al retiro de las unidades de policía israelíes, las cuales continuaban ejerciendo un control general sobre la zona desmilitarizada.

633. Por último, el 8 de julio, el Jefe de Estado Mayor informó (S/2234) que el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio entre Israel y Siria había entrevistado a 632 civiles de los 785 evacuados de la zona y que aproximadamente 260 personas habían sido escogidas para regresar a la zona desmilitarizada.

Capítulo 6

LA CUESTION INDIA-PAKISTAN

A. Informe del Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán

634. Con carta del 15 de septiembre de 1950 (S/1791), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán transmitió su informe al Consejo y solicitó que, oficialmente, se pudiese fin a sus funciones como Representante de las Naciones Unidas.

635. En su informe, y después de hacer un resumen de sus actividades e investigaciones iniciales, Sir Owen Dixon declaró que, en el intento de resolver la controversia entre los Gobiernos de la India y el Pakistán respecto al Estado de Jammu y Cachemira, le había parecido obvio guiarse por el procedimiento seguido por el Consejo y por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán y en el que habían convenido las partes. Según su parecer, su obligación consistía principalmente en lograr un acuerdo respecto a las medidas que permitirían al Administrador del Plebiscito iniciar su labor de organizar un plebiscito general.

636. A la vez que atendía a la necesidad, y la dificultad, de asegurar la libertad e imparcialidad del proyectado plebiscito, así como a la preparación de planes para dicho fin, el representante de las Naciones Unidas había intentado resolver los alegatos y objeciones de la India en el sentido de que el Pakistán era un agresor que no tenía *locus standi* en el Estado; de que el territorio situado al oeste de la línea de cesación del fuego no debía estar bajo la autoridad gubernamental inmediata del Pakistán ni administrado por el Gobierno « Azad Cachemira »; y de que no debía haber obstáculo ni prejuicio para el reconocimiento de la soberanía del Estado sobre las regiones septentrionales. Existía asimismo la afirmación de la India, de que cualquier gran reducción de tropas en el lado indio de la línea de cesación del fuego, expondría al Estado al peligro de nuevas incursiones precedentes del otro lado. Los planes que había pensado ejecutar respecto al lado de la línea de cesación del fuego que corresponde al Pakistán, podían al parecer eliminar toda dificultad en ese punto. Sin embargo, si las fuerzas de la India permanecían en zonas populosas y si todos los poderes de la administración del Estado seguían en vigor, se presumía que podrían originarse graves peligros para la libre expresión de la voluntad de los habitantes. El representante de las Naciones Unidas estimaba que no podía proponer ni aceptar condiciones de arreglo que dieran lugar a que

el plebiscito que debía celebrarse bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, fuese objeto de sospechas razonables basadas en que, por intimidación a los votantes, recelo de éstos u otras razones, el plebiscito no carecería de libertad e imparcialidad.

637. Después de regresar a sus respectivas capitales, el 24 de junio y el 13 de julio de 1950, los Primeros Ministros de la India y del Pakistán accedieron a reunirse con el Representante de las Naciones Unidas, en Nueva Delhi, el 20 de julio, con el fin de intentar juntos el arreglo de la cuestión de Cachemira. Al principio de la reunión, el Primer Ministro de la India insistió en la pretensión de su Gobierno de que el Pakistán era el agresor y que debía ser declarado agresor.

638. El Representante de las Naciones Unidas hizo las siguientes observaciones: primero, que el Consejo de Seguridad no había formulado semejante declaración; segundo, que no se le había comisionado a él para que efectuase investigación alguna sobre el asunto ni él la había hecho; y, tercero, que sin examinar las causas o razones que presumiblemente se relacionaban con la historia del Subcontinente, estaba dispuesto a aceptar la opinión de que, cuando elementos hostiles habían cruzado la frontera del Estado de Jammu y Cachemira en octubre de 1947, se había cometido un acto contrario al derecho internacional, y que, cuando en mayo de 1948, según tenía entendido, unidades del ejército regular del Pakistán habían penetrado en el territorio del Estado, también se había procedido de manera incompatible con el derecho internacional. En consecuencia, propuso que el primer paso para la desmilitarización consistiera en el retiro de las fuerzas regulares del Pakistán, iniciándolo en un día determinado. Después de un buen número de días, se efectuarían otras operaciones en cada lado de la línea de cesación del fuego, simultáneamente si fuera factible. El Primer Ministro del Pakistán, si bien disentía en cuanto a la tercera observación precedente, expresó su voluntad de aceptar dicha propuesta.

639. Al retiro de las fuerzas del Pakistán debía seguir el desarme y la dispersión de las fuerzas Azad de Cachemira y de los exploradores septentrionales, así como el retiro de las fuerzas regulares del Ejército indio, el retiro o desarme y dispersión de las fuerzas del Estado de Jammu y Cachemira y el desarme y dispersión de su milicia. Los planes de Pakistán debían acordarse en primer término, y debían ser comunicados al Jefe de Estado Mayor de la India para su información. El Representante de las Naciones Unidas señaló las siguientes

tes razones para retener fuerzas armadas en ambos lados : 1) en el lado del Pakistán, para asegurar el cumplimiento de su obligación de impedir que miembros de las tribus e invasores penetrasen en el Valle de Cachemira; para desarmar y dispersar las fuerzas Azad; para aquietar a los musulmanes que pudieran mostrarse recelosos; y, acaso, para ayudar a las autoridades civiles a mantener el orden; 2) en el lado de la India, para estar prestos a ayudar a las autoridades civiles a mantener el orden público en los lugares del sur o del sudoeste del Estado donde la población es mixta, y para proteger los accesos septentrionales al Valle contra posibles incursiones a través de varias regiones determinadas.

640. El Primer Ministro de la India rechazó dicho plan basándose en distintas razones, entre ellas las siguientes : debía tenerse en cuenta la posibilidad de un ataque del Pakistán; la necesidad de proteger la región contra incursiones de merodeadores o peligros más graves no podía limitarse a los accesos determinados; la India no podía pedir al Estado que desarmase y dispersase la milicia, puesto que dicha operación no podía llevarse a cabo sin menoscabo de la soberanía del Estado; y por último, se pedía a la India que limitase las fuerzas que había de emplear en el cumplimiento de sus obligaciones para la defensa del Estado, porque se había producido una invasión, mientras las fuerzas del Pakistán y de Azad permanecían dentro de las fronteras del Estado.

641. El Primer Ministro del Pakistán replicó que su Gobierno no faltaría a su promesa procediendo a un ataque que, en todo caso, constituiría un desatino, desde el punto de vista del Pakistán, y que la retención de fuerzas para proteger la región contra un posible ataque significaría que no habría desmilitarización.

642. Respecto a la milicia, el Representante de las Naciones Unidas señaló que había varios medios de asegurar que no estuviese presente, como cuerpo de hombres armados, en la región cuando había de procederse a la votación. Sin embargo, destacó que sería incompatible con la imparcialidad o la libertad de un plebiscito un despliegue de fuerzas como el que significaría la presencia de la milicia, más aún puesto que el Gobierno del Estado tenía un interés vital en el resultado del plebiscito. La razón de la propuesta de reducir las fuerzas en la región era la de asegurar la libertad y la imparcialidad de la votación durante el plebiscito, y no los asuntos a los que habíase referido el Primer Ministro de la India. El Primer Ministro de la India subrayó que la finalidad de las fuerzas destacadas en el lado pakistano de la línea de cesación del fuego debía ser civil, y que dichas fuerzas debían ser de tipo civil.

643. Después de rechazadas las propuestas para la vigilancia de las autoridades locales en las zonas occidental y septentrional del Estado, y para su reemplazo por funcionarios de las Naciones Unidas durante el período del plebiscito, el Representante de las Naciones Unidas trató de que fuese aceptado uno de tres planes que presentó, a fin de que se estableciese un Gobierno único para todo el Estado durante el período del plebiscito. El primero consistía en la formación de un

gobierno de coalición; el segundo, en la institución de una administración para todo el Estado compuesta por personas de confianza sin afiliación política; y el tercero, en la institución de una administración compuesta en su totalidad por representantes de las Naciones Unidas.

644. Ninguna de las sugerencias formuladas resultó aceptable para el Primer Ministro de la India. Finalmente, el representante de las Naciones Unidas se convenció de que no se obtendría el consentimiento de la India para la desmilitarización en la forma que fuese, ni para ninguna disposición encaminada a establecer durante el período del plebiscito condiciones que, en su parecer, fuesen garantía suficiente contra la intimidación y otras formas de influencia y coerción. De las declaraciones de los Primeros Ministros dedujo que ellos estimaban que, con la perspectiva de la celebración de un plebiscito para decidir el destino de todo el Estado, no había ya ninguna esperanza de acuerdo sobre desmilitarización o sobre las condiciones que seguirían a la desmilitarización, ni sobre ningún procedimiento que pudiera facilitar una solución.

645. En cumplimiento de la resolución del Consejo de Seguridad del 14 de marzo de 1950, en la que se invitaba al Representante de las Naciones Unidas a presentar a los dos Gobiernos las sugerencias que a su parecer pudieran contribuir a la solución de la controversia, dicho Representante preguntó al Primer Ministro de la India cuál sería la actitud de su Gobierno respecto a un plan para la celebración de un plebiscito por secciones o regiones, y la agregación de cada sección o región con arreglo al resultado de la votación efectuada en ella, o respecto a un plan para la agregación de aquellas regiones de las que había la certeza de que votarían por su incorporación a una u otra parte, limitando el plebiscito únicamente a las regiones del resultado de cuya votación no se estaba seguro. El Primer Ministro del Pakistán declaró que dicho procedimiento significaría, por parte de la India, un quebrantamiento del acuerdo según el cual el destino del Estado de Jammu y Cachemira en su totalidad había de decidirse por un solo plebiscito, celebrado en todo el Estado. El Primer Ministro de la India ofreció dar a conocer al representante de las Naciones Unidas la opinión de su Gobierno sobre el asunto. A continuación los Primeros Ministros convinieron en suspender la conferencia.

646. Posteriormente el Gobierno de la India sometió cierto número de principios y un proyecto de conclusiones para la agregación directa de algunas regiones a la India o al Pakistán y para la celebración de un plebiscito en el Valle de Cachemira. El Primer Ministro de la India manifestó que estaba dispuesto a asistir a otra conferencia para discutir la posibilidad de un acuerdo sobre dichos principios.

647. El representante de las Naciones Unidas estimó que las exigencias territoriales contenidas en la respuesta de la India iban más allá de lo razonable, y dió a conocer a las autoridades de la India y el Pakistán su opinión.

648. Como consecuencia de la actitud adoptada por la India, el Gobierno del Pakistán declinó asistir a una conferencia para discutir la posibilidad de resolver la

controversia, principalmente porque el Pakistán no estaba dispuesto a apartarse del principio de que el destino del Estado debía ser decidido por un plebiscito total, y también fundándose en que dichas discusiones tendrían que basarse en propuestas más concretas de la India. El Representante de las Naciones Unidas no ha podido convencer al Gobierno del Pakistán de que la proyectada conferencia no podía interpretarse como un abandono de la principal pretensión del Gobierno del Pakistán, pero halló que el Pakistán examinaria la cuestión siempre que el Valle de Cachemira fuese agregado al Pakistán. Pero el Primer Ministro de la India declinó absolutamente considerar una partición total que llevase aparejada semejante concesión.

649. Como último recurso para salvar la dificultad resultante de la actitud adoptada por el Primer Ministro del Pakistán, el Representante de las Naciones Unidas insinuó que podía preparar un plan completo, excepto en sus detalles para que lo examinaran las partes. El Primer Ministro de la India convino en examinar el plan siempre que el hecho de que estuviese basado en el plebiscito parcial y en la participación no determinase necesariamente que Pakistán se negase a examinarlo. El Gobierno del Pakistán, después de cerciorarse de que ni el Representante de las Naciones Unidas ni ninguna otra autoridad de las Naciones Unidas estimaría que ello iría en detrimento de la posición del Pakistán respecto de un plebiscito total, accedió a asistir a la conferencia para examinar dicho plan; pero accedió con la condición de que la India aceptase medidas concretas de orden práctico para garantizar la libertad e imparcialidad del plebiscito.

650. El Representante de las Naciones Unidas ya había decidido emplear en la región donde se realizaría el plebiscito parcial una de las medidas que propusiera para todo el Estado, es decir, la institución de un órgano administrativo compuesto de funcionarios de las Naciones Unidas, para desempeñar las funciones de gobierno en la región hasta que se proclamase la votación. Su propósito era que el órgano administrativo estuviese facultado para excluir, si lo estimase conveniente, a toda clase de tropas. Las tropas necesarias para cualquier finalidad determinada podían ser solicitadas de las partes. Teniendo en cuenta que la opinión de ambas partes había de ser presentada a la población de la región limitada, dicho órgano estaría facultado para garantizar igualdad a la India y el Pakistán en el ejercicio de ese derecho, así como en otros aspectos.

651. El Representante de las Naciones Unidas informó al Primer Ministro de la India sobre las seguridades dadas al Pakistán y sobre la medida propuesta, y le preguntó si dicha medida hacía posible que el Gobierno de la India aceptase el plan en su totalidad. El Primer Ministro de la India respondió expresando su negativa rotunda a aceptar cualquier medida de ese orden. En el informe están resumidas las objeciones presentadas por el Primer Ministro de la India en la forma siguiente: 1) el Pakistán era un agresor y por dicha razón, así como teniendo en cuenta el peligro que ello supondría, no podía permitirse jamás que sus tropas entrasen en la región del plebiscito;

2) la medida propuesta, que equivaldría a pasar por alto la autoridad del Gobierno del Estado, excedía de lo necesario para la finalidad propuesta; 3) únicamente a las personas pertenecientes al Estado de Jammu y Cachemira se les debía permitir participar en la « campaña » sobre el plebiscito, y en ese aspecto, así como en otros pertinentes, no podía haber igualdad de derecho entre la India y el Pakistán; y 4) se pondría en peligro la seguridad del Estado.

652. El Representante de las Naciones Unidas estimó que dichos argumentos al parecer pasaban por alto el verdadero carácter de una propuesta de partición y de un plebiscito parcial, o de otro modo lo volvían completamente imposible. La partición representaba de por sí la aceptación de que el Pakistán tenía interés en el asunto, y la cuestión de saber si el Pakistán era o no un agresor no tenía nada que ver con los resultados de la partición ni con la imparcialidad y la libertad de un plebiscito parcial. Dada la situación reinante en el Estado, el representante de las Naciones Unidas había llegado a la conclusión, en que convenían los dos Primeros Ministros, de que no había esperanzas de llegar a un acuerdo para celebrar un plebiscito en el que pudiese decidirse el destino del Valle, y que no podía sugerirse ningún otro expediente aceptable para decidirlo.

653. En conclusión, el representante de las Naciones Unidas declaró que, si había alguna posibilidad de resolver la controversia sobre Cachemira mediante un acuerdo entre la India y el Pakistán, en su parecer consistía en una partición y en algún medio de decidir el destino del Valle, antes que en un plebiscito total. Personalmente, no sabía si sería mejor dejar que las partes negociasen entre sí las condiciones para el arreglo del problema. En todo caso, no estaba dispuesto a recomendar ningún otro procedimiento, a nombre del Consejo de Seguridad, para ayudar a las partes a resolver la cuestión del destino del Estado. Puso de manifiesto que había recomendado a las partes que se esforzaran por reducir las fuerzas armadas en ambos lados de la línea de cesación del fuego, y recomendó que el Consejo de Seguridad instase a las partes a limitar dichas fuerzas al número necesario para la protección de una frontera en tiempo de paz; entre tanto, recomendó que el grupo de observadores militares de las Naciones Unidas permaneciese en la línea de cesación del fuego.

B. Examen del informe por el Consejo de Seguridad

654. La cuestión India-Pakistán fué incluida en el orden del día provisional de la 503a. sesión del Consejo de Seguridad (26 de septiembre de 1950), pero no fué incluida en el orden del día aprobado por el Consejo.

655. El PRESIDENTE expresó al Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán el reconocimiento del Consejo y manifestó su deseo de acceder a la solicitud formulada por él para que se le exonere de la misión que se le había encomendado.

656. En carta del 14 de diciembre de 1950 (S/1942) el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán

expresó su preocupación por la grave demora para examinar el informe del Representante de las Naciones Unidas. Entretanto, el Gobierno de la India y el Gobierno del Maharajá en Cachemira adoptaban medidas perjudiciales a la celebración del plebiscito libre e imparcial que, en opinión del Consejo de Seguridad, había de decidir la cuestión de la incorporación del Estado. Al respecto se señaló a la atención la proyectada convocatoria de una asamblea constituyente por el Gobierno del Maharajá, para determinar « la estructura y los vínculos futuros del Estado ». Dicho paso, que según se informaba había sido bien recibido por el Primer Ministro de la India y con el que se trataba de anular el acuerdo internacional entre la India y el Pakistán, incluido en las resoluciones aprobadas el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949 por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, y ratificado por el Consejo de Seguridad, constituía un desafío a la autoridad del Consejo. El Primer Ministro del Pakistán solicitó que el Consejo de Seguridad examinase urgentemente la cuestión de Cachemira y adoptase medidas para ejecutar lo antes posible el acuerdo anteriormente mencionado. También se pidió al Consejo que invitase a la India a abstenerse de llevar a cabo el proyecto de reunir una asamblea constituyente y de adoptar cualquier otra medida que pudiera perjudicar la celebración de un plebiscito libre e imparcial.

657. En la 532a. sesión (21 de febrero de 1951), el Consejo de Seguridad examinó el informe del representante de las Naciones Unidas y la carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán.

658. Los representantes del REINO UNIDO y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA sometieron conjuntamente el siguiente proyecto de resolución (S/2017) :

« *Habiendo recibido y tomado nota* del informe de Sir Owen Dixon, Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, sobre su misión iniciada en virtud de la resolución del Consejo de Seguridad del 14 de marzo de 1950;

« *Observando* que los Gobiernos de la India y del Pakistán han aceptado las disposiciones incluidas en las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949, y en la resolución del Consejo de Seguridad de 14 de marzo de 1950; y que han reafirmado su deseo de que el destino del Estado de Jammu y Cachemira sea decidido por el procedimiento democrático de un plebiscito libre e imparcial efectuado bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

« *Observando* que el 27 de octubre de 1950 el Consejo General de la « Conferencia Nacional de todo Jammu y Cachemira » aprobó una resolución en la que recomendaba la convocatoria de una Asamblea Constituyente con objeto de determinar « la estructura y los vínculos futuros del Estado de Jammu y Cachemira »; observando asimismo que según declaraciones hechas por autoridades responsables, se ha propuesto la adopción de medidas para convocar dicha Asamblea Constituyente y que la zona por la cual dicha Asamblea sería elegida es solamente una parte del territorio de Jammu y Cachemira;

« *Recordando* al Gobierno y a las autoridades inte-

resados, el principio incluido en las resoluciones del Consejo de Seguridad de 21 de abril de 1948, 3 de junio de 1948 y 14 de marzo de 1950, y en las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949, según el cual el destino definitivo del Estado de Jammu y Cachemira será decidido en conformidad con la voluntad del pueblo, expresada por el procedimiento democrático de un plebiscito libre e imparcial efectuado bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

« *Afirmando* que la convocatoria de una Asamblea Constituyente, según lo recomienda el Consejo General de la « Conferencia Nacional de todo Jammu y Cachemira », y toda medida que la Asamblea intentase adoptar para decidir la estructura y los vínculos futuros de todo el Estado o de cualquier parte del mismo, no resolvería el destino del Estado en conformidad con el citado principio;

« *Manifestando* su convicción de que en cumplimiento de su obligación primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad tiene el deber de ayudar a las partes a llegar a una solución amistosa de la controversia de Cachemira, y de que el pronto arreglo de esta controversia es de vital importancia para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales;

« *Observando* que, según el informe de Sir Owen Dixon, los principales puntos de divergencia que impiden un acuerdo entre las partes son :

« *a*) El procedimiento para la desmilitarización del Estado y la amplitud de ésta previamente a la celebración de un plebiscito, y

« *b*) El grado de control que ha de ejercerse sobre las funciones de gobierno en el Estado, necesario para garantizar un plebiscito libre e imparcial;

« *El Consejo de Seguridad,*

« 1. *Acepta*, atendiendo a su solicitud, la dimisión de Sir Owen Dixon y le expresa su reconocimiento por la gran competencia y el celo con que ha desempeñado su misión;

« 2. *Decide* nombrar un Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán en reemplazo de Sir Owen Dixon;

« 3. *Encarga* al Representante de las Naciones Unidas que, previa consulta con los Gobiernos de la India y del Pakistán respecto a las diferencias citadas en el preámbulo de la presente resolución, se ocupe de :

« *i*) Efectuar la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira sobre la base de las propuestas formuladas por Sir Owen Dixon en su informe, con las modificaciones que el Representante de las Naciones Unidas estime convenientes;

« *ii*) Someter a los Gobiernos de la India y del Pakistán planes detallados para celebrar un plebiscito en el Estado de Jammu y Cachemira, y obtener de dichos Gobiernos la aprobación de tales planes, a fin de dar efectividad al compromiso que ya han asumido, de que el futuro del Estado será decidido por el procedimiento democrático de un plebiscito libre e imparcial efectuado bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

« y trasladarse al subcontinente con esas finalidades;

« 4. *Autoriza* al representante de las Naciones Unidas a que, en sus conversaciones con los dos Gobiernos y al considerar las disposiciones para la desmilitarización y la celebración del plebiscito, tome en cuenta lo siguiente :

« i) El informe de Sir Owen Dixon;

« ii) La posibilidad de que las fuerzas necesarias para facilitar la desmilitarización y la celebración del plebiscito sean suministradas por Estados Miembros de las Naciones Unidas, o reclutadas en la localidad;

« iii) La circunstancia de que, aun cuando la futura incorporación del Estado haya de ser decidida por los votos de la mayoría en un plebiscito que abarque la totalidad de dicho Estado, ello no debiera impedir, siempre que se tomen debidamente en cuenta las consideraciones geográficas y económicas pertinentes, que se hagan ulteriores ajustes fronterizos en las regiones contiguas a la frontera de la India o del Pakistán donde el resultado de la votación sea abrumadoramente favorable a la parte que en la totalidad del Estado haya quedado en minoría en el plebiscito;

« iv) La posibilidad de que, si bien será necesario vigilar el ejercicio de las funciones de gobierno en el Estado de Jammu y Cachemira, tal vez corresponda graduar dicha vigilancia en las distintas regiones según proceda;

« 5. *Insta* a las partes a prestar la máxima cooperación al Representante de las Naciones Unidas en su tarea de lograr la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira, y de acordar un plan para la celebración de un plebiscito en dicho Estado;

« 6. *Encarga* al Representante de las Naciones Unidas que rinda informe al Consejo de Seguridad, incluyendo las conclusiones y recomendaciones que estime oportunas, cuando considere llegado el momento de poner en práctica disposiciones detalladas para la celebración de un plebiscito, o en todo caso, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su nombramiento;

« 7. *Insta* a las partes, en caso de que sus conversaciones con el Representante de las Naciones Unidas no resulten, en opinión del Representante, en un acuerdo completo, a aceptar que todos los puntos respecto de los cuales subsistan divergencias sean sometidos al arbitraje de un árbitro, o de un grupo de árbitros, que habrá de nombrar la Corte Internacional de Justicia en consulta con las partes;

« 8. *Decide* que el Grupo de Observadores Militares continúe vigilando la cesación del fuego en el Estado;

« 9. *Pide* a los Gobiernos de la India y del Pakistán que garanticen que seguirá siendo observado fielmente su acuerdo relativo a la cesación del fuego y les *insta* a adoptar todas las medidas posibles para crear y mantener un ambiente favorable a nuevas negociaciones, y a abstenerse de toda acción que pueda perjudicar un arreglo justo y pacífico;

« 10. *Pide* al Secretario General se sirva proporcionar al representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán los servicios y facilidades que puedan ser necesarios para la ejecución de la presente resolución. »

659. El representante del REINO UNIDO declaró que su Gobierno no estaba de acuerdo con Sir Owen Dixon

únicamente en cuanto a una de sus recomendaciones. Si bien la conclusión de que sería mejor dejar que el destino de Jammu y Cachemira lo resolviesen las partes interesadas colocaría a su país en una situación menos embarazosa, el Gobierno del Reino Unido no había podido convenir en ese procedimiento. La cuestión fundamental de que la incorporación del Estado había de decidirse en un plebiscito celebrado bajo los auspicios de las Naciones Unidas, había sido aceptada por ambos Gobiernos y apoyada por el Consejo de Seguridad desde el comienzo de la controversia. Además, gracias a la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán y a la política precedente de los dirigentes de los dos Gobiernos, se había logrado y mantenido la cesación del fuego sin que ocurriesen incidentes de importancia. Infortunadamente, la Comisión no había podido lograr una solución del problema de la desmilitarización, pero había obtenido la aceptación de su resolución del 5 de enero de 1949, en la que se preveía el nombramiento por las Naciones Unidas de un administrador del plebiscito, y se definía con cierto detalle la vigilancia que ejercerían las Naciones Unidas sobre el plebiscito. A pesar de dificultades ulteriores, su Gobierno seguía alentando la esperanza de que un nuevo y decidido esfuerzo del Consejo, con la ayuda de los dos Gobiernos, permitiría encontrar un modo de lograr un arreglo de todo el problema de Cachemira.

660. El proyecto conjunto de resolución (S/2017) fué preparado teniendo en cuenta las deliberaciones de la reunión reciente de Primeros Ministros del *Commonwealth* celebrada en Londres, así como las consultas entre los Gobiernos del Reino Unido y de los Estados Unidos. Si bien el proyecto de resolución tomaba plenamente en cuenta muchas conversaciones con las dos partes, no había sido preparado en modo alguno en consulta con ellas y menos aun en acuerdo con ellas.

661. Con respecto a los términos del proyecto de resolución, el representante del Reino Unido declaró que encontraba difícil conciliar el informe de la resolución de la « Conferencia Nacional de todo Jammu y Cachemira », aludido en la carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán (S/1942), con la forma convenida de arreglo. Sin embargo, expresó la confianza de que el representante de la India volvería a garantizar al Consejo de que ni su Gobierno ni el Gobierno del Estado de Cachemira tenían la intención de adoptar medidas que puedan en modo alguno ir en detrimento de los acuerdos ya alcanzados por los Gobiernos de la India y el Pakistán, o que fuesen contrarias a las medidas ya adoptadas por el Consejo de Seguridad. Si se leían los párrafos tercero y quinto del preámbulo del proyecto de resolución teniendo en cuenta dicha declaración, se encontraría en ellos la prueba categórica de que ninguna referencia a los deseos de Cachemira respecto a la incorporación del Estado que no fuese hecha bajo los auspicios y con el pleno consentimiento de las Naciones Unidas podía ser considerada como arreglo aceptable para el Consejo de Seguridad.

662. El párrafo 4 del proyecto conjunto de resolución establecía varios elementos encaminados a contri-

buir al logro de una solución de los problemas relativos a la desmilitarización del Estado y al grado de vigilancia de las Naciones Unidas durante la celebración del plebiscito. El representante del Reino Unido manifestó la esperanza de que los representantes de las partes podrían garantizar al Consejo que sus Gobiernos no rechazarían el establecimiento de una fuerza neutral para garantizar la seguridad del Estado durante el plebiscito, si el Representante de las Naciones Unidas decidía que dicha fuerza constituía la única solución al problema de la desmilitarización. El principio de que la mejor garantía para una expresión imparcial de los deseos del pueblo de Cachemira era el retiro o la dispersión de las fuerzas militares de todas las partes interesadas y su reemplazo por fuerzas de las Naciones Unidas, que no tendrían interés en inclinar el voto hacia uno u otro lado, parecía ser un principio axiomático. Si no se lo aceptaba, ello podría interpretarse únicamente en el sentido de que los litigantes negaban totalmente la posibilidad de arreglo mediante plebiscito, que después de todo había sido aceptado sin reservas.

663. La disposición de arreglos fronterizos para llevar a efecto, en ciertas circunstancias, el traspaso de regiones minoritarias a cualesquiera de las dos partes que perdiese el plebiscito, contenida en el inciso iii) del párrafo 4 del proyecto conjunto de resolución, era una disposición nueva. El orador deseaba destacar que los patrocinadores no tenían el propósito de que se hiciese semejante arreglo, si esto podía crear una región enteramente rodeada por un dominio extranjero, o perjudicar o amenazar materialmente los intereses económicos de la totalidad del Estado, o del territorio al cual éste quedase incorporado en virtud del plebiscito. Desde luego, el principio de que el futuro de todo el Estado sería decidido por la mayoría de los habitantes del mismo con derecho a voto, no era afectado, y ninguno de los ajustes hechos en virtud de este inciso serían posteriores a la determinación de la incorporación de todo el Estado. Los patrocinadores esperaban que el administrador del plebiscito pudiese preparar un plan detallado aceptable para ambos Gobiernos con el fin de aplicar dicho inciso.

664. La disposición contenida en el párrafo 7 del proyecto conjunto de resolución, encaminada a referir los puntos respecto de los cuales existiesen divergencias al arbitraje de un árbitro o grupo de árbitros nombrados por la Corte Internacional de Justicia, había sido incluida para que se tuviera la seguridad de que el Representante de las Naciones Unidas podría disponer de los medios de obtener una decisión autorizada.

665. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que el tenor de las deliberaciones del Consejo de Seguridad debía ser establecido por el hecho, observado por el Representante de las Naciones Unidas, de que los Primeros Ministros del Pakistán y de la India indicaron en los términos más claros el deseo de resolver el caso de Cachemira en forma pacífica y de examinar cuidadosamente las soluciones. Era evidente que el Consejo de Seguridad podía ejercer sus funciones en la mejor forma reduciendo los puntos de desacuerdo entre las partes.

666. En opinión de su Gobierno, el Consejo debía ocuparse de dos cuestiones principales al examinar actualmente el problema de Cachemira. La primera la constituían las medidas a las que se había referido el representante del Reino Unido y que las autoridades de la región de Cachemira controlada por la India están adoptando para determinar la estructura y los vínculos futuros del Estado. La segunda era la de procurar una solución definitiva del asunto, en conformidad con el principio de un arreglo pacífico. De esas dos cuestiones se hablaba respectivamente en el preámbulo y en las cláusulas dispositivas del proyecto conjunto de resolución sometido por el Reino Unido y los Estados Unidos de América.

667. Con respecto a la resolución adoptada el 28 de octubre por la « Conferencia Nacional de todo Jammu y Cachemira », declaró que los Gobiernos de la India y el Pakistán, al aceptar por escrito la resolución aprobada el 5 de enero de 1949 por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, habían convenido en que la cuestión de la incorporación del Estado sería decidida por el procedimiento democrático de un plebiscito libre e imparcial, celebrado bajo los auspicios de las Naciones Unidas. El Gobierno de los Estados Unidos compartía la opinión del representante del Reino Unido de que la medida propuesta por la « Conferencia Nacional de todo Jammu y Cachemira » no permitiría la celebración de un plebiscito libre e imparcial, así como la opinión de que el Consejo no podía aceptar o reconocer un plebiscito celebrado sin la aprobación o la vigilancia del Consejo o de su representante.

668. Refiriéndose a los esfuerzos hechos por el Consejo de Seguridad y sus representantes para resolver el problema de Cachemira, el representante de los Estados Unidos recordó que en la resolución del Consejo del 14 de marzo de 1950 se había asignado la responsabilidad de preparar y ejecutar el programa de desmilitarización a las propias partes, con la ayuda del Representante de las Naciones Unidas. Finalmente, destacó que era deber del Consejo señalar a la atención de ambos Gobiernos su obligación, conforme a la Carta, de buscar una solución por medios pacíficos, incluso el arbitraje.

669. En la 533a. sesión (1º de marzo de 1951) el representante de la INDIA examinó los hechos más importantes del problema en debate y señaló que la aplicación del instrumento de incorporación por el Gobernante del Estado, junto con su aceptación por el Gobernador General de la India, completaban los requisitos legales de la incorporación. Sin embargo, la India se imponía voluntariamente la obligación de dar al pueblo el derecho de decidir si permanecería o no con la India, cuando se restableciesen las condiciones normales. Destacó que la India era la parte reclamante y que se había demostrado que su reclamación era más que justificada. El Pakistán, no satisfecho de ayudar a los miembros de las tribus invasoras, se había vuelto él mismo invasor y su ejército todavía estaba ocupando una gran parte de Cachemira, cometiendo así una constante infracción del derecho internacional, según

se observaba en el informe de Sir Owen Dixon. Además, el Pakistán había establecido fuerzas y autoridades locales subversivas en dichas regiones.

670. La cuestión de Cachemira no era una cuestión indomusulmana. Aparte del hecho de que la India contaba con una población musulmana que es la tercera en número en el mundo, era un Estado secular cuya Constitución incluía todas las garantías razonables que podían desearse para la protección de minorías raciales o religiosas. Citó numerosos ejemplos para demostrar que las minorías estaban bien representadas en todas las esferas de actividad del Gobierno.

671. Las referencias al rechazo por la India de distintas propuestas, podían haber creado la impresión de que la India era intransigente. Pero si se analizaba esa pretendida intransigencia, se comprobaría que no era sino una insistencia respecto de promesas dadas a la India, particularmente sobre cuestiones relativas a la seguridad de Cachemira. La Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, por sus resoluciones de agosto de 1948 y enero de 1949, que fueron aceptadas por las partes, tomó las disposiciones adecuadas para la celebración de un plebiscito libre e imparcial bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y el Gobierno de la India no podía hacer nuevas concesiones.

672. La situación jurídica actual era la de que el Estado de Jammu y Cachemira constituía una unidad de la Federación India, sujeta a jurisdicción federal en cuanto a la defensa, las relaciones exteriores y las comunicaciones, pero completamente autónoma en casi todos los demás asuntos. El Estado tenía derecho a elaborar su propia constitución y, para ese fin, a convocar una asamblea constituyente de su propio pueblo. El objeto principal de una asamblea constituyente consistiría en proporcionar al Estado una legislatura debidamente elegida, ante la cual el poder ejecutivo sería responsable. En lo que concernía al Gobierno de la India, la asamblea constituyente no tenía por objeto prejuzgar las cuestiones que examinaba el Consejo de Seguridad, ni inmiscuirse en ellas.

673. Resumiendo la situación y los sucesos de Cachemira, el representante de la India sacó en conclusión que el pueblo del Estado, que estaba volviendo gradualmente a la paz y al orden, debía decidir su propio destino en conformidad con sus intereses y deseos. En estas circunstancias, el Consejo de Seguridad haría mal en no seguir el parecer del Representante de las Naciones Unidas, dejando nuevamente la iniciativa a las partes. Observó que los Gobiernos de la India y el Pakistán habían firmado recientemente un acuerdo comercial, a pesar de las grandes dificultades, y podía esperarse que a su debido tiempo lograsen un acuerdo sobre otras cuestiones si se dejaba que las resolviesen ellos mismos.

674. Respecto a la recomendación de Sir Owen Dixon, de que sean reducidas las fuerzas militares de las partes en la línea de cesación del fuego, representante de la India declaró que su país ya había reducido sus fuerzas en un 20 a un 25% sin esperar que el Pakistán hiciese lo mismo, a pesar de que, conforme a las resoluciones

de la Comisión, el Pakistán debió ser el primero en iniciar el retiro de su ejército. La India estaba dispuesta a proseguir reduciendo sus fuerzas si el Pakistán retiraba su ejército del Estado.

675. Refiriéndose al proyecto conjunto de resolución, declaró que el Gobierno de la India no podía aceptarlo de ninguna manera, porque en muchos aspectos era contrario a las decisiones previamente adoptadas por la Comisión de las Naciones Unidas con acuerdo de las partes. El representante de las Naciones Unidas había sido inducido, en cierto modo, a hacer propuestas de desmilitarización que se apartaban seriamente del proyecto establecido por las resoluciones de la Comisión de agosto de 1948 y enero de 1949. La propuesta conjunta, por la que se encargaría al nuevo representante de las Naciones Unidas que efectuase la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira sobre la base de las propuestas formuladas por Sir Owen Dixon, contradecía las resoluciones de la Comisión y todos los cambios favorecían al Ejército del Pakistán, que entró en el Estado contraviniendo el derecho internacional, y contra el Ejército Indio, que había entrado legítimamente en el Estado para repeler la invasión.

676. La India no podía aceptar la entrada de tropas extranjeras en el Estado de Jammu y Cachemira o en ninguna otra parte de la India. En vista de las disposiciones adoptadas en virtud de las resoluciones de la Comisión, no había motivo para utilizar tropas extranjeras, o para que ningún organismo ajeno reclutase tropas locales. En vista de las disposiciones detalladas contenidas en la resolución aprobada por la Comisión en enero de 1949, para asegurar la celebración de un plebiscito justo e imparcial, tampoco podía aceptarse la imposición de una autoridad por encima de la del Gobierno legítimo del Estado ni ninguna ingerencia en sus funciones normales. Al respecto, citó las disposiciones de dicha resolución en la cual esos principios quedaban reconocidos. Si bien el proyecto de resolución se refería a la convocación de la Asamblea Constituyente, no mencionaba la continua y creciente propaganda que se hacía en Pakistán en favor del *Jehad* o guerra santa. Esta constante incitación a la guerra no podía sino viciar el espíritu de las negociaciones. Si bien el Gobierno de la India respetaba todos sus compromisos, exigía que todos los compromisos contraídos con la India en virtud de las resoluciones de la Comisión, así como las garantías respectivas, fuesen también respetados. La aprobación por el Consejo de Seguridad del proyecto conjunto de resolución equivaldría a repudiar las decisiones adoptadas por la Comisión de las Naciones Unidas con el acuerdo de las partes, así como las garantías dadas a la India por la Comisión.

677. En las 534a y 535a. sesiones (6 y 7 de marzo de 1951), el representante del PAKISTÁN declaró que toda la argumentación del representante de la India se basaba en la presunción insostenible de que la ocupación de Cachemira por la India era legítima. La verdad era que la ocupación había sido efectuada como consecuencia de una conspiración entre el gobernante indio de Cachemira y los dirigentes indios de la India. Refiriéndose al período previo a la incorporación a la

India por el Maharajá, declaró que, poco tiempo después de las matanzas que habían seguido a la partición de la India en 1947, las fuerzas del Maharajá habían procedido sistemáticamente a la exterminación de gran número de musulmanes en Cachemira. Cuando se hizo evidente que en Cachemira ocurriría lo mismo que en distintas partes de la India, comenzó la agitación en el Estado y se emprendió la represión en gran escala. Las fuerzas del Maharajá fueron derrotadas tan pronto como se inició el movimiento de liberación, y el Maharajá se vió obligado a abandonar a Srinagar. Fué entonces cuando el Maharajá escribió al entonces Virrey de la India la carta que se pretende que es el título legítimo de la India para la ocupación de Cachemira.

678. Refiriéndose a las muchas visitas hechas a Cachemira por dirigentes importantes del partido Nacional Indio del Congreso antes de la anexión, el representante del Pakistán declaró que el curso de los acontecimientos demostraba igualmente que había habido una conspiración. Así, el Maharajá había escrito desde Jammu el 26 de octubre de 1947, solicitando ayuda militar al Gobierno de la India, y a la mañana siguiente parte del Estado había sido ocupada por fuerzas armadas indias transportadas en avión sobre cadenas montañosas elevadas. Era evidente que una operación de esa clase tuvo que ser preparada con considerable anticipación. Otro factor significativo era la posición del jeque Abdullah, quien había actuado durante largo tiempo como agente del partido Nacional Indio del Congreso en Cachemira. El jeque Abdullah, que en ese entonces estaba encarcelado debido a su agitación contra el Gobierno del Maharajá, había sido puesto en libertad e incitado a celebrar reuniones y manifestaciones públicas. Las reuniones de todos los demás partidos políticos que se negaron a apoyar la nueva política del Maharajá fueron prohibidas. El Gobierno del jeque Abdullah estaba en el poder solamente por una razón: la ocupación del Estado por grandes fuerzas del Ejército Indio.

679. La India sostenía que el problema de Cachemira no era una cuestión indomusulmana, porque prefería no aplicar, en ese caso, el principio que había invocado respecto a Junagadh y Hyderabad y en el que se había basado la partición del Subcontinente, es decir, que las regiones contiguas de mayoría no musulmana debían constituir la India y que las regiones contiguas de mayoría musulmana debían constituir el Pakistán.

680. Refiriéndose a los esfuerzos hechos por el Gobierno del Pakistán para lograr un arreglo con el Gobierno de la India, el representante del Pakistán declaró que todos los esfuerzos hechos por el Pakistán, el Consejo de Seguridad y sus representantes, y recientemente por alguno de los Primeros Ministros de los países del *Commonwealth* por persuadir a la India para que cumpla lo que había aceptado hacer con arreglo a las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas aprobadas respectivamente el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949, no habían dado ningún resultado apreciable.

681. A pesar de la resolución del Consejo de Seguridad del 17 de enero de 1948, la India había hecho un decidido

esfuerzo por conquistar el resto del Estado. La resolución del Consejo de Seguridad del 21 de abril de 1948 también había sido rechazada, mientras proseguía la campaña militar en Cachemira. Fué entonces cuando el comandante en jefe de las fuerzas del Pakistán, al describir los peligros que para el Pakistán podrían deducirse de permitir la completa ocupación del Estado por el ejército indio, había recomendado que no se permitiese a dichas tropas avanzar más allá de una línea defensiva. Pakistán había decidido enviar sus tropas para mantener dicha línea y no había intentado ninguna otra medida en momento alguno. Eso era lo que se había denominado agresión del Pakistán.

682. Las principales disposiciones de las resoluciones de la Comisión aprobadas el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949, consideraban la desmilitarización del Estado en dos etapas. Una vez lograda la cesación del fuego y demarcada una línea de cesación del fuego, debía concertarse un acuerdo de tregua. Las condiciones principales de dicho acuerdo habían de ser: 1) el retiro de los miembros de las tribus y de los nacionales del Pakistán que habían entrado con el propósito de combatir; y 2) el retiro del Estado de las tropas del Pakistán por una parte y del grueso de las tropas indias por otra. Dichas medidas habían de ser adoptadas durante la tregua, a la que seguiría un plebiscito, en el cual el administrador del plebiscito habría tenido poderes para decidir respecto al destino de las fuerzas restantes de ambas partes, teniendo debidamente en cuenta la seguridad del Estado y la libertad e imparcialidad del plebiscito. El acuerdo internacional que constituían las resoluciones de la Comisión tenía por objeto una finalidad: la celebración de un plebiscito libre e imparcial para decidir la incorporación del Estado a la India o al Pakistán. Para asegurar la libertad de la votación, había dos factores esenciales. Uno era la completa desmilitarización del Estado; el segundo era la neutralización de su administración, de manera que no pudiese ejercer ninguna influencia indebida o ninguna presión en favor de ninguna de las partes.

683. Hasta ese momento la aplicación del acuerdo se había limitado a la cesación del fuego y a la demarcación de una línea de cesación del fuego. Si bien el retiro de los miembros de las tribus y de los voluntarios del Pakistán debía tener lugar durante la tregua, se les había persuadido para que se retirasen de las regiones de Azad-Cachemira. Respecto a la disposición relativa al retiro de las tropas del Pakistán y del grueso de las fuerzas indias, se había producido un estancamiento debido a la repetida negativa del Gobierno de la India a retirar el grueso de sus tropas.

684. Tras repetidos esfuerzos, la Comisión había llegado a la conclusión de que la India no estaba dispuesta a retirar el grueso de sus fuerzas, a menos que se lograse un acuerdo con el Pakistán sobre la dispersión y el desarme en gran escala de las fuerzas *Azad*. Como las partes ya habían aceptado al Almirante Chester W. Nimitz, de la Armada de los Estados Unidos, como Administrador del Plebiscito, se había sugerido que lo aceptasen para actuar como árbitro en la controversia. El Pakistán había aceptado la sugestión, pero la India la había rechazado.

685. Habiendo argüido que no podía aceptar ningún proyecto de desmilitarización que no comprendiese a las fuerzas *Azad*, cuando la cuestión fué remitida nuevamente al Consejo de Seguridad, la India se opuso al proyecto formulado en diciembre de 1949 por el General A. G. L. McNaughton. (S/1453), entonces Presidente del Consejo de Seguridad. Dicho proyecto establecía el desarme y retiro de todas las fuerzas que se encontraban en el Estado, en una sola operación.

686. Otro argumento presentado por el Gobierno de la India era el de que el Pakistán había cometido agresión al penetrar sus fuerzas en el Estado. Sin embargo, independientemente de que su Gobierno tenía la obligación de proceder así y de que ello equivalía a dar cumplimiento a los propósitos de la resolución del Consejo de Seguridad del 17 de enero de 1948, el Consejo de Seguridad, la Comisión de las Naciones Unidas y el Gobierno de la India habían tenido conocimiento de la situación antes de aceptar las resoluciones de la Comisión del 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949. El representante del Pakistán hizo notar que Sir Owen Dixon había estimado necesario referirse a la acusación de agresión formulada por la India, para tratar la cuestión de la desmilitarización. Así, si bien el Primer Ministro del Pakistán había objetado la presunción de Sir Owen Dixon de que la penetración de las fuerzas regulares del Pakistán en el territorio del Estado había sido incompatible con el derecho internacional, había estado dispuesto a aceptar lo propuesto sobre la base de dicha presunción.

687. Otra excusa con la cual la India trataba de disimular la falta de cumplimiento de sus obligaciones, era su pretendida preocupación por la seguridad del Estado. El Pakistán había dado seguridades reiteradas de que impediría toda incursión de miembros de las tribus en el Estado. En cuanto a un ataque de las fuerzas del Pakistán, la garantía y la seguridad dadas a las Naciones Unidas debían ser suficientes. Además, era evidente que un ataque por el Pakistán eliminaría toda posibilidad de lograr lo que este país estaba ansioso de obtener : un plebiscito justo e imparcial. Además de dichas consideraciones, la cuestión de la seguridad del Estado había sido tratada en las resoluciones de la Comisión, que había conferido al Administrador del Plebiscito la facultad para adoptar medidas definitivas respecto a las fuerzas que permanecían en el Estado, teniendo en cuenta la seguridad de éste.

688. En vista del fracaso de muchas tentativas anteriores para lograr un arreglo, la sugestión de dejar a las partes que resuelvan la cuestión negociando entre sí era ilusoria. Dicho procedimiento permitiría a la India consolidar su posición en Cachemira y proseguir alterando sistemáticamente la composición de la población del Estado, expulsando a los musulmanes y asentando en su lugar a no musulmanes.

689. La negativa de la India a someter la cuestión a un arbitraje imparcial constituía un claro indicio de que sabía cuál era su posición. Lo más que podía argüir su representante era que toda la culpa la tenía el Pakistán. En ese caso, ¿qué más podía pedirse al Pakistán, que aceptar dicho arbitraje?

690. El representante del Pakistán proponía que el Consejo de Seguridad nombrara a un personaje eminente para que procurase y llevase a cabo la ejecución del acuerdo internacional, con atribuciones para efectuar la desmilitarización, ejercer vigilancia efectiva sobre las funciones de gobierno en el Estado y resolver los puntos de divergencia entre las partes respecto del cumplimiento de dichas obligaciones. El Consejo debía asimismo exhortar a las partes a retirar sus fuerzas y a prestar plena cooperación al representante de las Naciones Unidas en el cumplimiento de sus funciones. Debía pedirse a la India que no convocase a una asamblea constituyente en Cachemira ni hiciese ninguna tentativa para determinar en forma unilateral el destino del Estado. El representante del Pakistán solicitó asimismo que en el proyecto conjunto de resolución se omitiesen las disposiciones relativas a la posibilidad de una partición, a la que se oponían ambas partes.

691. El Pakistán aceptaba el principio, expuesto por el representante del Reino Unido, de que la mejor garantía para la expresión imparcial de los deseos del pueblo de Cachemira constituiría el retiro o licenciamiento de las fuerzas militares de todas las partes interesadas, reemplazándolas por fuerzas de las Naciones Unidas que no podían tener interés alguno por inclinar el voto en favor de una u otra parte.

692. Al insistir sobre la urgente necesidad de que el Consejo de Seguridad adoptase una decisión, el representante del Pakistán destacó que el argumento relativo a la supuesta culpabilidad del Pakistán no debía privar al pueblo de Cachemira del derecho de libre determinación.

693. En la 536a. sesión (9 de marzo) el representante de la INDIA citó una declaración del Primer Ministro de la India, en el sentido de que si el Gobierno de su país hubiese buscado un pretexto para anexarse Cachemira o para enviar sus tropas allí, no habría esperado hasta que la mitad del valle de Cachemira y parte de Jammu hubiesen sido devastadas. Con respecto a la alegación de que el jeque Abdullah había sido un instrumento en el supuesto complot, el representante de la India citó informaciones de prensa según las cuales, antes de la invasión el jeque Abdullah se encontraba en Nueva Dehli, donde había declarado que no toleraría órdenes del Pakistán ni coacción alguna de la India, y había solicitado tiempo para considerar a cuál de los Dominios había de unirse el Estado. Posteriormente el jeque Abdullah calificó la invasión como una tentativa de obligar a Cachemira a unirse al Pakistán. En cuanto a su elección para constituir un gobierno interino, se debía a que contaba con la confianza de los ciudadanos del Estado.

694. Al tomar nota de que la India había sido repetidamente acusada de no cumplir o de no querer cumplir sus obligaciones en conformidad con las resoluciones aprobadas por la Comisión el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949, el representante de la India preguntó qué había hecho el Pakistán para cumplir su obligación primordial, establecida en la parte II de la resolución de 1948 relativa al acuerdo de tregua, es decir, el retiro de sus tropas del Estado. Recordó que en

virtud del Artículo 51 de la Carta, el derecho de legítima defensa comenzaba únicamente cuando se producía un ataque armado contra un Miembro, y que el Consejo de Seguridad debía ser informado inmediatamente de las medidas tomadas en legítima defensa. No sólo no había habido un ataque armado contra el Pakistán, sino que el Consejo de Seguridad no fué informado hasta que la Comisión de las Naciones Unidas llegó al Subcontinente, razón por la cual la presencia en el Estado de tropas regulares del Pakistán no pudo ser ocultada por más tiempo. Además, conforme a la Carta, el derecho de legítima defensa subsistía sólo hasta que el Consejo de Seguridad hubiese tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Se habían adoptado medidas y en consecuencia ninguno de los supuestos fundamentos para que el ejército del Pakistán penetrase en Cachemira en mayo de 1948 tenía validez alguna. Sin embargo, aunque al retiro de las fuerzas indias del Estado debía seguir el retiro de las fuerzas del Pakistán, la India ya había adoptado medidas para reducir sus fuerzas.

695. Refiriéndose al informe de Sir Owen Dixon (S/1791), el representante de la India señaló que su país no había puesto objeciones a la reducción de fuerzas, o a su distribución en el Estado durante el periodo del plebiscito, de manera a impedir su ingerencia en la votación, pero la India se había negado a reducir sus fuerzas en una escala que pudiera poner en peligro al Estado, así como a medidas que menoscabarán innecesariamente la soberanía del Estado. Si bien el representante de las Naciones Unidas se había esforzado por eliminar influencias indebidas, olvidó tomar en cuenta el efecto psicológico que había de resultar del retiro de las fuerzas y autoridades legítimas del Estado y del reconocimiento, directo o indirecto, de las fuerzas y autoridades locales ilegítimas en varias partes del Estado.

696. La opinión de Sir Owen Dixon respecto a la violación del derecho internacional por el Pakistán, no podía interpretarse como una mera justificación de la propuesta de retiro de las fuerzas del Pakistán, como primera etapa de la desmilitarización, puesto que esa propuesta era parte de la resolución de la Comisión aprobada el 13 de agosto de 1948.

697. Había una diferencia fundamental entre los casos de Hyderabad y Junagadh, por una parte, y Cachemira por otra. En Cachemira, una gran parte de la comunidad mayoritaria, es decir los musulmanes, deseaba permanecer con la India; mientras que en el caso de Hyderabad y Junagadh, ninguna parte de la población que constituye la mayoría había estado jamás en favor de la incorporación al Pakistán.

698. La reunión de una asamblea constituyente era el procedimiento aceptado para elaborar una constitución en la mayoría de los países del mundo y había sido establecido para otras unidades de la Federación India así como para Cachemira. La opinión del Gobierno de la India era la de que, si bien una asamblea constituyente podía, si así se lo deseaba, expresar una opinión sobre la incorporación del Estado, no podía adoptar una decisión al respecto.

699. El representante del Pakistán señaló que el jeque Abdullah se había encaminado directamente a Nueva Delhi en cuanto salió de la prisión, en septiembre de 1947. El hecho de que hubiese pedido tiempo para considerar a qué dominio había de unirse el Estado, indicaba que las autoridades de Nueva Delhi habían ejercido presión para la incorporación en la India. Era evidente que el jeque Abdullah había servido como intermediario. Los hechos eran asimismo elocuentes respecto al envío de tropas, que llegaron el 27 de octubre, mientras que la orden de enviarlas no fué dada por el gobierno civil sino durante la noche del 26 de octubre.

700. Respecto al retiro de Cachemira de las tropas de Pakistán, el representante del Pakistán recordó que dicha operación debía seguir a la formulación de un acuerdo de tregua y efectuarse simultáneamente con el retiro de las fuerzas indias. La India no había deseado formular un acuerdo de tregua a menos que el Pakistán aceptase la condición adicional, no incluida en la parte II de la resolución de la Comisión del 13 de agosto de 1948, de que se acordase la dispersión y el desarme en gran escala de las fuerzas *Azad*. Sin embargo, el Pakistán consiguió persuadir a los miembros de las tribus de que se retirasen y retiró a los voluntarios pakistanos que habían entrado en el Estado con el propósito de combatir. Pakistán también había reducido el número de sus tropas; pero ésta no era la cuestión principal. La obligación de las partes consistía en formular un acuerdo de tregua, y era la India la que se había negado a ello. El Pakistán había manifestado repetidas veces su disposición de proceder a la formulación de un acuerdo de tregua y a la aplicación del acuerdo una vez formulado.

701. Los argumentos de la India respecto a Junagadh y Hyderabad, por una parte, y Cachemira por otra, eran contradictorios. El plebiscito debía celebrarse para determinar cuál era la opinión de la mayoría de la población de Cachemira. En los casos de Junagadh y de Hyderabad, la India había sostenido que la cuestión de la incorporación debía ser decidida por el pueblo, que había asumido la soberanía después de retirarse los británicos. Este argumento anulaba el alegado de la India de que Cachemira se había incorporado legítimamente a la India. El retiro de las fuerzas indias una vez que los miembros de las tribus se hubieran retirado y la ley y el orden fueran establecidos, equivalía a un reconocimiento de ello por parte del Gobierno de la India. El retiro de las fuerzas indias tendría ciertamente un efecto psicológico, como lo había declarado el representante de la India. El efecto sería el de garantizar al pueblo que, cualquiera fuese la forma en que votara, no sería, ulteriormente, perseguido.

702. El representante del Pakistán destacó que todos los factores indicaban que Cachemira estaba naturalmente ligada con el Pakistán y que Cachemira solamente podía servir a la India para rodear al Pakistán y destruir su economía. Sin embargo, el Pakistán estaba dispuesto a correr el riesgo de que el resultado del plebiscito le fuese adverso.

703. La India no tenía derecho para hacer de Cachemira una unidad de su Federación o para convocar una

asamblea constituyente, mientras la cuestión estaba siendo considerada por el Consejo de Seguridad.

C. Resolución del 30 de marzo de 1951

704. En la 537a. sesión (21 de marzo), se presentó un texto revisado del proyecto conjunto de resolución del Reino Unido y los Estados Unidos de América. Salvo la supresión de la referencia a la resolución de 14 de marzo de 1950, contenida en el segundo párrafo del preámbulo, todas las modificaciones fueron introducidas en la parte dispositiva del proyecto de resolución primitivo (S/2017). El texto de la parte dispositiva debía ser reemplazado por el siguiente (S/2017/Rev. 1) :

« *El Consejo de Seguridad,*

« 1. *Acepta*, atendiendo a su solicitud, la dimisión de Sir Owen Dixon, y le expresa su reconocimiento por la gran competencia y el celo con que ha desempeñado su misión;

« 2. *Decide* nombrar un representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán en reemplazo de Sir Owen Dixon;

« 3. *Encarga* al representante de las Naciones Unidas que se traslade al Subcontinente y, previa consulta con los Gobiernos de la India y del Pakistán, que se ocupe de efectuar la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira, sobre la base de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949;

« 4. *Insta* a las partes a prestar la máxima cooperación posible al representante de las Naciones Unidas en su tarea de lograr la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira;

« 5. *Encarga* al representante de las Naciones Unidas que rinda informe al Consejo de Seguridad dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su llegada al Subcontinente. Si, en la fecha de ese informe, el representante no hubiera llevado a efecto la desmilitarización conforme al precedente párrafo 3, ni hubiese obtenido el asentimiento de las partes a un plan para efectuar dicha desmilitarización, el representante de las Naciones Unidas informará al Consejo de Seguridad de los puntos que susciten divergencias entre las partes en cuanto a la interpretación y ejecución de las resoluciones aceptadas de fechas 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949, y que, a juicio del representante de las Naciones Unidas, deban ser resueltos para que pueda llevarse a cabo dicha desmilitarización;

« 6. *Insta* a las partes, en caso de que sus conversaciones con el representante de las Naciones Unidas no resulten, en opinión del representante, en un acuerdo completo, a aceptar que todos los puntos respecto de los cuales subsistan divergencias, y que el representante haya llevado a conocimiento del Consejo conforme a lo dispuesto en el precedente párrafo 5, sean sometidos al arbitraje de un árbitro o grupo de árbitros que habrá de nombrar el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, previa consulta con las partes.

« 7. *Decide* que el grupo de Observadores Militares continúe vigilando la cesación del fuego en el Estado;

« 8. *Pide* a los Gobiernos de la India y del Pakistán que garanticen que seguirá siendo observado fielmente su acuerdo relativo a la cesación del fuego y les *instan* a adoptar todas las medidas posibles para crear y mantener un ambiente favorable a nuevas negociaciones, y a abstenerse de toda acción que pueda perjudicar un arreglo justo y pacífico;

« 9. *Pide* al Secretario General se sirva proporcionar al representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán los servicios y facilidades necesarios para la ejecución de la presente resolución ».

705. El representante del REINO UNIDO, al analizar el texto revisado, declaró que los autores del proyecto conjunto no habían hallado que el arbitraje, en la forma propuesta, pudiese menoscabar en modo alguno los derechos y responsabilidades del Gobierno de la India. La verdad era que, por cuanto existía un acuerdo internacional entre los dos gobiernos, el único procedimiento correcto parecía ser el de aceptar el arbitraje respecto a la interpretación y aplicación de tal acuerdo.

706. A fin de atender la opinión de las partes que estimaban necesario ajustarse lo más estrictamente posible a las dos resoluciones de la Comisión ya aceptadas por ellas, se había suprimido del segundo párrafo del preámbulo la referencia a la resolución del Consejo de Seguridad de 14 de marzo de 1950. Las mismas consideraciones habían motivado las revisiones introducidas en la parte dispositiva del primitivo proyecto conjunto de resolución. Aunque en el texto revisado se habían omitido las sugerencias relativas a una fuerza neutral, a la posibilidad de ciertos ajustes limítrofes limitados y al grado de vigilancia sobre el plebiscito que debía variar en forma adecuada de región en región dentro del Estado, el representante del Reino Unido esperaba que las partes y el Consejo continuarían teniéndolas presentes. En particular, aun podía considerarse como especialmente valiosa la propuesta relativa a una fuerza neutral que ciertos Estados Miembros estaban dispuestos a proporcionar. En cuanto al arbitraje, el representante del Reino Unido hizo notar que se había modificado el texto del proyecto conjunto con objeto de poner de relieve el hecho de que el nombramiento de los árbitros debía efectuarse previa consulta con las partes y que, si bien debía tenerse debidamente en cuenta las opiniones de éstas, el hecho de que una de ellas recusara a los árbitros nombrados por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia no sería un obstáculo para el nombramiento.

707. Ante el fracaso de varias tentativas de mediación, el Gobierno del Reino Unido creía firmemente que ya no era hora de que las divergencias entre las partes pudiesen ser zanjadas por tal medio. Caba esperar que, si el Consejo expresaba su convicción respecto al arbitraje, el Gobierno de la India se manifestara dispuesto a retirar las objeciones hace poco formuladas por su representante.

708. Luego de señalar que se habían conservado en el preámbulo los párrafos relativos a la cuestión de la Asamblea Constituyente de Cachemira, el representante del Reino Unido manifestó que, a no ser por una serie de

declaraciones inquietantes formuladas por el jeque Abdullah y por los Ministros del Gobierno de la India y del Gobierno del Estado de Cachemira, probablemente el Consejo habría estimado que las palabras del representante de la India en el Consejo constituían garantía suficiente de que la Asamblea Constituyente nada haría que en forma alguna perjudicara el arreglo conducente a la futura incorporación de Cachemira en la forma que se habían comprometido a adoptar los dos Gobiernos y el Consejo de Seguridad. El representante del Reino Unido invitó al representante de la India a poner en claro y fuera de toda duda que el Gobierno de la India haría cuanto pudiese para impedir toda acción que pudiera perjudicar la labor del Consejo.

709. La suposición manifiesta en las declaraciones del representante de la India, a saber que ya había sido resuelta la incorporación de Cachemira y que no quedaba nada por hacer, salvo dar a los habitantes del Estado una oportunidad para decidir si debían continuar perteneciendo a la India o no, daba al traste con los principios mismos basándose en los cuales el Consejo y, también las partes, según creyó siempre su Gobierno, han estado esforzándose por lograr un arreglo. El representante del Reino Unido pidió al de la India que aquietase los ánimos, reafirmando explícita y categóricamente que el Gobierno de la India en verdad tenía la intención de decidir la futura incorporación del Estado por un plebiscito libre e imparcial efectuado bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

710. Si el Consejo de Seguridad aprobaba el proyecto de resolución revisado, demostraría que las imprudentes alusiones a la guerra hechas en distintas oportunidades debían cesar, y que la solución de este problema reconocidamente difícil debía lograrse por los medios establecidos en la Carta.

711. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA hizo notar que en el texto revisado del proyecto conjunto de resolución se encargaba al representante de las Naciones Unidas la tarea de efectuar la desmilitarización del Estado sobre la base de las dos resoluciones de la Comisión. Esto no significaba, empero, que se pudiese o debiese prescindir de los esfuerzos realizados durante más de dos años para lograr la ejecución de esas dos resoluciones. El representante de los Estados Unidos no podía convenir con el representante de la India en cuanto a su declaración de que el Gobierno de la India no podía hacer aquello que se había llamado nuevas « conclusiones ». No se trataba sino de cumplir un compromiso y no de hacer concesiones. Más aun, el compromiso de permitir al pueblo de Cachemira decidir respecto a la incorporación del Estado no significaba que se diera a ese pueblo el derecho a decidir si continuaría perteneciendo a la India o no, como el representante de la India lo había expresado. Refiriéndose a las disposiciones relativas al arbitraje, el representante de los Estados Unidos hizo hincapié en que su Gobierno consideraba la propuesta de arbitraje como uno de los elementos fundamentales del proyecto de resolución. Expresó su confianza en que, si fuere necesario dar efectividad a esa disposición, el Gobierno de la India estaría dispuesto a aceptarla.

712. Respecto de la declaración del representante de la India en el sentido de que el Gobierno de la India ejercía un control limitado sobre el Gobierno del Estado de Cachemira, y refiriéndose igualmente a varias declaraciones recientes de los dirigentes de los Gobiernos de la India y de Cachemira referentes a la asamblea constituyente y a sus objetivos, el representante de los Estados Unidos observó que el destino definitivo del Estado constituía un problema internacional y que, por lo tanto, quedaba comprendido evidentemente en el campo de los asuntos internacionales. En consecuencia, el Consejo de Seguridad podía suponer que el Gobierno de la India evitaría que el Gobierno de Cachemira tomase medidas que pudiesen obstar al Consejo en el cumplimiento de sus obligaciones.

713. En la 538a. sesión (29 de marzo), el representante de la INDIA explicó que, conforme a la Constitución vigente en India durante el período comprendido entre el 15 de agosto de 1947 y el 26 de enero de 1950, debía considerarse que un Estado indio se había incorporado a uno de los Dominios si el Gobernador General había expresado su aceptación de un documento de incorporación limitado por el gobernante. El 26 de octubre de 1947, el gobernante de Cachemira había emitido efectivamente dicho documento de incorporación en favor de la India; el 27 de octubre, el Gobernador General había expresado su aceptación del documento en la fórmula usual. El documento de incorporación, que surtía efecto desde el momento de la aceptación, no contenía condiciones o reservas de ninguna clase. El Gobernador General, sin embargo, había expresado más tarde el deseo del Gobierno de la India de que el problema de la incorporación del Estado fuese resuelto por el pueblo mediante un referéndum, una vez que se hubiesen restablecido el orden y la ley en Cachemira y que su suelo estuviese libre del invasor. Sin embargo, el suelo de Cachemira aun no había sido librado del invasor; el ejército del Pakistán que se había unido al invasor todavía se encontraba allí, y de este modo, los deseos del Gobierno de la India no se habían cumplido por culpa de los actos del propio Pakistán. Habiéndose retardado el plebiscito por un acto de invasión, el Pakistán no podía obtener ventajas de su propia falla para detener o suspender las consecuencias jurídicas de la incorporación, la que continuaría siendo efectiva a menos que el pueblo de Cachemira decidiese la cuestión de modo diferente.

714. Esta interpretación había sido confirmada por la opinión adoptada por la Comisión de las Naciones Unidas. En su resolución del 13 de agosto de 1948, aceptada tanto por el Pakistán como por la India, la Comisión había dispuesto que el Pakistán retirase todas sus tropas del Estado mientras la India debía retirar únicamente el grueso de sus tropas. Por ello, la Comisión reconoció que, mientras el Pakistán no tenía derecho a mantener tropas en el Estado, la India, en virtud de sus responsabilidades resultantes de la incorporación, tenía el derecho y el deber de mantener algunas tropas en el Estado para garantizar su seguridad. Sostener lo contrario equivalía a una nueva tentativa de reiniciar la discusión de cuestiones ya resueltas. El representante de la India reiteró que, si bien no se podía impedir

a una asamblea constituyente que expresara su opinión respecto al problema de la incorporación si así estimaba hacerlo, dicha opinión no sería obligatoria para su Gobierno ni menoscabaría la posición del Consejo. Deploraba que la referencia a esa Asamblea se hubiese conservado en el proyecto conjunto de resolución a pesar de las declaraciones que él formulara.

715. Con respecto al párrafo 6 del proyecto conjunto de resolución revisado, el representante de la India citó la resolución de la Comisión del 13 de agosto de 1948 y la correspondencia cambiada entre el Primer Ministro de la India y la Comisión y que ponía en claro que, en virtud de esa resolución, el Pakistán no tenía derecho a ser consultado respecto a las etapas en que había de ser retirado el grueso de las fuerzas indias y a los efectivos de las fuerzas que debían conservarse en el Estado, puesto que éstas eran cuestiones que debían convenirse únicamente entre la Comisión y el Gobierno de la India. Los párrafos 3 y 6 del texto revisado al parecer establecían que el Pakistán tenía derecho a ser consultado aun en aquellos asuntos vitales relativos a la seguridad del Estado. Aun más, si el Pakistán no estuviese plenamente de acuerdo con la India, el asunto habría de ser decidido por árbitros para cuya selección Pakistán tendría nuevamente derecho a ser consultado. Estas eran las nuevas concesiones al Pakistán a las que el representante de la India se había referido. Además, el proyecto de resolución trataba de transferir a árbitros el derecho de adoptar decisiones de importancia trascendental que, conforme a resoluciones previamente adoptadas, requerían el acuerdo de la India. En particular, el párrafo 6 del proyecto de resolución constituía una violación de la resolución aprobada en agosto de 1948.

716. Dadas las circunstancias prevalecientes en Cachemira, donde las llamadas fuerzas *Azad-Cachemira* habían sido concentradas en número formidable, violando así la resolución del 13 de agosto de 1948, y en vista de los recientes acontecimientos desarrollados en el Pakistán y de la persistente propaganda hecha allí en favor del *Jehad* (guerra santa), no podía esperarse que el Gobierno de la India dejase a terceros, como quiera que se los seleccionara, la decisión respecto a la forma en que el Estado debía ser protegido contra la repetición de los horrores cometidos en octubre de 1947. Con la reserva de sus opiniones respecto al arbitraje, el Gobierno de la India no tenía objeción alguna a que un nuevo representante de las Naciones Unidas visitara la India y el Pakistán con objeto de reanudar los esfuerzos conducentes a determinar la manera de aplicar la propuesta relativa a la desmilitarización, de conformidad con las resoluciones de agosto de 1948 y enero de 1949, debiendo tenerse en cuenta, por cierto, las seguridades dadas a su Gobierno a este respecto.

717. El representante de la India declaró, en conclusión, que en el texto revisado del proyecto conjunto de resolución se seguía haciendo caso omiso de los hechos fundamentales de la situación en Cachemira y se incluían disposiciones que su Gobierno no podía aceptar, como lo había precisado constantemente.

718. El representante del BRASIL refiriéndose a los esfuerzos conciliatorios realizados por él con el propósito

de salvar las divergencias entre las dos partes, declaró que había procedido sobre la base de que los puntos de divergencia relativos a la interpretación y aplicación de las resoluciones de la Comisión eran de carácter jurídico y, por consiguiente, justificables con arreglo a los Convenios de La Haya de 1889 y 1907. Por lo tanto, había sometido a las partes una fórmula que, en su parecer, ofrecería la mejor garantía de imparcialidad y equidad para la decisión de los puntos de divergencia. Según la fórmula propuesta, en caso de que, a juicio del representante de las Naciones Unidas, las partes no pudiesen llegar a un completo acuerdo, las partes aceptarían someter al arbitraje todas sus divergencias pendientes derivadas de la interpretación de las resoluciones de la Comisión, debiendo dicho arbitraje ser ejecutado por un cuerpo de árbitros compuesto del representante de las Naciones Unidas y de los árbitros nombrados, uno por la India y otro por el Pakistán.

719. El representante del Pakistán había expresado el amplio apoyo de su Gobierno a esta sugestión. Si bien el representante de la India no había objetado el arbitraje, estimaba que las cuestiones ya zanjadas por la Comisión en sus resoluciones no debían ser objeto del arbitraje. Entre otras cuestiones, el representante de la India había incluido aquella de la desmilitarización. Sin embargo, el representante de la India había sometido la cuestión a su Gobierno, el que había estimado que no le era posible dar su asentimiento, no sólo porque no podía aceptar que volvieran a plantearse problemas ya zanjados por las dos resoluciones, sino también porque estas cuestiones se referían a la seguridad nacional que el Gobierno de la India no podía convenir en someter al arbitraje. El representante del Brasil confiaba en que el Gobierno de la India reconsideraría su decisión, puesto que el arbitraje era el único medio de resolver el desacuerdo entre las dos partes. En consecuencia, su delegación apoyaba el texto revisado del proyecto conjunto de resolución.

720. El representante de Turquía apoyó el proyecto conjunto de resolución revisado que, a su juicio, era un nuevo esfuerzo encaminado hacia una solución duradera de la controversia entre la India y el Pakistán. Luego de expresar su convencimiento de que podía hallarse una solución justa y satisfactoria del problema, en vista de que las partes convenían en los principios básicos, hizo hincapié en que el arbitraje se refería únicamente a los puntos de menor desacuerdo e importancia que pudiesen suscitarse durante las negociaciones. Era menester admitir que la única vía para zanjar las divergencias de menor importancia sería la de someterlas a un arbitraje imparcial.

721. El Presidente, hablando en su calidad de representante de los PAÍSES BAJOS, señaló que, como lo indicaba el proyecto conjunto de resolución, había un acuerdo fundamental respecto al principio fundamental que la incorporación del Estado había de decidirse por el procedimiento democrático de un plebiscito libre e imparcial, efectuado bajo los auspicios de las Naciones Unidas, después de que se hubiesen puesto en práctica los acuerdos de cesación del fuego y de tregua. Una vez que las partes habían reconocido y aceptado el derecho del pueblo de Jammu y Cachemira

a la libre determinación así como el hecho de que las partes no tenían derecho a imponer nada al pueblo contra su voluntad, voluntad que debe prevalecer sobre los deseos o reivindicaciones de los Estados limítrofes, debía ser posible encontrar un medio para establecer las condiciones más favorables para que el pueblo exprese libremente su voluntad. Subrayando la necesidad de que esta decisión fuese adoptada libremente, el representante de los Países Bajos declaró que ninguna organización política preestablecida en parte del Estado e instituida bajo los auspicios de las autoridades que ya habían tomado su decisión, debía presentar obstáculos. Por lo tanto, expresó su apoyo al proyecto conjunto de resolución.

722. En la 539a. sesión (30 de marzo) el representante del ECUADOR declaró que el proyecto conjunto de resolución era una prueba más de imparcialidad y la escrupulosidad que caracterizaban la labor del Consejo de Seguridad con respecto al problema de Cachemira. Si algo había que criticar era que, por el deseo de no abandonar la base de acuerdo que las partes ya habían aceptado, la parte dispositiva no era bastante explícita al establecer los requisitos que parecían justos y esenciales para la celebración de un plebiscito realmente libre e imparcial que reflejase la voluntad del pueblo de Jammu y Cachemira. Si una vez aprobada la resolución surgían nuevas dificultades respecto a su aplicación, no serían resultado de la acción del Consejo y solamente servirían para revelar más claramente el verdadero carácter de los obstáculos para el arreglo.

723. El representante de FRANCIA declaró que la celebración de un plebiscito realmente justo e imparcial debía ser precedida por la desmilitarización de Jammu y Cachemira a fin de garantizar que no se ejercería ninguna influencia indebida como la que inevitablemente entrañaba la presencia de las tropas de ocupación traídas de afuera y pertenecientes a una u otra de las partes interesadas. Para dos partes que procedieran de buena fe debía ser posible convenir en un plan de desmilitarización como el propuesto. A falta de tal acuerdo, la proposición conjunta preveía el arbitraje efectuado por un árbitro o un grupo de árbitros nombrados, no por un organismo de carácter político, sino por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. El proyecto de resolución presentado por el Reino Unido y los Estados Unidos no pedía a las partes que sacrificaran ni sus principios ni sus intereses. Simplemente les pedía que para el arreglo de sus controversias aplicasen los métodos que ellas mismas habían aceptado. La delegación de Francia apoyaba el proyecto conjunto de resolución, convencida de que, al hacerlo, no atentaba contra el derecho de nadie.

724. El representante de CHINA apoyó los aspectos principales del proyecto de resolución. Si bien acogía complacido las seguridades dadas por el representante de la India respecto a la convocación de una asamblea constituyente, señaló que tal asamblea podría perjudicar la solución de la cuestión de la incorporación del Estado en otra forma que no fuese la de incluir en la constitución del Estado un artículo por el que se declarase su incorporación a la India. Una constitución aprobada

antes del plebiscito podría tender a establecer en forma definitiva y oficial las relaciones entre la India y Cachemira, y las disposiciones que se incluyeran en ella podrían conducir a que la estructura política del Estado de Cachemira se vinculara en forma muy estrecha con la de la India, hasta el punto de significar una incorporación definitiva. Tales tendencias o experiencias podrían hacer la solución del problema aun más difícil.

725. El representante de YUGOESLAVIA compartió la opinión de que debían realizarse nuevos esfuerzos conducentes a la solución del problema. Esto debía hacerse ayudando a las partes a reducir gradualmente por contacto directo y por sus propios esfuerzos, el campo de sus divergencias y, de este modo, avanzar hacia un arreglo que evidentemente interesaba a ambas partes. El procedimiento de tratar de llegar a una solución para las partes o de imponer a ambas o a una de ellas un medio determinado de aplicación de una solución ya aceptada en principio, muy probablemente, restaría las oportunidades que aun subsistían de llegar a un acuerdo sobre los puntos de discrepancia aun no resueltos y no aumentaría sino que disminuiría las perspectivas de un arreglo completo.

726. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA refiriéndose a la declaración del representante de la India de que el proyecto de resolución planteaba nuevamente cuestiones que la Comisión había solucionado en su resolución de agosto de 1948, señaló que en el preámbulo de la parte II de la resolución se manifestaba claramente que el representante de las Naciones Unidas tendría libertad para consultar con el Gobierno del Pakistán así como con el Gobierno de la India respecto a la preparación de los detalles necesarios para un acuerdo de tregua. Si no se llegaba a un acuerdo sobre los detalles, ello se debería a que las partes daban interpretaciones diferentes. En tal caso, debía hallarse alguna solución al dilema y, con este fin, el proyecto conjunto de resolución había previsto el arbitraje como una solución.

727. El representante del REINO UNIDO declaró que un examen detallado de las cuestiones jurídicas relativas a la validez de la incorporación a la India efectuada por el Maharajá conduciría a que el Consejo efectuase un examen de todos los acontecimientos anteriores a la carta del Maharajá al Gobierno de la India. El Consejo no podría prescindir de examinar casos paralelos en que la cuestión de la incorporación bien podría parecer a primera vista haber sido decidida conforme a principios completamente diferentes. En estas circunstancias, a su Gobierno le parecía que lo mejor era que el Consejo de Seguridad concentrara su atención en el plebiscito y en los medios por los cuales éste había de efectuarse imparcialmente.

728. Refiriéndose a las observaciones del representante de la India respecto al arbitraje, el representante del Reino Unido declaró que la medida en que los asuntos tratados en las dos resoluciones de la Comisión habían sido ya decididos y la medida en que el Pakistán tenía derecho a que se le consultara, eran dos puntos que podían muy bien ser decididos por arbitraje. Todo asunto ya decidido claramente en favor del Gobierno de la India sólo podría ser confirmado por el arbitraje.

Decisión: En la 539a. sesión, celebrada el 30 de marzo de 1951, el proyecto revisado de resolución (S/2017/Rev.1) presentado conjuntamente por el Reino Unido y los Estados Unidos de América quedó aprobado por 8 votos contra ninguno, con 3 abstenciones (India, URSS, Yugoslavia).

729. El representante de la INDIA explicó que se había abstenido de votar en cumplimiento del párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta.

730. En la 540a. sesión (2 de abril de 1951), el representante del PAKISTÁN aceptó, en nombre de su Gobierno, la resolución de 30 de marzo. Declaró que a éste animaba el deseo de prestar su máxima cooperación al representante de las Naciones Unidas y, en caso de que se suscitaran divergencias que no pudiesen ser resueltas mediante acuerdo entre las partes, al árbitro o los árbitros nombrados conforme al párrafo 6 de la resolución.

731. En la 543a. sesión (30 de abril) el PRESIDENTE informó al Consejo de Seguridad que los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos habían presentado la candidatura del Sr. Frank P. Graham para representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán.

Decisión: En la 543a. sesión celebrada el 30 de abril de 1951 quedó aprobado el nombramiento del Sr. Frank P. Graham como representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, por 7 votos contra ninguno, con 4 abstenciones (India, Países Bajos, URSS, Yugoslavia).

732. El representante de la INDIA explicó que se había abstenido de votar en cumplimiento del párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta.

733. El representante de las Naciones Unidas llegó a Karachi el 30 de junio.

D. Examen de nuevas comunicaciones dirigidas por el Pakistán

734. En carta de 4 de mayo de 1951 (S/2119), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán señaló a la atención del Consejo los informes según los cuales el Yuvaraja de Jammu y Cachemira había emitido una proclama el 30 de abril por la que había convocado a una asamblea constituyente en el Estado, incluyendo detalles referentes al procedimiento para tal efecto. Tal acto constituía un desafío a la autoridad del Consejo y un intento de anular su resolución del 30 de marzo. Se pedía al Consejo que tomara medidas para impedir que el Gobierno de la India y las autoridades competentes del Estado de Jammu y Cachemira emprendieran una acción que, además de perjudicar las nuevas negociaciones para la ejecución del acuerdo internacional incorporado en las resoluciones aprobadas por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán en agosto de 1948 y enero de 1949, podía crear una situación demasiado tirante que podría obstar el mantenimiento de la paz internacional.

735. En carta de 10 de mayo (S/2145), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante

permanente del Pakistán llevó a conocimiento del Consejo una declaración hecha el 4 de mayo por el Primer Ministro de la parte de Cachemira ocupada por la India, en el sentido de que la asamblea constituyente habría de decidir la estructura y los vínculos futuros de Cachemira y que ninguna Potencia podría vedar su decisión.

736. En la 548a. sesión (29 de mayo), el representante del PAKISTÁN presentó nuevos detalles relativos a las cuestiones expuestas en las cartas de su delegación. Subrayando la impaciencia y profundo desagrado que la prolongada demora en el arreglo de la cuestión de Cachemira y la constante intransigencia de India inspiraban al pueblo del Pakistán, declaró que su Gobierno confiaba en que el Consejo de Seguridad adoptaría una actitud resuelta.

737. El representante de la INDIA declaró que la posición de su Gobierno en esta cuestión había sido ya amplia y claramente definida. Citó las declaraciones hechas por su delegación en las sesiones 533a., 536a. y 538a. del Consejo, y reafirmó las seguridades dadas en esas sesiones. De esas declaraciones se desprendía evidentemente que las acusaciones del Pakistán eran completamente infundadas.

738. El representante del REINO UNIDO señaló que, dadas las circunstancias, lo más aconsejable sería que el Presidente del Consejo de Seguridad se comunicara con los Gobiernos de la India y del Pakistán, en representación del Consejo, llamándoles la atención sobre las inquietudes que habían sido expresadas, tomando nota de las seguridades dadas por el representante de la India y expresando la esperanza de que los dos Gobiernos harían cuanto estuviera a su alcance para impedir que las autoridades de Cachemira actuaran en forma perjudicial a la autoridad de las Naciones Unidas y a la determinación del destino del Estado de Jammu y Cachemira de conformidad con los procedimientos previstos en las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán.

739. Los representantes de los ESTADOS UNIDOS, los PAÍSES BAJOS, FRANCIA, BRASIL, ECUADOR y CHINA, apoyaron la indicación del representante del Reino Unido.

740. El PRESIDENTE leyó el texto de una carta (S/2181) que se proponía enviar a los Gobiernos de la India y del Pakistán, de conformidad con la indicación del representante del Reino Unido. En el mensaje se tomaba nota con satisfacción de las seguridades dadas por el representante de la India y se declaraba que el Consejo tenía la impresión de que los informes contenidos en las comunicaciones de la delegación del Pakistán (S/2119 y S/2145) de ser exactos, se referirían a procedimientos contrarios a las obligaciones de las partes de decidir la futura incorporación de Jammu y Cachemira por un plebiscito justo e imparcial bajo los auspicios de las Naciones Unidas. El Consejo recordaba a los dos Gobiernos las disposiciones de la resolución del 30 de marzo de 1951, y confiaba en que harían cuanto estuviera a su alcance para lograr que las autoridades de Cachemira no prescindieran del Consejo.

Decisión : En la 548a. sesión celebrada el 19 de mayo de 1951, quedó aprobado el texto de la carta (S/2181) que el Presidente del Consejo de Seguridad debía enviar a los Gobiernos de la India y el Pakistán, por 9 votos contra ninguno, con 2 abstenciones (India, URSS).

741. El representante de la INDIA explicó que se había abstenido de votar en cumplimiento del párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta.

742. En 31 de mayo, el representante suplente de la India transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad un mensaje del Primer Ministro de la India (S/2182) en el sentido de que nada tenía que añadir a lo ya declarado por la delegación de la India.

743. En carta del 15 de junio (S/2207), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán citó nuevas declaraciones hechas por el Primer Ministro de la India en el sentido de que se estaba convocando una asamblea constituyente con plena aprobación del Gobierno de la India y que la India no cooperaría en forma alguna a la ejecución de la resolución del 13 de marzo de 1951, que no había aceptado. Si se permitiese al Gobierno de la India seguir el procedimiento que había adoptado, disminuirían las posibilidades de un arreglo pacífico de la controversia y ello conduciría a la creación de una grave amenaza a la paz internacional. La vacilación del Consejo de Seguridad para mantener su autoridad y exigir el cumplimiento de sus resoluciones relativas a Cachemira, había estimulado al Gobierno de la India y al Jeque Abdullah a que persistieran en su intransigencia y había aumentado en forma muy considerable las dificultades que había de encontrar el representante de las Naciones Unidas. El Gobierno del Pakistán encarecía al Consejo de Seguridad que remediara la situación adoptando medidas eficaces y adecuadas para impedir que el Gobierno de la India y las autoridades competentes del Estado de Jammu y Cachemira convocasen la proyectada asamblea constituyente.

E. Comunicaciones ulteriores de las partes

744. Con carta del 30 de junio de 1951 (S/2225), el representante permanente de la India transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad una comunicación fechada el 29 de junio del Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de la India, por la que se señalaba al Consejo una serie de violaciones de la línea de cesación del fuego y del acuerdo entre la India y el Pakistán que había cometido el Pakistán en el curso de la quincena precedente. Particularmente,

se señaló la atención sobre tres incidentes en que tropas del Pakistán habían atacado a las fuerzas indias dentro del territorio indio. Estos hechos que se habían sucedido con gran rapidez, acompañados de una fanática propaganda de incitación a la guerra que crecía diariamente en el Pakistán, justificaban las sospechas de que eran parte de un programa meditado y calculado con objeto de conducir, en caso de que no se los detuviera a tiempo, a la ruptura de hostilidades entre los dos países. El Gobierno de la India miraba con profunda inquietud estos incidentes cuya continuación bien podían conducir a situaciones muy difíciles de controlar y que estaba dispuesto a evitar. Protestando firmemente contra las violaciones, el Gobierno de la India estimaba que se debía invitar al Pakistán a que cumpliera fielmente sus obligaciones en conformidad al acuerdo de cesación del fuego, como tenía responsabilidad de hacerlo.

745. En carta del 5 de julio (S/2233), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante permanente de la India llevó a conocimiento del Consejo una nueva lista de incidentes que abarcaban violaciones cometidas por el Pakistán del acuerdo de cesación del fuego, entre el 25 y el 30 de junio.

746. En un cablegrama fechado el 15 de julio (S/2245), dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General, el representante permanente del Pakistán informó al Consejo de que se estaban realizando grandes concentraciones de fuerzas armadas indias en el Punjab oriental y en Jammu y Cachemira. El grueso del ejército indio estaba ahora concentrado con dirección hacia las fronteras del Pakistán. En particular, todas sus formaciones blindadas habían avanzado hacia el oeste del Pakistán hasta situarse dentro de una distancia de fácil ataque. Tales actos constituían una grave amenaza a la seguridad del Pakistán y a la paz internacional. La carta incluía el texto de un telegrama concerniente a esta cuestión, dirigido al Primer Ministro de la India por el Primer Ministro del Pakistán, en la que se declaraba que la negativa constante del Gobierno de la India para arreglar la controversia con el Pakistán por medios pacíficos era la razón principal para que existiera un estado de tirantez entre los dos países. El Primer Ministro del Pakistán había reiterado las aspiraciones e intenciones pacíficas del Pakistán. Señalando la necesidad de un ambiente pacífico, teniendo especialmente en cuenta la misión del representante de las Naciones Unidas, el Primer Ministro del Pakistán encarecía al Primer Ministro de la India que despejara la amenaza a la seguridad del Pakistán creada por el avance de las fuerzas armadas indias.

Parte II

OTROS ASUNTOS EXAMINADOS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y SUS ORGANOS SUBSIDIARIOS

Capítulo 7

ADMISION DE LA REPUBLICA DE INDONESIA COMO MIEMBRO DE LAS NACIONES UNIDAS

747. En carta de fecha 25 de septiembre de 1950 (S/1809) dirigida al Secretario General, el Sr. L.-N. Palar, Observador Permanente de la República de Indonesia en las Naciones Unidas, solicitó en nombre de su Gobierno la admisión como Miembro de las Naciones Unidas. Junto con la solicitud fué presentada una declaración de aceptación de las obligaciones que figuran en la Carta.

748. El Consejo de Seguridad examinó esta solicitud en su 503a. sesión (26 de septiembre de 1950).

749. Cuando se examinaba el orden del día de la sesión, el representante de la INDIA señaló la solicitud a la atención del Consejo, y dijo que en su opinión ningún miembro del Consejo se opondría a ella y que, en consecuencia, no era necesario remitirla a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. El propio Consejo podía adoptar una decisión final respecto a la solicitud tal como lo había hecho en el caso del Pakistán. En cuanto a las circunstancias propias del presente caso, Indonesia tenía la mayor población musulmana del mundo y, en cierto modo, podía considerarse a dicho Estado como creación de las Naciones Unidas. En consecuencia, el orador propuso que la solicitud de admisión fuese incluida en el orden del día y considerada en primer término.

750. El representante de CHINA declaró que nada le placía más que estar en condiciones de acoger a la República de Indonesia en las filas de las Naciones Unidas. Las actas del Consejo indicaban que desde el principio mismo de la cuestión de Indonesia su delegación había mostrado la máxima simpatía hacia el pueblo de Indonesia y había hecho cuanto estaba a su alcance por facilitar la independencia de la República de Indonesia. Por todas estas razones, los acontecimientos ocurridos en Indonesia fueron acogidos en China con máxima simpatía. Desgraciadamente, el Gobierno de la República de Indonesia había reconocido al régimen de Pekín hacía dos meses. Dicho reconocimiento debería considerarse como prematuro y como muestra de falta de fe en los principios del derecho internacional. En consecuencia, y a su pesar, su delegación se abstendría de votar sobre la solicitud.

751. El representante de YUGOESLAVIA declaró que Indonesia, cuyo nombre era tan sólo un término geográfico hace pocos años, se había convertido en una nación independiente. Este hecho constituye uno de los ejemplos más sorprendentes de la madurez política de los pueblos de Asia. La delegación de Yugoslavia apoyaba sin reservas y con profunda satisfacción la solicitud de ingreso de la República de Indonesia en las Naciones Unidas.

752. El representante de FRANCIA declaró que la delegación de Francia apoyaría de buen grado la candidatura de la República de Indonesia. Su admisión en la Organización representaría la culminación natural de una evolución en que las Naciones Unidas desempeñaron un papel preponderante y estaría también en armonía con el desarrollo de las relaciones entre Francia e Indonesia.

753. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS apoyó la propuesta encaminada a admitir a la República de Indonesia en las Naciones Unidas. Manifestó que votaría en favor de la aprobación por el Consejo de Seguridad de una recomendación favorable conforme al Artículo 4 de la Carta.

754. Los representantes del ECUADOR, EGIPTO y NORUEGA acogieron también con simpatía la solicitud de admisión de la República de Indonesia y declararon que votarían a favor de ella.

755. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que la solicitud de admisión de la República de Indonesia en las Naciones Unidas constituía un éxito importante del Consejo de Seguridad y de la comunidad de naciones. La cuestión de Indonesia había estado a estudio del Consejo desde el mes de agosto de 1947. Hubo momentos en que las complicaciones del caso y las hostilidades surgidas agravaron y dificultaron la solución del problema. No obstante, con la ayuda de las Naciones Unidas, la voluntad de las partes para solucionar sus diferencias pacíficamente prevaleció sobre las muchas dificultades. Su Gobierno, que había asistido con interés y tratado de ayudar en forma constructiva al establecimiento de la nueva nación indonesia independiente, acogía con alegría

la constitución voluntaria de la unión de los Países Bajos e Indonesia. La experiencia mostraba que la República de Indonesia era un Estado amante de la paz, capacitado para cumplir las obligaciones contenidas en la Carta de las Naciones Unidas y dispuesto a hacerlo. En consecuencia, su Gobierno votaría en favor de la solicitud.

756. El Presidente, hablando en su calidad de representante del REINO UNIDO, apoyó calurosamente la solicitud de ingreso de la República de Indonesia en las Naciones Unidas. Estimó que la República cumplía plenamente los requisitos establecidos en el Artículo 4 de la Carta.

757. Hablando en su calidad de *Presidente*, presentó la siguiente propuesta :

« *El Consejo de Seguridad considera a la República de Indonesia como un Estado amante de la paz, que reúne las condiciones previstas en el Artículo 4 de la Carta; y por tanto recomienda a la Asamblea General que admita a la República de Indonesia en las Naciones Unidas.* »

Decisión : *En la 503a. sesión, celebrada el 26 de septiembre de 1950, el Consejo de Seguridad aprobó la citada propuesta por 10 votos a favor y 1 abstención (China).*

Capítulo 8

NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

758. Teniendo en cuenta la expiración, el 1º de febrero de 1951, del periodo de cinco años para el cual el Secretario General había sido elegido por la Asamblea General en 1946, y de conformidad con el Artículo 97 de la Carta, el Consejo de Seguridad examinó la cuestión de la recomendación a la Asamblea General acerca del nombramiento del Secretario General, en el curso de las sesiones 590a. y 510a. celebradas a puerta cerrada los días 9 y 12 de octubre de 1950. Por carta del 12 de octubre de 1950 (S/1844), el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Presidente de la Asamblea General que el Consejo de Seguridad no había podido llegar a un acuerdo respecto a una recomendación.

759. Después de otro cambio de impresiones, a puerta cerrada, en el curso de las sesiones 512a. y 513a. celebradas el 18 y el 20 de octubre, el Consejo pidió a sus cinco miembros permanentes que celebraran consultas privadas al respecto y que informaran del resultado. En consecuencia, el Consejo de Seguridad continuó

a puerta cerrada el examen de la cuestión en la 515a. sesión, celebrada el 25 de octubre de 1950, y en dicha fecha su Presidente informó (S/1866) al Presidente de la Asamblea General que el Consejo de Seguridad seguía sin poder llegar a un acuerdo respecto a una recomendación a la Asamblea General acerca del nombramiento de un Secretario General.

760. En la 516a. sesión, celebrada a puerta cerrada el 30 de octubre, el Consejo discutió por última vez esta cuestión. A la terminación de la sesión, el Presidente informó (S/1875) al Presidente de la Asamblea General que el Consejo de Seguridad no había llegado a un acuerdo respecto a la proposición presentada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y encaminada a pedir a la Asamblea General que aplazase el examen del tema de su programa relativo al nombramiento del Secretario General. Hubo 1 voto a favor, 7 en contra y 3 abstenciones.

Capítulo 9

COMISION DE ARMAMENTOS DE TIPO CORRIENTE

A. Actividades de la Comisión y de su Comité de Trabajo

761. Con anterioridad al período a que se refiere este informe la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente deliberó sobre la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 17 de enero de 1950 (S/1455) y sobre la resolución 300 (IV) de la Asamblea General de 5 de diciembre de 1949. En su 20a. sesión celebrada el 27 de abril de 1950, la Comisión decidió transmitir tales resoluciones a su Comité de trabajo, encargándole que reanudara sus labores relacionadas con el tema 3 del plan de trabajo de la Comisión. El texto del tema

3 dice lo siguiente : « Examen de las medidas de garantía prácticas y eficaces para proteger a los Estados que cumplan sus compromisos contra los riesgos de violaciones y evasiones, mediante un sistema internacional de control que funcione utilizando órganos especiales (y otros medios) ».

762. Como ya se informó (A/1361), en el período que terminó el 15 de julio de 1950, el Comité de Trabajo dedicó tres sesiones y, en el período que se examina, dos sesiones (20 de julio y 9 de agosto de 1950) al debate sobre el tema 3 del plan de trabajo de la Comisión.

763. En la 29a. sesión del Comité de Trabajo, el

20 de julio de 1950, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA explicó brevemente el contenido de los dos documentos de trabajo (S/C.3/SC.3/25 y S/C.3/SC.3/26), distribuidos por su delegación el 13 de julio y referentes, respectivamente, a las medidas de garantía militares y a las medidas de garantía industriales. Estos documentos eran secuela del documento presentado el 18 de mayo de 1950, en el que se bosquejaba el plan general de un sistema de garantías que establecía, como tres elementos fundamentales, los informes regulares y exactos de todos los Estados signatarios respecto a datos relacionados con los armamentos de tipo corriente y las fuerzas armadas, que pudiesen solicitarse en virtud del tratado de desarme; la verificación de dicha información mediante una inspección internacional; y la adopción de medidas para remediar la situación en caso de producirse violaciones o que hubiese amenaza de violaciones del tratado. Aunque la información más importante que había de obtenerse era, a juicio de la delegación de los Estados Unidos, la directamente relacionada con los armamentos y las fuerzas armadas, debían preverse medidas de garantía adicionales, tales como la información sobre presupuestos anuales, particularmente los presupuestos concernientes a cuestiones militares, a comercio exterior y a materiales militares estratégicos. Subrayó además el carácter preliminar de los documentos de trabajo presentados por los Estados Unidos de América, que debían ser considerados como punto de partida para un estudio ulterior de las medidas de garantía. El representante de los Estados Unidos señaló que si hubiese funcionado efectivamente un sistema de garantías tal como el sugerido, habría sido imposible desarrollar la fuerza agresiva cuidadosamente preparada que había invadido la República de Corea sin descubrir dichos preparativos con anticipación. La presentación de los documentos relativos a las garantías subestimaba el hecho de que el objetivo final de la política de los Estados Unidos era la paz y el logro de un sistema efectivo para la reglamentación y reducción de los armamentos y las fuerzas armadas.

764. Otros dos representantes participaron en el debate sobre las disposiciones previstas en los documentos de trabajo presentados por la delegación de los Estados Unidos.

765. El representante del REINO UNIDO analizó especialmente la cuestión de las relaciones entre la proyectada Administración de Armamentos de Tipo Corriente y los demás órganos de las Naciones Unidas. Puesto que se había sugerido (S/C.3/SC.3/24) que la administración proyectada podría informar tanto al Consejo de Seguridad como a la Asamblea General, el representante del Reino Unido deseaba saber a cuál de dichos órganos correspondería orientar el trabajo de la referida administración y, en el caso de que se formularan cargos contra un Estado que violara sus obligaciones contraídas en virtud de una convención para el desarme, a cuál correspondería conocer del caso en primera instancia, si a la administración, al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General. Finalmente, en vista de que la discusión en el Comité de Trabajo se había hecho más académica que nunca, el

representante del Reino Unido se preguntaba si acaso no había llegado el momento de que el Comité terminara su debate.

766. El representante de FRANCIA, si bien apoyó los principios enunciados en el documento de trabajo de los Estados Unidos (S/C.3/SC.3/26) que trataba especialmente del control industrial, presentó algunas sugerencias relativas a medidas más concretas para hacerlo más eficaz. Dijo que si se restringía el alcance de la aplicación de las medidas de control, podía concentrarse la atención en los puntos que constituían el verdadero objeto del control. En cuanto al control militar, el representante de Francia subrayó la necesidad de respetar los requisitos de la seguridad mientras no hubiese hecho los progresos necesarios la organización de la seguridad colectiva. Al respecto, señaló a la atención de la Comisión la importancia del secreto en lo relativo a las instalaciones defensivas de frontera. El conocimiento de los planes defensivos permitiría realmente descubrir las concepciones estratégicas en que se fundaran. Hizo notar además que el documento de trabajo de los Estados Unidos sobre las medidas de garantía militares (S/C.3/SC.3/25) contenía puntos que abarcaban actividades de investigación y desarrollo, por lo que se apartaban algo del informe presentado por la Comisión al Consejo de Seguridad el 4 de agosto de 1949, informe que excluía dichos datos.

767. El debate celebrado en la 29a. sesión sobre el tema 3 del plan de trabajo de la Comisión concluyó con una declaración del representante de los ESTADOS UNIDOS quien, contestando a las preguntas y observaciones de los representantes del Reino Unido y de Francia, puso en claro la posición de su delegación. Admitió la necesidad de proceder a un examen técnico detallado de las sugerencias de carácter constructivo incluidas en los documentos de trabajo preparados por su delegación, antes de que tales documentos pudiesen realmente constituir un plan de las medidas de garantía que pudieran incluirse en un plan de desarme.

768. En la misma sesión se acordó que la Secretaría preparase un proyecto de informe, que el Comité de Trabajo presentaría a la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente.

769. En la 30a. sesión del Comité de Trabajo, celebrada el 9 de agosto de 1950, después de una breve declaración del Presidente, se aprobó sin objeción alguna el proyecto del segundo informe del Comité sobre sus actividades, en el que figuran como anexos los documentos de trabajo y las actas resumidas de los debates.

770. La Comisión de Armamentos de Tipo Corriente celebró su 21a. sesión el 9 de agosto.

771. El representante de la URSS no participó en la labor de la Comisión ni de su Comité de Trabajo por haber rechazado la Comisión, en su 20a. sesión, el proyecto de resolución de la URSS (S/C.3/42) en el que se pedía a la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente que « excluyera de la Comisión al representante del grupo del Kuomintang ».

772. El orden del día para la 21a. sesión se refería al segundo informe del Comité de Trabajo sobre sus

actividades durante el período comprendido entre el 18 de mayo y el 9 de agosto de 1950 (S/C.3/43).

773. El representante de FRANCIA reseñó la labor de la Comisión en cuanto al tema 3 del plan de trabajo y resumió la labor correspondiente a 1950. Enumeró algunos temas adicionales, tales como la fabricación de armamentos, el comercio en armamentos, los presupuestos y potenciales económicos, que consideraba como factores importantes en un sistema completo y efectivo de control de armamentos. Expresó por último la esperanza de que pudiera reanudarse el estudio del tema 3 del plan de trabajo de la Comisión para proseguirlo hasta su terminación en circunstancias internacionales favorables.

774. El representante de EGIPTO, manteniendo la actitud adoptada por él en la 27a. sesión del Comité de Trabajo, celebrada el 8 de junio de 1950, afirmó que no se podían estudiar las medidas de garantía separadamente de las medidas prácticas para la reglamentación y reducción de los armamentos y fuerzas armadas.

775. De conformidad con la sugestión formulada por el Presidente, la Comisión acordó transmitir al Consejo de Seguridad el segundo informe del Comité de Trabajo (S/C.3/43), junto con las actas resumidas de los debates del Comité, así como el propio informe de la Comisión (S/1690), presentado por el Presidente y aprobado sin objeciones.

B. Debate en el Consejo de Seguridad

776. El Consejo de Seguridad adoptó su última decisión respecto a la cuestión de la reglamentación y reducción de armamentos de tipo corriente y de fuerzas armadas el 17 de enero de 1950, en su 462a. sesión, al aprobar la resolución (S/1455) antes mencionada.

777. Desde esa fecha, el Consejo de Seguridad no ha vuelto a deliberar sobre el tema « reglamentación y reducción generales de los armamentos e información sobre las fuerzas armadas de las Naciones Unidas ».

Capítulo 10

FECHA DE LA ELECCION PARA CUBRIR UNA VACANTE EN LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

778. En una nota de fecha 16 de mayo de 1951 (S/2153) el Secretario General informó al Consejo de Seguridad que, por cablegrama del Presidente de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 8 de mayo, había sido notificado del fallecimiento del Magistrado José Philadelpho de Barros e Azevedo, ocurrido el 7 de mayo de 1951. El Magistrado Azevedo había sido elegido para formar parte de la Corte el 6 de febrero de 1946, por un período que había de terminar el 5 de febrero de 1955.

779. Según el Artículo 14 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, continuaba la nota del Secretario General, la vacante así ocurrida debía ser cubierta por el mismo procedimiento seguido en la primera elección, con arreglo a la disposición según la cual el Secretario General, dentro de un mes de ocurrida la vacante extenderá las invitaciones que dispone el Artículo V del Estatuto, y el Consejo de Seguridad fijará la fecha de la elección. El párrafo 1 del Artículo V del Estatuto establece que dichas invitaciones deben ser dirigidas por lo menos tres meses antes de la fecha de la elección.

780. El Consejo de Seguridad abordó el estudio de esta cuestión en su 548a. sesión (29 de mayo), en la cual el Presidente presentó el siguiente proyecto de resolución (S/2174) :

« *El Consejo de Seguridad,*

« *Tomando nota con pesar del fallecimiento del Magistrado José Philadelpho de Barros e Azevedo, ocurrido el 7 de mayo de 1951,*

« *Observando asimismo que en la Corte se ha producido una vacante por el resto del período de mandato del fallecido, que debe llenarse en conformidad con los términos del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y*

« *Observando que, conforme al Artículo 14 del Estatuto, la fecha de la elección para llenar esta vacante deberá ser fijada por el Consejo de Seguridad;*

« *Decide que la elección para llenar la vacante tenga lugar durante el sexto período de sesiones de la Asamblea General,*

« *Decide asimismo que dicha elección habrá de celebrarse previamente a la elección ordinaria que tendrá lugar en el mismo período de sesiones para llenar las cinco vacantes que se producirán con motivo de la expiración del mandato de cinco miembros el 5 de febrero de 1952. »*

Decisión : *En la 548a. sesión celebrada el 29 de mayo de 1951, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad el citado proyecto de resolución.*

Parte III

EL COMITE DE ESTADO MAYOR

Capítulo 11

LABOR DEL COMITE DE ESTADO MAYOR

781. El Comité de Estado Mayor ha funcionado continuamente, conforme a lo establecido en su proyecto de reglamento, durante el periodo que se examina y ha celebrado 26 sesiones en total, sin realizar ningún nuevo progreso en cuestiones de fondo.

782. La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas volvió a participar en la labor

del Comité de Estado Mayor a partir de la 140a. sesión, celebrada el jueves 26 de octubre de 1950. En dicha sesión, el Jefe de la delegación de la URSS y los jefes de las otras cuatro delegaciones formularon declaraciones. Estas declaraciones, que reflejan la actitud de todas las delegaciones, figuran en el Apéndice IV del presente informe.

Parte IV

CUESTION PRESENTADA AL CONSEJO DE SEGURIDAD PERO NO ADMITIDA EN SU ORDEN DEL DIA

Capítulo 12

LA CUESTION DE GRECIA

783. En carta de fecha 29 de agosto de 1950 (S/1735), el representante de la URSS, en su calidad de Presidente del Consejo de Seguridad, señaló a la atención de los miembros del Consejo los textos de dos comunicaciones, una del Consejo Central Pansoviético de Sindicatos (URSS) y la otra de parientes de presos políticos griegos, en las que se hacía un llamamiento para la cesación del terror contra los demócratas griegos, de las ejecuciones en masa y del inhumano plan de trasladar a islas sin los más elementales servicios médicos a los presos enfermos de tuberculosis con objeto de exterminarlos. El representante de la URSS expresó la esperanza de que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General adoptaran una decisión para salvar la vida de los combatientes del movimiento nacional griego de resistencia, que habían librado una valerosa lucha contra los invasores hitleristas, por la libertad y la independencia de su país y en pro de la causa de la paz y la seguridad internacionales.

784. El 31 de agosto de 1950, en el orden del día provisional de la 493a. sesión del Consejo de Seguridad figuraba un tema titulado « El terrorismo continuo y las ejecuciones en masa en Grecia », que había sido propuesto por la delegación de la URSS.

785. En esta sesión, el Presidente, hablando como representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, recordó que en los períodos de sesiones tercero y cuarto de la Asamblea General, la delegación de la URSS y otras habían planteado la cuestión de las sentencias de muerte dictadas en Grecia. Declaró que desde la terminación del cuarto período de sesiones, el Gobierno monárquicofascista de Grecia había seguido realizando actos criminales. El terror, las ejecuciones en masa y la persecución de elementos democráticos habían proseguido con igual vigor. El trato bárbaro e inhumano dado a los prisioneros en los campos de concentración griegos y en las cárceles fascistas estaba provocando indignadas protestas en todo el mundo. Citó, como pruebas, telegramas y cartas (S/1735 y Corr. 1, S/1737) en que se informaba de las torturas inhumanas y el bárbaro trato infligidos a los presos políticos en los campos de concentración y manifestó que los demócratas que habían participado activa-

mente en el movimiento nacional de resistencia estaban siendo juzgados por tribunales militares especiales, hallándose en peligro de ser ejecutados sólo por haberse negado a renunciar a sus creencias democráticas.

786. Las comunicaciones que a este respecto habían dirigido al Secretario General y al Presidente de la Asamblea General, la delegación de la URSS y otras delegaciones no habían surtido efecto alguno. La Secretaría de las Naciones Unidas había remitido estas comunicaciones al representante de Grecia en las Naciones Unidas, quien se había conformado con formular oficialmente réplicas infundadas y con provocar calumnias contra los países cuyas delegaciones habían presentado el llamamiento. De este modo las protestas y apremiantes peticiones consignadas en esos documentos, que habían sido escritos con sangre y lágrimas de las víctimas del terror político en Grecia, habían circulado lentamente de mano en mano en Lake Success, y luego habían sido devueltas a los verdugos monárquicofascistas contra los cuales se habían presentado las quejas.

787. El representante de la URSS estimó que el Consejo de Seguridad no podía hacer caso omiso de los actos de inhumana crueldad cometidos por el régimen monárquicofascista. Presentó el siguiente proyecto de resolución (S/1746/Rev. 1) :

« *El Consejo de Seguridad,*

« *Tomando nota* de que los tribunales militares de Grecia siguen dictando sentencias de muerte contra los dirigentes del movimiento nacional de resistencia y de que el número de personas sentenciadas a muerte asciende a 2.877,

« *Tomando nota* de que actualmente en Grecia 45 demócratas griegos que participaron activamente en el movimiento nacional de resistencia están sometidos a un tribunal militar en Atenas, y en peligro de ser fusilados,

« *Tomando nota* de que el Gobierno de Grecia traslada a islas desiertas y de clima malsano a presos políticos que sufren tuberculosis, lo cual pone en peligro sus vidas,

« *Inspirándose* en la actitud humanitaria adoptada en los períodos de sesiones tercero y cuarto de la Asamblea

General respecto de la protección de las víctimas del terror político en Grecia,

« *Pide* al Gobierno de Grecia que suspenda la ejecución de las penas de muerte dictadas contra 45 miembros del movimiento nacional de resistencia que han sido sentenciados, prohíba la continuación de las ejecuciones de presos políticos y no permita el traslado de presos políticos tuberculosos a islas desiertas de clima insalubre. »

788. El representante de YUGOESLAVIA respaldó la propuesta de incluir esta cuestión en el orden del día, pues consideraba que el Consejo de Seguridad debería tratar de salvar la vida y atenuar la suerte de las personas afectadas. Durante la segunda guerra mundial, muchas de ellas habían librado una lucha tenaz contra los invasores del Eje en su país, y después de la guerra habían abogado por un sistema democrático para la dirección en los asuntos de Grecia.

789. Los representantes que hablaron en la sesión oponiéndose a la inclusión de este asunto en el orden del día no se habían referido al fondo de la cuestión. Habían dicho, entre otras cosas, que lo aducido no constituía una amenaza a la paz y no era de la jurisdicción del Consejo de Seguridad, y que todos los aspectos de la cuestión de Grecia que fuesen realmente de la incumbencia de las Naciones Unidas serían estudiados cuando la Asamblea General tratase el asunto en su quinto período de sesiones.

790. El representante de CHINA explicó que para que las Naciones Unidas enfocasen seria y adecuadamente el problema de las violaciones de los derechos del hombre habría que establecer una comisión especial que vigilase a todos los Estados Miembros y pusiese término a las violaciones dondequiera que ocurriesen. Quien plantease la cuestión debería ser el primero en acoger favorablemente una investigación mundial de tal naturaleza. Si alguien deseara que el mundo creyese en su profundo interés por los derechos del hombre en Grecia y al mismo tiempo se negara a permitir una investigación en su propio país, eso, a su juicio, no sería más que propaganda de baja ley.

791. El representante del REINO UNIDO suponía que la cuestión había sido incluida en el orden del día provisional sólo con intenciones de propaganda y expresó que el hecho de que el representante de un Gobierno que mantenía millones de sus propios ciudadanos en campamentos de trabajo en condiciones de esclavitud indescriptibles, denunciase a otros Gobiernos por presuntas faltas cometidas contra presos políticos, resultaba un espectáculo casi tan repugnante como el de Satanás criticando el pecado.

792. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dijo que la presentación de este tema simplemente hacía culminar un mes de desprecios colosales a las reglas de la buena conducta y a las normas parlamentarias del Consejo de Seguridad, así como a las naciones que eran miembros del mismo. Aun antes de que el tema presentado por él hubiese sido incluido en el programa, el representante de la URSS había iniciado una discusión de sus cargos. Más aun, había llegado a una conclusión y emitido un juicio. Sin embargo, el repre-

sentante de los Estados Unidos se abstendría de discutir el fondo de la cuestión. Consideraba que las extrañas comunicaciones incluidas en el tema no debían ser tenidas en cuenta por el Consejo de Seguridad. Entre las fantásticas acusaciones contenidas en este tema no había una sola sugestión coherente que confirmase la existencia de una amenaza a la paz internacional o siquiera una controversia internacional. Convenía no establecer semejante precedente. Después de casi cuatro años de interés continuo de las Naciones Unidas hacia el problema de las amenazas a la integridad territorial y a la independencia política de Grecia, el Consejo sabía que la esencia del problema había consistido en los esfuerzos del comunismo internacional, incitado, apoyado y dirigido desde los países del Cominform, por derrocar al Gobierno constitucional de Grecia mediante la fuerza y el terror. La Asamblea General comprobó la existencia de esa amenaza en 1947, 1948 y 1949. Durante la consideración de este problema en el pasado, el grupo de la URSS había formulado todos los años cargos similares a los contenidos en el tema 5 del programa provisional. El propósito evidente era distraer la atención de las Naciones Unidas respecto del problema real de la agresión contra Grecia. En todas esas ocasiones las Naciones Unidas habían reconocido que la introducción del problema de las ejecuciones en Grecia constituía una maniobra evidente. Todavía seguía siéndolo y la delegación de los Estados Unidos proponía que el tema fuese rechazado.

793. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró, refiriéndose a lo manifestado por el representante del Reino Unido y a sus injuriosos ataques contra la URSS, que esos millones de personas y, de hecho, toda la población de la URSS gozaba de completa y absoluta libertad. Nadie, sin embargo, esperaba o podría esperar otra declaración del representante del Reino Unido, país que durante siglos había oprimido a centenares de millones de esclavos coloniales, amasando fortuna a costa de sangres, huesos y vidas.

Decisión : *En su 493a. sesión celebrada el 31 de agosto de 1950, el Consejo de Seguridad decidió, por 9 votos contra 2 (URSS, Yugoslavia) no incluir en su orden del día el tema titulado « El terrorismo continuo y las ejecuciones en masa en Grecia », que había sido propuesto por el representante de la URSS.*

794. En su respuesta del 1º de septiembre de 1950 (S/1749) a la acusación lanzada contra Grecia en el Consejo de Seguridad por el representante de la URSS, en ausencia del representante de aquel país, el representante permanente de Grecia expuso, entre otras cosas, que las personas cuya defensa había emprendido el representante de la URSS no eran demócratas con una historia intachable, ni dirigentes sindicales libremente elegidos; que no habían sido condenados por sus convicciones democráticas sino por delitos que habían cubierto de sangre y lágrimas el suelo de Grecia; que ni una sola sentencia de muerte había sido aplicada en los últimos meses; y que se estaba poniendo especial cuidado en mantener en condiciones higiénicas satisfactorias las islas en que estaban detenidos algunos de estos reos.

Parte V

ASUNTOS PRESENTADOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD PERO NO DISCUTIDOS EN EL CONSEJO

Capítulo 13

INFORME SOBRE LA ADMINISTRACION DE LA ZONA ANGLONORTEAMERICANA DEL TERRITORIO LIBRE DE TRIESTE

795. Por carta del 29 de marzo de 1951 (S/2062), los representantes del Reino Unido y de los Estados de América, transmitieron un informe sobre la administra-

ción de la zona anglonorteamericana del Territorio Libre de Trieste. El informe se refería al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1950.

Capítulo 14

INFORMES SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO

796. El 18 de enero de 1951, el Secretario General transmitió a los miembros del Consejo de Seguridad el informe recibido del representante de los Estados Unidos de América respecto a la administración del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1949 y el 30 de junio de 1950 (S/1982).

797. El 25 de julio de 1950 y el 4 de abril de 1951, el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad dos informes (S/1628 y S/2069) del Consejo de Administración Fiduciaria sobre este Territorio en fideicomiso, que corresponden respectivamente al año que terminó el 30 de junio de 1949 y al período siguiente hasta el 16 de marzo de 1951.

Capítulo 15

INFORMES PRESENTADOS POR LA COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA INDONESIA

A. Informes presentados el 28 de julio y el 28 de octubre de 1950

798. El 28 de julio de 1950, la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia informó al Consejo de Seguridad (S/1663) que el Ejército Real Indonesio Neerlandés (KNIL) y el Alto Mando del ejército neerlandés en Indonesia habían sido disueltos el 26 de julio, como consecuencia de un acuerdo concluido el 15 de julio entre los Gobiernos de los Países Bajos y de la República de Indonesia. En virtud de dicho acuerdo, se concedería provisionalmente a todo contingente de tropas del KNIL que permanecieran bajo las órdenes del Mando Neerlandés el 26 de julio, la condición de miembros del

Ejército Real Neerlandés. Las tropas holandesas que aun no se hubiesen repatriado de Indonesia estarían bajo las órdenes de un Mando Liquidador, sometido a la vigilancia del Alto Comisionado de los Países Bajos.

799. El 11 de octubre de 1950, la Comisión presentó al Consejo de Seguridad un informe telegráfico (S/1837) en el cual se detallaban brevemente los acontecimientos ocurridos en las Molucas del Sur desde que un grupo de personas que se habían apoderado de la autoridad en las Islas proclamó, el 25 de abril de 1950, una « República de las Molucas del Sur ». La Comisión informó que habían fracasado varios intentos del Gobierno de Indonesia de lograr una solución pacífica de lo que consideraba un acto de rebelión contra las autoridades legítimas.

También había fracasado un intento del Comandante de las fuerzas neerlandesas en Indonesia oriental de restablecer su autoridad sobre elementos del Ejército Real Indonesio Neerlandés (KNIL) estacionados en la isla de Amboina. El 13 de julio, algunas fuerzas de la República de los Estados Unidos de Indonesia habían efectuado desembarcos en varias islas del grupo del archipiélago de las Molucas del Sur.

800. El 4 de agosto, continúa el informe, la Comisión había expresado al Gobierno de Indonesia que estaba dispuesta a prestar toda la asistencia que pudiese, y, de ser necesario, a interponer sus buenos oficios en cualquier forma que se considerara apropiada. El 23 de septiembre, el Ministro de Relaciones Exteriores de Indonesia había informado a la Comisión acerca de la anuencia de su Gobierno a aceptar sus sugerencias y asesoramiento, siempre que con ello no comprometiese la posición del Gobierno de Indonesia. La Comisión reiteró entonces su ofrecimiento y propuso trasladarse a Amboina. El Ministro de Relaciones Exteriores de Indonesia replicó, el 30 de septiembre, que en opinión de su Gobierno, la intervención de la Comisión no tendría finalidad útil alguna sino, por el contrario, constituiría un estímulo para los rebeldes. El 5 de octubre de 1950, después de los desembarcos llevados a cabo en la isla de Amboina el 28 de septiembre por fuerzas indonesias, el Alto Comisionado de los Países Bajos pidió formalmente a la Comisión que empleara todos los medios a su disposición para lograr la cesación de las hostilidades en las Molucas del Sur. En respuesta a un llamamiento formulado el 6 de octubre, el Gobierno de Indonesia reiteró, el 9 de octubre, su opinión de que la intervención de la Comisión, en vez de lograr resultados favorables, estimularía a los rebeldes por cuanto situaría el caso en el plano internacional.

801. El informe del 11 de octubre concluye con la declaración de que la Comisión estimó que había agotado todos los medios a su disposición para contribuir a la realización de un arreglo pacífico del asunto, y en consecuencia, lo remitía al Consejo de Seguridad, para su examen, con la sugerencia de que el Consejo reforzase la autoridad de la Comisión, pidiendo al Gobierno de Indonesia que se valiera de la presencia de la Comisión en Indonesia, organismo con el cual podía contar, para lograr una solución pacífica del problema.

802. El 28 de octubre, la Comisión presentó otro informe telegráfico (S/1873 y Corr. 1), en el que informaba al Consejo de Seguridad que el Comité de Contacto de los representantes de los Países Bajos y de Indonesia, bajo la presidencia de la Comisión, se había reunido el 25 de octubre para considerar, entre otros asuntos, problemas relacionados con la desmovilización y la repatriación de tropas ex KNIL. El Comité de Contacto había establecido un subcomité *ad hoc* con el encargo de examinar todos los aspectos técnicos del problema. La Comisión señaló a la atención del Consejo que tanto las autoridades de Indonesia como las de los Países Bajos habían mostrado interés en solucionar dichos problemas, los cuales asumirían inmediata urgencia una vez que fuese posible la repatriación de las tropas amboinesas. La Comisión continuaba dispuesta, por supuesto, a interponer sus buenos oficios en relación con

el problema de Amboina y continuaría manteniendo informado al Consejo de Seguridad acerca de los acontecimientos futuros.

B. Informe sobre las actividades subsiguientes al traspaso de soberanía

803. El 3 de abril de 1951, la Comisión presentó al Consejo de Seguridad un informe (S/2087) sobre las actividades subsiguientes al traspaso de soberanía. El informe está dividido en seis capítulos, que tratan respectivamente de asuntos militares, del derecho de libre determinación de Nueva Guinea Occidental, de asuntos relacionados con la Unión de los Países Bajos e Indonesia, de los incidentes y levantamientos armados en Indonesia que perjudican las actividades de la Comisión, y de la cuestión de las Molucas del Sur.

804. Bajo el encabezamiento de asuntos militares, la Comisión declara que las discusiones celebradas entre las partes, bajo los auspicios de la Comisión, dieron por resultado un acuerdo concerniente a la desmovilización de las tropas ex KNIL y de su repatriación a Amboina y las islas vecinas. A pesar de algunos retrasos, se lograban progresos satisfactorios en la aplicación de los acuerdos para el retiro de las tropas neerlandesas de Indonesia y ya no era necesario que la Comisión ejerciera su labor de observación.

805. En el capítulo del informe que trata del derecho de libre determinación, se resumen los acontecimientos que condujeron al establecimiento, el 15 de octubre de 1950, de la República de Indonesia como un Estado unitario, y la correspondencia cambiada a este respecto con las partes y entre ellas, en cuanto al derecho de libre determinación.

806. Bajo el encabezamiento relativo a Nueva Guinea Occidental, en el informe se declara que una Comisión Especial, establecida durante la primera conferencia de los Ministros de la Unión de los Países Bajos e Indonesia, el 1º de abril de 1950, para estudiar la condición jurídica de Nueva Guinea Occidental, no había logrado llegar a un acuerdo. De conformidad con una decisión adoptada en la primera conferencia de los Ministros de la Unión, el asunto había sido examinado por una Conferencia especial de la Unión reunida en La Haya el 4 de diciembre de 1950, pero ningún acuerdo se había logrado al término de los debates, el 27 de diciembre. En una declaración emitida después de la conferencia, la delegación de Indonesia declaró que Indonesia mantenía su reivindicación de que Nueva Guinea Occidental constituía parte de su territorio y que la condición presente del territorio ya no contaba con la aprobación del Gobierno de Indonesia. Dicho Gobierno reasumiría las negociaciones únicamente si se establecía de antemano que la soberanía respecto a Nueva Guinea Occidental sería transferida a Indonesia.

807. En la conclusión del informe se declara que, como los problemas militares estaban virtualmente resueltos, las partes no habían presentado ningún otro asunto y todos los temas del programa habían sido examinados, la Comisión decidió que, si bien continuaba a disposición de las partes, suspendería sus sesiones *sine die*.

Capítulo 16

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

(RESOLUCIÓN 495 (V) DE LA ASAMBLEA GENERAL)

808. Por carta de fecha 6 de diciembre de 1950 (S/1936), el Secretario General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de la resolución 495 (V) de la Asamblea General, relativa a la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas. En dicha resolución, aprobada el 4 de diciembre de 1950, la Asamblea General recuerda sus resoluciones del 22 de

noviembre de 1949, referentes al nuevo examen, por el Consejo de Seguridad, de las solicitudes de admisión pendientes, observa que no ha recibido ninguna recomendación de admisión de ninguno de los solicitantes, y pide al Consejo de Seguridad que no deje de tener presentes las solicitudes, de conformidad con los términos de las resoluciones mencionadas.

Capítulo 17

DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE 20 AÑOS DESTINADO A ALCANZAR LA PAZ POR INTERMEDIO DE LAS NACIONES UNIDAS

(RESOLUCIÓN 494 (V) DE LA ASAMBLEA GENERAL)

809. Por carta del 12 de diciembre de 1950 (S/1948), el Secretario General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad, para información del Consejo, el texto de la resolución 494 (V) aprobada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1950, que se titula « Desarrollo de un programa de 20 años destinado a alcanzar la paz por intermedio de las Naciones Unidas ».

810. El Secretario General tomó nota de que en la resolución se pedía a los órganos correspondientes de las Naciones Unidas se sirvieran considerar aquellas partes del memorándum del Secretario General sobre el asunto (A/1304) que presentasen particular interés para ellas, e informar a la Asamblea General, durante su sexto período de sesiones, sobre cualquier progreso que se hubiera realizado a consecuencia de dicha consideración.

811. El Secretario General señaló especialmente los puntos 1 a 5 del memorándum, que asimismo fué transmitido al Presidente del Consejo. Dichos puntos son :

a) inauguración de reuniones periódicas del Consejo de Seguridad y un mayor desarrollo y empleo de otros instrumentos de las Naciones Unidas para el arreglo pacífico de controversias internacionales; b) un nuevo intento de progresar hacia el establecimiento de un sistema internacional de control de la energía atómica, que sea eficaz para prevenir su empleo para la guerra y que fomente su uso para fines pacíficos; c) un nuevo enfoque del problema de controlar la carrera de armamentos, no sólo, de las armas atómicas sino de otras armas de destrucción en masa y de armamentos de tipo corriente; d) una renovación de los esfuerzos sinceros para llegar a un acuerdo sobre las fuerzas armadas que deben ser puestas a disposición del Consejo de Seguridad, con arreglo a lo dispuesto en la Carta, para hacer cumplir sus decisiones; y e) aceptación y aplicación del principio de que es sensato y correcto proceder lo más rápidamente posible para conseguir la universalidad de las Naciones Unidas.

Capítulo 18

UNION PRO PAZ

(RESOLUCIÓN 377 (V) DE LA ASAMBLEA GENERAL)

812. Por carta del 10 de noviembre de 1950 (S/1905), el Secretario General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad, para información del Consejo, el texto de la resolución 377 (V) intitulada « Unión pro Paz », que había sido aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1950.

813. En la resolución B, bajo ese título, se recomienda al Consejo de Seguridad que tome las disposiciones necesarias para asegurar la aplicación de las medidas previstas en la Carta en caso de cualquier amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de

agresión, y para conseguir el arreglo pacífico de las controversias o situaciones que puedan poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En la resolución también se recomienda al Consejo que prepare medidas encaminadas a la pronta aplicación de las disposiciones de los Artículos 43, 45, 46 y 47 de la Carta de las Naciones Unidas, relativas a la obligación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas de poner fuerzas armadas a disposición del Consejo de Seguridad y al funcionamiento eficaz del Comité de Estado Mayor.

Capítulo 19

COMUNICACIONES RECIBIDAS DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

814. Por carta del 10 de julio de 1950 (S/1607), el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos transmitió al Secretario General de las Naciones Unidas, para información del Consejo de Seguridad, el informe presentado el 30 de junio de 1950 a los Gobiernos de los Estados Miembros de la Organiza-

ción de los Estados Americanos, por la Comisión Especial para el Caribe.

815. Por carta del 21 de mayo de 1951 (S/2180), el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos transmitió copias del segundo informe y del informe final de la Comisión Especial.

Capítulo 20

LISTA DE PERSONAS PARA CONSTITUIR COMISIONES DE INVESTIGACION O DE CONCILIACION

816. En una nota del 8 de diciembre de 1950 (S/1933), el Secretario General comunicó a los miembros del Consejo de Seguridad una lista completa de las personas que, hasta la fecha, habían sido designadas por Estados Miembros para ser incluidas en la lista de personas para constituir comisiones de investigación o de conciliación. La lista fué instituída en virtud de la

resolución 268 D (III), aprobada por la Asamblea General el 28 de abril de 1949.

817. Los datos biográficos sobre las personas designadas pueden consultarse en el Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad de la Secretaría de las Naciones Unidas.

Capítulo 21

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA RECEPCION DE UNA DELEGACION DEL CONSEJO MUNDIAL DE LA PAZ POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

818. Por carta del 19 de junio de 1951 (S/2201/Rev. 1), el Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, pidió a la Secretaría de las Naciones Unidas se sirviera reproducir como documento del Consejo de Seguridad, para información de los miembros del Consejo, las comunicaciones cambiadas con el Presidente del Consejo Mundial de la Paz, quien había pedido al Presidente del Consejo de Seguridad que recibiese a una delegación de dicho Consejo. Por cartas ulteriores del 27 y 29 de junio (S/2216, S/2218, S/2219 y S/2220), el Presidente transmitió el texto de otras comunicaciones cambiadas con el Presidente y miembros del Consejo Mundial de la Paz, con el Secretario de Estado y con la delegación de los Estados Unidos de América en las Naciones Unidas, así como el texto de las declaraciones formuladas por ciertos miembros de la delegación del Consejo Mundial de la Paz, recibidas

por el Presidente el 28 de junio, y los documentos entregados al Presidente en la misma oportunidad.

819. Por carta del 29 de junio (S/2226), dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas, el Presidente pidió que una carta que había dirigido a los miembros del Consejo de Seguridad, referente a la no expedición de visados a los miembros de la delegación del Consejo Mundial de la Paz, fuese distribuída a nueve miembros del Consejo de Seguridad y reproducida como documento del Consejo de Seguridad.

820. Por nota de fecha 10 de julio (S/2242), el representante de los Estados Unidos de América pidió al Secretario General se sirviera distribuir a los miembros del Consejo de Seguridad la copia de una carta que había dirigido en esa fecha a la delegación de la URSS, relativa a la cuestión de los visados para los miembros de la delegación del Consejo Mundial de la Paz.

Capítulo 22

AUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA EN EL QUE SE INDICAN MEDIDAS PROVISIONALES DE PROTECCION EN EL CASO DE LA « ANGLO-IRANIAN OIL COMPANY »

821. El 11 de julio de 1951, el Secretario General, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 41 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, transmitió a los miembros del Consejo de Seguridad, para su

información, copia (S/2239) del auto de fecha 5 de julio de 1951, en el cual la Corte Internacional de Justicia indica medidas provisionales de protección en el caso de la *Anglo-Iranian Oil Company*.

APENDICES

I. Representantes, Representantes suplentes e interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad

Los siguientes representantes, representantes suplentes e interinos fueron acreditados ante el Consejo de Seguridad durante el periodo a que se refiere este informe :

*Brasil*¹

Sr. João Carlos Muniz
Sr. Alvaro Teixeira Soares

*Cuba*²

Dr. Alberto I. Alvarez
Dr. Carlos Blanco
Dr. Manuel G. Hevia
Sr. José Miguel Ribas

China

Dr. Tingfu F. Tsiang
Dr. C. L. Hsia
Dr. Shuhsi Hsu

Ecuador

Dr. Antonio Quevedo
Dr. Alfonso Moscoso,
Cárdenas
Dr. Miguel Albornoz
Dr. Teodoro Bustamante

*Egipto*²

Mahmoud Fawzi Bey
Sr. A. Farrag

Estados Unidos de América

Sr. Warren R. Austin
Sr. Ernest A. Gross
Sr. John C. Ross

Francia

Sr. Jean Chauvel
Sr. Francis Lacoste
Sr. Pierre Ordonneau

India

Sir Benegal N. Rau
Sr. Rajeshwar Dayal
Sr. Gopala Menon
Sr. A. S. Mehta

Noruega

Sr. Arne Sunde
Sr. Ivar Lunde
Sr. Bredo Stabell

*Países Bajos*¹

Sr. D. J. von Balluseck
Dr. J. M. A. H. Luns

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sir Gladwyn Jebb
Sr. J. E. Coulson
Sr. D. S. Laskey

*Turquía*¹

Sr. Selim Sarper
Sr. Adnan Kural
Sr. Ilhan Savut

Unión de Repúblicas

Socialistas Soviéticas
Sr. Yakov A. Malik
Sr. Semen K. Tsarapkin

Yugoslavia

Dr. Ales Bebler
Sr. Vlado Popovic
Sr. Djuro Nincic

II. Presidentes del Consejo de Seguridad

Los siguientes representantes ejercieron el cargo de Presidente del Consejo de Seguridad durante el periodo a que se refiere este informe :

Noruega

Sr. Arne Sunde (del 1º al 31 de julio de 1950).

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Sr. Yakov A. Makil (del 1º al 31 de agosto de 1950).

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte :

Sir Gladwyn Jebb (del 1º al 30 de septiembre de 1950).

Estados Unidos de América :

Sr. Warren R. Austin (del 1º al 31 de octubre de 1950).

Yugoslavia :

Sr. A. Bebler (del 1º al 30 de noviembre de 1950).

China :

Dr. T. F. Tsiang (del 1º al 31 de diciembre de 1950).

Ecuador :

Dr. Antonio Quevedo (del 1º al 31 de enero de 1951).

Francia :

Sr. Francis Lacoste (del 1º al 28 de febrero de 1951).

India :

Sir Benegal N. Rau (del 1º al 31 de marzo de 1951).

Países Bajos

Sr. D. J. von Balluseck (del 1º al 30 de abril de 1951).

Turquía :

Sr. Selim Sarper (del 1º al 31 de mayo de 1951).

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas :

Sr. Yakov A. Malik (del 1º al 30 de junio de 1951).

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte :

Sir Gladwyn Jebb (del 1º al 31 de julio de 1951).

¹ El período de mandato comenzó el 1º de enero de 1951.

² El período de mandato terminó el 31 de diciembre de 1950.

**III. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad
durante el período comprendido entre
el 16 de julio de 1950 y el 15 de julio de 1951**

<i>Número de la sesión</i>	<i>Tema</i>	<i>Fecha</i> JULIO DE 1950	<i>Número de la sesión</i>	<i>Tema</i>	<i>Fecha</i>
477a.	Cargo de agresión contra República de Corea	la 25	491a.	Informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	28
478a.	Cargo de agresión contra República de Corea	28	492a.	Cargo de agresión contra la República de Corea	29
479a.	Cargo de agresión contra República de Corea	31		Denuncia referente a la invasión armada de Taiwán (Formosa)	
		AGOSTO DE 1950	493a.	Cargo de agresión contra la República de Corea	31
480a.	Decisión del Presidente sobre la representación de China	1		Denuncia referente a la invasión armada de Taiwán (Formosa)	
	Reconocimiento del representante del Gobierno Popular Central de la República Popular de China como representante de China ¹			Cargo de bombardeo aéreo contra el territorio de China	
	Arreglo pacífico de la cuestión de Corea ¹			El terrorismo continuo y las ejecuciones en masa en Grecia ¹	
	Cargo de agresión contra la República de Corea ¹			SEPTIEMBRE DE 1950	
481a.	Reconocimiento del representante del Gobierno Popular Central de la República Popular de China como representante de China ²	2	494a.	Cargo de agresión contra la República de Corea	1
	Arreglo pacífico de la cuestión de Corea ¹		495a.	Cargo de agresión contra la República de Corea	5
	Cargo de agresión contra la República de Corea ¹		496a.	Cargo de agresión contra la República de Corea	6
482a.	Reconocimiento del representante del Gobierno Popular Central de la República Popular de China como representante de China ¹	3	497a.	Cargo de agresión contra la República de Corea	7
	Arreglo pacífico de la cuestión de Corea ¹			Denuncia referente a la invasión armada de Taiwán (Formosa)	
	Cargo de agresión contra la República de Corea			Cargo de bombardeo aéreo contra el territorio de China	
483a.	Cargo de agresión contra la República de Corea	4	498a.	Informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	8
484a.	Cargo de agresión contra la República de Corea	8		Cargo de bombardeo aéreo contra el territorio de China	11
485a.	Cargo de agresión contra la República de Corea	10	500a.	Informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	12
486a.	Cargo de agresión contra la República de Corea	11		Cargo de bombardeo aéreo contra el territorio de China	12
487a.	Cargo de agresión contra la República de Corea	14	501a.	Cargo de agresión contra la República de Corea	18
488a.	Cargo de agresión contra la República de Corea	17		Denuncia referente a la invasión armada de Taiwán (Formosa)	
489a.	Cargo de agresión contra la República de Corea	22		Cargo de expulsión por Israel de millares de árabes palestinos a territorio egipcio; y violación por Israel del Acuerdo General de Armisticio entre Egipto e Israel	
490a.	Cargo de agresión contra la República de Corea		502a.	Cargo de agresión contra la República de Corea	26
	Denuncia referente a la invasión armada de Taiwán (Formosa) ¹	25	503a.	Denuncia referente a la invasión armada de Taiwán (Formosa)	26
				Cargo de expulsión por Israel de millares de árabes palestinos a territorio egipcio; y violación	

¹ Tema propuesto, pero no incluido en el programa.

Número de la sesión	Tema	Fecha
503a.	por Israel del Acuerdo General de Armisticio entre Egipto e Israel ¹	
	La cuestión India-Pakistán ¹	26
	Cargo de agresión contra la República de Corea ¹	
	Solicitud de admisión de la República de Indonesia	
504a.	Denuncia referente a la invasión armada de Taiwán (Formosa)	27
505a.	Denuncia referente a la invasión armada de Taiwán (Formosa)	28
506a.	Denuncia referente a la invasión armada de Taiwán (Formosa)	29
507a.	Denuncia referente a la invasión armada de Taiwán (Formosa)	29
508a.	Cargo de agresión contra la República de Corea	30
OCTUBRE DE 1950		
509a. (a puerta cerrada)	Nombramiento del Secretario General	9
510a. (a puerta cerrada)	Nombramiento del Secretario General	12
511a.	La cuestión de Palestina	16
512a. (a puerta cerrada)	Nombramiento del Secretario General	18
513a. (a puerta cerrada)	Nombramiento del Secretario General	20
		21
514a.	La cuestión de Palestina	20
515a. (a puerta cerrada)	Nombramiento del Secretario General	
516a. (a puerta cerrada)	Nombramiento del Secretario General	30
517a.	La cuestión de Palestina	30
NOVIEMBRE DE 1950		
518a.	Informe especial del Mando de las Naciones Unidas en Corea	6
	La cuestión de Palestina	
519a.	Cargo de agresión contra la República de Corea	8
520a.	Cargo de agresión contra la República de Corea	8
521a.	Cargo de agresión contra la República de Corea	10
522a.	La cuestión de Palestina	13

¹ Tema propuesto, pero no incluido en el programa.

Número de la sesión	Tema	Fecha
523a.	Cargo de agresión contra la República de Corea	16
524a.	Cargo de agresión contra la República de Corea	17
525a.	Denuncia referente a la invasión armada de Taiwán (Formosa)	
	y	
	Cargo de agresión contra la República de Corea	27
526a.	Denuncia referente a la invasión armada de Taiwán (Formosa)	
	y	
	Cargo de agresión contra la República de Corea	28
527a.	Denuncia referente a la invasión armada de Taiwán (Formosa)	
	y	
	Cargo de agresión contra la República de Corea	28
528a.	Denuncia referente a la invasión armada de Taiwán (Formosa)	
	y	
	Cargo de agresión contra la República de Corea	29
529a.	Denuncia referente a la invasión armada de Taiwán (Formosa)	
	y	
	Cargo de agresión contra la República de Corea	30
530a.	Denuncia referente a la invasión armada de Taiwán (Formosa)	
	y	
	Cargo de agresión contra la República de Corea	30
ENERO DE 1951		
531a.	Cargo de agresión contra la República de Corea	31
FEBRERO DE 1951		
532a.	La cuestión India-Pakistán	21
MARZO DE 1951		
533a.	La cuestión India-Pakistán	1
534a.	La cuestión India-Pakistán	6
535a.	La cuestión India-Pakistán	7
536a.	La cuestión India-Pakistán	9
537a.	La cuestión India-Pakistán	21
538a.	La cuestión India-Pakistán	29
539a.	La cuestión India-Pakistán	30
ABRIL DE 1951		
540a.	La cuestión India-Pakistán	2
541a.	La cuestión Palestina	17
542a.	La cuestión de Palestina	25
543a.	La cuestión India-Pakistán	30

Número de la sesión	Tema	Fecha	Número de la sesión	Tema	Fecha
		MAYO DE 1951	547a.	La cuestión de Palestina	18
544a.	La cuestión de Palestina	2	548a.	Fecha de elección para cubrir un puesto vacante en la Corte Internacional de Justicia	
545a.	La cuestión de Palestina	8		La cuestión India-Pakistán	29
546a.	La cuestión de Palestina	16			

IV. Acta de la 140a. sesión del Comité de Estado Mayor, celebrada en la sala 701 del Edificio de Manhattan, Ciudad de Nueva York, el jueves 26 de octubre de 1950, a las 10.30 horas

PRESENTES :

Representantes de los Estados Unidos de América :

Vice Almirante B. H. Bieri, Marina de los Estados Unidos (Presidencia)
 Teniente General H. R. Harmon, Fuerza Aérea de los Estados Unidos
 Brigadier General J. T. Cole, Ejército de los Estados Unidos

Representante de China :

Comodoro Kao Ju-fon, Marina de China

Representantes de Francia :

General de Brigada M. Penette, Ejército Francés
 Capitán de Fragata Pierre Mazoyer, Marina Francesa
 Comandante Louis Le Gelard, Fuerza Aérea Francesa

Representante de la URSS :

Mayor General Ivan A. Skliarov, Ejército de la URSS

Representante del Reino Unido :

Vice Mariscal del Aire G. E. Gibbs
 Capitán R. G. Mackay, Marina Real del Reino Unido
 Coronel J. G. E. Reid

Secretaría :

Capitán de Fragata R. W. Allen, Marina de los Estados Unidos
 Comandante Cheng Hsueh-suey, Ejército Chino
 Comandante Georges Brochen, Ejército Francés
 Coronel P. T. Gituljar, Ejército de la URSS
 Coronel N. F. Heneage, Ejército Británico

Inlépretes

Capitán V. S. de Guinzbourg (Estados Unidos de América)
 Sr. D. Ho (China)
 Sra. E. E. Chu (China)
 Sr. A. Hadamard (Francia)
 Sr. F. L. Champanhac (Reino Unido)

Redactor de actas resumidas :

Sr. A. Pollyea (Estados Unidos de América)

Personal adicional

Estados Unidos de América

Coronel L. H. Rodieck, Fuerza Aérea de los Estados Unidos

Coronel S. V. Hasbrouck, Ejército de los Estados Unidos
 Coronel J. P. Juhan, Cuerpo de Infantería de Marina de los Estados Unidos
 Coronel G. W. Palmer, Ejército de los Estados Unidos
 Coronel J. C. Reddoch, (hijo) Fuerza Aérea de los Estados Unidos
 Capitán A. G. Gaden, Marina de los Estados Unidos
 Capitán de Corbeta R. G. Brown, Marina de los Estados Unidos

Reino Unido :

Comandante de Escuadrón J. D. Warne, Real Fuerza Aérea

INDICE

Tema	Título	Página
I.	APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PROVISIONAL PARA LA 140a. SESIÓN DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR.....	107
II.	APROBACIÓN DEL ACTA DE LA 139a. SESIÓN DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR.....	108
III.	PRÓXIMA SESIÓN DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR.....	108

I. Aprobación del orden del día provisional para la 140a. sesión del Comité de Estado Mayor (MS/556)

EL PRESIDENTE : El primer punto por decidir es la aprobación del orden del día provisional para la 140a. sesión del Comité de Estado Mayor (MS/556). Salvo objeciones en contrario, se considerará que el orden del día provisional queda aprobado.

GENERAL SKLIAROV : Planteó una cuestión de orden. La delegación de la URSS ha considerado anteriormente y sigue considerando que la presencia del representante del Grupo del Kuomintang en la sesión del Comité de Estado Mayor es ilegal porque no representa ni a China ni al pueblo chino. A pesar de la presencia del representante del Grupo del Kuomintang en las sesiones, la delegación de la URSS, en el interés de la causa común, participa en la labor del Comité de Estado Mayor, pero al mismo tiempo declara que considerará ilegal el voto del representante del Grupo del Kuomintang.

EL PRESIDENTE : El 19 de enero de 1950, la delegación de la URSS puso en duda la situación de la delegación de China. En tal fecha, la mayoría del Comité de Estado Mayor determinó que el Comité de Estado Mayor debía regirse, en lo concerniente a la competencia de la delegación de China en este Comité, por las decisiones del Consejo de Seguridad. El Consejo de Seguridad ha determinado que los representantes del Gobierno nacionalista chino están representando legítimamente a su Gobierno en el Consejo de Seguridad; en consecuencia, *ipso facto* representan a su Gobierno en el Comité de Estado Mayor. Como Presidente, estimo que la decisión adoptada por el Comité de Estado Mayor el 19 de enero está todavía en vigor.

VICEMARISCAL DEL AIRE GIBBS : La delegación del Reino Unido considera que la cuestión de la representación de China es un asunto que debe decidir el Consejo de Seguridad y que no corresponde al Comité de Estado Mayor pronunciarse al respecto.

GENERAL PENETTE : La delegación de Francia hace suyas las declaraciones formuladas sobre este asunto por el Presidente y por el representante del Reino Unido :

COMODORO KAO : En lo concerniente a la representación de la delegación de China, la delegación de China considera que la delegación de la URSS ya planteó esta cuestión en la 120a. sesión del Comité de Estado Mayor. En tal sesión, el Comité de Estado Mayor rechazó las declaraciones de la delegación de la URSS. El determinar si la representación de la delegación de China es legal o no, es un asunto que no debe decidir aquí la delegación de la URSS. La delegación de China protesta categóricamente contra semejante táctica de propaganda utilizada por la delegación de la URSS en el Comité de Estado Mayor. La delegación de China se reserva el derecho a formular nuevas declaraciones referentes a esta cuestión.

GENERAL SKLIAROV : Entiendo que las declaraciones hechas por las demás delegaciones son una explicación

de cuanto ocurrió en el Comité de Estado Mayor en enero de este año. La delegación de la URSS declara una vez más que, en interés de la causa común, participará en las sesiones del Comité de Estado Mayor a pesar de la presencia del grupo del Kuomintang en el Comité de Estado Mayor y, al mismo tiempo, declara también que considerará ilegal el voto del representante del grupo del Kuomintang en el Comité de Estado Mayor.

¿No me equivoco, Sr. Presidente, al creer que la declaración formulada en esta sesión por la delegación de la URSS figurará en el acta?

EL PRESIDENTE : Como la delegación de la URSS sabe bien, lo acostumbrado es que el Comité de Estado Mayor levante acta taquigráfica de la sesión solamente en caso de que una o más delegaciones lo soliciten. Me parece que el taquígrafo está levantando acta. Si la delegación de la URSS desea que se incluya su declaración en el acta, accederemos a su petición.

GENERAL SKLIAROV : Esto satisface a la delegación de la URSS.

EL PRESIDENTE : Si no hay objeciones, el Presidente dispondrá que las versiones taquigráficas de las declaraciones se incluyan en el acta de la sesión.

EL COMITÉ DE ESTADO MAYOR aprueba el orden del día provisional para su 140a. sesión (MS/556).

II. Aprobación del acta de la 139a. sesión del Comité de Estado Mayor (MS/555 M139)

EL COMITÉ DE ESTADO MAYOR aprueba el acta de su 139a. sesión (MS/555/M139).

III. Próxima sesión del Comité de Estado Mayor

EL COMITÉ DE ESTADO MAYOR acuerda volver a reunirse el jueves 9 de noviembre de 1950, a las 10.30 horas.

V. Representantes, Presidentes y Secretarios Principales del Comité de Estado Mayor

(16 de julio de 1950 a 15 de julio de 1951).

REPRESENTANTES DE CADA FUERZA ARMADA.

<i>Delegación de China</i>	<i>Periodo de servicio</i>
Teniente General Mow Pong-tsu, Fuerza Aérea China.	16 de julio de 1950 hasta la fecha.
Comodoro Kao Ju-fon, Marina China.	16 de julio de 1950 hasta la fecha.
<i>Delegación de Francia.</i>	
General de Brigada M. Penette, Ejército Francés.	16 de julio de 1950 hasta la fecha.
Teniente Coronel Jean Fournier, Fuerza Aérea Francesa.	16 de julio de 1950 hasta el 1º de septiembre de 1950.
Comandante Louis Le Gelard, Fuerza Aérea Francesa.	1º de septiembre de 1950 hasta la fecha.
Capitán de Fragata Pierre Meyer, Marina Francesa.	16 de julio de 1950 hasta la fecha.
<i>Delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.</i>	
General de División Ivan A. Skliarov, Ejército de la URSS.	16 de julio de 1950 hasta la fecha.
Teniente General A. R. Sharapov, Fuerza Aérea de la URSS.	16 de julio de 1950 hasta la fecha.

Delegación del Reino Unido de la Gran

Período de servicio

Bretaña e Irlanda del Norte.

Vicemariscal del Aire G. E. Gibbs.	16 de julio de 1950 hasta la fecha.
Capitán R. G. Mackay, Marina del Reino Unido.	
Coronel J. G. E. Reid.	16 de julio de 1950 hasta la fecha.

Delegación de los Estados Unidos de América.

Teniente General Willis D. Crittenberger, Ejército de los Estados Unidos.	16 de julio de 1950 hasta la fecha.
Vicealmirante E. H. Bieri, Marina de los Estados Unidos.	16 de julio de 1950 hasta el 14 de mayo de 1951.
Vicealmirante O. C. Badger, Marina de los Estados Unidos.	15 de mayo de 1951 hasta la fecha.
Teniente General H. R. Harmon, Fuerza Aérea de los Estados Unidos.	16 de julio de 1950 hasta la fecha.

PRESIDENTES Y SECRETARIOS PRINCIPALES

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presidente</i>	<i>Secretario Principal</i>	<i>Delegación</i>
	1950			
	<i>Julio</i>			
133a.	20	General de Brigada M. Penette, Ejército Francés.	Comandante Louis Le Gelard, Fuerza Aérea Francesa.	Francia.
	<i>Agosto</i>			
134a.	3	Vicemariscal del Aire G. E. Gibbs ¹	Comandante de Escuadrón J. D. Warne, Fuerza Aérea del Reino Unido.	Reino Unido.
135a.	17			
136.	31			
	<i>Septiembre</i>			
137a.	14	Capitán R. G. Mackay, Marina del Reino Unido.	Comandante de Escuadrón J. D. Warne, Fuerza Aérea del Reino Unido.	Reino Unido.
138a.	28		Coronel N. F. Heneage, Ejército del Reino Unido.	
	<i>Octubre</i>			
139a.	12	Vicealmirante B. H. Bieri, Marina de los Estados Unidos.	Capitán de Fragata R. W. Allen, Marina de los Estados Unidos.	Estados Unidos de América.
140a.	26			
	<i>Noviembre</i>			
141a.	9	Comodoro Kao Ju-fon, Marina China.	Mayor Cheng Hsueh-suey, Ejército Chino.	China.
142a.	22			
	<i>Diciembre</i>			
143a.	7	General de Brigada M. Penette, Ejército Francés.	Comandante Georges Brochen, Ejército Francés.	Francia.
144 a	2			
	1951			
	<i>Enero</i>			
145a.	4	General de División Ivan A. Skilliarov, Ejército de la URSS.	Coronel P. T. Gituljar, Ejército de la URSS.	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
146a.	18			

¹ Ejerció la presidencia en las sesiones 134a., 135a. y 136a., a petición de las demás delegaciones y en ausencia de la delegación de la URSS.

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presidente</i>	<i>Secretario Principal</i>	<i>Delegación</i>
<i>Febrero</i>				
147a.	1º	Vicemariscal del Aire G. E. Gibbs.	Coronel N. F. Heneage, Ejército del Reino Unido.	Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte
148a.	15			
<i>Marzo</i>				
149a.	1º	Teniente General Willis D. Crittenger, Ejército de los Estados Unidos.	Capitán de Navío R. W. Allen, Marina de los Estados Unidos.	Estados Unidos de América.
150a.	15			
151a.	29			
<i>Abril</i>				
152a.	12	Teniente General Mow-Pong-tsu, Fuerza Aérea China.	Mayor Cheng Hsueh-suey, Ejército Chino.	China.
153a.	26		Mayor Shaw Ming Kao, Ejército Chino.	
<i>Mayo</i>				
154a.	10	General de Brigada M. Penette, Ejército Francés.	Comandante Georges Brochen, Ejército Francés.	Francia.
155a.	24			
<i>Junio</i>				
156a.	7	Mayor General Ivan A. Skliarov, Ejército de la URSS.	Coronel P. T. Gituljar, Ejército de la URSS.	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
157a.	21			
158a.	28			
<i>Julio</i>				
59a.	12	Vicemariscal del Aire G. E. Gibbs.	Coronel H. F. Heneage Ejército del Reino Unido.	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.